



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 29 de abril de 2010	Sesión No. 32 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por la que informa del turno que corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y de las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de la sesión del 29 de abril de 2010.

21

Iniciativas con proyecto de ley o decreto, con el turno correspondiente, registradas en el orden del día de la sesión del 29 de abril que no alcanzaron a ser abordadas de los siguientes diputados:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Cora Cecilia Pinedo Alonso, que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incluir en el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) las previsiones necesarias para resarcir la pérdida patrimonial de las familias. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

21

LEY MINERA

Esteban Albarrán Mendoza, que reforma los artículos 3 y 27 de la Ley Minera, con la finalidad de introducir en la legislación minera el concepto de responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras. Se turna a la Comisión de Economía. **23**

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Laura Elena Estrada Rodríguez, que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que el Congreso de la Unión cuente con atribuciones para expedir una ley que homologue los procedimientos de adopción en el país. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **25**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gregorio Hurtado Leija, que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la conformación e integración de Comisiones ordinarias. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **27**

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

Emiliano Velázquez Esquivel, que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **28**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Emilio Serrano Jiménez, que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a fin de que las personas que hayan cumplido con el número de semanas cotizadas necesarias para que se otorgue una pensión, pero han sido dados de baja antes de cumplir la edad para recibirla, se les autorice el pago directo de las cotizaciones faltantes. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. **31**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA

Salvador Caro Cabrera, que expide la Ley General del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta. Se turna a la Comisión de Transportes, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **33**

LEY DE COORDINACION FISCAL

María Araceli Vázquez Camacho, que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, en referencia a la población en edad escolar contemplada en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **40**

LEY DE VIVIENDA

Francisco Alberto Jiménez Merino, que reforma el artículo 42 de la Ley de Vivienda, a fin de que en la construcción de la vivienda en México se incorpore el uso de materiales alternativos de alta durabilidad y que perjudiquen el ambiente. Se turna a la Comisión de Vivienda. 46

ARTICULO 100 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Emiliano Velázquez Esquivel, que reforma los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con la facultad de impugnar la inconstitucionalidad de normas de carácter general o cuestiones de legalidad, o ambas. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia. 49

LEY DE COORDINACION FISCAL

César Daniel González Madruga, que reforma los artículos 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios puedan destinar un porcentaje de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para desarrollar e implementar estudios, investigaciones y proyectos en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 52

LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS -
CODIGO PENAL FEDERAL - LEY DE AMPARO

Florentina Rosario Morales, que expide Ley Federal para prevenir, sancionar y erradicar la Desaparición Forzada de Personas; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del delito de desaparición forzada de personas. Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 55

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Jesús María Rodríguez Hernández, por el que se reforman los artículos 3 y 7, se añade el artículo 7 Bis y se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que el Presidente de la República vuelva a cumplir con la responsabilidad de la presentación de su informe anual; fortalecer las facultades de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política y las tareas de las Comisiones; y el generar un adecuado Servicio Civil de Carrera de los funcionarios de la Cámara. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 63

ARTICULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES

José Alberto González Morales, que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer un tercer periodo ordinario de sesiones en el Congreso General, a fin de brindar mayor atención a los asuntos legislativos y de evitar rezagos en los mismos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 84

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Gabriela Cuevas Barron, que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a fin de incluir a las jefas de familia sin cónyuge como sujetos de los programas de asistencia social. Se turna a la Comisión de Salud. 86

LEY GENERAL DE EDUCACION – LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Cora Cecilia Pinedo Alonso, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el fortalecimiento de las actividades de divulgación científica que deben realizar los docentes de nivel básico. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología. 89

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Josué Cirino Valdés Huevo, que reforma los artículos 50 Bis y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en relación con el sistema de cobranza de cartera vencida en tarjetas de crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 91

LEY GENERAL DE SALUD

Guadalupe Eduardo Robles Medina y Miguel Antonio Osuna Millán, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la regulación de los bancos de sangre de cordón umbilical. Se turna a la Comisión de Salud. 93

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

María Araceli Vázquez Camacho, que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio climático. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 95

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO – LEY DEL SEGURO SOCIAL

María del Pilar Torre Canales, que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, sobre el trabajo domés-

tico. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.	98
 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Adriana Fuentes Cortés, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, con el objeto de redefinir y regular de una mejor manera las denominadas zonas metropolitanas. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.	103
 LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	
Gumerciendo Castellanos Flores, que reforma el artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, que establece el Premio a la Aportación de los Mexicanos en el Exterior. Se turna a la Comisión de Gobernación.	109
 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION - LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Gerardo del Mazo Morales, que reforma los artículos 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con la finalidad de fomentar la lectura y al libro. Se turna a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Educación Pública y Servicios Educativos. . .	111
 ARTICULO 79 CONSTITUCIONAL - LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION	
José Francisco Rábago Castillo, que reforma los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de la duración del encargo del auditor superior de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública.. . . .	114
 LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	
Leticia Quezada Contreras, que reforma los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales. Se turna a la Comisión de Gobernación.	116
 CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
María de Jesús Aguirre Maldonado, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer un sistema de sanciones a los delitos de los servidores públicos que sea ejemplar. Se turna a la Comisión de Justicia.	126

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Armando Ríos Piter, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para reorientar dentro de la administración pública federal, las atribuciones y competencias de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, fusionándolas en una nueva Secretaría de Turismo y Fomento a la Competitividad Económica. Se turna a la Comisión de Gobernación. 132

CODIGO PENAL FEDERAL

Mary Telma Guajardo Villareal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, respecto a delitos contra la dignidad de las personas. Se turna a la Comisión de Justicia. 138

LEY DE INVERSION EXTRANJERA -
 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES -
 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO -
 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
 LEY FEDERAL DE DERECHOS -
 LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -
 LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA
 Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Norma Sánchez Romero, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, con la finalidad de simplificar trámites y disminuir los costos necesarios para constituir una empresa en México. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de la Función Pública, y de Economía. 141

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

Esthela Damián Peralta, que reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sobre el nombramiento del Auditor Superior de la Federación. Se turna a la Comisión de la Función Pública. 148

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Blanca Estela Jiménez Hernández, que reforma los artículos 58 y 59 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la jornada de trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 150

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Juan Pablo Escobar Martínez, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para combatir la discriminación laboral. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **151**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el cobro a jubilados y pensionados de ese impuesto. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. **153**

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Tomasa Vives Preciado, que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el propósito de incorporar el tipo penal de extorsión en el catalogo de la legislación federal para el crimen organizado. Se turna a la Comisión de Justicia. **155**

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

Martín García Avilés, que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **158**

ARTICULOS 111 Y 112 CONSTITUCIONALES

José Antonio Arámbula López, que reforma los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo el de acotar la figura del fuero constitucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **160**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR -
LEY GENERAL DE SALUD

Guadalupe Pérez Domínguez, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Salud, sobre la publicidad de los llamados “productos milagro”. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Salud. **163**

ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL

Enrique Torres Delgado, que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incorporar, como principio, la obligación de que los órganos públicos de los diversos órdenes de gobierno, documenten todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **169**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS -
LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS -
LEY ADUANERA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Norma Leticia Salazar Vázquez, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de exentar del pago de impuestos los automóviles híbridos con objeto de estimular su comercialización. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 173

ARTICULOS 74 Y 79 CONSTITUCIONALES - LEY DE FISCALIZACION Y
RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con la función de la Auditoría Superior de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública. 175

ANEXO III

LEY GENERAL DE EDUCACION

María de Lourdes Reynoso Femat y Kenia López Rabadán, que reforma los artículos 7o. y 10 de la Ley General de Educación, para crear políticas y programas educativos que permitan a los docentes iniciar con talleres lúdicos en la educación básica para que los educandos conozcan, practiquen y se familiaricen con las bellas artes a partir de la práctica de la danza, el conocimiento de la literatura, la música y el teatro. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 179

LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS
TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Francisco Ramos Montaña, que expide la Ley de Protección de los Derechos de las y los Trabajadores Migrantes y sus Familias. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con opinión de la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública. 182

LEY GENERAL DE SALUD

María del Pilar Torre Canales, que reforma el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, a fin de que se entregue a los derechohabientes su historial clínico. Se turna a la Comisión de Salud. 205

LEY DE COORDINACION FISCAL

Ricardo Ahued Bardahuil, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Aportaciones para los Servicios Ambientales Municipales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **208**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Amador Monroy Estrada, que reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el periodo anual de vacaciones pagadas. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **210**

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Julieta Octavia Marín Torres, que reforma los artículos 48 y 57 de la Ley General de Educación, y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a fin de establecer la enseñanza de una lengua materna según la regionalización que se realice con el apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Asuntos Indígenas. **212**

LEY PARA LA INDUSTRIALIZACION Y GENERACION DE NUEVOS PROYECTOS PRODUCTIVOS

José Ricardo López Pescador, que expide la Ley para la Industrialización y Generación de Nuevos Proyectos Productivos. Se turna a la Comisión de Economía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **214**

LEY GENERAL DE SALUD

María Cristina Díaz Salazar, que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, en relación a las controversias entre los usuarios de los servicios de salud y el personal médico. Se turna a la Comisión de Salud. **236**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Amador Monroy Estrada, que reforma el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, contra la discriminación por orientación sexual, origen racial, étnico y por razón de lengua de los trabajadores. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **238**

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

María Araceli Vázquez Camacho, que reforma el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, sobre el delito de trata de personas. Se turna a la Comisión de Justicia. **239**

Proposiciones con punto de acuerdo, con el turno correspondiente, registradas en el orden del día de la sesión del 29 de abril y que no alcanzaron a ser abordadas, de los siguientes diputados:

ESTADO DE TAMAULIPAS

Edgardo Melhem Salinas, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a autorizar y llevar a cabo mediante la Dirección General de Aduanas la reubicación de la garita aduanal situada en el kilómetro 26 de la carretera Reynosa-San Fernando, en Reynosa, Tamaulipas, por considerar que es inoperante en su localización actual. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . **241**

MALTRATO A NIÑOS Y ADOLESCENTES

José Alberto González Morales, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de la República a identificar a los niños y a los adolescentes que padezcan maltrato y a sancionar a los responsables, en cumplimiento de las leyes correspondientes. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **242**

CAJA DE AHORRO CASUR

María Guadalupe García Almanza, para crear un fideicomiso o un fondo de contingencia a fin de recuperar los ahorros de los defraudados por la Caja de Ahorro Casur con sucursales en Tuxtepec y Valle Nacional, Oaxaca, Tierra Blanca, Veracruz; y exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a intervenir en el asunto. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . **244**

DERECHOS DE NIÑOS INDIGENAS

Delia Guerrero Coronado, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a diseñar y aplicar, mediante la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Educación Pública, políticas que permitan avanzar en el cumplimiento de los derechos de los niños indígenas y disminuir la brecha del desarrollo. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos. . . **246**

ESTADO DE QUERETARO

Miguel Martínez Peñaloza, por el que se solicita a la Secretaría de Turismo que incluya Jalpan de Serra, Querétaro, en el programa Pueblos Mágicos. Se turna a la Comisión de Turismo. **248**

ESTADO DE GUANAJUATO

Juan Huerta Montero, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a elaborar, publicar e implantar el programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . **251**

PRECIO GASOLINA

Juan Carlos Natale López, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía incremente el subsidio a la gasolina tipo Premium y deje sin efecto los incrementos previstos para este tipo de gasolina. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 253

UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION
DE LA VIDA SILVESTRE

María del Rosario Brindis Alvarez, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca a realizar acciones que garanticen el correcto funcionamiento de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 256

LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ezequiel Rétiz Gutiérrez, por el que se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a analizar y, en su caso, desechar o modificar el proyecto de iniciativa por la cual se expide la nueva Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, propuesta por el jefe del gobierno. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. 258

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Agustín Carlos Castilla Marroquín, por el que se exhorta al Desarrollo Integral de la Familia nacional y a los estatales y del Distrito Federal a realizar un censo de los albergues que operan en sus demarcaciones, con el objeto de conocer cuántos menores de edad tienen a su cuidado y sus condiciones, e implanten un programa permanente de supervisión de los albergues. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 260

PROCESOS ELECTORALES

Juan Carlos Natale López, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a suspender mediante la Secretaría de Desarrollo Social y diversas dependencias federales los procesos de afiliación e inscripción a programas sociales en estados donde habrá elecciones. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 262

ESTADO DE VERACRUZ

Enrique Octavio Trejo Azuara, por el que se exhorta al Instituto Federal Electoral a cerciorarse, mediante la Comisión Local de Vigilancia de Veracruz, de que quienes solicitan inscripción en el padrón electoral de la entidad cumplan los requisitos respectivos. Se turna a la Comisión de Gobernación. 264

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

José Narro Céspedes, por el que se solicita que se auditen los fondos federales destinados a la construcción del Bulevar 2000, entre Tijuana y Rosarito, Baja Cali-

fornia, en la gubernatura de Eugenio Elorduy Walter. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. 266

COMISION ESPECIAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA

María Elena Perla López Loyo, por el que se crea una Comisión Especial para la salud alimentaria. Se turna a la Junta de Coordinación Política.. 267

ESTADO DE TLAXCALA

Julián Francisco Velázquez y Llorente, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a incorporar el hospital infantil de Tlaxcala a la red federal de servicios de salud de alta especialidad. Se turna a la Comisión de Salud.. 268

DESARROLLO AGRARIO

Luis Félix Rodríguez Sosa, por el que se exhorta al secretario de la Reforma Agraria y al procurador agrario a emitir y poner en marcha con la mayor brevedad una política que oriente el desarrollo agrario y el ordenamiento territorial. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria. 270

IMPORTACION DE VEHICULOS

Baltazar Martínez Montemayor, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a eliminar, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Administración General de Aduanas y el Sistema de Administración Tributaria los impuestos del comercio exterior, las cuotas compensatorias y los derechos de importación definitiva de vehículos, exclusivamente en caso de robo denunciado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 272

ESTADO DE GUANAJUATO

Sixto Alfonso Zetina Soto, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a llevar a cabo estudios técnicos para establecer Irapuato y Salamanca, Guanajuato, como zona metropolitana. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.. 273

ESTADO DE COLIMA

Carlos Cruz Mendoza, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la reducción de la tarifa de energía eléctrica de servicio doméstico en Manzanillo, Minatitlán, Armería y Tecmán, Colima. Se turna a la Comisión de Energía.. 275

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

José Narro Céspedes, por el que se solicita la práctica de una auditoría respecto a la unidad médica de alta especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social hospital de especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI. Se turna a la Comisión de la Función Pública. 276

TELMEX Y TELCEL

Sofía Castro Ríos, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y a la Procuraduría Federal del Consumidor a implantar medidas respecto a cobros indebidos por Telmex y Telcel, que van en perjuicio de los usuarios. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Economía. 278

APOYO EN TRAMITES ADUANEROS A MEXICANOS

Jaime Oliva Ramírez, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a implantar mediante el Sistema de Administración Tributaria un programa de apoyo permanente en los trámites aduaneros a los mexicanos que ingresan en el país por la frontera norte. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 279

CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES

Francisco Ramos Montaña y Canek Vázquez Góngora, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a remitir para ratificación del Senado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes a fin de reconocer a éstos como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte. 281

TARJETAS DE DEBITO Y DE CREDITO

Ricardo Sánchez Gálvez, por el que se exhorta al Banco de México a evaluar medidas de seguridad de las tarjetas de débito y de crédito para disminuir las operaciones fraudulentas, y a regular la solicitud de donaciones en los cajeros automáticos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 284

ESTADO DE MICHOACAN

José Manuel Hinojosa Pérez, Agustín Torres Ibarrola y Ricardo Sánchez Gálvez, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo a incluir Cotija de la Paz, Michoacán, en el programa Pueblos Mágicos. Se turna a la Comisión de Turismo. 285

PROGRAMA DE REPATRIACION HUMANA

Gumerciendo Castellanos Flores, por el que se exhorta a los gobernadores y al jefe del Gobierno del Distrito Federal a trabajar con las autoridades federales competentes para implantar acciones que permitan cumplir los fines del Programa de Repatriación Humana. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 287

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Diputados de diversos grupos parlamentarios, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a suspender mediante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cual-

quier intento sobre el proceso administrativo de revisión y dictamen del proyecto de norma oficial 031 ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Se turna a la Comisión de Transportes. 288

REFORMA RURAL

Diputados de la Comisión de Agricultura y Ganadería, por el que se exhorta a las comisiones y a los órganos de apoyo legislativo competentes de esta soberanía a trabajar en conjunto para generar una reforma rural estructural. Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. 290

ESTADO DE GUERRERO

Esteban Albarrán Mendoza, por el que se exhorta a los secretarios de Salud federal y de Guerrero a establecer procedimientos y acciones inmediatos para abastecer de medicamentos suficientes las instalaciones de salud en las zonas de alta marginación en el estado. Se turna a la Comisión de Salud. 292

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Gumerindo Castellanos Flores, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a promover entre las organizaciones de mexicanos en el exterior el Programa 3x1 para Migrantes. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 294

ESTADO DE PUEBLA

Leobardo Soto Martínez, por el que se solicita a la Comisión de Vivienda de esta soberanía que haga comparecer al licenciado Víctor Manuel Borrás Setién por el presunto incumplimiento de la electrificación pública en las unidades habitacionales La Guadalupeana y Santa Catarina de la ciudad de Puebla, Puebla. Se turna a la Comisión de Vivienda. 295

TARIFAS DE ELECTRICIDAD

Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a disminuir de inmediato a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Economía, así como de la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua las tarifas de electricidad en el país. Se turna a la Comisión de Energía. 296

SECRETARIA DE ENERGIA

Eduardo Mendoza Arellano, Por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Secretaría de Energía a fin de que informe mediante qué mecanismos se pretende alcanzar las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Energía. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 297

ESTADO DE VERACRUZ

Alba Leonila Méndez Herrera, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a supervisar la correcta aplicación del Seguro Popular en Veracruz. Se turna a la Comisión de Salud. 299

INSUFICIENCIA RENAL

Bélgica Nabil Carmona Cabrera, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a incluir en el catálogo de enfermedades catastróficas la atención de la insuficiencia renal de quienes no cuentan con seguridad social. Se turna a la Comisión de Salud. 301

PACTO SOCIAL Y ECONOMICO PARA LA ESTABILIDAD MEXICO 2010

José Oscar Aguilar González, por el que se exhorta al presidente de la República, a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Energía, y a los representantes de los sectores productivos a suscribir el pacto social y económico para la estabilidad México 2010. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 302

PEDERASTIA

Paz Gutiérrez Cortina, por el que se exhorta al titular de la Procuraduría General de la República a crear una fiscalía especializada en delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual; y a la Secretaría de Educación Pública, a establecer un programa educativo sobre prevención de la pederastia. Se turna a la Comisión de Justicia. 304

MEZCLAS ESTERILES: NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS

Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, para que se replantee el proyecto de norma oficial mexicana sobre las mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, por prescripción médica. Se turna a la Comisión de Salud. 306

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Sergio González Hernández, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a actualizar el Reglamento de Cooperativas Escolares, vigente desde 1982. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 307

ESTADO DE GUERRERO

Ana Luz Lobato Ramírez, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y a los gobiernos de Guerrero y de Chilpancingo a realizar gestiones para rehabilitar y reabrir tanto el Centro Infantil de Recreación, Ciencia y Cultura como el Vagón de la Ciencia en ese municipio. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología. 309

PROGRAMA DE ADQUISICION DE LECHE NACIONAL

Baltazar Martínez Montemayor, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a tomar medidas que fortalezcan el Programa de Adquisición de Leche Nacional de Liconsa para promover la compra del producto de origen mexicano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **310**

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE FOMENTAR, PROTEGER Y COMERCIALIZAR LA AGRICULTURA PROTEGIDA

Baltazar Martínez Montemayor, por el que se crea una comisión especial encargada de fomentar, proteger y comercializar la agricultura protegida en el país. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **311**

BOLSAS DE PLASTICO

Tomasa Vives Preciado, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar mediante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estudios para determinar el efecto ambiental y el económico de la fabricación y disposición final de bolsas de plástico. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **313**

RECURSOS PUBLICOS MUNICIPALES

Alberto Esquer Gutiérrez, por el que se exhorta a las legislaturas locales a fomentar la transparencia, la honestidad y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos municipales. Se turna a la Comisión de la Función Pública. **315**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - CUBA

Leandro Rafael García Bringas, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a iniciar a través de las Secretarías de Energía, y de Relaciones Exteriores convenios para la exploración y explotación de los yacimientos transfronterizos compartidos con Estados Unidos de América y con Cuba. Se turna a la Comisión de Energía. . . . **317**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

José Antonio Arámbula López, por el que se exhorta al Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales y a la Comisión Nacional del Agua a dar respuesta a los procesos para indemnizar a los comuneros de San José de Gracia, Aguascalientes. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Recursos Hidráulicos. **319**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al procurador de Justicia de Aguascalientes sobre el presunto fraude

cometido por Financiera Coofía, Grupo Bienestar Social La Paz, Invergroup y Grupo Inmobiliario Sitma. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **321**

ESTADO DE JALISCO

José Luis Iñiguez Gámez, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar mediante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que el proyecto del ferrocarril Guadalajara-Aguascalientes pase por los Altos sur, Jalisco. Se turna a la Comisión de Transportes. **322**

SISTEMA NACIONAL DE MICROREDITOS

Cruz López Aguilar y Francisco Alberto Jiménez Merino, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a implantar acciones que permitan contar con un sistema nacional de microcréditos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **323**

VINOS DE ORIGEN MEXICANO

Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por el que se exhorta a las autoridades competentes a consumir vinos de mesa de origen mexicano en las festividades del bicentenario de la Independencia. Se turna a la Comisión de Economía. **326**

ESTADO DE CHIAPAS

José Manuel Marroquín Toledo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir mediante la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades correspondientes un informe sobre el estado que guarda la implantación del acuerdo Ríos de Chiapas. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. **327**

REDES DE TELECOMUNICACIONES

Rosi Orozco, por el que se exhorta a las legislaturas locales a reformar sus normativas para precisar los delitos cometidos por redes de telecomunicaciones públicas o privadas. Se turna a la Comisión de Justicia. **329**

ESTADO DE YUCATAN

Rosa Adriana Díaz Lizama, por el que se exhorta a las autoridades de Yucatán a abstenerse de hacer uso político de las instituciones y, particularmente, a revisar los casos de las ex funcionarias de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY). Se turna a la Junta de Coordinación Política. **330**

ESTADO DE YUCATAN

Rosa Adriana Díaz Lizama, por el que se exhorta al gobierno de Yucatán a abstenerse mediante su Instituto de Vivienda de continuar la irregular adquisición de terrenos del ejido de Ucu'. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **331**

REGISTRO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS

Manuel Esteban de Esarte Pesqueira, por el que se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a informar sobre la actualización del registro de monumentos y zonas arqueológicas e históricos y a detallarlo. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 332

EDUCACION BASICA

Juan Carlos Natale López, para que la Secretaría de Educación Pública implemente en los programas de estudio de educación básica la materia sobre medio ambiente y equidad de género. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 334

CUENCA LERMA-CHAPALA-SANTIAGO

Diputados de la Comisión Especial de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emprender mediante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua acciones para inspeccionar, vigilar y sanear el agua residual vertida a la Cuenca del Ahogado, perteneciente a la Lerma-Chapala-Santiago. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos. 335

VISA ESTADOUNIDENSE

Omar Fayad Meneses, por el que se exhorta al Presidente de la República a instruir a la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de establecer con el gobierno estadounidense, mediante su embajada, acuerdos para que el monto pagado por solicitud de visa se reembolse cuando ésta se deniegue. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 338

ESTRATEGIA DE REDUCCION ARANCELARIA

Melchor Sánchez de la Fuente, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar la estrategia de reducción arancelaria que ha implementado en el país. Se turna a la Comisión de Economía. 339

ESTADO DE NUEVO LEON

Víctor Alejandro Balderas Vaquera, por el que se exhorta al ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a realizar acciones para que se proporcionen a todos sus trabajadores las prestaciones de ley, como establecen los artículos 115 y 123 constitucionales. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 341

ESTADO DE MEXICO

Diputados de diversos grupos parlamentarios, por el que se exhorta al gobierno del estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a suspender de inmediato los tra-

bajos de deforestación en la barranca Río de la Loma, o Barranca del Negro, del municipio de Huixquilucan. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	342
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE EL TRAMITE DE INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO.	345

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por la que informa del turno que corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y de las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de la sesión del 29 de abril de 2010

Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer numeral del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de decreto y de las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del jueves 29 de abril de 2010, remito relación de las que no alcanzaron a ser abordadas por el pleno, con el trámite correspondiente para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de mayo de 2010.— Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente.»

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Cora Cecilia Pinedo Alonso, diputada federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años nuestro país ha sufrido severamente las consecuencias del cambio climático: heladas, inundaciones, sequías, incendios forestales, deterioro de bosques, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cambios en el cauce de ríos y lagunas, deterioro del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, deterioro de la infraestructura pública.

Las consecuencias de este fenómeno a lo largo y ancho del país, tienen un alto costo social por la creciente población damnificada, que como todos sabemos pertenece a los estratos sociales más vulnerables.

En este contexto, como legisladores comprometidos con el bienestar de la población, debemos reformar los criterios y reglas a partir de los cuales los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, proporcionan apoyo a la población damnificada.

Debemos promover una importante reforma a la ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de que desde el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se generen las provisiones necesarias para resarcir la pérdida patrimonial de las familias.

Esta reforma, no sólo es pertinente y necesaria, desde el punto de vista social, sino es también urgente, ya que la creciente cantidad de eventos que se han presentado a lo largo y ancho del país y que han afectado severamente a la población, nos obliga como legisladores a dar respuesta pronta a la creciente población afectada.

Los eventos más recientes, como el sismo que afectó la ciudad de Mexicali, las inundaciones en el municipio de Angangueo en el estado de Michoacán, y la ruptura del emisor oriente del río de los Remedios, que inundó colonias enteras con aguas negras, entre otros, hacen evidente la urgente necesidad y pertinencia de reformas como la que hoy se propone.

En la actualidad, los apoyos del Fonden, se dirigen fundamentalmente a rehabilitar infraestructura pública y proteger y compensar el deterioro de los recursos naturales. Pero olvida lo más importante, el resarcimiento de la pérdida patrimonial de las familias damnificadas.

Actualmente el Fonden, entrega apoyo tardío e insuficiente a la población damnificada y no compensa ni la pérdida de vidas, ni la pérdida patrimonial de las familias.

Este asunto, en especial la pérdida patrimonial es un punto clave desde la perspectiva socioeconómica, ya que la población afectada generalmente y en su mayoría es población de escasos recursos, altamente vulnerable, que al perder su patrimonio se ve afectada severamente.

El objetivo de la reforma, responde y pretende dar solución a este problema.

El Estado debe comprometerse a compensar la pérdida patrimonial de las familias afectadas, por medio de la previsión de recursos presupuestales suficientes, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sabemos que nuestro país presenta problemas de insuficiencia de recursos, pero debemos priorizar y estamos obligados a dar respuesta a la población afectada. Debemos dar solución a un drama social que vemos y vivimos cotidianamente.

El actual contexto social, económico y climático, nos obliga como legisladores a diseñar y proponer alternativas de política presupuestal que posibiliten dar respuesta y cobertura a la población afectada, por los diferentes eventos naturales, de tal manera que el Estado compense presupuestalmente sus pérdidas patrimoniales.

Con esta reforma, Nueva Alianza propone blindar el gasto, especialmente para proteger el patrimonio de las familias afectadas, proponiendo un instrumento de compensación, que se activaría cuando se presenten desastres naturales.

Convocamos a esta soberanía a defender consistentemente el presupuesto en estos rubros y a fortalecerlo, modificando el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Nueva Alianza reconoce como urgentes y necesarios los cambios propuestos, con fin de disminuir inequidades y propiciando igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Como integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, comprometido con reformas legislativas dirigidas hacia una mejoría social y el bienestar, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en base al siguiente:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá incluir en el Fondo de Desastres Naturales (Fonden), las previsiones necesarias para resarcir la pérdida patrimonial de las familias.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de abril de 2010.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY MINERA

«Iniciativa que reforma los artículos 3 y 27 de la Ley Minera, a cargo del diputado Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado a la LXI Legislatura, Esteban Albarrán Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IV, al artículo 3 y fracción XV del artículo 27 de la Ley Minera, para estudio y dictamen al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años en el país se han manifestado expresiones de conflicto en el área de la explotación de recursos no renovables como es la minería.

Los marcos que acotan y establecen la actividad minera en México deben ser revisados y, en su caso, modificados para adaptarlos a las condiciones actuales y previendo su funcionamiento de los nuevos supuestos jurídicos que se pretenden establecer. El marco jurídico que regula la actividad minera en México debe ser revisado a profundidad para adaptarlo a los nuevos tiempos que vivimos. Requerimos una revisión que supere las visiones estrechas de corto plazo para dar un salto a las nuevas condiciones que determinan la realidad.

Una de estas manifestaciones se hace evidente en el momento que aparecen las contradicciones entre la explotación de recursos no renovables que se encuentran en la naturaleza, su beneficio, comercialización y la relación con las comunidades en las cuales esta asentada su explotación, estos lugares son los que conocemos como minas.

En este sentido, nuestra sociedad está determinada ya por criterios normativos específicos que marcan la ruta a seguir para la explotación y aprovechamiento racional y técnicamente viable de los recursos que nos proporciona la naturaleza, es así que la explotación y aprovechamiento de recursos naturales no renovables con valor económico en su proceso de transformación, requiere en estos momentos de transformaciones aceleradas en el mundo de de nuevos y

certeros marcos jurídicos sobre estos bienes naturales que nos permitan evitar sus explotación irracional y depredadora estableciendo un pleno equilibrio entre el aprovechamiento económico y la garantía de las transformación de que se le provoca la naturaleza.

En este orden de ideas la explotación de los minerales metálicos y no metálicos se deben de regir de acuerdo a los principios y objetivos que establece la ley de la materia, que entre otras cosas establece que como objetos a obtener el de garantizar a toda persona el vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar: el de garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente. Asimismo el marco jurídico en la materia ambiental permite construir procesos voluntarios de auto regulación a los productores empresas, u organizaciones.

En este orden de ideas, sabemos que la actividad minera posee un impacto ambiental acumulativo y relevante que repercute no solo en el momento de la explotación beneficio y comercialización de los productos minerales obtenidos, sino que acumula como efecto de sus actividades, inercias y efectos irreversibles a la naturaleza al aprovechar recursos no renovables que se transforman, para la utilidad humana.

Como consecuencia de lo anterior, la regulación de la actividad minera y de la obtención de recursos por la vía del lucro lícito, requieren en estos momentos establecer innovadores y jurídicamente viables marcos de responsabilidad integral para los actores involucrados en esta industria, sin embargo exige también una modificación de las prioridades a atender, como lo expresan las demandas ambientales y sociales. Soslayar éstas representa un retroceso evidente y el mantenimiento de condiciones poco favorables para la minería del siglo XXI con sentido de responsabilidad.

En este orden de ideas, en menester señalar que la existencia de la explotación minera con una concepción estrictamente empresarial a ultranza, en demerito primero de la naturaleza y de los recursos que nos proporciona para nuestra sobre vivencia y desarrollo y después con la relación con los trabajadores y las comunidades en las cuales se asienta la explotación de los yacimientos requiere una transformación de la mentalidad de cómo operan los criterios de esta industria. Se pretenden evitar las conductas indeseables y evitar los conflictos ambientales, sociales, económicos y culturales. Se debe de asumir entre otras cosas que el que contamina paga, pues contamina el presente y el futuro, el

estadojo puede ser condescendiente de ningún modo ante estas amenazas visibles e invisibles que persiguen la ganancia sin escrúpulos.

Una parte del objetivo de esta iniciativa es el de introducir en la legislación minera el concepto de responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras, tema del cual es omisa la legislación vigente y que a la luz de las problemáticas producidas por la industria del ramo es indispensable, establecer imperativamente la conducta del capital en relación con la naturaleza y el trabajo en suma requerimos establecer una política de prevención minera de parte de esta honorable legislatura.

Y el otro objetivo de esta iniciativa es el de establecer de parte de aquellos que son los titulares de las concesiones mineras el plan de cierre de mina, que no es otra cosa que la creación de un fondo especial que se establecerá durante la explotación y aprovechamiento del yacimiento respaldado inevitablemente en un plan diseñado estratégicamente para cuando la minas que regula la normatividad específica, agoten su yacimiento o cierren por mas de dos años, por cualquiera que haya sido el motivo de cierre temporal o permanente. El mencionado plan deberá integrar la restitución en la medida de lo posible la restauración de los daños causados a la naturaleza.

El motivo substantivo que anima a estas adicciones es el de impedir conductas indeseables para el futuro y mitigar los efectos producidas por estas, es colocar en el centro del debate, la política de prevención de la industria minera, anticiparnos a los conflictos ambientales y sociales, impedir que por acción u omisión se provoquen conductas que vulnera los derechos de las generaciones presentes y futuras, es asumir el futuro de forma prudente y racional por medio de medidas de armonización y responsabilidad determinado la creación de una garantía financiera ambiental y social es decir asumir el debe ser de la minería responsable hacia el futuro.

No se puede permitir la contaminación de ríos, mantos freáticos, y procesos lixiviación a cielo abierto con irresponsabilidad ambiental debemos establecer la cultura del que contamina paga.

En tal sentido y en mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona fracción IV al artículo 3 y la fracción XV del artículo 27 de la Ley Minera

Artículo Único. Se adiciona fracción III al artículo 3 y la fracción XV del artículo 27 de la ley minera para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a III. ...

IV. Empresa minera social y ambientalmente responsable: la que en la exploración, extracción, explotación, almacenamiento y comercialización de los productos mineros metálicos y no metálicos no renovables en México, asume el cumplimiento irrestricto de la ley ambiental y a los estándares tecnológicamente de punta en materia de desarrollo sustentable y protección a la biosfera, que deberá ajustarse absolutamente al respeto absoluto a la dignidad humana y las comunidades originarias, al derecho al trabajo, a la garantía de la propiedad privada y colectiva y garantizar la aplicación de la seguridad social permanente, al ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de los trabajadores mineros, así como en las zonas de influencia en las que se asientan los yacimientos minerales mejorando su calidad de vida de la población compensando la explotación mineral con el beneficio social y ambiental, participando con los municipios respectivos en la política de respeto a las comunidades mineras .El incumplimiento de lo establecido en esta disposición procederá de oficio por la autoridad correspondiente para la clausura preventiva, parcial o retiro de la concesión.

Artículo 27.

I. a XIV. ...

XV. Las empresas que posean títulos de concesión minera están obligadas a establecer un plan general de cierre de mina y un fondo de garantía ambiental y social con cargo a sus utilidades, que permita en el tiempo de explotación del yacimiento garantizar la restitución, rehabilitación o mitigación de los elementos naturales que van y hayan sido utilizados y permitir con esto mitigar los efectos sociales, económicos y culturales al termino u agotamiento del yacimiento respectivo. El plan de cierre de mina completo será integral para las grandes explotaciones mineras y el plan de cierre de mina será más simplificado para el caso de los pequeños y medianos

mineros. El reglamento determinara de modo entendible y conciso los requisitos para lo estipulado en esta disposición.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.—
Diputado Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Elena Estrada Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Laura Elena Estrada Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que el Congreso de la Unión cuente con atribuciones para expedir una ley que homologue los procedimientos de adopción en nuestro país, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los niños, niñas y adolescentes ocupan un lugar preponderante dentro de toda sociedad, ya que son un grupo que necesita crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres dado su estado de individuo en desarrollo, su vulnerabilidad y su inmadurez física, intelectual y emocional.

La comunidad tanto nacional como internacional ha reconocido que la infancia es la etapa de la vida del ser humano en la que se precisan de mayores atenciones y cuidados, la vulnerabilidad y dependencia de los niños y niñas requieren de instituciones protectoras que les garanticen su óptimo desarrollo cuando éstos carezcan de una familia. Por ello, se han creado instituciones de asistencia social tanto en los ámbitos federal y estatal (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales DIF), para proteger a los niños y niñas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ya sea porque han perdido a sus padres, o porque éstos dejan de cumplir con sus obligaciones esenciales de alimentación, educación y cuidado o que los hayan dejado en el abandono total y que no tengan más familiares que puedan hacerse cargo de ellos.

Entre las instituciones previstas en nuestro marco jurídico de naturaleza civil que otorgan protección a la familia y al menor, podemos encontrar al matrimonio, el parentesco, los alimentos, la filiación, la tutela, la patria potestad, la adopción, siendo ésta última, la institución idónea para forjar entre un menor de edad sin familia y una persona adulta, un vínculo de parentesco. Mediante la adopción, un menor de edad se convierte en términos legales, en hija o hijo de sus padres adoptivos, distintos de los biológicos.

Atendiendo al modelo jurídico a que se encuentra sujeto el procedimiento de adopción en nuestro país, cada uno de los estados y el Distrito Federal tienen plena autonomía para legislar en materia de adopción, la cual se regula en los correspondientes Códigos Civiles, Códigos de Procedimientos Civiles de cada uno de ellos, Códigos Familiares, o bien por sus Leyes de Adopción en algunos casos.

Algunos ejemplos de la normatividad existente son los siguientes:

- Leyes: Por ejemplo la Ley de Adopción de Quintana Roo.
- Códigos Civiles y de Procedimientos: Códigos de cada entidad federativa, o Códigos Familiares (Por ejemplo los de Hidalgo, Morelos o Michoacán)
- Reglamentos: Por ejemplo, el Reglamento de Adopción de Menores en Chiapas.

La competencia de cada uno de los estados y del Distrito Federal para legislar en ésta materia es resultado de lo esta-

blecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el artículo 124 establece que a falta de facultades expresas al Congreso de la Unión sobre una materia determinada, queda esta facultad reservada a los Congresos de las entidades federativas.

Lo anterior es así, toda vez que la Constitución federal no concede al Congreso federal ni en forma expresa, o de modo implícito competencia para legislar en materia civil de competencia local, a la cual pertenece la materia de adopción¹.

Este derecho de las entidades federativas ha sido tutelado por el Poder Constituyente, en el marco de nuestro esquema de división de competencias federal, tal como lo podemos observar en la facultad que se le otorgó a la Asamblea Legislativa del DF para legislar en materia civil y penal en las reformas de 1999, y lo cual también provocó que se modificara en el año 2000 la denominación del entonces Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por el de Código Civil Federal, entendiéndose que las modificaciones que el Congreso de la Unión realice al Código Civil producirán efectos exclusivamente en el ámbito federal, por lo que además fue modificado el artículo 1 del mismo, con lo cual quedó asentado que: “Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.”

Es decir, cada entidad federativa cuenta con sus requisitos y reglas propios para el procedimiento de adopción, por lo que los adoptantes deben someterse a ellas y a la jurisdicción del lugar en donde resida el menor al que se pretenda adoptar, agotando los procedimientos de acuerdo a estas normas, ya sea que se trate de adopciones nacionales o internacionales.

Es conocido por todos que la diversidad de ordenamientos jurídicos y dispersión de procedimientos representa una traba para que este proceso sea eficiente y eficaz, situación que debe solucionarse, ya que de acuerdo con información del Sistema Nacional DIF, de continuar las actuales circunstancias sociodemográficas del país, para este año 2010 habrá aproximadamente 29 mil 310 niños sin cuidados familiares e institucionalizados².

De ahí que, dentro de las conclusiones de los más recientes foros realizados sobre la adopción en México, se encuentre aquella que señala la necesidad de que los estados y el Distrito Federal homologuen sus disposiciones legales en materia de adopción, uniformando así, legislaciones, criterios

técnicos y procedimientos legales y administrativos a nivel nacional.

Misma necesidad es reconocida en el documento titulado “Diagnóstico de la Adopción en México” emitido en el 2007 por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al señalar que el proceso de adopción tiene fallas e inconsistencias que no han sido atendidas, por lo cual son necesarias una serie de reformas sustantivas y adjetivas que permitan la revisión y unificación de criterios, incluso en la medida de lo posible, en un solo marco normativo, así como la sistematización de la información que permita orientar a los funcionarios para la toma de decisiones correctas que garanticen condiciones de equidad a los menores de edad sujetos a adopción³.

Con todos estos antecedentes, resulta oportuna y necesaria la iniciativa que se somete a consideración del poder reformador de la Constitución, por conducto de esta asamblea, que pretende establecer un esquema que permita alcanzar el objetivo antes planteado, respetando siempre y en todo momento las facultades con que cuentan cada una de las entidades federativas, así como el marco jurídico y los principios generales de derecho que rigen los procedimientos de adopción en nuestro país.

Se trata pues, de dar facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan claramente la competencia y participación que tendrán cada una de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que se ven involucradas en la tramitación y resolución del proceso de adopción, bien sea nacional o internacional, en cada una de sus tres dimensiones (jurídica, administrativa y técnico-conceptual).

En ejercicio de ésta facultad, el Congreso será competente para establecer las bases generales respecto a las cuales deberán de ajustar sus ordenamientos aplicables cada uno de los Estados y el Distrito Federal, lo cual permitirá transitar hacia la armonización de todas las disposiciones que actualmente se aplican en los procedimientos de adopción que son desarrollados en cada entidad federativa.

Para Acción Nacional la familia es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y afecto ante contingencias y amenazas hacia los menores. Compete a la familia comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y la sociedad, por ello, buscamos con la presente propuesta, generar un mecanismo por el cual se facilite el respeto y la salvaguarda de los de-

rechos fundamentales de todos los niños y niñas, pero en especial de los que carecen del cuidado familiar, pues ellos al igual que todos los niños del mundo, también tienen el derecho de vivir en una familia.

Es por todo lo anterior, que someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

Único. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a XXIX-O. ...

XXIX-P. Para expedir leyes en materia de adopción, que tengan por objeto uniformar las disposiciones aplicables en la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el fin de garantizar su homologación en el territorio nacional.

XXX ...

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que dé cumplimiento al presente mandato constitucional, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Tercero. Las disposiciones en materia de adopción, aplicables en las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva.

Notas:

1 Hernández Ma. del Pilar y Ortiz Valdez Laura. Artículo 73 Constitucional. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo XVIII. Edit. Porrúa. México 2006. Pág. 476.

2“Diagnóstico de la Adopción en México”. Véase en http://dif.sip.gob.mx/archivos/diagnostico_adopcion.pdf. Página 5.

3 Ídem. Página 5

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2010.—
Diputada Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

«Iniciativa que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gregorio Hurtado Leija, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los tiempos que actualmente vive el país, en donde la ciudadanía exige a sus representantes un mayor compromiso dentro y fuera de los trabajos legislativos, cada legislatura los diputados trabajan dentro de las comisiones para poder debatir, analizar, crear o modificar la legislación para el desarrollo social ordenado y a su vez vaya encaminado hacia un futuro mejor, todo esto, gracias a la pluralidad, al compromiso y al trabajo que cada día se lleva a cabo dentro del Congreso.

La tarea no es fácil, pues existen, como en toda democracia, diferentes opiniones e intereses, que hacen de esta tarea un gran reto, todo esto con el fin de modernizar los procesos legislativos que son los que rigen nuestro marco jurídico y así poder darle la certeza a nuestros representados que el trabajo en el pleno y en comisiones es cada día más positivo.

Las comisiones representadas en esta soberanía tienen una importancia fundamental dentro de las actividades parlamentarias que día con día se realizan y cuya función es estudiar los asuntos que les corresponden a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, como lo establece el artículo 45, numeral 6, de nuestra Ley Orgánica.

De tal suerte que buscando esta veracidad y modernidad dentro de comisiones, la presente iniciativa tiene como objeto otorgar atribuciones para que la Junta de Coordinación Política proponga al pleno, de forma anual, la modificación o ratificación de los integrantes de Comisiones ordinarias incluyendo los miembros de las directivas, esto con el fin de que se retribuya el esfuerzo, la disposición, el trabajo y el liderazgo dentro de dos periodos ordinarios transcurridos.

Consideramos que esta propuesta puede enriquecer aun más los trabajos parlamentarios, buscando con ello que en las comisiones haya pluralidad y consenso por parte de los grupos parlamentarios representados en esta soberanía.

Por tal motivo ponemos a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se reforma el inciso C del numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a). a b). ...

c) Proponer al Pleno la integración de las Comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, y las modificaciones que en su caso, de forma anual presenten los Grupos Parlamentarios respecto de sus integrantes, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de

Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d). a i). ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes deberá ser ratificado anualmente por los Grupos Parlamentarios respecto de aquellos que para dichos fines haya propuesto, mediante notificación a la Junta de Coordinación Política. En caso de que un Grupo Parlamentario decida sustituir a un diputado integrante de una comisión, incluyendo a los miembros de la mesa directiva, lo notificará a la Junta de Coordinación Política a efecto de que se ponga a consideración del Pleno. Los diputados podrán pertenecer hasta tres comisiones; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 29 de abril de 2010.—Diputado Gregorio Hurtado Leija (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

Emiliano Velázquez Esquivel, diputado federal electo por el distrito federal VI de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Regla-

mento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Garantizar el derecho al acceso al agua es precondition necesaria para el cumplimiento de todos nuestros derechos humanos ya que sin el derecho de acceder y utilizar en cantidades suficientes y bajo condiciones sanitarias adecuadas la cantidad de agua que necesitamos para llevar una vida digna, serían inalcanzables otros derechos ya establecidos como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como el conjunto de derechos civiles y políticos.

Es indiscutible que el agua es un elemento indispensable para la vida humana, para la salud básica y por tanto un elemento esencial para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas. Sin embargo en México, de acuerdo a diversas fuentes y cifras oficiales como las del Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Comisión Nacional del Agua se estima que 12.8 millones de personas carecen de agua potable.

Se debe tener en cuenta que sólo el 2.5 por ciento (cerca de 35 millones de km^3) del volumen de agua total en la Tierra (estimado en alrededor de 1400 millones de km^3), es dulce. De esta agua, la porción utilizable para consumo humano, es menos del 1 por ciento. El consumo global de agua se ha estado duplicando cada 20 años a un ritmo más del doble que la tasa de crecimiento poblacional. Si persiste el ritmo de sobreexplotación del recurso y el ritmo de crecimiento de la población mundial para el 2025 la demanda de agua podría incrementarse en más del 50 por ciento, por lo que la situación se tornará más grave en muchos de los países en desarrollo, –como el nuestro–, donde se espera el mayor incremento en la demanda, y donde la erosión, la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua, están reduciendo la disponibilidad de agua dulce. Tanto a nivel nacional como global, estos problemas se agravan con la creciente competencia entre usos y usuarios, de la desigual distribución geográfica del agua, de la inequidad en el acceso a la misma, y de las insuficiencias en el diseño institucional y alcance de las políticas públicas que afectan su gestión.

Actualmente, la desigualdad en la disponibilidad del agua está marcando la diferencia entre las naciones, el estado de pobreza de un amplio porcentaje de la población mundial es a la vez un síntoma y una causa de la crisis del agua, el hecho de facilitar a la población vulnerable, marginada y en condición de pobreza el acceso al agua mejor gestionada puede contribuir a la erradicación de la pobreza, tal como lo expresa el Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO mediante el cual se conmina a los países miembros a adoptar una serie de medidas y regulaciones para lograrlo.

En ese sentido en el ámbito internacional se ha discutido ampliamente que el reconocimiento del agua como derecho humano podría ser el paso más importante para abordar el desafío de brindar a la gente el elemento más básico de la vida, al respecto México ha ratificado diferentes tratados internacionales en el que se establece el derecho humano al acceso al agua, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 14 y en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Este derecho, se reafirma y desarrolla en la Observación General No. 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, al definir el derecho humano al agua **“El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”**

De tal definición se establecen algunos factores que deberán estar presentes para asegurar el derecho al agua, tales como: la disponibilidad para el abastecimiento de agua continuo y disponible; la calidad del agua disponible debe ser salubre; la accesibilidad física, económica y a la información, así como la no discriminación, que comprende la posibilidad de que todos accedan al agua sobre todos los sectores más vulnerables y marginados de la población. Apegada a la consecución de esos lineamientos y observancia de esos criterios es que esta iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 4 constitucional para dar cumplimiento a la obligación del Estado mexicano de adecuar la legis-

lación interna, bajo un marco de observancia general, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, prevista en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La razón incuestionable del trato prioritario que se le otorga al uso personal y doméstico del agua, es la profunda relación de este derecho con los demás derechos económicos, sociales y culturales que son fundamentales para el desarrollo integral humano por lo que este derecho debe considerarse conjuntamente con los derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

La Observación General número 15 emitida en 2002 por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU viene a sistematizar de forma clara el estado de la problemática del derecho al agua y a precisar sus alcances jurídicos, dicha observación comienza reconociendo la importancia que tienen los recursos hídricos en nuestro mundo, al señalar que: **“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”**. Además señala que **“el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua”**.

Los elementos del derecho al agua deben ser *adecuados* a la dignidad, la vida y la salud humanas. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en

relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Bajo ese tenor es que esta iniciativa responde a la imprescindible e impostergable necesidad de mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aún no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo 4o. ...

...
...
...
...

Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, entidades federativas, municipios y de los usuarios para la consecución de dichos fines.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo federal, las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 180 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga parcial o totalmente al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputado Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En forma repetida, los adultos mayores que tienen ya cubiertas las semanas cotizadas exigidas por la Ley del Seguro Social para acceder a una pensión, han denunciado ante esta H. Cámara de Diputados, que el Seguro Social injustamente les niega esta prestación, bajo el argumento de que deben reemplearse y pagar un año más de cotizaciones. Si para cualquier persona es difícil conseguir un empleo, sobre todo en las actuales circunstancias de prolongada crisis económica, con mayor razón para los adultos mayores, motivo por el cual éstos acaban perdiendo su pensión y las cotizaciones realizadas con tanto esfuerzo. Es innecesario dibujar el futuro de desprotección que deberán sufrir estas personas; situación inaceptable que debe impulsarnos como re-

presentantes populares a reformar la injusta e inconstitucional disposición legal que da base a esta situación.

La pensión es una garantía social esencial para hacer posible una existencia con un mínimo de dignidad a favor de los adultos mayores, en general, a favor de las personas que ven reducida o pierden su capacidad de trabajo. Prestación que cada vez se transforma en un privilegio, ante el creciente desempleo y la proliferación del empleo precario que padece nuestro pueblo. Además, de que la vida laboral de un trabajador tiene muchas altas y bajas: la etapa de empleo se suele completar con el desempleo, el empleo subordinado con el trabajo independiente o informal.

Por tal motivo cuando una persona de la tercera edad, después de miles de esfuerzos, cubre el número de las semanas cotizadas exigidas por la Ley del Seguro Social para acceder a una pensión, no es justo ni constitucional que se le desconozca su derecho a esta pensión, y se les obligue, por regla general, a conseguir un empleo y reafiliarse al régimen obligatorio, debiendo cubrir un año más de cotizaciones (o el lapso que legalmente proceda), a efecto de que le sean reconocidas las anteriores cotizaciones realizadas y que en principio son suficientes para el acceso a tal pensión.

Partiendo de lo anterior, la exigencia de la reafiliación de las personas en edad de pensionarse, es más bien una trampa jurídica para excluir del acceso a una pensión al mayor número de personas posible. Esto, porque a la mencionada dificultad para reemplearse, el IMSS, en una actitud de total arbitrariedad, de oficio da de baja a la personas de avanzada edad que los patrones dan de alta en el régimen obligatorio, argumentando fraude al Instituto.

Luego, si el mismo IMSS que pone el requisito impide su cumplimiento, nos lleva a considerar que urge una modificación legal, para impedir que se siga burlando de esta manera de la necesidad de los trabajadores. La otra opción sería que el Consejo Técnico del IMSS, mediante acuerdo y en un esfuerzo interpretativo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, prevea que los trabajadores cubran el año de cotización necesarios sin necesidad de reafiliarse y sólo entregando al IMSS directamente lo equivalente al año de cotización en uno o varios pagos. Lo cual parece imposible ante la renuencia persistente que en la materia ha caracterizado al IMSS, especialmente a últimas fechas.

Esta solución no es ninguna novedad en nuestro régimen jurídico, pues ya estuvo prevista en la abrogada Ley del ISS-STE y en el mismo tenor es común en materia de seguros

privados, lo que además impediría el despojo que representa el hecho de que el trabajador que tiene a su favor una abultada cotización en el IMSS no reciba ni pensión ni la devolución de sus cuotas, al no lograr su reafiliación al régimen obligatorio. Recordemos lo que marcaba la anterior Ley del ISSSTE (lo que sigue siendo aplicable para los trabajadores que optaron por el artículo décimo transitorio o gozan de la suspensión en el marco de un amparo interpuesto o ganen el amparo):

Artículo 54 de la anterior Ley del ISSSTE. “Para que un trabajador o sus familiares, en su caso, puedan disfrutar de una pensión, deberán cubrir previamente al Instituto los adeudos existentes con el mismo por concepto de las cuotas...”

Lo ideal y lo jurídicamente procedente, sería que el trabajador cumplido el total de semanas cotizadas, pudiera separarse del trabajo sin perder su derecho a una pensión, esperando tan sólo llegar a la edad mínima requerida. En tanto se alcanza esta solución, la que se propone en la presente propuesta de iniciativa se traduce en una cesión mutua entre los intereses de los trabajadores trabajador y el IMSS.

Para la mayor comprensión y fundamentación de esta iniciativa, abordemos el llamado “periodo de conservación de derechos” en materia de pensiones.

Y bien, los artículos 150 y 151 de la Ley del Seguro Social prevén, por una parte que los trabajadores que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán el derecho a pensionarse, sin necesidad de reafiliarse y volver a cotizar, por un lapso equivalente a la cuarta parte del tiempo cotizado (sin que este periodo de conservación de derechos pueda ser menor a doce meses).

Así por ejemplo si un trabajador tiene 1,900 días cotizados, tendremos que dividir este total de cotizaciones entre cuatro y luego entre 52 para definir el periodo que lo esperará el IMSS, sin necesidad de cotizar nuevamente, a que cumpla la edad requerida para acceder a una pensión. Por lo que en el caso, el periodo de conservación de derechos será de nueve años. Luego, si el trabajador al ser dado de baja tenía por ejemplo 54 años, podrá cumplir perfectamente la edad de 60 años dentro de este periodo de espera (9 años) y acceder a su pensión sin necesidad de reafiliarse y volver a cotizar. Por el contrario, si, este trabajador sólo tuviera 49 años al perder la relación de trabajo subordinada, los 9 años de espera no serán suficientes para que cumpla los sesenta años, en virtud de lo cual para tener derecho a una pensión deberá reafiliarse y cotizar nuevamente.

Ahora bien, los periodos de cuotas que el trabajador deberá cubrir como producto de su reafiliación son: 26 semanas, si de su baja a su reafiliación han transcurrido más de tres años y menos de seis años; 52 semanas si han transcurrido más de seis años. Finalmente, el reconocimiento de sus anteriores afiliaciones será automático, por su sólo reafiliación, cuando entre la baja y la reafiliación han transcurrido máximo 3 años.

Lo anterior sin olvidar que para cubrir las cotizaciones necesarias existen otras dos opciones legales: la contratación, dentro de los 5 años posteriores a la baja, de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio que permite al trabajador que tiene un mínimo de 52 semanas cotizadas, cubrir las cuotas en los seguros de invalidez y vida y/o retiro, cesantía y vejez. Aquí el problema es que el periodo de espera para incorporarse a la continuación voluntaria es de apenas 5 años por lo que si al perder la relación de trabajo al trabajador aún le faltan una cantidad considerable de años para cumplir los 60 años, le resultará muy oneroso incorporarse a este régimen y cotizar durante todos estos años.

El otro camino es la inscripción en la incorporación voluntaria en el régimen obligatorio, inscripción que se puede realizar en cualquier término y en cualquier día hábil del año, aquí la desventaja es que para la contratación se exige que la persona compruebe su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como trabajador independiente y exhiba las declaraciones respectivas, lo cual pone fuera de esta posibilidad a la mayoría de los trabajadores ya de cierta edad que buscan cubrir las cuotas necesarias para que se le reconozcan las cotizaciones anteriores y poder recibir su pensión.

Respecto a las dos anteriores opciones, hay que agregar la carencia de recursos que suele caracterizar a un trabajador que es separado de su trabajo, sobre todo si se trata de un adulto mayor. Por lo que difícilmente podrá cubrir las cuotas a su cargo con motivo de la continuación o la incorporación voluntarias al régimen obligatorio.

En suma, el único camino para hacer justicia a las personas que ya han cumplido con el número de semanas cotizadas necesarias para que se les otorgue una pensión, pero han sido dados de baja antes de cumplir la edad exigida para recibir ésta, es reformar a la Ley del Seguro Social para autorizarles el pago directo ante el IMSS de las cotizaciones faltantes.

En base a todo lo expuesto y fundado, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto, por la cual se adiciona un último párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

El asegurado para efectos de las anteriores fracciones I, II y III, tendrá derecho de pagar directamente al Instituto, en una o varias exhibiciones, el monto de las cotizaciones requeridas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto se aplicará de manera retroactiva en favor de todas las personas que a la entrada en vigor del presente decreto, ya tengan cubiertas las semanas cotizadas exigidas por la Ley del Seguro Social aplicable, para el otorgamiento de una pensión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputado Emilio Serrano Jiménez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA

«Iniciativa que expide la Ley General del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II; 73, fracciones XVI, XVII, XXIX-E, XXIX-G, XXIX-J y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos presento a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

1. El ser humano, dentro de su capacidad para transformar el entorno que lo rodea en su beneficio, ha creado recursos que le han permitido mejorar y agilizar su capacidad de desplazamiento de un lugar a otro. El invento de la rueda en el periodo neolítico y los posteriores avances en mecánica e hidráulica, permitieron resolver de una forma cada vez más sofisticada, el reto de proveer de medios para satisfacer la necesidad de desplazamiento de un lugar a otro.

2. Con el inicio de la Revolución Industrial en el siglo XIX, se produjo un salto cualitativo de impacto mundial en los órdenes tecnológico, económico, social y cultural; en este orden, la movilidad sufrió una honda transformación, apuntalada por la invención de máquinas de transporte que funcionaron con base en el petróleo y sus derivados, como la locomotora, el avión y, en especial el automóvil, que con la mejora en los procesos de producción, fue fabricado en serie, convirtiéndose en el medio de transporte emblemático de las noveles sociedades industrializadas de la era moderna y a la postre, en el principal medio de transporte urbano del siglo XX.

3. El crecimiento vertiginoso de los conglomerados urbanos obligó a las sociedades contemporáneas a crear soluciones que permitieran hacer asequible. El transporte público y la movilidad urbana se convirtieron desde entonces, en tópicos constantes dentro de la agenda pública y objeto de las políticas gubernamentales.

4. En la actualidad, el desarrollo sustentable es el paradigma que, por su importancia y magnitud, es el centro de obligada atención de especialistas, científicos y gobiernos. Éste implica la protección del planeta y sus recursos y la salud, por lo que cruza invariablemente y de forma horizontal el tema de la movilidad urbana.

5. El modelo de movilidad urbana emanado de la era industrial, y que persiste hasta nuestros días, se encuentra rebasado; el petróleo, principal insumo utilizado por los medios de transporte, tanto público como particular, es un recurso no renovable que se encuentra en vías de agotamiento; asimismo, el actual esquema de movilidad se ha convertido en la principal fuente de contaminación del medio ambiente,

cuya afectación al planeta, reflejada en el cambio climático, está amenazando no solo a los seres humanos, sino a la generalidad de la vida natural y animal. según un estudio detallado sobre movilidad, entre 2000 y 2050, *se espera un incremento de las emisiones de (bióxido de carbono) CO₂ superior a 80 por ciento a escala internacional, con una gran responsabilidad del sector transporte, cuya emisión de CO₂ aumentará 128 por ciento (AIE, 2004b). En los países en desarrollo, que actualmente presentan menores índices de emisión, se estima que ese incremento sea mayor a 290 por ciento.*¹

6. En México de acuerdo a cifras del Inegi, al año 2007 existían un total de 26 millones 554 mil 774 vehículos en circulación, de los cuales 17 millones 533 mil 245 lo conformaban automóviles. En cuanto al tipo de servicio, 25 millones 724 mil 084 vehículos eran para uso particular que equivalen a más del 96.87 por ciento del universo total de vehículos registrados.²

7. La necesidad de conservación del planeta ha motivado el planteamiento de nuevas estrategias de movilidad. En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a través de su Informe Anual 2009 ha señalado lo siguiente: *Un transporte más ecológico que consuma menos es un pilar fundamental en la economía de bajas emisiones de carbono. Por medio de su programa de transporte, el PNUMA está promoviendo un cambio paradigmático hacia un mundo que utilice menos vehículos sin dejar de tener la misma movilidad. También está prestando atención a la descontaminación de los vehículos y los combustibles, especialmente en países en desarrollo y países con economías en transición, que están confrontando la contaminación del aire y los problemas de salud que entraña*³

8. El informe de la ONU señala asimismo que el *abandono del uso de automóviles particulares por el transporte público disminuye tanto las emisiones de carbono como la congestión del tráfico. Si bien en muchos países en desarrollo, los automóviles particulares siguen siendo prohibitivos para la mayoría de la población, estos países carecen de sistemas de transporte público de alta calidad y de opciones seguras para los peatones, las bicicletas y otras formas de transporte no motorizado.*⁴ El Programa de Naciones Unidas para, el Medio Ambiente, por medio de su iniciativa Uso común de la red vial busca que en todas las infraestructuras viales se reserve aproximadamente el 10 por ciento para carriles de bicicletas y peatones.

9. En este orden de ideas, la bicicleta es el vehículo por excelencia que aprovecha de manera más adecuada la motricidad humana y constituye un elemento importante en los nuevos esquemas de movilidad. Surgida en el siglo XIX la bicicleta es el transporte idóneo para distancias cortas y medias, el cual no genera contaminación atmosférica ni auditiva.

10. Por otra parte, el uso de la bicicleta produce evidentes beneficios a la salud de quien la utiliza extendiéndose tanto a niños, como a jóvenes, adultos y personas de la tercera edad. Como toda actividad física, produce una elevación de la calidad de vida y también contribuye a su prolongación, con todos sus beneficios físicos, psicológicos y sociales. El uso regular de la bicicleta ejerce una acción preventiva contra enfermedades crónico-degenerativas como la obesidad, la diabetes, y la osteoporosis y problemas musculares; además, mejora, las funciones del sistema circulatorio, previene los dolores de espalda, protege las articulaciones, mejora el tono muscular, disminuye la presión arterial, aumenta la capacidad pulmonar, equilibra el peso corporal y reduce los trastornos psicológicos.⁵

11. El uso de la bicicleta también genera un importante impacto en el ámbito social, al propiciar la democratización del uso del espacio público y un apuntalamiento del derecho a la movilidad, disminuyendo el impacto de las externalidades actuales que actúan como sus condicionantes, como la relación movilidad-nivel de ingresos económicos.

12. En diversos países del mundo se están implementando políticas públicas en que la bicicleta se constituye en un elemento básico dentro de los planes de movilidad de sus centros poblacionales. Estos planes incluyen la creación de infraestructura para el uso de la bicicleta, la cual es sensiblemente menor a la inversión de infraestructura para el uso de vehículos automotores; con esto, han logrado la reconfiguración de la proporción de tipo de vehículo utilizado para el transporte de personas, logrando posicionar a la bicicleta como uno de los más importantes. Los casos más relevantes son los de algunos países de Europa Occidental como Dinamarca y Holanda.

13. En América Latina, resalta el caso de la República de Chile, que ha impulsado una política integral de cultura y uso de de la bicicleta, lo que ha permitido que ésta represente el 5 por ciento del total de vehículos de transporte utilizados en dicha nación andina; este logro, que tuvo como origen el fuerte impulso de organizaciones ciudadanas, tiene actualmente el respaldo gubernamental; cabe señalar que

en el año 2009 la ex presidenta chilena Michelle Bachelet, presentó una iniciativa de ley que promueve en toda la nación el uso de la bicicleta. Todas las naciones en comento han logrado una optimización del uso de las superficies destinadas al transporte, lo cual también incide en mejorar los tiempos de traslado. Se estima que el número de personas que circula cada hora por un espacio de 3.5 m de ancho en un medio urbano es de 2 mil en automóvil, 9 mil en autobús, 14 mil en bicicleta, 19 mil a pie y 22 mil en trolebús eléctrico o metro.⁶

14. En México, el uso de la bicicleta es amplio; por ejemplo de acuerdo a cifras del Inegi en ciudad de México se realizan más de 100 mil viajes en bicicleta, el 57 por ciento por motivos de trabajo; de igual manera, la bicicleta es de uso extendido en otras urbes del país y en algunas zonas rurales. Sin embargo este uso no es fomentado ni protegido por ninguna legislación a nivel nacional, ni tampoco es aprovechada esta circunstancia para reorientarla dentro de los planes gubernamentales de sustentabilidad ambiental y de movilidad.

15. Algunos municipios en México han realizado acciones para fomentar el uso de la bicicleta; en este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado reformas legales para fomentar e incentivar el uso de la bicicleta en el Distrito Federal; de igual manera, ha implementado el sistema de transporte individual denominado Ecobici el cual constituye el primer sistema en su tipo en América Latina y segundo en América del Norte, y el onceavo en tamaño del mundo, con mil 114 bicicletas y 85 cicloestaciones automatizadas, dispuestas en su primera etapa, y el cual tiene como fin fortalecer el sistema de transporte público de la Ciudad de México y ayudar a fomentar estilos de vida saludables, así como la movilidad, haciendo de la bicicleta una alternativa viable y segura, Su meta es elevar el número de viajes en bicicleta del 1 al 5 por ciento para 2012.⁷

16. Por otra parte en la ciudad de Guadalajara, existe desde hace cinco años la tradicional Vía RecreActiva, que de forma ininterrumpida coordina el Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Consejo Municipal del Deporte, donde cada domingo de las ocho de la mañana a las dos de la tarde se suspende el paso para los automóviles por las principales avenidas de la ciudad, y en una extensión lineal de 25 kilómetros los usuarios tienen la oportunidad de salir a caminar, correr, andar en bicicleta, patineta o patines, entre otras actividades.⁸ Es de destacar que existe una red de préstamo de bicicletas en la toda la Vía RecreActiva; Se calcula que ca-

da domingo se presenta una afluencia promedio de 140 mil personas.

17. A pesar de los importantes pasos emprendidos por algunos gobiernos locales en la búsqueda de formas alternativas de movilidad sustentable que apoyen el uso de la bicicleta, la falta de una legislación nacional en la materia les restringe el alcance de sus esfuerzos, debido a la carencia de un fundamento legal que les permita articular y potencializar acciones con otros niveles de gobierno que les permitan a su vez la implementación de políticas públicas de largo plazo que también sean plasmadas en su normatividad y planes de desarrollo; por otra parte, la falta de dicha legislación general, mantiene en la inseguridad jurídica a las personas que en nuestro país desean ejercer su derecho a la movilidad por medio del uso de la bicicleta, al carecer de lineamientos generales de observancia general sobre la materia.

18. El fomento de la bicicleta constituye de manera directa una acción de impacto económico; en este sentido, en nuestro país se encuentra asentada una de las compañías líderes en la fabricación de bicicletas, la cual cuenta con una planta de ensamblaje que produce cerca de medio millón de bicicletas con más de 500 empleados.⁹ La importancia económica del fomento de infraestructura para el uso de la bicicleta tiene también impacto en el turismo, ya que reviste un foco de atracción para los turistas provenientes de países en donde este tipo de movilidad tiene un carácter consolidado.

19. En México, es necesario establecer legislación que contribuya a modificar el esquema actual de movilidad, el cual genera un alto impacto negativo al medio ambiente y a la salud, promoviendo alternativas de movilidad viables, ecológicas, seguras y de beneficio a la salud pública.

20. Por todo lo anterior, se pone a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de ley, que parte de la base paradigmática de promover el desarrollo sustentable de nuestro país, y cuyas disposiciones inciden en las vertientes transversales de movilidad, medio ambiente, interacción social, salud y economía.

21. La iniciativa tiene como fin expedir la Ley General del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta; por medio de ella se establecen tres objetivos generales: primeramente, la creación de un sistema nacional para promover las condiciones generales para el uso de la bicicleta como medio de transporte; en segundo lugar, el establecimiento

de las bases para la formulación de políticas en la materia en las entidades federativas y municipios que conforman el territorio nacional; y finalmente, el establecimiento de la garantía al derecho de los mexicanos a la movilidad mediante tracción humana en carreteras, caminos, calles y vías especiales del territorio nacional, en las mismas condiciones que los usuarios de automotores.

22. Para lograr dichos objetivos, se propone la creación del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta, integrado por un Consejo formado por los titulares de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, cuyo titular lo presidirá, de Desarrollo Social, de Economía, del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Turismo, la Comisión Nacional del Deporte, y el Instituto Mexicano del Transporte, y tendrá entre otros objetivos: promover el uso de la bicicleta como medio de transporte con fines deportivos para la salud, de sustitución de energéticos, de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable, así como dar seguimiento y evaluar periódicamente su impacto en cada uno de estos rubros, promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para sustentar políticas, planes y programas para estimular el uso de la bicicleta; el fomento gradual de la adaptación de las vías generales existentes y la construcción de ciclovías de circulación gratuita paralelas o carriles compartidos en autopistas, así como el impulso a programas para educar en el uso seguro de la bicicleta.

23. Por otra parte, se definen las obligaciones para los ciclistas y para los conductores de vehículos motorizados; dentro de las primeras están entre otras: ir sentado a horcajadas en posición hacia adelante y manteniendo ambas manos asidas al manubrio; transportar el número de personas para las que la bicicleta este diseñada o equipada y respetar que en espacios peatonales, el peatón lleva preferencia al ciclista; en cuanto a las segundas se establecen: no transitar en ciclovías o ciclo carriles; respetar la señalización vial a favor del ciclista y respetar las velocidades y necesidades de los ciclistas y cederles paso.

24. Además, se establece el Fondo Nacional para la Infraestructura Municipal del Uso de la Bicicleta, el cual estará determinado en el presupuesto de egresos de la federación y será distribuido con base a los criterios definidos por el Consejo, entre los municipios que hayan suscrito el Plan. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II; 73, fracciones XVI, XVII, XXIX-E, XXIX-G, XXIX-J y XXX, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto

Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta

Único. Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto establecer un sistema nacional de coordinación para promover las condiciones generales para el uso de la bicicleta como medio de transporte, y con fines deportivos para la salud pública, de sustitución de energéticos, mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable, y fijar las bases para impulsar políticas en la materia, por parte de la federación, las entidades federativas y municipios que conforman el territorio nacional.

Artículo 2. La presente ley garantiza el derecho de los mexicanos a la movilidad mediante tracción humana en vías generales y en la vía pública del territorio nacional, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en las ciclovías.

Toda vía general que sea construida deberá comprender vías seguras para circulación gratuita de bicicletas como medio transporte.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, y los municipios ejercerán sus atribuciones en el ámbito de su competencia y expedirán las normas legales, planes y programas en la materia.

Artículo 4. Para efecto de esta ley se entenderá por:

I. Área de espera ciclista: aquella zona, cuya función es la de servir de espacio de detención para los ciclistas durante el alto de un semáforo.

II. Bicicleta: es un medio de transporte consistente en un vehículo impulsado por tracción humana para una o más

personas, que consta de dos o más ruedas. Pudiendo contar con aparatos de pedaleo asistido, cuyo motor deja de funcionar ante la ausencia de pedaleo.

III. Biciestacionamiento: lugar de uso público y gratuito destinado al estacionamiento masivo y seguro de bicicletas.

IV. Carril compartido ciclista: carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas compartan con vehículos de transporte público y otros vehículos, y que cuenta con dispositivos para el control del tránsito que regulan la velocidad.

V. Ciclista: conducto de un vehículo de tracción humana a pedales.

VI. Ciclovía: vía o sección de vía exclusiva para la circulación segura del ciclista, físicamente confinada del tránsito de vehículos motorizados.

VII. Conductor: toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

VIII. Consejo: Consejo del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta.

IX. Infracción: conducta que transgrede alguna disposición aplicable y que tiene como consecuencia una sanción.

X. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta.

XI. Plan: Plan Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta.

XII. Sistema: Sistema Nacional de Promoción del Uso de la Bicicleta.

XIII. Vehículo motorizado: todo medio de transporte terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes.

XIV. Vía general: caminos o carreteras, federales o estatales.

XV. Vía pública: todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 5. El Sistema se integra por un Consejo formado por las titulares de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, cuyo titular lo presidirá, de Desarrollo Social, de Economía, del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Turismo, la Comisión Nacional del Deporte, el Instituto Mexicano del Transporte, un secretario de asuntos viales y/o transporte por cada entidad federativa, y el municipio con mayor desarrollo en materia de uso de bicicleta de cada estado, así como un secretario ejecutivo.

El Consejo trabajará en pleno o en comisiones.

Artículo 6. El Consejo, a propuesta de su presidente, y con la participación de organizaciones sociales, emite el Plan el cual coordina y evalúa en periodos trimestrales.

Los municipios suscribirán el Plan mediante acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 7. El secretariado ejecutivo es el órgano operativo entre las partes integrantes del Sistema y depende del presidente del mismo.

Artículo 8. El titular del Ejecutivo Federal expedirá el reglamento del Sistema.

Artículo 9. Conforme a las siguientes bases corresponde al Sistema coordinar a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias a efecto de:

I. Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte con fines deportivos para la salud, de sustitución de energéticos, de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable, así como dar seguimiento y evaluar periódicamente su impacto en cada uno de estos rubros.

II. Promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para sustentar políticas, planes y programas para estimular el uso de la bicicleta como medio de transporte y a efecto de garantizar el derecho a la movilidad mediante tracción humana.

III. Fomentar la adaptación gradual de las vías generales existentes y la construcción de ciclovías de circulación gratuita paralelas o carriles compartidos en autopistas, para uso de esta como medio transporte y a efecto de garantizar el derecho a la movilidad mediante tracción humana en toda vía general de transporte terrestre.

IV. Impulsar programas para educar en el uso seguro de la bicicleta.

V. Tomar medidas para que en los espacios y edificios tanto públicos como privados de atención al público, así como centros de trabajo se incorpore la obligatoriedad de dar facilidades para el arribo en bicicletas y de construir biciestacionamiento.

VI. Promover las adaptaciones de las vías generales y de la vía pública para la circulación de la bicicleta mediante parámetros de referencia técnicos y mediante la consulta a usuarios y organizaciones de la sociedad.

VII. Crear ciclovías para transporte intercomunitario en el medio rural, en zonas suburbanas, y también a centros educativos y de trabajo.

VIII. Estimular la participación de la iniciativa privada en la construcción de biciestacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte.

IX. Establecer facilidades arancelarias para la importación de bicicletas, partes o complementos.

X. Establecer estímulos para el fortalecimiento y fomento de la industria de la fabricación de bicicletas.

XI. Incluir en los planes estatales y municipales de desarrollo políticas y programas en la materia.

XII. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte para integrar a la bicicleta como medio de transporte prioritario en los centros urbanos.

XIII. Financiar en conjunto y con participación de la iniciativa privada biciestacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte.

XIV. Establecer rutas seguras para el arribo a centros escolares.

XV. Establecer normas complementarias para la protección de los ciclistas.

XVI. Incluir en los programas de educación física en los niveles de enseñanza educación básica y media básica la capacitación en la conducción de bicicletas, la conduc-

ción grupal en tránsito y las nociones de mecánica básica de bicicletas.

XVII. Promover el establecimiento de áreas de espera ciclista.

El Consejo establecerá acuerdos que contribuyan a fortalecer el objeto y las bases de la ley.

Artículo 10. Son obligaciones de los ciclistas:

I. Ir sentado a horcajadas en posición hacia adelante y manteniendo ambas manos asidas al manubrio.

II. Transportar el número de personas para las que la bicicleta este diseñada o equipada. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de cuatro años deberá cargarlo en una estructura hecha para dicho fin y sólo permanecerá en la bicicleta mientras el ciclista este en control de la misma.

III. Desde una hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después de su salida y cada vez que las condiciones climatológicas lo requieran las bicicletas tendrán luz blanca adelante, una luz roja atrás y reflectores en las ruedas. Usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno.

IV. Respetar que en espacios peatonales, el peatón lleva preferencia al ciclista.

Evitar cualquier tipo de sujeción a un vehículo automotor que circule en la vía pública.

V. En caso de existir ciclovía, hacer uso de ella.

VI. En caso de contar con portaequipaje o asiento especial, no superar la carga máxima indicada por el fabricante.

VII. Para circular en bicicleta es necesario que ésta tenga:

a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;

b) Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que proyecte luz.

IX. Conocer las normas que rigen la circulación en bicicletas.

X. Está prohibido circular en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes.

Los reglamentos fijarán las sanciones para quienes violen las presentes normas, y se aplicaran en casos de gravedad de las infracciones.

Artículo 11. Son obligaciones de los conductores de vehículos motorizados:

I. No transitar en ciclovías o ciclo carriles;

II. Respetarla la señalización vial a favor del ciclista;

III. Respetar las velocidades y necesidades de los ciclistas y cederles paso.

En caso de un accidente entre un ciclista y un conductor de automotor en una ciclovía o en una vía compartida se presumirá legalmente culpable al conductor del automotor.

El uso u obstrucción de de ciclovías por vehículos motorizados es una infracción grave.

Artículo 12. El Instituto Mexicano del Transporte es la instancia de apoyo y consulta técnica y definirá normas y parámetros basándose en referencias técnicas de aceptación internacional y con las consideraciones de organizaciones de la sociedad.

Artículo 13. El Fondo Nacional para la Infraestructura Municipal del Uso de la Bicicleta estará determinado en presupuesto de egresos de la federación y será distribuido con base a los criterios definidos por el Consejo, entre los municipios que hayan suscrito el Plan.

Los fondos de apoyo a zonas metropolitanas, de desarrollo municipal, de turismo, para la construcción de vías rurales, considerarán criterios relativos a la promoción del uso de la bicicleta.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán 180 días para expedir las normas complementarias y la reglamentación necesaria conforme a esta ley.

Notas:

1 LIZÁRRAGA Mollinedo, Carmen, Movilidad urbana sostenible: un reto para las ciudades del siglo XXI, Revista Economía, Sociedad y Territorio, Vol. VI Núm. 22, 2006. Pág. 283-321.

2 INEGI, Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación (VMRC), consultado en <http://www.inegi.org.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp>

3 Informe Anual 2009 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) Pág. 26.

4 Ídem.

5 Fuentes: Plan integral para uso de la bicicleta, salud sobre dos ruedas, servicio de prevención de riesgos laborales, Universidad de Sevilla; www.bicicultura.cl.

6 Fuente: Botma & Papendrecht, Traffic Operation of Bicycle Traffic, Tu-Delf. 1991, citado en el documento Reporte sobre Características y Estudios para la toma de decisiones en la implementación de Sistemas de Transporte Masivo Sustentable en la modalidad de Autobuses Articula-dos de alta velocidad ("BRT" Bus Rapid Transit), para la Zona Metro-politana de Guadalajara. Gobierno del estado de Jalisco.

7 <https://www.ecobici.df.gob.mx/home/home.php>

8 http://www.fomentodeportivo.gob.mx/concepto_via.php

9 http://www.benotto.com.mx/s_seccion26000/html/categoria.exr?Clave_Categoria=1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2010.— Diputados: Salvador Caro Cabrera, José César Nava Vázquez, Guillermo José Zavaleta Rojas, Yolanda del Carmen Montalvo López, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Gloria Trinidad Luna Ruiz, María Antonieta Pérez Reyes, José Ignacio Seara Sierra, Juan Huerta Montero, Jesús Gerardo Cortés Mendoza, Jorge Carlos Ramírez Marín, Pablo Escudero Morales, Carlos Torres Piña, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Javier Corral Jurado, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Pedro Jiménez León, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Laura Itzel Castillo, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Ifigenia Marta Martínez y Hernández, Mario Alberto di Costanzo Armenta, Pedro

Vázquez González, Francisco Alejandro Moreno Merino, César Augusto Santiago Ramírez, Blanca Estela Jiménez Hernández, Rosalina Mazari Espín, Julieta Octavia Marín Torres, Ana Estela Durán Rico, Clara Gómez Caro, Ramón Ramírez Valtierra, Humberto Lepe Lepe, Manuel Humberto Cota Jiménez, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Sergio Lobato García, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Jaime Flores Castañeda, David Hernández Pérez, Miguel Álvarez Santamaría, José Trinidad Padilla López, Ángel Aguirre Herrera, Nicolás Carlos Bellizia Boaf, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Jesús María Rodríguez Hernández, Felipe Amadeo Flores Espinosa, José Luis Velasco Lino, Nelly Edith Miranda Herrera, María Hilaria Domínguez Arvizu, José Manuel Agüero Tovar, Efraín Ernesto Aguilar Góngora, María de Jesús Aguirre Maldonado, Benjamín Clariond Reyes Retana, Guadalupe Pérez Domínguez, Luis Carlos Campos Villegas, María del Carmen Izaguirre Francos, Narcedalia Ramírez Pineda, Carlos Cruz Mendoza, José Alberto González Morales, David Hernández Vallín, Juan Pablo Jiménez Concha, Daniela Nadal Riquelme, Víctor Humberto Benítez Treviño, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Jorge Hernández Hernández, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, José Francisco Rábago Castillo, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Laura Felicitas García Dávila, Julián Nazar Morales, Cuauhtémoc Salgado Romero, Malco Ramírez Martínez, Jeny de los Reyes Aguilar, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Ricardo Ahued Bardahuil, Alfredo Francisco Lugo Oñate, José Trinidad Padilla López, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Alma Carolina Viggiano Austria, María Estela de la Fuente Dagdug, Héctor Pedraza Olguín, José del Pilar Córdova Hernández, Isaías González Cuevas, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Germán Osvaldo Cortez Sandoval, Antonio Benítez Lucho, Héctor Pedroza Jiménez, Jesús María Rodríguez Hernández, Sofía Castro Ríos, Fausto Sergio Saldaña del Moral, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Elvia Hernández García, Carlos Manuel Joaquín González, Hugo Héctor Martínez González, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Tereso Medina Ramírez, Manuel Humberto Cota Jiménez, Adela Robles Morales, Esteban Albarrán Mendoza, Noé Fernando Garza Flores, Oscar Javier Lara Aréchiga, Francisco Saracho Navarro, Armando Neyra Chávez, Miguel Ángel Riquelme Solís, Maricela Serrano Hernández, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Francisco Alberto Jiménez Merino, Jorge Arana Arana, Alejandro Cano Ricaud, Adriana Terrazas Porras, José Luis Marcos León Perea, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, Pedro Ávila Nevárez, Violeta Avilés Álvarez, Hilda Ceballos Llerenas, Janet Graciela González Tostado, Felipe Enríquez Hernández, María Isabel Merlo Talavera, Cruz López Aguilar, Oscar Javier Lara Aréchiga, Alfredo Villegas Arreola, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Andrés Aguirre Romero, Israel Reyes Ledesma Magaña, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Oscar Román Rosas González, Gregorio Hurtado Leija, Sabino Bautista Concepción, Delia Guerrero Coronado, Socorro Sofío Ramírez Hernández, Mario Moreno Arcos, Patricio Chirinos del Ángel, Felipe Amadeo Flores Espinosa, Guillermina Casique Vences, Olivia Guillén Padilla, David Hernández Pérez, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Adriana Refugio

Canstelan García, Fernando Ferreyra Olivares, Jaime Sánchez Vélez, Reyes S. Tamez Guerra, María de la Paz Quiñones Cornejo, Gerardo del Mazo Morales, Elsa María Martínez Peña, María del Pilar Torre Canales, Mary Telma Villarreal, Lizbeth García Coronado, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Juan Carlos López Fernández, Víctor Manuel Castro Cosío, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Luis Hernández Cruz, Filemón Navarro Aguilar, Carlos Torres Piña, María Dina Herrera Soto, Indira Vizcaíno Silva, Rigoberto Salgado Vázquez, Emilio Serrano Jiménez, Avelino Méndez Rangel, César Francisco Burelo Burelo, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Arturo Zamora Jiménez, Miguel Ernesto Pompa Corella, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Armando Jesús Báez Pinal, Sandra Méndez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transportes, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno legislativo iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México es uno de los rubros prioritarios en la política social que debe garantizar el Estado conforme lo mandata nuestra Carta Magna y la Ley General de Educación, al considerar que el monto anual que se destine a la educación pública no podrá ser menor al 8 por ciento del producto interno bruto.

A partir de creación de la Ley de Coordinación Fiscal en los años ochenta, se modificó de manera importante la forma de repartir las participaciones en las entidades, ya que se consideraba que cierta cantidad de ellas deberían distribuir-

se no sólo en función de donde se generara la recaudación, sino dependiendo del grado de desarrollo regional; además se estableció la colaboración administrativa entre los estados y gobierno federal a través de la celebración de convenios.

De esta manera quedo regulado el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a fin de evitar la doble tributación, precisando el ámbito de competencias de la federación y de las entidades federativas, así como distribuir a los estados miembros de la federación una proporción de la recaudación federal, mediante el establecimiento de convenios de adhesión.

Es durante la década de los noventa que los procesos de descentralización de recursos destinados al combate a la pobreza inciden con mayor fuerza en la Ley de Coordinación Fiscal, y se incorporan en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Capítulo V de la ley de mérito los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Conforme a los estudios realizados por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la honorable Cámara de Diputados, el **Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal** (FAEB) se crea con la finalidad de descentralizar responsabilidades, recursos humanos y materiales para atender las diversas necesidades sociales en el

país; siendo su antecedente inmediato el 18 de mayo de 1992, fecha en que se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica entre el Ejecutivo Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

En este tenor, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 1993 se creó el **Ramo 25, “Aportaciones para Educación Básica en los Estados”**, a fin de dotar a las entidades federativas de los recursos requeridos en el proceso de descentralización del sector educativo, integrándose dicho ramo con transferencia de recursos que formaban parte del Ramo 11, “Educación Pública”.

A su vez, el FAEB se integró al Presupuesto de Egresos de la Federación de 1998 con recursos transferidos del Ramo 25, constituyendo uno de los cinco fondos que conformaron originalmente el Ramo 33, derivado de la iniciativa del Ejecutivo federal del 11 de noviembre de 1997. Asimismo, se amplió la propuesta original del Ejecutivo y se le incorporaron recursos y facultades con la finalidad de apoyar e impulsar la educación normal en los Estados, denominándose **Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal**.

Ahora bien, conforme a los antecedentes marcados, a la Constitución Política de los Estados Unidos, la Ley General de Educación Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, el FAEB se forma de recursos que otorga la federación a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de sus objetivos para cada tipo de aportación establece la ley para los diversos fondos (artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal).

El artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que, con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Por otro lado, el artículo 27 de la misma ley establece lo siguiente:

Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año

en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1}) (0.2C1_{i,t} + 0.5 C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}}$$

y

$$B_{i,t} = \left(\frac{FAEB_{t-1}}{M_{i,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{M_{i,t-1}} \right) M_{i,t-1}$$

El coeficiente C1i,t se calculará para cada estado solamente cuando Bi,t sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que Bi,t sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20 por ciento del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de Bi,t por este concepto. De haber un sobrante del citado 20 por ciento se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$$C2_{i,t} = \frac{M_{i,t-1}}{\sum_i M_{i,t-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1} M_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1} M_{i,t-1}}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

C1i,t, C2i,t, C3i,t y C4i,t son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad i en el año en que se realiza el cálculo.

Ti,t es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado i en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a Ti,t-1 actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

Ti,t-1 es la aportación del fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

FAEBt es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

FAEBt-1 es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$ es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

MN_{t-1} es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$ es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año t .

$G_{i,t}$ es el gasto estatal en educación básica del estado i en el año t , que determine la Secretaría de Educación Pública.

\sum_i es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el caso de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.

Dicho artículo obedece a la reforma fiscal del 20 de junio de 2007, fecha en que se modifica y **se introduce una nueva fórmula**, ampliando las variables para la distribución del FAEB; por lo cual se consideran los siguientes elementos para dicha fórmula:

I. Matrícula pública en educación básica: 50 por ciento

II. Gasto federal inferior al promedio nacional: 20 por ciento

III. Inversión estatal en educación básica: 20 por ciento

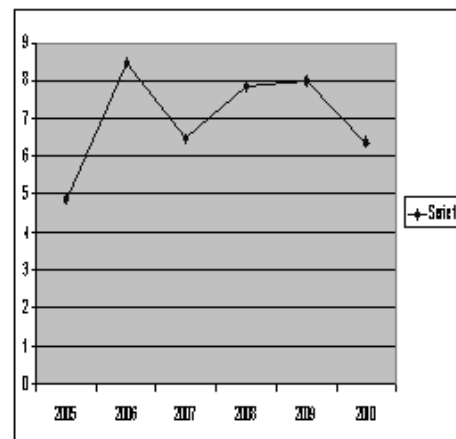
IV. Calidad educativa en cada estado, determinado por la SEP: 10 por ciento

Con dichos elementos, la aplicación del citado artículo tiene un efecto regresivo para la mayoría de las entidades federativas, en virtud de que redistribuye recursos federales de los estados marginados y con mayor índice de población rural, a los estados que están en condiciones de aportar más recursos.

La fórmula aplicada para la distribución de los recursos premia a los estados con aportaciones estatales más altas; sin embargo castiga a los estados con mayor población rural e indígena y con mayor dispersión geográfica. Se implementa sin considerar los costos de la prestación del servicio, ya que el fondo en mención tiene como propósito fundamental, el de cubrir la nómina magisterial en las entidades federativas.

Al realizar un comparativo del Presupuesto de Egresos de 2010 aplicando la fórmula y conforme al cuadernillo en el que se efectúa el análisis del presupuesto para el FAEB, presentado por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, se observa que se propone una distribución de recursos por 234 mil 358 millones de pesos (cantidad tomada de la publicación hecha en la página www.sep.gob.mx, en fecha 17 de noviembre de 2009), monto que comparado con el aprobado en 2009, tiene un incremento de 6.37 por ciento, inferior al 8.0 por ciento registrado en 2009 (1.62 por ciento menos).

Esta diferencia significa que las entidades dejarán de recibir 2 mil 280 millones de pesos, es decir, en lugar de distribuirse 16 mil 305 millones de pesos y sólo se distribuirán 14 mil 025 millones de pesos en 2010.



CÁLCULO DE 5.5% COMO FACTOR DE INCREMENTO EN 19 ENTIDADES

FACTOR DE INCREMENTO	MENOS	PROYECCIÓN DE INFLACIÓN 2010	→	INCREMENTO REAL 2010	→	INCREMENTO SALARIAL 2009
5.5%		3.3%		2.2%		5.3%

Fuente: Cuadernillo del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

De acuerdo a lo anterior, con la distribución propuesta en el FAEB para 2010 se afecta negativamente a los estados con mayor índice de marginación como lo son Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo y San Luis Potosí.

Con la distribución del FAEB para 2010, 18 estados recibirán sólo el 5.5 por ciento de incremento: Veracruz, Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. 13 estados se benefician con incrementos mayores al 5.5 por ciento: estado de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Nuevo León, Chihuahua, Baja California, Yucatán, Sonora, Sinaloa, Durango y Tabasco.

Las entidades federativas de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Nuevo León, Chihuahua y Baja California, tienen una diferencia positiva respecto a su participación porcentual en el FAEB de 2009, que suman mil 203.9 millones a costa de restarle ese monto a 24 entidades.

Mientras tanto, Yucatán, Colima, Baja California Sur, Campeche, Aguascalientes, Tlaxcala, Sonora, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas, Sinaloa, Durango, Tabasco, Coahuila y Veracruz tienen una diferencia negativa respecto a su participación porcentual en el FAEB, de las que 10 son entidades con muy alto grado de marginación.

Por tanto, la **propuesta de solución para la actual distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal**, que afecta a las entidades con mayor índice de marginación, consiste en incorporar el factor de **marginación de la población**.

De este modo, se propone modificar el término de **matrícula** que se contiene en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal en los párrafos 14, 15 y 19, por el término de **población en edad escolar**, a fin de corregir la inequidad y exclusión que propicia la matrícula, al no considerar toda la demanda real de educación básica.

Esto es así, en virtud de que uno de los problemas de la fórmula que se aplica, es que los datos que se utilizan al momento del cálculo no corresponden a 2010 sino a 2009. Es decir, que no se cuenta con el monto real del FAEB al cierre de 2009, además de que el informe presentado por la SEP donde precisa una matrícula de 25 mil 603.6 millones es hasta mediados de 2009 a nivel educación básica.

No se considera el nivel de analfabetismo que se desarrolla en el informe presentado, tampoco se consideran los ingresos a primer año a nivel preescolar, primaria y secundaria, sólo se da un estimado de ingresos para 2010, sin dar cifras reales. Asimismo, sólo se hacen estimaciones de la inversión estatal en educación básica ejercida en 2009.

Por otro lado, respecto a la partida complementaria del FAEB contenida en el anexo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009 y de 2010, no se les ha informado a las entidades federativas.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública no ha informado ni emitido los lineamientos ni criterios para la distribución de la partida complementaria de referencia, publicada en su acuerdo 482.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio de la iniciativa, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal en los párrafos 14, 15 y 19 para quedar como sigue:

Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1}) (0.2C1_{i,t} + 0.5 C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}}$$

y

$$B_{i,t} = \left(\frac{FAEB_t}{P_{N,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{P_{i,t-1}} \right) P_{i,t-1}$$

El coeficiente C1i,t se calculará para cada estado solamente cuando Bi,t sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que Bi,t sea positivo. Ningún estado reci-

rá, por concepto del 20 por ciento del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de Bi,t por este concepto. De haber un sobrante del citado 20 por ciento se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$$C2_{i,t} = \frac{P_{i,t-1}}{\sum_i P_{i,t-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1} P_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1} P_{i,t-1}}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

C1i,t, C2i,t, C3i,t y C4i,t son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad i en el año en que se realiza el cálculo.

Ti,t es la aportación del fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado i en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a Ti,t-1 actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

Ti,t-1 es la aportación del fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

FAEBt es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

FAEBt-1 es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Pi,t-1 es la **población en edad escolar** de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

PN,t-1 es la **población en edad escolar** nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$ es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año t .

Gi,t es el gasto estatal en educación básica del estado i en el año t , que determine la Secretaría de Educación Pública.

\sum_i es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de **población en edad escolar** como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 15 de abril de 2010.— Diputada María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Francisco Alberto Jiménez Merino y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, someto a consideración de esta H Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de Vivienda, a fin de que en la construcción de la vivienda en México se incorpore el uso de materiales alternativos de alta durabilidad, amigables con el ambiente y que disminuiría los costos de producción en este ramo, en virtud de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado tiene la responsabilidad de proveer los bienes y servicios públicos relacionados con la infraestructura social básica, lo que es una prioridad ya que su impacto en la sociedad es de una relevancia muy importante.

En este sentido, uno de los factores prioritarios es la provisión de vivienda, en suficiente cuantía, de calidad y de bajo costo, con el objetivo de ayudar a que los grupos sociales de menores ingresos puedan acceder a una casa digna.

Los reclamos y demandas por una vivienda son una constante en nuestro país, no sólo porque tienen derecho a una vivienda digna, también porque representa un patrimonio y la base para el desarrollo pleno de las familias mexicanas.

El rezago en materia de construcción de vivienda es por demás preocupante, ya que actualmente faltan 3 millones de casas, en tanto que alrededor de 4 millones de hogares requieren de algún tipo de reparación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval), con relación a las políticas públicas y acciones emprendidas en materia de construcción de vivienda, señala que en el periodo que va del 2006-2009, se presentan los siguientes resultados:

- Del total de hogares en México el 20 por ciento tienen piso de tierra, en este tipo de viviendas habita aproximadamente el 22.3 por ciento de la población más pobre.
- Existe una tendencia similar en la dotación de servicios básicos de luz, de agua y de piso firme: a nivel nacional, el porcentaje de viviendas con piso de tierra disminuyó de 15.8 a 6.1 por ciento entre 1992 y 2008, mientras que en el 20 por ciento más pobre de la población la reducción respectiva fue de 46.2 a 18.9 por ciento.

La problemática señalada es preocupante si consideramos que en México habitan más de 106 millones de mexicanos, las entidades con mayor número de habitantes son: Estado

de México (14 007 495), Distrito Federal (8 720 916) y Veracruz de Ignacio de la Llave (7 110 214), de acuerdo a información elaborada por el Inegi.

En tanto que los municipios y delegaciones más poblados son: Iztapalapa, Ecatepec de Morelos, Guadalajara, Puebla, Tijuana, Juárez, León, Gustavo A. Madero, Zapopan y Nezahualcóyotl.

La dificultad y complejidad de las familias mexicanas para adquirir una vivienda no sólo se debe a la insuficiente infraestructura, también se debe al nivel de ingreso; es casi imposible adquirir una casa cuando más de 19 millones de mexicanos sobreviven con menos de 50 pesos al día y su poder adquisitivo se ha reducido en 42 por ciento según estudios de la UNAM.

No hay nada que minimice y lastime más la autoestima de las personas y les quite la fuerza interior para aspirar a mayores niveles de desarrollo humano que el hecho de contar con agua, alimentos, ingresos y una vivienda digna para resguardar a su familia.

Lo anterior, es uno de los motivos que dieron pie al desarrollo de la presente iniciativa. Ante este panorama es imperativo diseñar alternativas que ayuden a mejorar la disponibilidad de vivienda, disminuyendo los costos de producción mediante la utilización de materiales alternativos y que estos sean considerados y reconocidos por las normas y programas correspondientes.

Los materiales tradicionales de construcción se han encarecido de manera preocupante y ello ha imposibilitado a las familias para poder rehabilitar y mejorar sus viviendas, pero fundamentalmente ha dificultado a millones de familias para poder adquirir la tan anhelada vivienda.

De no hacer algo y continuar construyendo vivienda usando los materiales tradicionales tardaríamos entre 16 y 20 años en resolver el problema debido al alto costo del acero y el concreto.

No podemos dejar de mencionar que, además de los problemas socioeconómicos, enfrentamos conflictos ambientales que están amenazando la viabilidad de las nuevas generaciones de niños y jóvenes. Un ejemplo es la pérdida del suelo fértil que adquiere un lugar importante dentro de la agenda ambiental. En México, la erosión afecta a más de 120 millones de hectáreas, lo que representa pérdidas anuales por 2 mil 500 kilogramos de suelo por hectárea, que en

suma, equivale a más de 500 millones de toneladas de tierra fértil.

En otros países como China, India, Brasil, Costa Rica, Indonesia, Tailandia y Colombia, se han logrado avances importantes en el tema de la construcción mediante materiales alternativos, innovando las técnicas y las tecnologías que permiten hacer un uso más eficiente de los recursos existentes. Más de mil millones de personas en el mundo viven en casas de bambú. Se han construido edificios y casas en Hawái con valor superior a los 20 millones de dólares.

Algunos países latinoamericanos han diseñado alternativas para la construcción que permiten compensar el deterioro ambiental, además de contribuir de manera importante, a reducir los costos de las viviendas de interés social, siendo el bambú el nuevo insumo de la construcción.

El bambú destaca por su rápido crecimiento y desarrollo, su proceso de maduración es de sólo 4 años, entre las ventajas que tiene este producto se pueden destacar que; permite la retención del agua y el suelo; captura hasta 30 toneladas de CO₂ por hectárea al año; ayuda a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero; la planta y sus derivados son utilizados para hacer muebles, artesanías, papel, alimentos y textiles. Por sus características y múltiples usos para revertir problemas ambientales y generar riqueza sustentable el bambú fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas, en 2007 en Hangzhou, China, como la **planta del milenio**.

En lo que se refiere a su relación con la construcción, el bambú ha demostrado una alta resistencia para la construcción de puentes, andamios, edificios y viviendas. Cabe mencionar que arquitectos e ingenieros civiles que han trabajado continuamente con sus tallos aseguran que la resistencia del Bambú-Guadua es igual al acero. La resistencia de ésta especie ha llegado en varias pruebas a los siguientes resultados: resistencia a la compresión, 710 Kg/cm²; resistencia a la flexión, 1,800 Kg/cm² y resistencia a la tracción, 3,100 Kg/cm².

La flexibilidad del bambú lo hace antisísmico. La experiencia de Costa Rica durante el terremoto de 1991 en Puerto Limón, demostró que las únicas viviendas que resistieron fueron las construidas con bambú.

Las viviendas de bambú aíslan del frío, del calor y del ruido por las cámaras de aire que forman las varas. Estas varas también se utilizan para hacer esterilla, el primer proceso

industrial que genera un triplay rústico para pisos, paredes y techos; paneles prefabricados, que resultan más resistentes, flexibles y livianos que los convencionales. Los pisos de bambú tienen un mercado creciente muy importante en Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea.

La construcción convencional, para alcanzar un aspecto presentable, requiere de una inversión que oscila entre los 250 y 350 dólares por cada metro cuadrado construido. Para alcanzar el mismo buen aspecto, el bambú sólo requiere entre 75 y 100 dólares por metro cuadrado.

En México, el costo promedio por metro cuadrado de una construcción de bambú es de mil 200 pesos, muy por debajo de los tres mil pesos por metro cuadrado de una casa hecha con materiales tradicionales.

Pero uno de los aspectos que hacen atractiva esta opción es el hecho de ser un recurso renovable, de rápida maduración y que puede ser cultivado por los campesinos en más de 20 estados del país especialmente en las zonas tropicales con mayor disponibilidad de humedad y a las orillas de ríos, barrancas y arroyos.

Como ya hemos descrito, la utilización de materiales alternativos en la construcción es una herramienta eficiente para combatir la pobreza y hacer más accesible la vivienda para las familias con ingresos más bajos. No debemos perder de vista que:

- En México más de 50 millones de personas se encuentran en algún nivel de pobreza.
- Cerca de 12 millones de habitantes sobreviven con menos de 2 dólares al día y poco más de 3 millones lo hacen con tan sólo un dólar.
- Más de 20 millones de mexicanos se encuentran en pobreza alimentaria y no existen programas que apoyen la autoproducción alimentaria como vía a la autosuficiencia de alimentos y al desarrollo de las familias.
- El total de las remesas que reciben las familias rurales en México los distribuyen entre gastos corrientes (comida, renta y salud) en un 81 por ciento; para el ahorro, el 7 por ciento; gastos escolares 6 por ciento; la inversión en un negocio, uno por ciento.
- El abasto de agua potable cada vez es más difícil y el tratamiento de aguas residuales es limitado en tanto que

no supera el 30 por ciento del volumen generado y se carecen de métodos y programas para recolectar la lluvia y tratar las aguas residuales desde la vivienda.

- En términos del desempleo, la pérdida estimada de empleos es superior a los 500 mil, cifra registrada durante el año 2009.
- En mayo de 2009, de los más de 33 millones de personas que se encontraban en el medio rural, sólo 8.5 millones de ellas estaban ocupadas en las actividades agrícolas y ganaderas.
- El nivel de ingresos de la población rural es deplorable, muestra de ello es que el 35 por ciento no reciben ingreso (11 millones 615 mil personas); 24 por ciento, tiene hasta un salario mínimo (siete millones 964 mil personas); 27.9, de uno hasta dos salarios mínimos (8 millones 421 mil personas); el siete por ciento recibe de dos hasta cinco salarios mínimos (2 millones 112 mil personas), y sólo 6.1 por ciento de los trabajadores agrícolas, obtiene un ingreso superior a cinco salarios mínimos (1 millón 841 mil 285 personas).
- México es un país con una disponibilidad de radiación solar que supera las 180 mil calorías por centímetro cuadrado, siendo el doble existente en Norteamérica y Europa pero que aún tiene un aprovechamiento muy reducido para uso domestico.

En razón de lo anteriormente señalado, se pone a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se modifica el artículo 42 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. a IV. ...

V. Promover la incorporación de materiales alternativos de construcción, rehabilitación o amueblado, tales como el bambú, el cual se puede cultivar en gran parte del país.

VI. Promover que en el modelo de vivienda se incorporen: un modulo de captación de agua de lluvia, un

calentador solar, un sistema de tratamiento biológico de aguas residuales y un área individual o colectiva para la producción de hortalizas o granjas familiares.

VII. Desarrollar, aplicar y evaluar normas, tecnologías, técnicas y procesos constructivos que reduzcan los costos de construcción y operación, faciliten la autoproducción o autoconstrucción de vivienda, eleven la calidad y la eficiencia energética de la misma y propicien la preservación y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;

VIII. Ejecutar acciones y obras urbanas para la construcción, mejoramiento y conservación de vivienda, así como para la adquisición de suelo;

IX. Mantener actualizada la información referente al inventario habitacional, para su integración al sistema de información;

X. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos;

XI. Impulsar y desarrollar modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo, y

XII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, se deberá reformar y actualizar el Reglamento de la construcción, a fin de armonizarlo con el decreto publicado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 abril de 2010.—
Diputado F. Alberto Jiménez Merino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda.

ARTICULO 100 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Emiliano Velázquez Esquivel, diputado del Partido de la Revolución Democrática, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55 del Reglamento de Congreso de la Unión, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se reforma el noveno párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fundamentada en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos como fuente de producción legislativa, representa el ordenamiento jurídico más importante de nuestra historia.

La Constitución preserva el estado de derecho y la justicia en nuestra sociedad. Es el paradigma a seguir por el resto del ordenamiento jurídico y, por ello debe estar en perfecta armonía con el entorno político, económico y social que el país necesita.

La Constitución como norma suprema de toda la Unión, merece respeto total a su articulado y, para ello, la Carta Magna ha instituido un sistema de autodefensa en caso de ser vulnerada y establece que corresponderá al Poder Judicial federal conocer de los procedimientos para su protección y defensa.

Este sistema de defensa a la Constitución es versátil, por un lado existen medios de control constitucional, como son el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral, el juicio de protección de derechos político-electorales y, por otra parte, están los medios de naturaleza política como la declaratoria de procedencia y el

juicio político. Asimismo existe otro de naturaleza neutra, como lo es la defensa de los derechos humanos, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Por eso, en la actualidad los procedimientos que gozan de mayor credibilidad y confianza por el gobernado, son los de naturaleza jurisdiccional como el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, de forma que se otorga a los juzgadores la facultad de tutela o autodefensa de la Constitución.

No debemos olvidar que en el año de 1994, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Poder Judicial federal. Dichas reformas consistieron en las modificaciones sustanciales a la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo se ampliaron los controles respecto a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, además se creó el órgano denominado “Consejo de la Judicatura Federal” con la finalidad de separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas; establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional; esto con la finalidad de evitar indeseables vínculos de subordinación y dependencia, producto de la facultad para nombrar y destituir a los jueces y magistrados. Además, se le atribuyó la función de administrar la recién establecida carrera judicial, a través del Instituto de la Judicatura Federal.

Es importante señalar que entre las facultades más importantes del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución, se encuentran la designación, la adscripción, la ratificación, la promoción, la vigilancia y la disciplina de los miembros del Poder Judicial de la federación, salvo aquellas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son cruciales para la impartición de justicia.

Una sana interpretación del párrafo noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a la conclusión de que las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables y, por ende, no procede juicio ni recurso alguno en su contra, salvo los que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la federación, aquellas en materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Estas últimas solo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así se puede afirmar que el Consejo de la Judicatura Federal no posee atribuciones jurisdiccionales, salvo las resoluciones de los conflictos laborales en el Poder Judicial de la federación y sus servidores, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, debe tenerse especial cuidado en la forma, procedimiento y alcance en que son designados, removidos, adscritos o ratificados los jueces de Distrito o magistrados del Poder Judicial de la federación, ya que a ellos está encomendada de manera primordial la defensa de la Constitución.

Si los juzgadores son los garantes de la Constitución, el proceso de selección, designación, remoción, adscripción o ratificación debe ajustarse, en principio, a la propia norma suprema, pues de ella emana el poder para defenderla mediante las resoluciones judiciales que se dicten.

Por eso, consideramos sano como autoridades que aplican la ley, también como cualquier gobernado en nuestro país, tienen derecho al pleno goce de las garantías individuales consignadas en la Constitución.

En este orden de ideas, no se puede concebirse un sistema de defensa constitucional en donde el máximo tribunal, como interprete de la Constitución, no le otorgue garantías individuales a los juzgadores para impugnar cuestiones de inconstitucionalidad respecto a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción; pues de seguir en éstos términos como se encuentra el párrafo noveno del artículo 100 de la Constitución vigente, se dejaría al propio juzgador en estado de indefensión.

Por tanto, si el juzgador es el encargado de velar por la legalidad ya la constitucionalidad de las leyes, es incuestionable que las garantías, prerrogativas y derechos que la Carta Magna prevé a su favor –como parte de la seguridad jurídica e independencia para dictar sus resoluciones– se apliquen en sentido estricto al propio juez federal encargado de la tutela constitucional.

Conforme a esta premisa, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un tribunal de constitucionalidad que tiene la facultad de resolver las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, así como investigar una o varias violaciones graves a las garantías individuales y algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, no vemos ningún problema de que no pueda co-

nocer de las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal, cuando menos en los que los jueces de Distrito y magistrados aleguen la inconstitucionalidad de normas generales que afecten sus garantías individuales, pues sólo de esa manera el máximo órgano judicial estará cabalmente actuando como un verdadero tribunal constitucional.

De no ser así, se estaría vulnerando el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 constitucional, al permitir que actos o normas de carácter general, queden fuera del control Constitucional mediante el único recurso previsto a favor del afectado lo que genera un problema dentro del sistema de defensa constitucional de nuestra Carta Magna.

Además, no debe olvidarse quien si en el procedimiento de remoción, designación, adscripción o ratificaron de jueces y magistrados se violan normas constitucionales, estas autoridades jurisdiccionales quedan impedidas para alegar y defenderse, en el único medio que existe a su favor que es el recurso de revisión administrativa.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de revisión administrativa permitirá que no solo se ventilen cuestiones de mera legalidad, sino que además los agravios que se expongan en el referido recurso, el interesado puede alegar la inconstitucionalidad de actos o normas de carácter general.

Al respecto, aun cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 122 ha denominado a dicho recurso de revisión administrativa, como medio de impugnación de las decisiones del Consejo de la Judicatura, es un verdadero instrumento de defensa, mas equiparable a un juicio o procedimiento autónomo, que a un recurso en si.

Por lo tanto, es valido concluir que dicho medio de defensa a favor del afectado o interesado es un recurso técnicamente limitado pues solo puede examinarse por el Pleno de la Corte "el estricto apego a los requisitos formales" cuando se trata de problemas derivados de los nombramientos, cambios de adscripción y sanciones, lo que implica la no revisión de problemas de fondo que normalmente son los mas importantes.

Por ello, es inaceptable que en la actualidad, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en al artículo citado solo puedan argumentarse cuestiones de legalidad y no de inconstitucionalidad, incluso así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis definida¹.

Ante esta situación, es fundamental que la resolución del Consejo de la Judicatura Federal este sometida al estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resuelva su constitucionalidad, ya que si la resolución emitida por el consejo es desfavorable al juez o magistrado, la corte debería de dejarla sin efecto, y por lo tanto, no podría ser aplicada de nueva cuenta por el Consejo de la Judicatura.

A mayor abundamiento, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió el caso planteado por la Comisión Interamericana en relación a las violaciones cometidas por el Estado mexicano en contra de Jorge Castañeda Gutman², en dicho asunto la Corte Interamericana condenó al Estado mexicano por no prever a favor del afectado un medio de defensa en contra de las decisiones que le fueran desfavorables, particularmente cuando se trata de normas de carácter general que son contrarias a la Constitución. Dicho de otro modo, en un Estado constitucional, se deben incluir mecanismos de defensa a favor del afectado en los cuales pueda defenderse de toda violación en su contra, incluso cuando alegue la inconstitucionalidad de normas de carácter general.

En este contexto, si el noveno párrafo del artículo 100 de la Constitución General de la República y el 122, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, excluyen la posibilidad de que el afectado o interesado impugne normas de carácter general al ser estimadas como inconstitucionales, tal proceder seria contrario al principio de supremacía constitucional, ya que contiene un sistema de control constitucional incompleto y contraviene la determinación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso ya referido, razón por la cual es pertinente, para evitar violaciones a la Constitución y sanciones al Estado mexicano, que se reformen las disposiciones anotadas³.

Por lo expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto a través del cual se reforma el noveno párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Primero. Se reforma el párrafo noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

...

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, instancia ante la cual **el interesado podrá impugnar la inconstitucionalidad de normas de carácter general o cuestiones de legalidad, o ambas.**

...

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, para quedar como sigue:

Artículo 122. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de magistrados de circuito y jueces de distrito, las cuales podrán impugnarse ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa.

El recurso de revisión administrativa tendrá como objeto que el pleno de la Suprema Corte de Justicia determine si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o juez de distrito, con estricta sujeción a la Constitución y, en su caso, a la normatividad vigente. En el recurso el interesado podrá impugnar cuestiones de constitucionalidad de leyes o normas de carácter general o de mera legalidad, o ambas.

Notas:

1 Número Registro: 192 143.- Tesis aislada.- Materia (s): Constitucional, Administrativa.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI, marzo de 2000.- Tesis: P. XXXVI/2000.- Página: 107.- **Revisión administrativa, recurso de. En este medio de defensa no puede plantearse inconstitucionalidad de leyes.** De los artículos 100, octavo párrafo, de la Constitución Federal y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que en el recurso de revisión administrativa únicamente pueden impugnarse decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, en las que se resuelva sobre la designación, adscripción, cambio de adscripción o remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y únicamente para el efecto de verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva, los reglamentos interiores y los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura Federal. En consecuencia, fuera de los casos señalados y para los efectos precisados, en este tipo de recursos no puede impugnarse algún otro tipo de actos o para otros efectos, por lo que en este medio de defensa resulta improcedente plantear la inconstitucionalidad de normas, aunque sean las que funden la resolución recurrida.

2 http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castaneda_se_01.pdf

3 Valdovinos Mercado, Omero, *Control de la constitucionalidad. Estudio Teórico-Institucional del recurso de revisión administrativa contra las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal*, Centro de Investigación y Desarrollo del estado de Michoacán, Morelia, Michoacán, México, 2090, Tesis doctoral. La presente propuesta deriva de la investigación doctoral propuesta por el autor referido en la tesis ya citada.

Palacio de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 29 de abril de 2010.— Diputado Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma los artículos 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, César Daniel González Madruga, diputado federal integrante de la LXI Legislatura de honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El gobierno de México reconoce que el cambio climático constituye el principal desafío en términos de política ambiental de largo plazo para este siglo.¹ Avanzar en los niveles de bienestar y desarrollo humano, y mantener la estabilidad y el crecimiento económico evitando las interferencias sobre el sistema climático, supone un importante reto social y tecnológico, los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común para todos debido a que representa un riesgo para la humanidad. Las crecientes concentraciones de dióxido de carbono (CO₂) y otros gases de invernadero que se acumulan en la atmósfera, resultado de la quema de combustibles fósiles, por la actividad humana, como carbón, petróleo y sus derivados, la transformación de la cubierta vegetal y prácticas no sostenibles de aprovechamiento de recursos naturales están repercutiendo en un calentamiento gradual del clima. Durante los últimos 650 mil años, las concentraciones atmosféricas de CO₂ del planeta se mantuvieron en un rango de 180 a 280 partes por millón (ppm) y, a partir de finales del siglo XIX, con el desarrollo de la Revolución Industrial, comenzaron a elevarse consistentemente hasta alcanzar los niveles actuales superiores a las 387 ppm.

Son inciertos los daños asociados al calentamiento pero existe el riesgo de que puedan presentarse, implicando gastos que también son inciertos pero podrían ser considerables. El Plan Nacional de Desarrollo² ha incorporado, por primera vez de manera explícita, el tema del cambio climático que se ha establecido en muchos de los programas sectoriales del gobierno federal.

Las zonas costeras bajas en la cuenca del Golfo de México, del Caribe y el Pacífico podrían verse amenazadas por el ascenso en el nivel del mar, y por las tormentas que podrían penetrar más en el continente afectando a los estados y municipios costeros. La agricultura de temporal se vería severamente afectada así como los ecosistemas forestales, la industria y la infraestructura en materia de comunicaciones y transportes, distribución de agua y energía eléctrica y la infraestructura urbana en general.

Estos impactos frenan temporalmente, o incluso hacen retroceder el desarrollo socioeconómico en las regiones afectadas y el bienestar de la población, ya que implican, la destrucción material y el deterioro de los recursos naturales y la infraestructura urbana. De acuerdo a la publicación "La economía del cambio climático en México"³ los impactos climáticos alcanzarán, en promedio, el 6.22% del producto interno bruto (PIB) actual mientras que los costos de mitigación de 50% de las emisiones representarían el 0.70% y 2.21% del PIB. Los factores antes mencionados requieren que el cambio climático sea un punto de convergencia entre los diferentes actores políticos indistintamente de los orígenes partidarios y sociales de nuestro país en el que se debe de actuar sin demora injustificada ya que de no actuarse de manera oportuna los impactos económicos, sociales y ambientales podrían ser de una magnitud nunca antes vista, el principio de precautoriedad obliga a actuar en consecuencia.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud más de 2 millones de muertes prematuras al año se pueden atribuir a los efectos de la contaminación del aire en espacios abiertos urbanos y en espacios cerrados. La primera causa de muerte de niños menores a cinco años son las enfermedades respiratorias crónicas. El cuerpo humano expuesto a la contaminación del aire en el corto plazo presenta enfermedades en piel, ojos y sistema respiratorio.

De acuerdo a la Estrategia Nacional de Energía,⁴ las fuentes de combustibles fósiles representaron en 2008 el 91% de la producción total de energía primaria, principalmente el petróleo (62%) y el gas natural (27%). Aproximadamente el 65% de la generación de energía eléctrica se realiza con base en hidrocarburos. La utilización de energías limpias como las hidroeléctricas, nuclear y renovables sólo representan el 5% del total de energía primaria. El incremento en el aumento de dicho porcentaje será fundamental para la seguridad energética y la sustentabilidad ambiental permitiendo el desarrollo y diversificación de tecnologías limpias disminuyendo la dependencia de combustibles fósiles. La Asociación Internacional para el estudio del cenit del petróleo y el gas (ASPO International) considera que estos recursos comenzarán a disminuir a partir del 2011 situación que requiere de incentivos claros para la transición energética.

El cambio climático no es un problema local, es un problema global que debe de contar con la participación de todas las naciones para establecer y alcanzar las metas específicas que permitan la viabilidad del clima para la especie huma-

na. Lo anterior apegado al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas ya que hoy en día los gases de efecto invernadero que emiten los países en vías de desarrollo tienen los mismos efectos ambientales que los producidos en países desarrollados. Por ello, se deben de reconocer tanto las responsabilidades históricas como las presentes resultado de nuestros modelos de desarrollo. Tomar acciones locales que permitan la construcción de una política pública en materia ambiental que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, es decir abordar de manera contundente el desarrollo sustentable tutelado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitirá el establecimiento de acciones de adaptación y mitigación pertinentes. El fenómeno del cambio climático requiere la atención de los diversos órdenes de gobierno y entes públicos, ya que causa efectos en el ámbito social, ambiental y político, además del costo económico, lo que obliga a emprender medidas que lo mitiguen.

Para hacer frente a los efectos del cambio climático es fundamental el desarrollo de estudios e investigaciones que establezcan la forma de mitigar y constituir esquemas de adaptación, de lo contrario no se tendrían elementos para saber qué medidas y estrategias son viables para posteriormente desarrollar los proyectos. Sin embargo, en el ámbito municipal no existen recursos suficientes para desarrollar e implementar estudios, investigaciones y proyectos en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como para la adaptación al cambio climático siendo evidentes los efectos del cambio climático a nivel local. Esta modificación busca dotar a los municipios con la capacidad de obtener dichos recursos que serán destinados según las prioridades municipales para acciones y obras vinculadas al cambio climático. Es necesario señalar que las modificaciones no corresponden a una etiquetación de recursos, sino al establecimiento de la posibilidad de ser utilizados para los fines señalados.

Artículo Único. Se reforman los artículos 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como siguen:

Artículo 37. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones fi-

nancieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta un 40 por ciento de los recursos de este fondo para desarrollar e implementar estudios, investigaciones y proyectos en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático conforme a las prioridades municipales. Estos proyectos, estudios e investigaciones serán convenidos entre la Secretaría de Medio Ambiente Estatal, o su equivalente, y el Municipio de que se trate.

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta ley.

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. a IX. (...)

X. Para desarrollar e implementar estudios, investigaciones y proyectos en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático conforme a las necesidades de la Entidad Federativa y los municipios que la conforman. Para tales efectos la Entidad Federativa podrá destinar hasta un 40 por ciento del total de los recursos de este fondo.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el gobierno federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 – Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 2009.
2. Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
3. Doctor Luis Miguel Galindo, *La economía del cambio climático en México*. SHCP-Semarnat. 2008.
4. Secretaría de Energía. Estrategia Nacional de Energía, febrero de 2010.

Diputado César Daniel González Madruga (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - CODIGO PENAL FEDERAL - LEY DE AMPARO

«Iniciativa que expide Ley Federal para prevenir, sancionar y erradicar la Desaparición Forzada de Personas; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Amparo, a cargo de la diputada Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Florentina Rosario Morales, diputada federal a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas; y que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Amparo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El delito de desaparición forzada de personas es considerado en la doctrina internacional como un crimen de *lesa humanidad*, porque se ejecuta con todas las ventajas que da el abuso del ejercicio del poder público, ya que el sólo hecho de desaparecer a una persona es un acto aberrante, con características infrahumanas.

Se trata además de un delito cometido por el Estado, planeado, ordenado, ejecutado y supervisado por funcionarios que debieran proteger a la población. Por ello, debe ser perseguido y castigado sin importar la jerarquía política ni la condición económica de quienes lo cometen, penalizando tanto a sus autores materiales como a aquellos que lo ordenan.

En América Latina, la práctica de las desapariciones forzadas de personas se inició a finales de los años sesenta en Guatemala y Brasil; cabe señalar que el término “desaparición forzada” fue utilizado por primera vez por las organizaciones civiles latinoamericanas.

A lo largo de dos décadas, el método se extendió a El Salvador, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México.

Amnistía Internacional así como otros organismos de derechos humanos sostienen que, en poco más de veinte años, noventa mil personas fueron víctimas de esta aberrante práctica en diferentes países de América Latina.

El caso de México no fue la excepción, durante décadas se implementó una política de Estado para reprimir toda oposición y disidencia política. A las personas detenidas y acusadas de pertenecer a grupos armados, o por sospechas de ello, no se les presentaba ningún mandato judicial, fueron sometidas sistemáticamente a torturas y posteriormente algunas eran enviadas a cárceles clandestinas, otras eran ejecutadas extrajudicialmente y otras más fueron desaparecidas, estatus que conservan hasta la actualidad y que afecta todavía a sus familiares y a la sociedad en su conjunto. A este periodo ominoso de nuestro país se le reconoce como la etapa o el periodo de la *guerra sucia*.

Desde 1974, aproximadamente, comenzó la lucha de los familiares por la libertad de los presos políticos, el retorno de los exiliados y la presentación con vida de los detenidos desaparecidos. Si bien en 1978 se logró que el Gobierno mexicano, como parte de una reforma política, dictará una

Ley de Amnistía que benefició a decenas de personas, hay que señalar que aún en ese periodo de negociación política se continuó con la práctica de la desaparición forzada de personas.

Es hasta el año 2001, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dio a conocer un informe con los resultados de la investigación, y documentación de testimonios y casos de desapariciones forzadas, lo que originó la Recomendación 26/2001, a raíz de las denuncias que interpusieran las víctimas y familiares en julio del 2000.

Este es un hecho trascendental para la vida política de nuestro país, ya que por primera vez en la historia se reconoció de manera oficial lo que durante mucho años fue considerado como un secreto de Estado, la aplicación de una política violatoria de los derechos humanos en contra de sectores de la población vinculados con luchas sociales y políticas, pero además la existencia de cárceles clandestinas y el reconocimiento de desaparecidos políticos. La CNDH logró documentar quinientos treinta y dos casos de desaparecidos políticos.¹

La recomendación de la CNDH, dirigida al Presidente Vicente Fox, solicitaba girar instrucciones al Procurador General de la República a efecto de designar un Fiscal Especial para que se hiciera cargo de la investigación y persecución de los delitos procedentes y poner a consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias.² Como es de observarse, el compromiso de crear una Comisión de la Verdad quedo postergado.

Derivado de ello, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, el cual es la base de lo que en un inicio se denominó Fiscalía Especial para la Atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, hoy conocida como Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp).

Desde su creación la Femospp tuvo como sus principales atribuciones: la localización de los detenidos-desaparecidos del periodo represivo de la década de los setentas y ochentas, conocido como la guerra sucia; la identificación y san-

ción de los responsables; la reparación de los daños ocasionados por la represión sistemática del Estado y las medidas de no repetición, por éstos sucesos.

Lamentablemente los resultados de esta Fiscalía son de todos conocidos y en noviembre de 2006 se anunció su extinción.

Recientemente, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el expediente denominado Radilla Pacheco *versus* México, en el cual los familiares del señor Rosendo Radilla demandaron al Estado mexicano por su desaparición desde el 25 de agosto de 1974 a manos de efectivos del Ejército en el estado de Guerrero.

La Corte Interamericana resolvió que el Estado mexicano es responsable de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, por lo que deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea y continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales.

Parte importante de esta resolución, señala que el Estado mexicano debe adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes compatibilizar el delito de desaparición forzada a los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Por tanto, congruente con esta resolución y con las demandas de familiares, amigos y víctimas desaparecidos políticos del periodo de la guerra sucia, proponemos la expedición de una Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas y reformas complementarias al Código Penal Federal y de la Ley de Amparo para hacer compatible la legislación a los estándares internacionales en materia de protección a los derechos humanos.

Se trata de una propuesta que busca brindar la protección jurídica adecuada a toda persona en contra de la desaparición forzada, previniendo su comisión, sancionando y erradicando ejemplarmente dicho crimen de *lesa humanidad*.

1. De la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas

Proponemos la expedición de una ley federal que contenga una definición clara del delito de desaparición forzada de personas y aceptada internacionalmente, por lo que proponemos adecuar la definición del delito al establecido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que a diferencia del tipo penal vigente en el Código Penal Federal que establece como sujetos activos únicamente a servidores públicos, proponemos la inclusión de terceros que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

Al respecto cabe destacar que la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos ha señalado directamente la necesidad de que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones emanadas de la propia Convención Interamericana, por lo que se establece la inclusión de la tentativa de comisión y la comisión por omisión del delito, asimismo se desprenden una serie de agravantes y atenuantes que refuerzan la persecución de los autores intelectuales del delito, y permite la protección de grupos particularmente vulnerables a sufrir éste delito.

Asimismo, proponemos una serie de disposiciones complementarias encaminadas a que este delito no pueda susceptible de perdón, indulto, amnistía o figuras análogas ni se le considere de carácter político para efectos de extradición, independientemente de lo que prescriban los tratados internacionales, por lo tanto se considera un delito de carácter imprescriptible y continuado en tanto no se haya dado con el paradero de la persona desaparecida.

Tratándose de la desaparición forzada no procederá causa de justificación alguna y específicamente la obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones superiores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán eximentes ni atenuantes de responsabilidad penal.

Se establece además que los responsables del delito de desaparición forzada sólo podrán ser investigados y juzgados por la jurisdicción ordinaria, por tanto, no serán aplicables las disposiciones que sobre fueros especiales establezcan otras leyes, particularmente las relativas a la aplicación extensiva del fuero militar.

Tampoco la suspensión o limitación de garantías individuales establecida en el artículo 29 de la Constitución podrá in-

vocarse como justificación para cometer el delito de desaparición forzada.

Se trata de una ley que busca que el gobierno federal mantenga a toda persona que haya sido privada de la libertad en lugares oficialmente reconocidos y presentarla sin demora ante la autoridad judicial. Para ello las autoridades penitenciarias, de ejecución de sanciones, carcelarias y de procuración e investigación de los delitos, se obligan a contar con registros actualizados de detenidos que de ser requeridos, serán puestos a disposición de las autoridades ministerial, judicial o de los familiares de desaparecidos; en todo caso los jueces de la federación tienen jurisdicción para conocer y resolver sobre estos asuntos y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, se le otorgan facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales para que ya sea de oficio o a petición de parte ofendida denuncie y coadyuve ante el Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución del delito de desaparición forzada.

Una de las demandas de familiares y víctimas de este delito ha sido el derecho a saber qué sucedió con la persona desaparecida, por tanto, proponemos el derecho a conocer la verdad de lo sucedido, por lo que las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito de desaparición forzada, se obligan a la indagación cabal de los hechos hasta dar con el paradero de la víctima, ya sea en vida, o en su defecto de sus restos mortales.

Para los efectos de este proyecto de ley, podrán ejercer las acciones legales correspondientes a favor de la persona desaparecida, los parientes consanguíneos en cualquier grado, el cónyuge, el concubino, el pariente por adopción, o cualquier persona que tenga algún vínculo de amistad íntima, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición o como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda de la persona desaparecida.

Si bien se trata de una Ley que busca la prevención y la erradicación de estas conductas, pero también es cierto que no es posible dejar sin protección a aquellos familiares de la persona desaparecida, las cuales se convierten también en víctimas por los daños y perjuicios que se les causan durante el tiempo que la víctima se encuentra en cautiverio.

Por tanto, proponemos que esta ley contenga medidas integrales de reparación del daño que se les cusa, las cuales comprenden:

El daño material. Consistente en la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario.

El lucro cesante. Consistente en el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando la víctima deje de percibir ingresos por lesiones o incapacidad para trabajar en algún oficio, arte o profesión.

El daño emergente. Consistente en el pago de las erogaciones efectuadas para fines de investigación, demanda de justicia, servicios médicos o psicológicos, gastos y costas judiciales en lo referente a las acciones de búsqueda de la víctima ante las diversas autoridades.

El daño inmaterial. Que comprende tanto los sufrimientos como las aflicciones causados a la víctima directa y a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos, así como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima.

Finalmente la iniciativa propone la creación de un registro público nacional de denuncias de desaparición forzada de personas, de fallecidos y localizados con vida a cargo de la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como mandar a la Procuraduría General de la República para que, una vez que tenga conocimiento de un caso de desaparición forzada de personas, deba realizar la búsqueda efectiva y la localización de la víctima o, en su caso, de sus restos mortales y la entrega de éstos a sus familiares, previa comprobación genética de filiación la cual será sin costo alguno.

2. De las reformas al Código Penal Federal

A fin de evitar duplicidad de sanciones y de tipos penales, se propone derogar las conductas que actualmente se encuentran establecidas en el Código Penal Federal en los artículos 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal y hacer la remisión correspondiente a los delitos que se proponen establecer en la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas.

3. De las reformas a la Ley de Amparo

Si bien es cierto que en el marco jurídico mexicano, las garantías de las personas se encuentran amparadas y protegidas por los Tribunales Federales mediante el juicio de amparo, también lo es que tratándose del delito de desaparición forzada de personas, el individuo es sustraído de todo el régimen jurídico vigente, en consecuencia, queda en absoluto estado de indefensión, toda vez que la negativa de las autoridades a proporcionar información del detenido equivale a ocultar a la autoridad responsable, de suerte que queda intempestivamente destruida toda la estructura técnico-jurídica del juicio de amparo, lo que propicia que el Estado se encuentre en condiciones de eludir la responsabilidad política y moral de un acto arbitrario de suma gravedad que atenta contra la vida, la libertad y la seguridad física y jurídica de la víctima y de sus familiares, que se comete con la ventaja del sujeto activo que cuenta, por acción o por omisión, con el respaldo y con recursos del Estado.

Por tanto, proponemos, reformar los artículos a los artículos 17 y 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de que los familiares de la persona que ha sido desaparecida puedan interponer y ratificar la demanda de amparo ante la evidente ausencia de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas; que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas, para quedar en los siguientes términos:

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. Su objetivo es proteger a toda persona contra el delito desaparición forzada de per-

sonas, su sanción, prevención y erradicación de este delito de *lesa humanidad*.

Artículo 2o. El gobierno federal está obligado a:

I. No practicar ni permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas ni aun en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.

II. Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a las y los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de persona, así como la tentativa de comisión y comisión por omisión del mismo.

III. Establecer medidas de reparación integral del daño para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

IV. Cooperar con las entidades federativas en la prevención, sanción y erradicación de la desaparición forzada de personas.

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en la presente ley.

Título Segundo De la Desaparición Forzada de Personas

Artículo 3o. Comete el delito de desaparición forzada de personas, cualquier o servidor público federal, que prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, cualquiera que sea el método o motivación utilizados, sustrayendo a la víctima de la protección de la ley, independientemente de que el acto que originó la detención sea legal.

También comete el delito de desaparición forzada de persona, el particular o los particulares que por orden, autorización, o con el apoyo o aquiescencia de cualquier servidor público, realice o participen en cualquiera de los actos descritos en esta ley.

Artículo 4o. El delito de desaparición forzada de personas será sancionado con pena privativa de la libertad de veinte a cincuenta años de prisión, siendo siempre acompañada de la inhabilitación definitiva e inmutable de ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles y de la multa que a criterio del órgano juzgador se fije entre mil y cinco mil salarios mínimos vigentes. La pena impuesta en estos casos

será independiente de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos conexos.

Artículo 5o. Serán atenuantes de conformidad con las reglas penales aplicables las siguientes:

a) Si la víctima fuere liberada espontáneamente durante las doce horas siguientes a su privación de libertad.

b) Que los autores o partícipes proporcionen información que conduzca a la liberación de la víctima o en su defecto a dar con el paradero de los restos corpóreos de la misma.

c) Que los autores materiales del delito proporcionen información relativa a la responsabilidad y paradero de las o los autores intelectuales.

Artículo 6o. La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando en el delito de desaparición forzada concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que la víctima sea menor de 18 años o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; persona con discapacidad; sea mayor de sesenta años o sea mujer embarazada;

II. Que la víctima haya sido objeto de tortura física o psicológica, vejaciones o violencia sexual durante el tiempo de su privación de la libertad;

III. Que durante el cautiverio por efecto de éste a la víctima le sobrevenga la muerte;

IV. Que el delito a que se refiere la presente ley, se ejecute con violencia física o moral o por cualquier otra circunstancia la víctima se encuentre en situación de inferioridad respecto de quien la ejecuta o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

V. Que al autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada o se ostente como tal sin serlo;

VI. Que el autor sea servidor público federal, estatal, municipal o del Distrito Federal;

VII. Que el delito se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos;

VIII. Que siendo servidor público o autoridad responsable se niegue a dar información sobre el paradero de la víctima cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas omita responder las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones o se niegue injustificadamente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas;

IX. Que se cometa en contra de persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, que sea o haya sido servidor público y por razón de sus funciones;

X. Que se cometa en contra de persona protegida internacionalmente por el derecho internacional humanitario y agentes diplomáticos, establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano;

XI. Que se utilice a menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho;

XII. Que el autor sea funcionario o empleado de alguna institución financiera y por esa calidad haya obtenido datos patrimoniales de la víctima u ofendidos;

XIII. Que Se trate de más de una víctima de una misma familia; y

XIV. Que se prepare, planifique, direccione o controle desde algún centro de reclusión.

Artículo 7o. Al que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada, sin concierto previo, ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de la desaparición forzada de personas, se le impondrá pena de diez a veinte cinco años de prisión e inhabilitación inmutable para ejercer cargos públicos.

Artículo 8o. Al que conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada de personas, sin ser partícipe, no diere aviso a las autoridades, se le impondrá pena de prisión de tres a seis años y si es servidor o funcionario se le inhabilitará para el desempeño de cargos públicos, sin que esta última pena se pueda conmutar.

Artículo 9o. Mantener oculta o no entregar a su familia a una persona que nazca durante el periodo de ocultamiento

de la madre desaparecida, se equipará al delito de desaparición forzada de personas.

Igualmente se sancionará con pena tres a seis años de prisión al que teniendo conocimiento del destino final de un menor nacido en estado de desaparición forzada, no la proporcione.

Artículo 10. Se impondrá pena de diez a veinticinco años de prisión a la autoridad superior jerárquica que orgánica y legalmente tenga el deber jurídico de actuar e impedir la desaparición forzada y que no lo hiciere, a pesar de tener conocimiento de su planeación o ejecución o cuando tuviera un deber jurídico inexcusable de conocer y evitar la comisión de este ilícito.

Artículo 11. Igualmente será sancionada la tentativa de delito de desaparición forzada de personas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 63 del Código Penal Federal.

Existe tentativa punible, cuando la decisión de cometer el delito a que se refiere esta ley, se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir su resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

Artículo 12. Las autoridades que tengan a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones federales de carácter oficial y permitan por acción u omisión el ocultamiento de la víctima de desaparición forzada en dichos lugares, se les impondrá la pena de diez a veinticinco años de prisión e inhabilitación inmutable para ejercer cargos públicos. Lo mismo aplicará para aquellos particulares que permitan el ocultamiento de la víctima de desaparición forzada en su propiedad.

Artículo 13. Al que incite a otros a la comisión del delito de desaparición forzada, se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión.

Artículo 14. El Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, que teniendo a su cargo la investigación del delito de desaparición forzada, la obstruyan o eviten hacerla adecuadamente, serán acreedores a la pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a quinientos salarios mínimos legalmente vigentes en el Distrito Federal. Ade-

más de la respectiva inhabilitación definitiva e inmutable de ejercer la función pública. Esto con independencia y sin menoscabo del procesamiento y sanción por delitos conexos.

Título Tercero Disposiciones Complementarias

Artículo 15. Siendo la desaparición forzada un delito de lesa humanidad, será considerado como un ilícito de extrema gravedad para los efectos legales pertinentes, y por lo tanto no es susceptible de perdón, indulto, amnistía o figuras análogas ni se le considerará como de carácter político para efectos de extradición, independientemente de lo que prescriban los tratados internacionales.

El delito de desaparición forzada es imprescriptible.

Artículo 16. La desaparición forzada es un delito continuado en tanto no se haya dado con el paradero del desaparecido.

Artículo 18. Tratándose de la desaparición forzada no procederá causa de justificación alguna y específicamente la obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones superiores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán eximentes ni atenuantes de responsabilidad penal.

Artículo 19. Las autoridades que tengan a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones en donde se presuma que puede estarse ejecutando el delito de desaparición forzada, deberá permitir el acceso inmediato y libre a las autoridades competentes, así como al personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las Comisiones estatales de derechos humanos y a los familiares de personas desaparecidas.

Artículo 20. Los responsables del delito de desaparición forzada sólo podrán ser investigados y juzgados por la jurisdicción ordinaria. No serán aplicables las disposiciones que sobre fueros especiales establezcan otras leyes, particularmente las relativas a la aplicación extensiva del fuero militar.

Artículo 21. La suspensión o limitación de garantías individuales establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá invocarse como justificación para cometer el delito de desaparición forzada.

Artículo 22. Es deber del gobierno federal mantener a toda persona que haya sido privada de la libertad en lugares oficialmente reconocidos y presentarla sin demora ante la autoridad judicial. Para ello las autoridades penitenciarias, de ejecución de sanciones, carcelarias y de procuración e investigación de los delitos, se obligan a contar con registros actualizados de detenidos que de ser requeridos, serán puestos a disposición de las autoridades ministerial, judicial o de los familiares de desaparecidos; en todo caso los jueces de la federación tienen jurisdicción para conocer y resolver sobre estos asuntos y vigilar su cumplimiento.

Artículo 23. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos estarán facultadas para que oficiosamente o a petición de parte ofendida denuncie y coadyuve ante el Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución del delito de desaparición forzada.

Artículo 24. Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a conocer la verdad de lo sucedido, las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito de desaparición forzada, se obligan a la indagación cabal de los hechos hasta dar con el paradero de la víctima ya sea en vida o en su defecto de los restos corpóreos.

Artículo 25. Para los efectos de esta ley, podrán ejercer las acciones legales correspondientes a favor de la persona desaparecida, los parientes consanguíneos en cualquier grado, el cónyuge, el concubino, el pariente por adopción, o cualquier persona que tenga algún vínculo de amistad íntima, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición o como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda de la persona desaparecida.

Título Cuarto De la Reparación Integral del Daño

Artículo 26. Tienen derecho a la reparación integral del daño en los casos de desaparición forzada y a la aplicación de una medida judicial provisional de protección:

I. La víctima y el ofendido; y

II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta ley, se consideran víctimas del delito de desaparición forzada, quienes resienten directamente la conducta delictiva; en tanto que, serán ofendidos, quienes resienten indirectamente los efectos de la conducta delictiva, o sea los familiares del desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil.

Artículo 27. Para la determinación de la reparación integral del daño en casos de desaparición forzada, se estará en lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo del Libro Primero del Código Penal Federal, tomándose además en consideración los siguientes criterios:

La reparación del daño no deberá ser limitada a una cuantificación material, sino que debe incluir las consecuencias psicosociales causadas por la comisión del ilícito, incluso las del orden moral como podrían ser los efectos en el ámbito comunitario u organizativo del desaparecido.

Artículo 28. La reparación del daño comprenderá:

I. El daño material, consistente en la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario.

II. El lucro cesante, consistente en el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando la víctima deje de percibir ingresos por lesiones o incapacidad para trabajar en algún oficio, arte o profesión.

III. El daño emergente, consistente en el pago de las erogaciones efectuadas para fines de investigación, demanda de justicia, servicios médicos o psicológicos, gastos y costas judiciales en lo referente a las acciones de búsqueda de la víctima ante las diversas autoridades.

IV. El daño inmaterial, que comprende tanto los sufrimientos como las aflicciones causados a la víctima directa y a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos, así como las alteraciones de carácter pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima.

La pena de reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicio que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

Título Quinto Medidas Adicionales

Artículo 29. Desde el inicio del procedimiento judicial, el gobierno federal proporcionará una pensión alimentaria provisional hasta el momento de hacer efectivo el pago de la reparación del daño, mismo que se cuantificará en ejecución de sentencia, teniendo derecho al cobro de la pensión y de la reparación del daño, los acreedores alimentarios que determine la ley.

Artículo 30. Los familiares de la víctima, podrán solicitar ante el Juez Civil correspondiente, la declaración de ausencia en los términos establecidos por el título Décimo del Código Civil Federal.

Artículo 31. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la participación de las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos, creará temporalmente comisiones de mediación para el reencuentro de la víctima con sus familiares.

Artículo 32. La Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conjuntamente llevarán el Registro Público Nacional de denuncias de desaparición forzada de personas, de fallecidos y localizados con vida, víctimas de este delito.

Artículo 33. La Procuraduría General de la República una vez que tenga conocimiento de un caso de desaparición forzada de personas, deberá realizar la búsqueda efectiva y la localización de la víctima o, en su caso, la entrega de sus restos mortales a sus familiares, previa comprobación genética de filiación y sin costo alguno.

Artículo 34. Para la eficacia de esta ley serán aplicables las leyes, criterios jurisprudenciales y resoluciones que se deriven de los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 215-A y se derogan los artículos 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de persona quien incurra en las conductas establecidas en la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas.

215-B. Se deroga.

215-C. Se deroga.

215-D. Se deroga.

Artículo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 17 y 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

En los casos de que se trate de las conductas establecidas en la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de personas, podrán interponer la demanda de amparo y su ratificación correspondiente los familiares de la víctima.

Artículo 117. ...

En los casos de que se trate de las conductas establecidas en la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de personas, podrán interponer la demanda de amparo los familiares de la víctima; pudiendo omitir expresar el lugar en que se encuentre el agraviado, y la autoridad o agente que ejecute o trate de ejecutar el acto.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 El *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*, puede consultarse en www.cndh.org.mx.

2 Recomendación 26/2001. Ver www.cndh.org.mx

Diputada Florentina Rosario Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, se añade el artículo 7 Bis y se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Parlamento es una de las instituciones políticas más antiguas y difundidas en el mundo. Su importancia se incrementa si consideramos que los parlamentos han existido con anterioridad al desarrollo de los regímenes democráticos y han persistido aún bajo regímenes autoritarios.

En la actualidad el desarrollo de los sistemas políticos indica que sería imposible la existencia de una democracia sin la actividad de un parlamento. Esto es así porque en las asambleas parlamentarias se concentran las funciones clave de la democracia representativa.

En su estudio clásico sobre la Constitución inglesa, Walter Bagehot, en 1867, ubicó en seis las funciones de todo parlamento sobre el conjunto del sistema político: 1) electiva; 2) expresiva; 3) educativa; 4) informativa; 5) legislativa y 6) financiera.

Para otros autores, las funciones de los Congresos y los Parlamentos, en la actualidad, podrían reducirse a tres: la primera referida a la representación; la segunda, relacionada con el control sobre el gobierno; y la tercera, involucrada en elaboración de las políticas.

Fue a lo largo de los siglos XIX y XX cuando el parlamento adquirió un papel relevante y la fisonomía que conserva hasta nuestros días. Es en Europa y los Estados Unidos de

América donde los parlamentos y los congresos surgen como las plataformas más importantes de la vida política; y fue la diversificación de las instituciones lo que permitió la integración de las fuerzas sociales, la neutralización de los conflictos y la solución pacífica de las controversias entre los distintos actores e intereses.

No es entonces casual encontrar que con el desarrollo de los Congresos y los Parlamentos sobrevino también una mayor capacidad de las democracias para la toma de decisiones, para la conservación de la gobernabilidad y para el mantenimiento de un espacio mínimo de ratificación de la legitimidad. Eso explica también porque en algunos países que sufrieron golpes de estado y el derrocamiento de la democracia, los regímenes autoritarios buscaron la permanencia de los parlamentos como espacios destinados a disminuir las presiones políticas.

Durante la fase emergente de las democracias, los Congresos y los Parlamentos proporcionaron un espacio para la deliberación pública y en esa medida ayudaron a sus sociedades en el proceso de adaptación a las transformaciones. Aquella dinámica a la postre se reflejaría no sólo en la etapa instauradora de la democracia sino, señaladamente, en el período de consolidación del nuevo régimen. Desde los parlamentos se diseñarían buena parte de las reglas del juego que servirían, alternativamente, para la conservación de la propia democracia y para llenar de contenidos económicos y sociales el cambio político.

Debido a que los parlamentos además de ser espacios encaminados a representar la pluralidad social, son fundamentalmente instituciones destinadas a la toma de decisiones, sobre todo porque su contribución a la estabilidad política no puede escatimarse. Además porque en las asambleas no sólo confluyen las más diversas ideologías (izquierdas, derecha, bienestarristas, liberales, socialistas o centristas) y posiciones (extremas o moderadas); sino porque ahí se enfrentan y resuelven los intereses más contrapuestos.

Después de las elecciones, el parlamento es el lugar por excelencia de la competencia pluralista. Si en las primeras la disputa se centra en los perfiles, la lucha ideológica y la fortaleza organizativa de las maquinarias partidistas; en las asambleas se pone a prueba cotidianamente la disciplina y la unidad del partido, así como la capacidad para la contención y limitación del conflicto.

Pero hay más. Los parlamentos redireccionan la batalla política y al institucionalizarla se tienden a disminuir los ras-

gos más violentos de la confrontación y se sustituyen por otras formas, acaso más civilizadas. La deliberación política hace prevalecer el debate público y los argumentos razonados, se constituyen en mecanismos de orientación para la toma de decisiones. La imposición y la fuerza son sistemáticamente desplazados por la discusión y la persuasión.

Visto con detenimiento, ninguna de las tareas sustantivas del parlamento podría llevarse adelante si no fuera por los propios procedimientos que la lógica democrática establece. Porque, huelga decirlo, la deliberación es un instrumento que contribuye a la toma de decisiones, pero no representa por sí misma una regla para determinar lo que se debe hacer.

En toda América Latina, y particularmente en México, el Parlamento es aún un Poder emergente. Las democracias latinoamericanas marcadas por un Sistema Presidencial, donde la figura de un Ejecutivo fuerte era la nota emblemática, sólo de unos años a la fecha han comenzado a revalorar el papel del Congreso.

En México, por razones históricas y políticas, el presidencialismo fue una triple fórmula para consolidar el Estado, a fin de fortalecer desde el centro a la Nación y para permitir la permanencia del poder civil sobre el militar. Pero hay que decirlo con claridad, la fuerza extraordinaria de que gozó el titular Poder Ejecutivo por más de seis décadas, drenó a lo largo de los años el ímpetu y las facultades de los otros poderes.

La división de poderes, que para algunos es sinónimo de un gobierno vigoroso y condición necesaria para el funcionamiento de una democracia, en la mayoría de los sistemas presidenciales, incluyendo el mexicano, funcionó siempre de manera incompleta.

Mientras en los Estados Unidos, el modelo originario de los presidencialismos, la lógica de dividir era un imperativo legal para evitar que las facciones monopolizaran el poder y un requisito para que las distintas ramas del Gobierno estuvieran en posibilidad de resistir unas a otras, es decir, la lógica de los pesos y contrapesos; en el resto de los sistemas presidenciales, la división de poderes siguió siempre la mera lógica de establecer límites funcionales. Así, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estuvieron tentados, y no pocas veces lo lograron, a invadir la esfera de acción del otro poder.

Particularmente los presidentes, pero a veces también el Poder Legislativo o el Judicial, se distinguieron como los factores reales de la política y, aún sin pretenderlo, como obstáculos claros para el desarrollo democrático. Al cerrarse el primer tercio del siglo pasado, los mexicanos nos debatíamos entre dos argumentos, sí bien no excluyentes, sí parecían difíciles de concretar simultáneamente.

Las opciones eran: a) permitir que la dinámica democrática, aún sin contar con las garantías mínimas de convivencia, se abriera paso en un país fracturado y herido por una Revolución que duró una década; o b) buscar una fórmula que reconciliara las fuerzas que el movimiento armado había desatado. La resultante fue un arreglo institucional desde el centro y desde la Presidencia de la República que, pese a su déficit democrático, aliviaría al país de males mayores.

La democracia mexicana fue largamente construida por todas las fuerzas políticas a lo largo de treinta y cuatro años. Desde 1977 se realizaron numerosas reformas electorales, y se realizaron más de 130 cambios a la Constitución, que culminaron en la actualidad con un marco legal, donde sólo los votos determinan el acceso al poder. Ahora tenemos en México un sistema que permite que la pluralidad y la diversidad se reflejen y se expresen en el Parlamento. Los distintos rostros de México se miran en el Congreso, prácticamente toda la gama de voces y tonos se escuchan ahí.

El Congreso mexicano decíamos es un poder emergente. Lo es porque de unos años a la fecha ha venido reconstituyendo sus capacidades, reconociendo sus facultades y haciendo uso de sus atribuciones. Paulatinamente el debate sobre los asuntos públicos se ha centrado en el Congreso y en la actualidad, no existe un solo tema de relevancia para el país, que pase de largo por las Cámaras de Diputados y Senadores.

No ha sido sencillo para todos los actores aceptar y asumir el nuevo dinamismo legislativo y el papel del Congreso en el cambio político. Algunos añoran el viejo presidencialismo que del mismo modo y a la misma velocidad que enviaba leyes al Congreso, las recibía a la vuelta de los días aprobadas y sin novedad.

Hay quienes quisieran que la pluralidad fuera un elemento decorativo de los recintos parlamentarios y que en la dinámica legislativa, existiera una mayoría arrolladora que consecutivamente se impusiera y volviera inútiles los deseos de las fuerzas opositoras por resistir. Ambas son remembranzas tan irreales como estériles y anacrónicas.

De esa manera, el agotamiento del modelo presidencialista y una nueva dinámica parlamentaria fueron los elementos distintivos de nuestro giro en la vida del sistema político mexicano. Un Congreso donde se debate y estudia a conciencia cada propuesta de ley. Un Legislativo cuidadoso en la revisión de los proyectos de ley porque sopesa el significado de la representación política.

En consecuencia, no es exagerado señalar que uno de los elementos notables de nuestra transición ha sido justamente el renovado papel del Congreso y su contribución a la estabilidad y la gobernabilidad del país. El Congreso es ya un protagonista y factor del cambio político. La democratización y la pluralidad pasan por ahí y adquieren sentido y dimensión política cuando sus en sus productos fructifican las ideas de renovación institucional, cuando benefician al país.

Ahora en el Congreso de la Unión se ventilan los temas difíciles de la política nacional. A veces resulta inevitable que un debate contamine otros temas y que asuntos que hubieran podido procesarse con rapidez se demoren o se interrumpan, son los acentos de la democracia que aún debemos aprender.

La opinión pública en México mira con desconfianza y hasta con desdén la tarea del Congreso. Se piensa, equivocadamente, que representa un obstáculo para el desarrollo del país y aún se le reprochan actitudes que en otros parlamentos del mundo son habituales. Es también un problema de enfoques. En México lo que se está construyendo es una nueva arquitectura parlamentaria y es comprensible que su génesis sea dolorosa.

Por eso es importante la reflexión de sobre el papel del Congreso para la vida de una democracia. El debate ha girado en torno de dos ejes temáticos: el primero relacionado estrictamente con la organización interna de los recintos legislativos; y el segundo referido a la relación de éste con los otros poderes y con la sociedad.

Se piensa que para que el Congreso cumpla de mejor manera con su tarea de control, requiere de mejores instrumentos de evaluación de los programas de Gobierno y en la instrumentación del Gasto. El reto del Congreso, en general de todo el Poder Legislativo (Federal y Estatales) es evitar que la diversidad lleve al extravío y que la pluralidad convierta la deliberación en una discusión interminable. En los Parlamentos modernos no se polemiza sólo sobre el qué, sino también sobre el cómo, el quién y el cuándo.

Los ciudadanos en todas partes del mundo, incluyendo los mexicanos por supuesto, quieren legislaturas que los representen, que den cauce a sus deseos y aspiraciones. Quieren Asambleas parlamentarias que cumplan con su responsabilidad de elaborar leyes y que lleven un exacto contrapeso de la actividad gubernamental con el fin de que ésta no se extralimite. Quieren un poder que acote los excesos del Poder y ponga fin a las decisiones alegres y a la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos.

Desde 1999 cuando tuvo lugar la última reforma a Ley Orgánica del Congreso de la Unión, muchos cambios se han sucedido en nuestro país y al interior de los recintos legislativos. En su mayoría positivos, dichas transformaciones han modificado la dinámica interior tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República.

La activa vida parlamentaria, en los últimos años, ha generado nuevas dinámicas en el Congreso de la Unión que obligan a una redefinición de su organización interior, del funcionamiento de sus órganos de Gobierno, de sus estructuras administrativas y especialmente de sus facultades. A esa necesidad responde la presente Iniciativa que articula y se complementa a la propuesta de reforma constitucional y a la del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentados en el actual período de sesiones por el Grupo Parlamentario del PRI.

Queremos con ello dotar al Congreso de una normatividad interna moderna, que reconozca insuficiencias, que cubra vacíos legales y que le permita al Poder Legislativo mexicano, en particular a la Cámara de Diputados, reencontrarse con los ciudadanos y ser un portavoz eficaz de los intereses y demandas de la sociedad. Esta reforma aspira a hacer más cercana y auténtica la representación política.

Es de interés de la presente iniciativa, que el Presidente de la República vuelva a cumplir con la responsabilidad republicana de rendir cuentas ante el Congreso de la Unión con la presentación de su Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Federal.

Se propone transformar a los Órganos de Gobierno eliminando la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, fortaleciendo las facultades de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, así como especificando las tareas de las áreas parlamentarias, administrativas y financieras de la Cámara de Diputados.

Su intención también es volver más eficiente y puntual las tareas de las Comisiones, procurar la economía de los recursos de la Cámara, simplificar tareas y establecer mecanismos para que, como en todos los Parlamentos del mundo, pueda generarse un adecuado Servicio Civil de Carrera de los funcionarios de la Cámara, que ayude a eficientar el trabajo legislativo y con ello la elaboración de mejores leyes para todos los mexicanos. Hacer una reingeniería del funcionamiento interior para contar con una Cámara acorde con las necesidades actuales.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 7, se añade el artículo 7 Bis y se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero Del Congreso General

Artículo 3.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen **la Constitución General de la República, esta Ley, los Acuerdos Parlamentarios y demás ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.**

2. (.....)

Artículo 7.

I. El 1 de septiembre de cada año a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso General, acudirá el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para presentar un informe por escrito de lo realizado por su gobierno, en los términos siguientes:

II. El Presidente enviara al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, el informe por escrito, quince días antes del de la apertura de sesiones.

III. Los grupos parlamentarios, antes de siete días del día de la apertura de sesiones, enviarán al Presidente, por conducto de la Cámara de Diputados, sus cuestionamientos al informe escrito o a su política.

IV. El Presidente entregará al llegar al Pleno, al Presidente del Congreso, el informe por escrito. Inme-

diatamente escuchará los planteamientos de los grupos parlamentarios.

V. No procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

VI. Los líderes de las fracciones parlamentarias establecerán la posición de su partido en una exposición que durara el tiempo que sea haya acordado. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista.

VII. Al término de las intervenciones de los grupos parlamentarios, el Presidente de la República dará respuesta puntual a los cuestionamientos escritos de los grupos parlamentarios y dirigirá un mensaje político a la nación, en el cual deberá incluir su programa legislativo anual.

VIII. El Presidente del Congreso retirará el uso de la palabra a quienes no respeten la investidura presidencial. Si el Presidente del Congreso considera que no existen las condiciones de cortesía y respeto a la investidura del Presidente los Estados Unidos Mexicanos, dará por cumplida la obligación presidencial y finalizará la sesión.

IX. La ceremonia del informe y la totalidad de los debates que le sigan, serán transmitidos en vivo por radio y televisión a todo el territorio nacional en uso del tiempo en los medios electrónicos que por ley le corresponden al Estado.

X. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Artículo 7 Bis.

I. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

II. Durante el análisis del informe, cada una de las Cámaras podrá citar a comparecer ante el Pleno o ante comisiones a los servidores públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución, quienes deberán rendir formal protesta de decir verdad.

III. Previa citación a comparecer, los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a remitir al servidor público convocado un total de quince preguntas parlamentarias, distribuidas atendiendo a un criterio de proporcionalidad, mismas que deberán ser respondidas por escrito cuando menos con 48 horas de antelación al inicio de la comparecencia. Las preguntas parlamentarias deberán redactarse en términos respetuosos, claros, concisos y referirse a cuestiones contempladas en el texto del informe presentado por el Presidente de la República. La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política resolverá la procedencia de las preguntas parlamentarias.

IV. Durante las comparecencias, los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a realizar interpelaciones verbales al servidor público convocado, las cuales también serán distribuidas atendiendo a un criterio de proporcionalidad. Cada grupo parlamentario tiene derecho a presentar hasta tres interpelaciones.

V. Las interpelaciones deben expresar cuestionamientos claros y respetuosos, relativos al tema de la comparecencia o materia de la cual sea responsable el servidor público interpelado.

VI. Cada interpelación no podrá exceder de 5 minutos, teniendo el servidor público derecho de réplica a cada una de ellas hasta por 3 minutos. El Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la comisión de que se trate, podrá suspender la ronda de interpelaciones en caso de faltas de respeto al compareciente.

VII. El funcionario será convocado a comparecer con 48 horas de anticipación. Es obligatoria la concurrencia del servidor público, por lo que, una vez que haya recibido la comunicación a través de la cual sea citado, no puede ausentarse del país, ni excusarse de asistir por razón alguna, salvo padecimiento grave de salud.

VIII. En caso de inasistencia a la sesión señalada para que comparezca, la Cámara podrá de manera inmediata, en la misma sesión en la que haya sido citado el servidor público, emitir un voto de falta de confianza contra el funcionario ausente.

IX. Si el funcionario asiste a comparecer ante el Pleno, al término de la comparecencia, cuatro diputados podrán presentar a la Asamblea propuesta para emi-

tir un voto de falta de confianza, que en caso de aprobarse por las dos terceras partes de los presentes, dará lugar a la destitución del servidor público. De no ser aprobada, no podrá presentarse otra solicitud, hasta el siguiente año, debiendo pasar por el mismo proceso.

Título Segundo

Capítulo Segundo De los diputados

Sección Primera De sus prerrogativas, derechos y deberes

Artículo 17.

1. Los diputados son representantes del pueblo y tendrán como tales las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones.

2. Los diputados gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

4. Son derechos de los diputados:

a) Percibir las dietas, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, así como contar con un espacio en las instalaciones del edificio de la Cámara para el desarrollo de sus funciones. Las dietas y prestaciones se fijarán en el presupuesto, serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento previa autorización expresa del diputado o por mandato judicial en los términos de la ley respectiva. Los viáticos y demás asignaciones se otorgarán conforme a los criterios que autorice la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política.

b) Decidir formar parte de un grupo parlamentario así como su permanencia en él. En el caso de que un diputado electo por el principio de representación proporcional decida integrarse a un grupo parlamentario distinto al partido que lo postulo o se declare independiente, perderá su calidad de legislador y se llamará a su suplente.

c) Elegir y ser electos para integrar los órganos de la Cámara, comisiones y comités, así como para conformar comisiones de representación de la Cámara en foros, audiencias públicas y reuniones nacionales o internacionales.

d) Recibir el apoyo de los órganos técnicos y administrativos de la Cámara de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

e) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como de las comisiones y comités de que formen parte. Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las comisiones de que no formen parte.

f) Solicitar, por medio del Presidente de la Comisión a la que pertenezcan, información o documentación a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

g) Presentar iniciativas de ley o decreto en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 71 de la Constitución, así como propuestas no legislativas.

h) Solicitar el uso de la palabra en el Pleno de la Cámara de acuerdo con la forma establecida para ello en el Acuerdo Parlamentario respectivo. En el caso de que después de tres peticiones no se le concediere, tendrá derecho a solicitarlo de viva voz cuando se abra el capítulo que tenga referencia con su asunto.

5. Son deberes de los diputados:

a) Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Ley y del Reglamento, así como de los acuerdos y prácticas parlamentarias aprobados por el Pleno.

b) Responder por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.

c) No invocar su condición de diputado Federal en actividades mercantiles, industriales y profesionales, excepto cuando se trate de actividades docentes.

d) Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités, así como recabar licencia de la presidencia correspondiente, cuando por causa justificada necesite abandonar el recinto durante el curso de la sesión. No se concederá permiso alguno cuando la existencia del quórum se ponga en riesgo.

e) Emitir su voto a favor o en contra en los asuntos que se requiera, sin menoscabo de su abstención en los casos que considere prudente.

f) Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que lo requieran, así como elaborar en tiempo y con la debida forma los proyectos que les sean encomendados.

Sección Segunda

Lineamientos internos de cortesía y disciplina

Artículo 17 Bis. Los Diputados en el desempeño de su ejercicio constitucional observarán dentro y fuera del recinto, un comportamiento acorde con su investidura, respetuoso de la Soberanía Legislativa de la cual forma parte y del mandato por el cual han sido electos.

I En el ejercicio de sus funciones los Diputados observarán los principios rectores de la ética legislativa, sustentados en la honestidad, decoro, responsabilidad, transparencia, veracidad, legalidad e imparcialidad, asumiendo un comportamiento probo y absteniéndose de utilizar la inmunidad parlamentaria con fines no justificados.

II. Observarán una conducta sobria y moderada, conduciéndose con el respeto y corrección inherentes la respetabilidad de su cargo, absteniéndose de utilizar en beneficio propio o de terceros o para favorecer sus intereses o el de otros, información de la que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Absteniéndose igualmente de administrar, asesorar, patrocinar o prestar servicios a personas o empresas beneficiarias de concesiones del Estado.

III. Los diputados llevarán a cabo su desempeño con total transparencia, excusándose de participar legislativamente en cualquier asunto que pudiera impli-

car un conflicto de intereses, declinando aceptar cualquier dádiva que provenga de personas o grupos con intereses particulares sobre algún asunto que se le presente para su análisis.

IV. Los legisladores desempeñarán su actividad con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que disponen, únicamente para el cumplimiento de sus funciones.

V. Los diputados tratarán con respeto a sus pares, escuchando sus planteamientos con atención absteniéndose de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de la interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra, la obstrucción de las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva o la alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes.

Sección Tercera

De su forma de organización

Artículo 18.

1. Los diputados se organizarán en grupos parlamentarios constituidos de acuerdo a su afiliación de partido en los términos del artículo 70 constitucional.

2. Los grupos parlamentarios deberán integrarse por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta Ley, entregará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen.; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5 El Secretario de Servicios Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

7. Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, no tendrán menoscabo alguno a las prerrogativas, derechos y deberes comunes a todos los diputados, debiéndoles respetar sus derechos al igual que a todos los legisladores.

Artículo 19.

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participa con voz y voto en la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, así como en las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente llevará en la Cámara el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan para el sistema de voto ponderado.

Artículo 20.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

Artículo 21.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen a la Auditoría Superior de la Federación. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones, se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden creciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

4. Los diputados contarán con un cuerpo profesional de asesores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus tareas legislativas y de representación popular. El presupuesto anual de las Cámaras deberá prever los recursos necesarios para que el sistema integral de apoyo al trabajo de los legisladores previsto en este párrafo, funcione efectivamente.

Capítulo Tercero

De los órganos de gobierno de la Cámara

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 22.

1. Para el desempeño del trabajo legislativo, la Cámara de Diputados se organiza mediante dos órganos de gobierno:

a) La Mesa Directiva; y

b) La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política.

**Sección Segunda
De la Mesa Directiva**

Artículo 23.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula u utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18;

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la Ley otorga a aquella y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación del Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

9. En la elección de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 24.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a 21 días en periodos de sesiones o de 45 en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del “vicepresidente en funciones de Presidente” y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley;

b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Tercera De sus atribuciones

Artículo 25.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Cumplir el orden del día para las sesiones, así como cada uno de los puntos considerados en el Acuerdo al que se hace referencia en el inciso a) del artículo 38 de la presente Ley. Deberá también tomar en consideración las propuestas que de los asuntos meramente deliberativos haga la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política.

d) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

e) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

f) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial; y

g) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e

h) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la de-

signación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

i) Las demás que le atribuyen esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 26.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara, con voz pero sin voto, quien apoyará al Presidente de la misma en la preparación de los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Cuarta Del Presidente de la Cámara de Diputados

Artículo 27.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación pro-

toconómica de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 28.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General, las de la Cámara y las de la Comisión Permanente, así como las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente, tomando como base el Acuerdo al que se refiere el inciso a) del artículo 38 de esta Ley;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los secretarios y con el Presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, así como a las reuniones de la dirección y programación de los trabajos legislativos y cumplir con las resoluciones que le correspondan;

i) Firmar, junto con el Secretario de Servicios Parlamentarios los acuerdos de la Mesa Directiva;

j) Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones de la Cámara;

k) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario, así como formular en consulta con la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política los proyectos de resolución de la Cámara, para la interposición de controversias constitucionales;

l) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

m) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

n) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario; y

o) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta Ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios.

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Sección Quinta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

Artículo 29.

1. Los vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quién será nombrado para tal efecto por el Presidente.

Artículo 30.

1. Los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- b) Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
- d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del Pleno.

Capítulo Cuarto

De la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

Artículo 31.

1. **La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política** se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.

2. al 3.

(...)

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 33.

1. **La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política** es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que

el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a)

(...)

b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado, **así como lo referente a los asuntos meramente deliberativos que se integrarán al orden del día.**

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Proponer al Pleno la adopción de acuerdos que regulen aquellos aspectos que no estén previstos en el presente Título de la Ley;

f) Proponer al Pleno el proyecto del Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta Ley;

g) Asignar, en los términos del Acuerdo establecido en el inciso b) del artículo 38 de esta Ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

h) Integrar las Juntas de Apoyo que considere convenientes para el desempeño de sus atribuciones, las que tendrán la competencia que por acuerdo determine.

i) Proponer al Pleno a los titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros, del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, así como de la Contraloría Interna;

j) Nombrar y remover por causa justificada a los directores generales adscritos a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros, y del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, a propuesta en terna de los titulares respectivos. A falta de consenso para este efecto, la decisión será tomada por mayoría simple y bajo el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los grupos parlamentarios;

k) Nombrar y remover por causa justificada a los subcontralores y en general al personal de la Contraloría Interna de la Cámara;

l) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

m) Las demás que le atribuyen esta Ley y los ordenamientos relativos.

Artículo 35.

1 (...)

2. A las reuniones de la Junta concurrirán con voz, pero sin voto los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios y Administrativos y Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política

Artículo 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) al b)

(...)

c) Proponer criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;

d) (...)

e) Designar un Secretario Técnico de la Junta, quien le apoyará en la preparación de los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, con el auxilio de los Secretarios de Servicios Parlamentarios y Financieros; y

f) Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

Capítulo Quinto De la dirección y programación de los trabajos legislativos

Artículo 37.

1. Para dirigir y programar los trabajos legislativos se reunirán periódicamente la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política. El Presidente de la Cámara encabezará estas reuniones y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos.

2. Como secretario de las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos fungirá uno de los secretarios de la Mesa Directiva, auxiliado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara, quien le apoyará en la preparación de los documentos necesarios, así como en la elaboración del acta correspondiente y en el registro de los acuerdos.

3. En periodo ordinario de sesiones, las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, a convocatoria de su Presidente, o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios. Durante los recesos los presidentes de la Cámara y de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política acordarán su periodicidad.

4. Las resoluciones que se adopten serán por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los

coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente de la Mesa Directiva sólo votará en caso de empate.

5. Los presidentes de las comisiones podrán ser convocados a estas reuniones.

Artículo 38.

1. Las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos tendrán los siguientes objetivos:

a) Proponer al Pleno, durante el mes de septiembre del primer periodo de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la adopción del Acuerdo que establezca los lineamientos para la formulación de los programas legislativos, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día, así como el formato que habrán de seguir los debates, las reglas para el uso de la tribuna y las votaciones. Dicho Acuerdo establecerá los asuntos a tratar durante las sesiones, considerando el siguiente orden: Acta de la sesión anterior para su aprobación; dictámenes a discusión; iniciativas de ley o decreto y minutas; puntos de acuerdo; agenda política; y efemérides.

b) Proponer al Pleno, en los términos previstos en el inciso anterior, los criterios para la distribución de los espacios físicos de la Cámara, así como para la disposición de los recursos humanos, materiales y financieros de los grupos parlamentarios.

c) Acordar, con base en el criterio establecido por los incisos precedentes, los lineamientos para la formulación de los programas legislativos y de los informes de las comisiones y comités, así como de las comparencias o conferencias con servidores públicos;

d) Acordar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral;

e) Coordinar la planeación del trabajo en comisiones y comités; y

f) Los que se derivan de esta Ley y de los ordenamientos relativos.

2. Los acuerdos a que se refieren los incisos a), b), y c) del presente artículo regirán para toda la Legislatura y hasta la fecha en que se expidan los que habrán de regir la siguiente.

Capítulo Sexto
De las Comisiones y los Comités

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 39.

1. (...)

2. Las comisiones serán:

a) **Ordinarias:** Analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del área de su competencia;

b) **Jurisdiccional:** Interviene en los términos de ley en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

c) **De investigación:** Las que se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

d) **Especiales:** Las que sean creadas por acuerdo del Pleno para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

3. La Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones podrán aumentar, disminuir, o ser divididas por acuerdo del Pleno, según lo exija el despacho de los asuntos.

Sección Segunda
De las comisiones

Artículo 40.

1. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y que son

aquéllas que se corresponden con los diversos ramos de la Administración Pública Federal.

2. Las comisiones tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de investigación y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, así como de control evaluatorio sobre las políticas y programas del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3. Corresponderá a las Comisiones Ordinarias el análisis del Plan Nacional de Desarrollo en sus rubros respectivos y realizar las observaciones a que hubiere lugar, que serán turnadas e integradas en el dictamen que presentará la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política al Pleno para su aprobación.

4. La Cámara de Diputados podrá integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional. En estas comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, de manera proporcional a su importancia cuantitativa. Será obligatorio comparecer ante las comisiones de investigación cuando éstas así lo requieran. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de sanciones que podrán consistir en multa o arresto hasta por 36 horas. Las autoridades administrativas y judiciales estarán obligadas a auxiliar a la Cámaras de Diputados del Congreso de la Unión para hacer efectivas estas sanciones.

5. Los diputados tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con los hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria. No hacerlo así será considerado como causal de juicio político. Los resultados de las investigaciones serán dados a conocer por la mesa directiva a las autoridades competentes, quienes iniciarán el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.

Artículo 42.

Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes, también podrán celebrar sesiones de información y audiencia, a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que pueden aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto que se trate.

Sección Tercera De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes del ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros, y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo las excepciones previstas por esta Ley. **Ningún diputado pertenecerá a más de tres de ellas; para estos efectos, no se computará a la comisión jurisdiccional, a las de investigación y a los comités.**

2 (...)

3. Para la integración de las comisiones, **la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad, entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como la situación de los diputados que no pertenecen a un grupo parlamentario.**

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios, **tomando como base los elementos enunciados en el numeral anterior, así como los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.**

5. (...)

6. Los cambios en la integración de comisiones que se hagan con posterioridad a su conformación por el Pleno, deberán ser comunicados por los Coordinadores de los grupos parlamentarios a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, la que lo informará oficialmente a la Presidencia de la Mesa Directiva para que ésta ordene su publicación en la Gaceta Parlamentaria y notifique del cambio temporal o definitivo a la Mesa Directiva de la comisión correspondiente. Todo cambio en comisiones deberá registrarse oficialmente por la Secretaría General.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones y comités.

Sección Cuarta De su organización y funcionamiento

Artículo 44.

1. **Las comisiones serán coordinadas por una Mesa Directiva integrada por un Presidente y el número de secretarios que determine el Pleno.**

2. **Las comisiones observarán los lineamientos que a continuación se enuncian para su eficaz funcionamiento:**

a) **Deberán sesionar por lo menos una vez al mes, incluso en los periodos de receso.**

b) **Sus integrantes están obligados a acudir puntualmente a las reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la Comisión correspondiente.**

c) **Para iniciar las sesiones se requerirá de la mitad más uno de los diputados que integren la Comisión. En el caso de que no se reúna el quórum necesario, la sesión quedará pospuesta y se convocará nuevamente a los diputados, por lo menos con 24 horas de anticipación. Si en esta ocasión no se completa el quórum, la comisión sesionará con los diputados que estén presentes.**

d) **Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los diputados presentes, quienes deberán firmar los dictámenes que se produzcan. Si alguno o algunos de ellos disiente del parecer de la mayoría, podrá presentar por escrito su voto particular.**

e) **Cuando uno o más individuos de una comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán por escrito al Presidente de la Cámara.**

3. **Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá comunicar su sustitución. Igualmente los coordinadores de los grupos parlamentarios comunicarán el cambio de adscripción o la sustitución temporal o definitiva de cualquiera de sus miembros en comisiones.**

4. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenas.

5. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la Comisión.

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, **especiales y de investigación**, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal u **organismos autónomos** cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. (...)

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo **no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación**; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República. ...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del **ramo o de acuerdo al artículo 93 constitucional**, solicitar la comparecencia de servidores públicos. **La comparecencia de servidores públicos, se efectuará en los términos del artículo 7 bis de la presente ley.**

5. (...)

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo, **que deberá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares y comparecencias de servidores públicos cuando fuere necesario.**

b) Notificar al Presidente de la Cámara su programa anual de trabajo, durante los primeros quince días del primer periodo ordinario, así como presentarle un informe mensual a cerca del desarrollo de las sesiones.

c) Dictaminar las iniciativas con proyecto de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva, dentro del periodo legislativo en que hayan recibido el expediente. Este plazo podrá ser prorrogado por el Pleno, a petición justificada de la Comisión.

d) Resolver los puntos de acuerdo que le sean turnados durante el periodo legislativo que corresponda, los que sólo podrán ser diferidos mediante acuerdo de la Mesa Directiva.

e) Evaluar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, así como de los informes que presente el Ejecutivo a la Cámara.

f) Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Sección Quinta De los Comités

Artículo 46.

1 (...)

2. La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política propondrá al Pleno a los miembros que habrán de integrar los comités, considerando el criterio de proporcionalidad en la integración y conformación de las comisiones.

3. Los comités contarán con una Mesa Directiva integrada por un Presidente y el número de Secretarios que determine el acuerdo de su creación.

4. Corresponde a los comités definir los lineamientos rectores y las directivas generales en la materia a su cargo, así como vigilar su aplicación.

5. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y la atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

6. Cada uno de los Centros de Investigación a los que hace referencia el artículo 49, numeral 3 de esta Ley, contará con un Comité que deberá integrarse con diputados miembros de las comisiones cuya competencia sea acorde con las áreas respectivas de los centros.

7. A propuesta de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, el Pleno podrá constituir “Grupos de Amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales, con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

Capítulo Séptimo De la organización técnica y administrativa de la Cámara

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 47.

1. Para el desempeño de sus funciones constitucionales y legales la Cámara contará con el auxilio de:

- a) Una Secretaria General
- b) Una Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- c) Una Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Un Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial.

2. La organización de las unidades administrativas, financieras y parlamentarias que integran los servicios administrativos y parlamentarios de la Cámara, así como de su personal; estará regida por el Estatuto para la Organización Técnica, Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

3. La Secretaría General será la encargada de articular los servicios parlamentarios, administrativos y financie-

ros de la Cámara para el desarrollo de las funciones que la ley le confiere. Constituye el ámbito de planeación, coordinación, supervisión y evaluación de los servicios de la Cámara de Diputados.

4. El Secretario General encabeza la administración de la Cámara de Diputados y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como secretario de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, de la Mesa Directiva y el Comité de Administración.
- c) Planear y coordinar los trabajos de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y de las demás dependencias que tengan adscritas, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones y su correcto funcionamiento.
- d) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, y
- e) Informar trimestralmente a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política acerca del cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.
- f) Coordinar el cumplimiento de las tareas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y Seguridad; y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.

Artículo 48.

1. La Secretaría General, las Secretarías de Servicios y el Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta Ley, y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. Sus titulares tendrán facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

2. El Secretario General, los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como el titular del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, serán propuestos al Pleno por la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política. Su designación deberá ser resuelta por el voto de la mitad más uno de los diputados presentes.

3. Para ser designado Secretario General, de Servicios o titular del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El Secretario General, los Secretarios de Servicios, así como el titular del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial durarán en su encargo toda la Legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos sólo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los diputados presentes en el Pleno.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con el Secretario, las direcciones generales que determine Estatuto para la Organización Técnica, Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Confiere unidad de acción a los siguientes servicios:

- a) Asistencia técnica a la presidencia de la Mesa Directiva;

b) Servicios de la sesión;

c) Apoyo a las comisiones, especialmente en la elaboración de dictámenes;

d) Diario de los debates;

e) Archivo; y

f) Bibliotecas.

2. La Cámara contará también, adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Artículo 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta Ley;

b) Asistir a la Mesa Directiva en la formulación del orden del día y durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;

c) Auxiliar a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, en los asuntos que sean competencia de su Secretaría;

d) Coadyuvar con las comisiones en la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos, así como proporcionarles el apoyo técnico que requieran;

e) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

f) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado;

g) Proponer a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política una terna para el nombramiento de los titulares de las direcciones generales adscritas a su Secretaría, tomando para ello en consideración a los miembros del Servicio Civil de Carrera; y

h) Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Tercera
De la Secretaría de Servicios
Administrativos y Financieros

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con el Secretario, los directores generales que determine el Estatuto y el personal adscrito al Servicio Civil de Carrera. Confiere unidad de acción a los siguientes servicios:

- a) Recursos humanos;
- b) Tesorería;
- c) Recursos materiales;
- d) Servicios generales y de informática;
- e) Servicios jurídicos;
- f) Servicios de seguridad; y
- g) Servicios médicos y de atención a diputados.

Artículo 52.

1. (...)

2. Al Secretario le corresponde:

- a) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

b) Auxiliar a las unidades administrativas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 47, en la formulación de los programas de naturaleza administrativa y financiera;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara;

d) Proponer a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política una terna para el nombramiento de los titulares de las direcciones generales adscritas a su Secretaría, tomando para ello en consideración a los miembros del Servicio Civil de Carrera; y

e) Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Sección Cuarta
Del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial
de la Cámara de Diputados

Artículo 52-Bis.

1. El Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial es responsable del control de los bienes muebles e inmuebles de la Cámara y de vigilar la observancia de las normas para la contratación de obras y adquisición de bienes; asimismo, velará por el respeto arquitectónico de las instalaciones, por lo que para cualquier alteración en su entorno físico se requerirá, además del acuerdo expreso de la entidad que la ordene, la aprobación de este Órgano.

2. Su titular será designado conforme a lo establecido en la presente Ley y tendrá a su cargo las unidades administrativas necesarias para la ejecución de sus funciones.

3. Para supervisar el cumplimiento de las funciones del órgano de Control y Vigilancia Patrimonial se constituirá un Comité integrado por un diputado de cada grupo parlamentario.

Sección Quinta
De los órganos técnicos de la Cámara

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, a propuesta de la Junta

de Régimen Interno y Coordinación Política. El Contralor durará en su encargo toda la Legislatura, pudiendo ser reelecto. Podrá ser removido sólo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los diputados presentes en el Pleno.

2. La Contraloría tendrá a su cargo:

a) Recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma; y

b) La auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

3. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

Artículo 54.

La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 55.

La Unidad de Capacitación y Formación permanente de los integrantes de los servicios parlamentario, y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados, es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La unidad está a car-

go de un coordinador, nombrado en los términos que establezca el Estatuto y se estructura con las oficinas que se requieran.

Sección Sexta Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

a) La estructura de cada una de las secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y

b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

Artículo 57.

1. Las normas y procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. La promoción de sus miembros incorpora los niveles o rangos comprendidos hasta director de área o puestos análogos.

b) Para el ingreso a los cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario, administrativo y financiero en un nivel o rango de un cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

3. Los miembros de los servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo, que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría General, serán readscritos a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, y de Servicios Administrativos y Financieros, según corresponda conforme a la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Cuarto. Las unidades o dependencias de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros que realicen funciones concedidas en el presente decreto al Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, quedarán readscritas a éste.

Diputados: César Augusto Santiago Ramírez, Jorge Carlos Ramírez Marín, Carlos Flores Rico, Jesús María Rodríguez Hernández, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto González Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 párrafo primero y 66 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer un tercer periodo ordinario de sesiones en el congreso general, a fin de brindar mayor atención a los asuntos legislativos y de evitar rezagos en los mismos, en virtud de la siguiente:

Exposición de Motivos

México se caracteriza por sus instituciones y la división de poderes, ambos emanados de nuestra Constitución Política, marco normativo que rige la convivencia, actividades e interacción del sector público, privado, social, político, institucional y jurídico de las y los mexicanos que habitamos en el territorio nacional.

En este sentido, cabe destacar el aspecto relacionado con la división de poderes y en particular, la participación del Poder Legislativo en los diferentes ámbitos y aristas de la vida nacional. El Congreso de la Unión, es la institución más representativa con que cuenta nuestro país, así se demuestra en su integración y representatividad.

Lo anterior, nos brinda un conjunto de posibilidades amplio y diverso que se refleja en el trabajo legislativo: el diseño, análisis y aprobación de leyes y normas que son el reflejo fiel de esta multiplicidad de factores sociales, políticos, económicos y de doctrinas representados en el honorable Congreso de la Unión.

La relación que establece el Poder Legislativo con los Poderes Ejecutivo y Judicial es estrecha, permanente y coordinada, lo cual permite avanzar en la construcción de un entorno más favorable para el desarrollo de las actividades cotidianas.

El trabajo legislativo ha sido y es un elemento fundamental del Estado mexicano que hoy conocemos, ya que no podríamos entender nuestro presente sin reconocer el antecedente que ha permitido llegar al objetivo.

El quehacer parlamentario es amplio y diverso, no sólo se abordan los temas relacionados a las normas aplicables, también se tratan asuntos relacionados con las problemáticas estructurales y coyunturales que afectan al conglomerado social; los legisladores, como representantes de los diferentes grupos sociales, llevan a la tribuna del pleno del Congreso de la Unión, las demandas de aquellos a quienes representan.

Cabe señalar que hacia el interior de las cámaras Alta y Baja, el trabajo es permanente, aún en aquellos periodos de receso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General y su Reglamento; el Poder Legislativo realiza un seguimiento permanente de los asuntos que inciden en la población mexicana.

Sin embargo, es importante reconocer que existe un rezago en el trabajo legislativo, producto de un cúmulo de propuestas que no han sido analizadas, revisadas, discutidas, dictaminadas y votadas en las comisiones del Congreso y en el pleno del mismo.

Lo anterior requiere de adecuaciones al marco jurídico aplicable a fin de contar con mayores elementos que permitan subsanar dicho atraso en el quehacer legislativo.

En este sentido, sabedor y con pleno conocimiento del trabajo que se realiza en el Congreso de la Unión, propongo, como una medida para corregir dicha situación, la incorporación de un periodo ordinario adicional de sesiones, el cual complementaría a los que actualmente se encuentran establecidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente contempla en sus artículos 65 y 66 lo siguiente, en relación a los periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de la República Mexicana:

“**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.”

En razón de lo anterior, la propuesta que hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea es la reforma al párrafo primero del artículo 65 constitucional, a fin de establecer un tercer periodo ordinario de sesiones, el cual tendría como fecha de inicio el 15 de junio. Asimismo, propongo la modificación al primer párrafo del artículo 66 de la Carta Magna, con el objeto de que se establezca como fecha de término del tercer periodo ordinario de sesiones el 30 de julio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

Decreto

Único. Se reforman los artículos 65, párrafo primero, y 66, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias y **a partir del 15 de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.**

...
...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados

en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. **El tercer periodo ordinario no se prolongará más allá del 30 de julio del mismo año.**

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de abril de 2010— Diputado José Alberto González Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Gabriela Cuevas Barron, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los incisos b) y c), y se agrega un inciso d) y párrafo primero a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social; con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La familia es uno de los pilares más importantes para los seres humanos, desde siempre ha jugado un papel trascendental en la formación de la sociedad. A partir de los años cincuenta del siglo pasado, el cambio que han tenido los roles familiares ha sido fundamental en el cambio de las relacio-

nes sociales y hasta económicas que se desarrollan en la actualidad. Anteriormente, existían prototipos de lo que debía ser una familia (compuesta por papá, mamá e hijos) y el hecho de considerar que la mujer tenía un papel preponderante para el desarrollo familiar era impensable e incluso se obligaba a que esto no fuera así, razón por la cual los roles de género estaban definidos y enfocados de manera muy acotada: los varones eran considerados como simples proveedores y las mujeres solamente como madres de familia dedicadas a labores dentro de su hogar.

Conforme al Instituto Nacional de las Mujeres los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo que pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, entre otras profesiones, es decir, el rol productivo; y a las mujeres el rol de ama de casa, maestras, enfermeras, es decir, rol reproductivo.

En la actualidad, estos roles han sido modificados dando pie a una nueva clasificación del tipo de hogar, en cierta medida, por la importancia que se le ha dado al papel de la mujer en la vida familiar, social y económica, por lo que pueden clasificarse en los siguientes:

• Familiares

- Nucleares, son los que están formados por el jefe o jefa de familia, su cónyuge y al menos un hijo; por el jefe(a) y su cónyuge o por el jefe(a) y uno o más hijos.
- No nucleares, son aquellos que además del jefe(a), cónyuge e hijos se integran por otros parientes del jefe(a) como nieto, nuera, yerno, padre, madre, entre otros; o bien por un jefe(a) del hogar más otros parientes.

• No familiares

- Corresidentes, que se componen del jefe y al menos una persona que no está emparentada con éste.
- Unipersonales que tienen un único integrante.

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Mujeres y Hombres en México 2009, en nuestro país predominan los hogares nucleares que ascienden a 16.9 millones, seguidos por los no nucleares con 5.8, los unipersonales 1.96 millones; pero cuando añadimos el factor de quien encabeza la jefatura fa-

miliar hay diferencias importantes: 74 de cada 100 hogares encabezados por un varón son nucleares, 21 no nucleares y 5 unipersonales. En cambio de los hogares con jefatura femenina 50 de cada 100 son nucleares, 33 no nucleares, 16 unipersonales y 1 de corresidentes.

Así pues, el papel de las mujeres ha cambiado, su participación en la vida social y económica de la sociedad se ha visto poco a poco fortalecida con legislaciones que fomentan su participación y que protejan sus derechos. Los roles familiares también se han visto modificados, ahora son más los hombres que colaboran en las labores domésticas y crianza de los hijos, además de que se ha elevado el porcentaje de mujeres que contribuyen al ingreso familiar.

No obstante los avances legislativos y de políticas de género implementadas, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, o las acciones emprendidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, aún quedan tareas pendientes en las que debemos acelerar los trabajos para garantizar una mejor calidad de vida para las mujeres.

Al día de hoy, seguimos teniendo cifras y datos que demuestran que el papel de la mujer ha tomado mucha más relevancia en la vida mexicana, sin embargo, aún existen retos por superar. Algunos datos que nos ejemplifican la situación actual de las mujeres en México son las siguientes:

- Aunque la participación de ambos cónyuges en el mercado ha aumentado, el porcentaje que aporta la mujer al ingreso familiar es aún menor con relación a lo que aporta el hombre.
- Las tareas domésticas donde el porcentaje de participación entre el hombre y la mujer es similar son: administración del hogar, pago y trámites de servicios y cuidado de niños.
- 45.7 por ciento de hombres y 40 por ciento de mujeres participan en actividades económicas y realizan quehaceres domésticos.
- La participación de las mujeres en el trabajo extradoméstico ha ido en aumento, comparado hace 30 años, en 1970 sólo participaba 16 por ciento y en 2008, 55 por ciento.

- El porcentaje de las mujeres (9.9 por ciento) que trabaja y no recibe ingresos es mayor al de los hombres (7 por ciento).

- Existe desigualdad salarial con respecto a las mismas profesiones que desarrollan los hombres y en el mismo número de horas laboradas (profesiones como ayudantes de obreros, artesanos, vendedores y profesionistas).

Es preciso señalar que la jefatura familiar, de acuerdo con institutos nacionales de estadística en Europa, Estados Unidos, Brasil y la Organización de las Naciones Unidas, corresponde a la persona que se hace cargo de la manutención y lleva la responsabilidad de los miembros del hogar.

En este contexto, por lo que respecta a las familias mexicanas, la jefatura de familia femenina también han ido en aumento. Tan sólo en 1990 existían 2 millones 800 mil hogares con jefas de familia, 10 años después se duplicó a 4.6 millones, y en 2005 fueron 5.7 millones de hogares mexicanos donde la jefatura recae en una mujer, por lo que la población dependiente de esas jefas son aproximadamente 19.5 millones de personas.

Otro dato revelador y que hace a este sector de la población mexicana susceptible de políticas de asistencia social es que, de acuerdo con cifras del Inegi, de esa totalidad de hogares con jefatura familiar femenina, 79 por ciento se encuentra sin cónyuge; siendo 33.2 por ciento viudas, 16.6 por ciento solteras, 21.3 por ciento separadas y 7.9 por ciento divorciadas.

Por otro lado, de acuerdo con cifras del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, derivado de los cambios de roles en las familias, cada vez más mujeres con hijos sin cónyuge se ven en la necesidad de insertarse en el mercado laboral ya que 71.2 por ciento de las familias se compone sólo con la jefa de familia e hijos por lo que, considerando que las condiciones laborales siguen siendo desiguales entre hombres y mujeres, hace necesario que el Estado mexicano genere políticas públicas cuyo foco de atención sean este sector de la población.

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto el gobierno federal como los estatales tienen la obligación de establecer políticas sociales de carácter asistencial. A este respecto, la Ley General de Salud establece como finalidad del derecho que tienen los mexicanos a la protección a la salud, el disfrute de

servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Aunado a ello, la Ley General de Salud en su artículo 167 establece que:

Artículo 167. ... se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a un vida plena y productiva.

Ahora bien, la norma vigente que establece la obligación de los gobiernos en materia de asistencia social es la Ley de Asistencia Social, la cual tiene por objetivo:

Artículo 2. ... sentar las bases para la promoción de un sistema nacional de asistencia social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Asimismo, las políticas de asistencia social contemplan acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de determinados sectores de la sociedad como el infantil, adultos mayores, mujeres y, en general, los que estén en alguna situación de vulnerabilidad que impida el pleno desarrollo integral de la familia.

De esta forma, incluir a las jefas de familia sin cónyuge como sujetos de los programas de asistencia social, que diseñe e implemente las instancias de asistencia social tanto privada como pública, además de los programas aplicados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, nacional y estatales, es de vital importancia para que de alguna manera se contribuya al mejoramiento en la calidad de vida de este sector de la población mexicana.

Como mujeres sabemos las necesidades y problemas que presenta nuestro género, necesidades de salud, trabajo o educación; por ello, ocupar cargos en la toma de decisiones nos presenta una oportunidad para dar prioridad y atención a dichos problemas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los incisos b) y c) y agrega un inciso d) y párrafo primero a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

Único. Se reforman los incisos b) y c) y se agrega un inciso d) y párrafo primero a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) En situación de maltrato o abandono,

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual,
y

d) Jefas de familia en estado de marginación económica y social.

Para los efectos de esta ley se entenderá como jefa de familia a la mujer que se haga cargo de la manutención y lleve la responsabilidad de los miembros del hogar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los criterios para la comprobación del carácter de jefa de familia en los términos de este decreto se establecerán en las disposiciones normativas correspondientes.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 29 de abril de 2010.— Diputada Gabriela Cuevas Barron (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud.

LEY GENERAL DE EDUCACION –
LEY ORGANICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, diputada federal Cora Cecilia Pinedo Alonso, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación, y una fracción al artículo 10 y un párrafo a la fracción XI del artículo 2 de la Ley Orgánica del Conacyt al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene el propósito de adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación, a la fracción XI del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como adicionar una fracción al artículo 10 de dicha ley, a fin de generar acciones de fomento y fortalecimiento de las actividades de divulgación científica que deben realizar los docentes de nivel básico al interior de las aulas, a través de una mayor vinculación con los investigadores del país, docentes del nivel superior y con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta tarea.

Antecedentes

Desde su creación en la década de los setenta, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) ha considerado como parte de sus actividades sustantivas la relacionada con la comunicación de la ciencia. Sumado a sus diferentes estrategias informativas en radio y televisión, cuenta desde hace más de 30 años con la revista *Ciencia y Desarrollo*, cuyo objetivo principal se ha vuelto la divulgación científica.

Aunado a esto, la Ley Orgánica del Conacyt, creada en 2002, establece que entre sus funciones se encuentra la de promover los productos y trabajos realizados por científicos nacionales y extranjeros dentro de las publicaciones científicas mexicanas. También, que deberá publicar anualmente aquellos avances que resulten relevantes acerca de la ciencia y la tecnología nacionales, así como sus aplicaciones.

En suma, el Conacyt ha jugado y juega uno de los principales roles de divulgación en el país.

Por otro lado, tanto las IES públicas como diferentes especialistas y organizaciones de la sociedad civil han llevado a cabo grandes esfuerzos en materia de difusión científica a lo largo de las últimas décadas, gracias a lo cual se ha logrado avanzar en la labor de acercar la ciencia a públicos no científicos.

No obstante, se ha carecido de estrategias claras de divulgación científica, lo que contribuye a que ésta sea reducida y fragmentada en nuestro país. Ello se debe principalmente a un problema entre lo que se entiende y ejerce como labor de difusión y divulgación.

La tarea de difundir implica hacer más amplia el área de influencia de un saber. La difusión se refiere a la comunicación entre especialistas. Por su parte, la divulgación se orienta hacia la exposición simplificada de información compleja, de tal forma que queda al alcance del entendimiento del público. En términos generales, la divulgación científica busca incorporar el espíritu de la ciencia en la cultura nacional.

No obstante, esta tarea no sólo debe concentrarse en la explicación de los contenidos formales de la ciencia en términos accesibles para las personas que no son expertos, sino que también debe fortalecer la tarea de explicar el contexto social, político histórico y cultural en el que genera la ciencia, de tal forma que adquiera sentido para los ciudadanos y aquellos niños que se encuentran en las aulas de estudio ávidos de conocimiento.

Los expertos señalan que para que el conocimiento científico genere sentido en la sociedad, no existe mejor época que la infancia, puesto que los niños son grandes receptores de nuevos conocimientos. Es en ese momento que la educación en ciencias y para las ciencias cobra especial significado para la ciencia y la tecnología del país, pues en la formación de las generaciones presentes habremos de consolidar la masa de científicos del mañana.

La divulgación de la ciencia resulta un instrumento de gran ayuda para la educación científica no formal. No obstante, las estrategias en torno a ésta han estado más centradas en productos orientados a la difusión masiva a través de medios de comunicación, que a estrategias al interior del salón de clases que fortalezcan la enseñanza de las ciencias.

Además, existe una importante fragmentación de esfuerzos de divulgación que lleguen a las aulas, puesto que la vinculación entre los docentes de educación básica y los científicos con que cuenta el país, concentrados en buena medida en el Sistema Nacional de Investigadores, es muy reducida y no fomenta el intercambio de estrategias pedagógicas que generen una sólida cultura científica en los alumnos. Los esfuerzos para erradicar este problema, han sido aislados o de corto impacto.

Lo mismo ocurre con los docentes de nivel superior que, aunque no tienen como actividad fundamental la investigación, se dedican a la enseñanza de las ciencias. En muchos casos, la experiencia acumulada por estos docentes no se rescata ni mucho menos se comparte con los docentes de otros niveles educativos. En ellos, debemos encontrar una respuesta potencial.

Finalmente, se deben fortalecer y vincular los esfuerzos en materia de divulgación científica que han realizado organizaciones como el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Academia Mexicana de las Ciencias para que se cuente con espacios que generen mejores condiciones de capacitación para los docentes de nivel básico en el tema.

El objetivo debe ser formar en el ejercicio correcto de la divulgación científica a aquellos que día a día se encuentran en contacto directo, al interior de las aulas, con los niños de hoy y posibles científicos del mañana.

La tarea desde nuestras trincheras, debe ser la creación de caminos institucionales para que ello se haga realidad.

Con base en lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización

o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

...
...
...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

Así como favorecer la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y educación para la ciencia entre los docentes de los diferentes niveles educativos.

VIII. ...
...
...

XV. ...

Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 2 de la Ley Orgánica del Conacyt, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Conacyt, tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I. Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;

...
...
...

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Para ello, el Conacyt deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico, para fortalecer la capacitación con que estos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica.

XII. ...

Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley Orgánica del Conacyt y se recorre la fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al director general:

I. Apoyar las actividades del Conacyt y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

...

...

...

VI. Proponer medidas para fortalecer la divulgación científica y la vinculación entre los docentes de educación básica con la comunidad científica nacional.

VII. Las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico del Conacyt (**se recorre**).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología.

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma los artículos 50 Bis y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huezo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Josué Cirino Valdés Huezo, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 Bis, fracciones II y V, párrafo tercero, y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Debido a la crisis económica que vive nuestro país, muchos usuarios que cuentan con alguna tarjeta de crédito han tenido que recurrir cada vez más a ella, provocando que actualmente la cartera vencida se haya incrementado de manera considerable. Según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) del 24 de febrero de 2010, la cartera vencida hasta ese momento, de las tarjetas de crédito, ascendía a 31 mil millones de pesos; esta situación afecta ya a 1 millón 800 mil personas.

Del mismo modo, la Condusef presenta un registro que asciende a más de 7 mil quejas contra Instituciones Bancarias, siendo el rubro de tarjetas de crédito el que más denuncias ha provocado.

Datos proporcionados por el presidente saliente de la Asociación de Bancos de México (ABM), Enrique Castillo, señala que la morosidad en general, creció del 1.5 al 3.5 por ciento del total de la cartera de crédito entre enero de 2008 y el mismo mes de 2009.

Ante tan grave situación ocurren dos fenómenos en perjuicio de los usuarios de las instituciones del sistema financiero que es pertinente observar:

1) De conformidad con la actual redacción del párrafo tercero de la fracción V, del artículo 50 Bis, de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, es obligación de las instituciones financieras informar, mediante avisos colocados en lugares visibles en “todas sus sucursales”, la ubicación, horario de atención y responsables de la “unidad especializada”, que es la encargada de la recepción de quejas o reclamaciones de los usuarios del sistema financiero.

Sin embargo, en la práctica dicha obligación no se cumple, quedando los usuarios en estado de indefensión ante tal conducta.

Es por lo anterior que proponemos enfatizar que la Condusef debe de ofrecer garantizar el cumplimiento de dicha obligación y se propone también una sanción importante ante un eventual incumplimiento.

2) Aunado a lo anterior, la acumulación de intereses y el alto costo por pago de comisiones ha generado que los deudores en un momento dado, ya no puedan pagar sus obligaciones, provocando que dichas instituciones contraten despachos de abogados o empresas de cobranza, con el objetivo de realizar dicho cobro.

Sin embargo, dicha cobranza en muchas ocasiones la hacen de manera indebida, ya que su gestión ante el deudor la realizan a través de amenazas, hostigamiento por vía telefónica y por escrito, y es sabido que en algunos casos se ha llegado inclusive a la agresión física. La misma Condusef admite que la mayoría de las quejas se realizan por cuestiones de hostigamiento y cobro de tarjetas que no fueron solicitadas.

Atento a lo señalado es que se propone una sanción considerable, para las instituciones financieras que utilicen estos métodos, así como las empresas y despachos de abogados que observen las conductas mencionadas.

Es importante dejar en claro que sólo se sancionará en caso de que el deudor manifieste haber incurrido en insolvencia por causas no imputables a su persona y de manera posterior al otorgamiento del crédito y que demuestre dichas circunstancias.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 50 Bis, fracciones II y V, párrafo tercero, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Contará con personal en cada uno de los Municipios del País, en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas. La Condusef vigilara de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

III. a IV.

V. ...

...

...

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. **La Condusef vigilará de oficio el cumplimiento de dicha obligación.** Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Segundo. Se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 94. La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. a XIII. ...

XIV. Se impondrá una multa de 300 a 2500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a las Instituciones Financieras que no cuenten con una Unidad Especializada en cada municipio. Se impondrá la misma sanción en los casos en que sus sucursales ca-

rezcan de avisos colocados en lugares visibles, donde se señale como mínimo, responsable de la Unidad Especializada, horario de atención, y requisitos para hacer su queja correspondiente.

XV. Se impondrá una multa de 500 a 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a las instituciones financieras, a los despachos de abogados, empresas de cobranza, y en general a las personas que hostiguen, intimiden o amenacen vía telefónica o por escrito, para obtener el pago de deudores del sistema financiero, a personas que manifiesten haber incurrido en insolvencia de manera posterior al otorgamiento del crédito y por causas no imputables a su voluntad y que demuestren dichas circunstancias.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2010.— Diputado Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Guadalupe Eduardo Robles Medina y Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

Quienes subscriben, Guadalupe Eduardo Robles Medina y Miguel Antonio Osuna Millán, diputados a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, para la regulación de los bancos de sangre de cordón umbilical, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La ciencia y la tecnología, aunadas a los nacimientos humanos, contribuyen a los avances médicos, que han sido aprovechados en diversos países del globo, principalmente los más avanzados científicamente.

De esa manera se inició hace poco más de medio siglo un auge en la investigación médica relacionada con el desarrollo de células progenitoras y su aplicación en tratamientos hematológicos y de enfermedades diversas, entre las más complejas: leucemia, diabetes y VIH.

La sangre del cordón umbilical, particularmente rica en células progenitoras, es recolectada y procesada para separar las células progenitoras y, finalmente, almacenada, a fin de tratar y muchas veces curar diversas enfermedades, en una especie de reemplazo de células por células nuevas, tomadas del cordón umbilical, llamadas “células madre”, capaces de crear la mayoría de los componentes de la sangre humana, como sistema inmunológico y médula ósea.

Las primeras células que produce el óvulo fecundado por el espermatozoide tienen el potencial de formar un ser humano completo, de ahí su nombre: células troncales o madre *totipotenciales*. Conforme se reproducen y se separan de su ubicación original (el blastocito), pierden la capacidad de generar un ser humano completo, pero guardan la de generar cualquier tipo de célula; se les llama entonces *pluripotenciales*. Tenemos además una pequeña reserva de células en los órganos y tejidos, capaces de renovarlo o repararlo: son células aún más diferenciadas (especializadas) que las troncales, conocidas como *multipotenciales*. Éste es el caso de las células madre sanguíneas, que se hallan en lo más profundo de los huesos, en la médula ósea. Estas células conservan la capacidad de producir todas las células que forman la sangre como los eritrocitos (glóbulos rojos), los leucocitos (glóbulos blancos) o las plaquetas –aunque recientemente se ha puesto en duda esta limitante, ya que se ha logrado desarrollar con ellas otro tipo de tejidos–. Una abundante cantidad de estas células circula por la sangre de los recién nacidos y muchas quedan en la sangre del cordón umbilical y la placenta. El trasplante de células de sangre de cordón umbilical constituye una invaluable oportunidad para los pacientes, principalmente niños, que sufren de diversas enfermedades de la sangre y genéticas, incluidos varios tipos de leucemias y otros padecimientos, como la anemia de Fanconi.

Las fuentes de obtención de las células progenitoras hematopoyéticas son médula ósea, sangre periférica, y la sangre placentaria. Las células obtenidas de la médula ósea y la sangre periférica presentan algunas desventajas al momento de su colecta y uso. A través de diferentes investigaciones se ha descubierto que la sangre atrapada en territorio vascular placentario al momento del nacimiento del bebé contiene un número importante de células progenitoras hematopoyéticas, y es factible utilizarlas para reconstituir la función medular en pacientes que así lo requieren.

El trasplante de progenitores hematopoyéticos es un procedimiento terapéutico de introducción relativamente reciente en la práctica clínica; por ese motivo sigue en plena evolución. En el trasplante de células progenitoras hematopoyéticas obtenidas de un donante sano, la celularidad inmunocompetente derivada del injerto es capaz de producir una reacción contra la neoplasia, habitualmente leucemia. Es decir, es capaz de contribuir al efecto antitumoral.

Las primeras experiencias fueron realizadas en las décadas 1950-60, teniendo una expansión en los años setenta y presentando un espectacular desarrollo durante la década de 1980 y la de 1990. Hoy, al ampliar las fuentes de obtención de las células progenitoras hematopoyéticas, la sangre de cordón umbilical ha tenido un gran auge en su aplicación para tratamientos hematológicos. Esto ha motivado el desarrollo de centros dedicados a la recolección, al procesamiento, al estudio y a la criopreservación de células progenitoras obtenidas de la sangre placentaria (de cordón umbilical), cuyo objetivo primordial es servir a los centros de trasplante, entregando en la cabecera del enfermo la mejor unidad disponible, que debe superar un estricto control de calidad que asegure su funcionalidad. Este tejido debe ser seguro; además, el proceso para su consecución y trasplante debe resultar fácil, rápido y efectivo.

Es necesario realizar una serie de análisis a la sangre de cordón para asegurar su calidad tanto transfusional como hematopoyética. Desafortunadamente, en México no contamos con una legislación aplicable al respecto, que facilite el desarrollo integral de estos centros que pueden brindar a un infante la oportunidad de salvar la vida.

En el país se han creado bancos públicos y al menos un banco privado, que cuentan tecnología innovadora para el proceso y la criopreservación de células progenitoras hematopoyéticas. Sin embargo, surgen supuestos bancos de células progenitoras, comúnmente llamados “bancos de cordón

umbilical”, que ven en esta actividad una gran oportunidad de negocio, engañando a los consumidores y, principalmente, sin contar con los mínimos requisitos para la validación en su recolección, procesamiento, análisis, criopreservación y almacenaje.

En México hay dos tipos de bancos de células progenitoras: los que destinan las células para uso exclusivo autólogo o intrafamiliar, en su mayoría privados; y los de células progenitoras, que las destinan para uso alogénico de quien lo requiera, y son gubernamentales. Ambos han surgido como una alternativa para la criopreservación de las células progenitoras obtenidas de la sangre placentaria. Aun así, con este panorama, hay un vacío legal y legislativo en la unificación de criterios para el procesamiento de las unidades.

Entre los bancos privados figuran 3 en el Distrito Federal, 4 en Jalisco, 1 en Puebla, 1 en Querétaro y 1 en Chihuahua. En cuanto a instituciones gubernamentales, hay 13 hospitales en el Distrito Federal, 5 en Nuevo León, 1 en Jalisco, 3 en Puebla, 1 en Coahuila, 1 en San Luis Potosí y 1 en Baja California, que tienen autorización para manejo de células progenitoras hematopoyéticas, de los cuales tienen bancos de cordón umbilical 2 en el Distrito Federal y 1 en Nuevo León. Además, hay al menos otros 3 bancos privados en México, que funcionan como franquicias de bancos de Estados Unidos de América, que envían la sangre para su procesamiento en ese país.

El control de calidad que se aplica a la sangre y a las células progenitoras es vital. Un error puede costar la vida al paciente que el día de mañana la requiera. Por ello, un banco de cordón umbilical ha de aplicar las medidas más estrictas para asegurarse de que el producto final esté libre de virus (para ello se sigue usando la NOM-003-SSA2-1993) y otros patógenos, muchos de ellos provenientes de la madre o resultado de una recolección deficiente.

La amplia concentración de bancos de cordón umbilical y el manejo de las células progenitoras, así como la creciente cantidad de actividades, requieren que las autoridades pertinentes, en este caso la Cofepris, tengan herramientas de ley y normativa para llevar a cabo las verificaciones correspondientes.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud

Artículo 314. ...

I. ...

I Bis. Células madre, las células que tienen capacidad de autorrenovarse mediante divisiones mitóticas o bien de continuar la vía de diferenciación para la que están programadas y, por tanto, producir células de uno o más tejidos maduros, funcionales y plenamente diferenciados según su grado de multipotencialidad.

II. a XVII. ...

Artículo 315. ...

I. a IV. ...

V. Bancos de células progenitoras y centros de trasplante de células progenitoras.

Artículo 316. ...

...

...

...

...

Los bancos de células progenitoras y centros de trasplante de éstas deberán garantizar la evidencia y trazabilidad hasta el destino final de las muestras o unidades reactivas o positivas en los análisis para la detección de agentes transmisibles y microbiológicos, así como de las procesadas y no procesadas. Asimismo, deberán contar por lo menos con las unidades materna, búsqueda y gestión de datos, procesamiento, banco paralelo, biología molecular y control de calidad.

Artículo 317. ...

...

Solamente podrán procesarse, criopreservarse y trasplantarse las unidades de células progenitoras obtenidas

de la sangre, incluyendo la sangre placentaria y la médula ósea. Queda prohibido hacer disposición de células progenitoras de origen embrionario.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias para la correcta vigilancia de las disposiciones materia del presente decreto en un periodo máximo de 180 días naturales.

Dado en la Cámara de Diputados, a 29 de abril de 2010.— Diputados: Guadalupe Eduardo Robles Medina, Miguel Antonio Osuna Millán (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXI Legislatura con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio climático, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El clima del planeta está determinado en gran medida por la presencia natural en la atmósfera de gases de efecto invernadero (GEI) tales como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido de nitrógeno (N₂O), y ozono (O₃). En cantidades apropiadas, los GEI ayudan a soportar la vida y los ecosistemas en la tierra, al mantener una temperatura relativamente constante que promedia alrededor de 15° C. Sin

embargo, el incesante aumento de la población, y la consecuente actividad agropecuaria e industrial han provocado que billones de toneladas de GEI se descarguen en la atmósfera, alterando su balance e incrementando la temperatura global. A este efecto se le conoce como cambio climático.

El fenómeno del cambio climático es uno de los grandes desafíos que enfrenta la humanidad. En el caso de nuestro país, sus impactos ponen en peligro la vida, su calidad y los medios que la sustentan. Reducir sus impactos negativos demanda de todas las personas y todos los estados una reacción coherente y decidida en beneficio de la humanidad, en general, y de cada país en particular.

Los estudios científicos prevén el aumento de la magnitud y la frecuencia de fenómenos naturales hidrometeorológicos tales como huracanes, tormentas tropicales y depresiones que se traducen en inundaciones y/o períodos de sequía. Sus efectos en el país pueden ser:

1. La reducción de la disponibilidad, calidad y el agotamiento de las fuentes de agua;
2. La incidencia y cambios en la distribución geográfica y temporal de plagas, vectores, comensales, depredadores y enfermedades;
3. Las modificaciones espaciales en las zonas de vida y en las condiciones climatológicas normales;
4. Las alteraciones y bloqueos en los sistemas terrestres y marino-costeros.
5. El aumento de incendios forestales debido a las sequías;
6. La destrucción de infraestructura debido a inundaciones y deslaves;
7. La pérdida de cosechas y aumento de la inseguridad alimentaria;
8. La pérdida de espacios naturales y hábitats;
9. Impactos socio ambientales y económicos, principalmente en los sectores agrícola, ganadero y pesquero.

En la posmodernidad, la agudización de la desigualdad social en el ámbito geográfico (Norte-Sur; rural-urbano) y en el social (pobres-ricos; dueños-desposeídos) ha agudizado las contradicciones y ante una creciente escasez de recursos y la incapacidad del estado de mediar entre las fuerzas sociales y garantizar a los marginales un mínimo necesario, surgieron los debates acerca de la ética de la igualdad social, la equidad de género y los derechos humanos básicos como derechos inalienables de la vida, garantizados a cualquier persona en el planeta.

En esta coyuntura compleja se gestó el concepto de seguridad ambiental (ONU, 2002; Matthew y Gaulin, 2002; Brauch, 2004a/b y 2005a/b). Inició con el informe Brundtland y se consolidó a partir de la cumbre de río en 1992 y de Johannesburgo en 2002. Miedos, nuevas amenazas por desastres naturales, urbanización caótica, accidentes con productos industriales tóxicos y violencia doméstica y criminal produjeron cambios paradigmáticos en la visión del mundo, al intentar explicar las nuevas circunstancias. Destacan los cambios en el entorno natural (calentamiento global, desertificación, hoyo en la capa de ozono, contaminación de mares, ríos y lagos); en el social (pobreza, criminalidad, exclusión social, desigualdad, individualismo y competencia); en el político (división de poderes, estado de derecho, democracia electoral, legítimo ejercicio de la violencia, gobernanza, terrorismo, guerrilla, resistencia); y, en el cultural (consumismo, ideología del mercado, marcas, modas, pérdida de la diversidad cultural y de las lenguas autóctonas). Obligaron a científicos y políticos a ampliar la visión pesimista del mundo, donde la paz se definía como ausencia de guerras y donde el ejercicio unilateral de la fuerza física garantizaba la permanencia en el poder.

México está fuertemente expuesto a los más variados riesgos naturales, sociales, políticos y culturales. La compleja situación socio-ambiental puede agravarse rápidamente por los efectos del calentamiento global y la aguda desigualdad social.

La construcción de una reforma del estado en México necesariamente pasa por atender y discutir lo ambiental. Se está en la oportunidad de generar un nuevo pacto nacional, y construir un nuevo proyecto del presente, pero también del futuro.

Mediante la presente reforma se pretende impulsar una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que asuma los vínculos de los derechos humanos y el me-

dio ambiente, y que reconozca en el mismo texto constitucional al cambio climático como un asunto de seguridad nacional, un asunto de vida o muerte. Una reforma donde se reconozca que el desarrollo sustentable une el derecho al desarrollo y al de los principios de que toda persona tiene derecho a un ambiente seguro, saludable y ecológicamente sano, mediante la obligación estatal de establecer acciones, políticas y estrategias transversales para la adaptación y mitigación del cambio climático.

En ese sentido se debe promover una Constitución Política que sitúe la variable cambio climático con el mismo valor que variables como la social, la económica, la cultural y sustentable. Ninguna de ellas debe prevalecer sobre las demás. Se requiere una constitución de corte más ambiental y ecológica para México y, que mejor que introducir en la Carta Magna el término de cambio climático y responsabilizar desde el contexto constitucional la obligación del estado mexicano de asumir políticas transversales para combatir este fenómeno climático.

El derecho a un medio ambiente es considerado como uno de los derechos humanos de tercera generación; esto es, de carácter colectivo y difuso. La existencia misma de este derecho ha sido cuestionada, toda vez que se presentan dificultades para definirlo tanto a nivel sustantivo como procedimental. Si asumimos que existe tal derecho, y por lo tanto la posibilidad de reclamarlo, es necesario definir su objeto y evitar la confusión derivada de la multiplicidad de términos utilizada para acotarlo, entre ellos: sano, adecuado, limpio, decente, satisfactorio y/o equilibrado.

En el caso de México, el artículo 4o. de la Constitución Política se reformó en 1999 para incluir el texto: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

A nivel internacional, en 1972 la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, “Declaración de Estocolmo”, reconoció que los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales.

El planteamiento que liga el deterioro del medio ambiente a la violación de los derechos humanos es relativamente joven, siendo aun la reciente la propuesta de considerar al cambio climático como un componente específico dentro de este marco.

Ante la magnitud y alcances de los efectos adversos del cambio climático, el pleno goce de los derechos humanos se vería directamente perjudicado. Ejemplo de ello son las comunidades destruidas por huracanes; la escasez de agua derivada de las frecuentes sequías; la migración de residentes de zonas inundadas por la elevación del mar; y la alteración de los patrones de cultivo afectando con ello los precios de granos y alimentos y, en consecuencia, la seguridad alimentaria de millones de personas.

Los países y comunidades más pobres son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático en virtud de sus condiciones geográficas y su modesta capacidad de adaptación. Más aún, las vulnerabilidades existentes se ven exacerbadas por los efectos del cambio climático; ejemplo de ello son los grupos particularmente sensibles, como los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Sin embargo, los efectos físicos del calentamiento del planeta no pueden clasificarse fácilmente como violaciones de los derechos humanos, en virtud de que los daños relacionados con el cambio climático rara vez pueden atribuirse a los actos u omisiones de determinados estados. En este sentido, es necesario que las normas y principios de derechos humanos informen y fortalezcan las medidas de política en el ámbito de cambio climático desde la óptica constitucional, y que se realicen estudios más detallados y recopilen mayores datos a nivel nacional a fin de evaluar el impacto del cambio climático en los derechos humanos.

Ante los fenómenos hidrometeorológicos extremos, la creciente degradación de los ecosistemas, el menoscabo a la salud y la pérdida de vidas humanas, es evidente que el cambio climático representa una seria amenaza para el pleno disfrute de los derechos humanos. A lo anterior se suma la capacidad acumulativa y persistente de los gases efecto invernadero en la atmósfera, lo cual no sólo afecta a las generaciones presentes, sino también a las futuras.

Por las anteriores consideraciones, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 4, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado tiene la obligación de establecer las políticas, estrategias y acciones transversales para la adaptación y mitigación del cambio climático.

La ley establecerá los medios e instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO – LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, a cargo de la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

María del Pilar Torre Canales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman y adicionan diver-

sas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y se reforma el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Agenda Hemisférica a favor del Trabajo Decente 2006-2015 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) gira en torno del reconocimiento del trabajo digno como un objetivo global, entendiéndose por tanto que todos los hombres y las mujeres del mundo aspiran a conseguir un trabajo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad. Para la OIT, el objetivo debe ser progresivamente incorporado a las estrategias nacionales de desarrollo de cada país, basándose en los siguientes puntos objetivos estratégicos:

- Promover y cumplir las normas, los principios y los derechos fundamentales en el trabajo;
- Crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres con objeto de que dispongan de ingresos y empleo decentes;
- Realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos; y
- Fortalecer el diálogo social.

El trabajo decente se refiere, en términos generales, al derecho de las personas de tener un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y los hombres.

Si bien en el país toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y este derecho está fundamentado en el artículo 123 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado principalmente en la Ley Federal del Trabajo, ciertas relaciones laborales, como el trabajo doméstico, por sus peculiaridades se encuentran reguladas por un estatuto especial, y están catalogadas en la ley como “trabajos especiales”, lo que ha dado como consecuencia la desprotección y la vulnerabilidad de las personas que laboran en este ámbito.

Los trabajadores domésticos, según el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo, son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Pese a que el trabajo doméstico ha sido por décadas una actividad realizada generalmente por integrantes de la familia, con un sello obligatorio y gratuito, que no es reconocida como trabajo productivo, en las últimas décadas diversas organizaciones e instituciones, como la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar, han demandado diferenciarlo del que es remunerado y realizado por personas contratadas en un hogar para ese fin. Por ello consideran necesaria la aprobación de reformas y acuerdos laborales que reconozcan la denominación de este trabajo como trabajo del hogar para garantizar así el respeto de sus derechos humanos y laborales.

En México, las personas trabajadoras del hogar, en su mayoría mujeres de origen indígena y rural, son un sector considerado social y económicamente inferior, que no cuentan en su mayoría con prestaciones sociales, y tienen poca capacitación.

Según el Diagnóstico de los Derechos Humanos del Distrito Federal, uno de los mayores problemas de este tipo de relación laboral especial es la disolución de la distinción público-privado. Por no contar con un contrato escrito donde las condiciones del trabajo queden claras y estén especificadas, las personas trabajadoras del hogar están sujetas a una concepción particular, subjetiva y privada de lo que deben ser sus funciones y de la naturaleza misma del trabajo del hogar, permitiendo la explotación, los abusos y los malos tratos.

De acuerdo con *Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*, estudio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la OIT, en Latinoamérica y el Caribe alrededor de 12 millones de trabajadoras (cerca de 14 por ciento de las mujeres ocupadas) se desempeñan en el trabajo doméstico remunerado –o trabajo del hogar.

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), aun cuando ha habido un creciente reconocimiento de la importancia de su labor, en buena parte de Latinoamérica las trabajadoras del hogar reciben los ingresos más bajos de todas las categorías ocupacionales y tienen una cobertura de seguridad social reducida.

En México, señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1.3 millones de hogares contratan empleo doméstico. Nueve de cada 10 personas dedicadas al trabajo del hogar son mujeres, 96 por ciento de las empleadas del hogar no tiene acceso a servicios de salud por su empleo y casi 80 por ciento carece de prestaciones laborales.

El documento informativo del Conapred señala la siguiente situación de las trabajadoras del hogar:

- Casi una quinta parte de las mujeres son menores de 20 años y un porcentaje considerable (15.7 por ciento) corresponde a mujeres de 50 años.
- 16.7 por ciento no asistió a la escuela, 27.3 no concluyó la primaria, la tercera sólo terminó la primaria y poco más de 24 por ciento ingresó en la secundaria.
- La quinta parte de las trabajadoras domésticas es jefa de hogar, una tercera parte se declaró compañera del jefe y 27.1 por ciento corresponde a hijas de familia.
- 40.7 por ciento de las empleadas domésticas gana menos de 1 salario mínimo; 44.8, de 1 a 2; y 13.1, más de 2.
- Con relación a los bajos niveles de ingreso, se observa que tres cuartas partes de las trabajadoras domésticas no tienen ningún tipo de prestación social y sólo 1 de cada 100 cuenta con seguridad social.
- Una quinta parte tiene entre 1 y 2 hijos; 27.3 por ciento, de 3 a 5; y 13.2, 5 y más. Un alto porcentaje de mujeres no tiene hijos (38.5 por ciento), lo cual podría explicarse, por un lado, por el alto porcentaje de trabajadoras domésticas solteras y, por el otro lado, por la poca o nula aceptación de los hijos en los lugares de trabajo.
- Del 20.7 por ciento que recibe alguna prestación, 97 por ciento recibe aguinaldo y sólo 44.6 tiene vacaciones con goce de sueldo.

El estudio *El trato social hacia las mujeres indígenas que ejercen trabajo doméstico en zonas urbanas* apunta que en las dos modalidades en que se desarrolla el empleo doméstico, de “planta” y “de entrada por salida”, en 2005 el llamado “trabajo de planta” constituía 11.8 por ciento de las contrataciones.

Esta modalidad de trabajo se da, según el estudio, generalmente en las trabajadoras migrantes indígenas que por primera vez se insertan en el empleo en la ciudad; de esa forma pueden ahorrar los gastos de hospedaje y alimentación. La modalidad “de entrada por salida” representaba, para ese año, 88.2 por ciento de los acuerdos laborales.

En 2003, 11.4 por ciento de las empleadas del hogar declaró ser hablante de alguna lengua indígena (HLI), de las que la mayoría (93.5 por ciento) hablaba también español. El promedio nacional para ese año de HLI fue de 7.1 por ciento, por lo que el empleo doméstico representa 4 puntos por arriba del promedio, lo cual muestra la concentración indígena en el sector del empleo doméstico a escala nacional.

En 2005, de las empleadas en el país, 10.4 por ciento vivía y trabajaba en el estado donde no nació. Parte de la problemática sobre la escasa atención que reciben es que el contexto cultural dominante ha reproducido socialmente el estereotipo de que las mujeres (y las trabajadoras del hogar) “saben” hacer este trabajo, que lo han aprendido a lo largo de los años y que es “lo normal”, el trabajo del hogar no ha logrado una dimensión propia ni es reconocido socialmente como trabajo.

Respecto al número de días de trabajo, la mayoría de las empleadas del hogar trabaja entre 6 a 7 días a la semana (41.4 por ciento); 31.9, de 4 a 5; y 26.7, de 1 a 3. En promedio ganan 2 mil 112 pesos al mes y laboran alrededor de 34 horas a la semana, lo cual representa 15.7 pesos por hora trabajada; 8 de cada 10 empleadas reciben hasta 2 salarios mínimos.

Con relación a los niveles educativos, 36 por ciento de las empleadas del hogar no completó la primaria; de éstas, 11 por ciento no sabe leer ni escribir. Un 37 por ciento terminó la primaria, y tan sólo 27 por ciento terminó la secundaria y accedió a grados superiores. El promedio de escolaridad de las empleadas del hogar es de 5.6 años, casi 3.5 años menos que el promedio del total de mujeres ocupadas, para quienes el promedio de escolaridad es de 9 años. La diferencia se acentúa en el caso de las empleadas del hogar con 5 hijos o más, quienes tienen en promedio 2.8 años de escolaridad, frente a quienes no tienen hijos, con 6.7.

A las personas trabajadoras del hogar se impide acceder a la escuela, a capacitación. Muchas de las que llegan a trabajar a ciudades, como el DF, tienen la intención de trabajar y estudiar, pero generalmente se les niega el permiso de ir a la escuela.

Según estudios realizados en países latinoamericanos, y datos aportados por el Conapred, la violencia en el contexto laboral es uno de los abusos más generalizados para el caso de las empleadas del hogar. La hostilidad en el medio de trabajo, aunado a episodios de violencia verbal, emocional, económica y sexual, vulnera el derecho a la libertad, la identidad y autoestima de las empleadas del hogar. Además, por tratarse de espacios privados e íntimos, las empleadas son vulnerables a situaciones de violencia y abuso generalmente que no se conocen fuera de ese ámbito.

Pese a que la labor que desempeñan las personas trabajadoras del hogar es necesaria para el desarrollo de la vida productiva y económica del país y de las familias, la indiferencia social y política ante sus necesidades elementales resulta en un marco normativo de protección y garantía de derechos insuficiente e incluso, en algunos ámbitos, inexistente para hacer efectivos sus derechos laborales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un lado, señala la igualdad de derechos para todas las personas y la premisa de que ninguna persona puede ser obligada a prestar trabajos personales sin una justa retribución y por el otro, si bien, la introducción del Capítulo XIII en la Ley Federal del Trabajo referente a los trabajadores domésticos representó en su tiempo un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas que realizan un trabajo doméstico, en la práctica muchos de estos derechos no son ejercidos y ya no están acordes a la realidad actual.

Ante esta situación, el propio Conapred señala en su documento informativo que la Ley Federal del Trabajo es discriminatoria porque establece diferencias entre las trabajadoras domésticas y los trabajadores en general. Si bien, el trabajo de las personas trabajadoras del hogar, forma parte de un trabajo especial, éste debe reconocer los derechos elementales de cualquier trabajador en México: salario digno y justo, jornada laboral justa, seguro social, vacaciones, aguinaldo, indemnización y trato respetuoso.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, considerar el trabajo del hogar como un trabajo digno es fundamental para combatir la exclusión social, informalidad y precariedad de dicho empleo. Por ello, la presente iniciativa tiene como fin promover la notoriedad y valoración de su trabajo a través del reconocimiento de sus derechos.

Varias son las reformas que distintos legisladores han presentado en busca del reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras del hogar. Sin embargo, hasta hoy es

un tema que no ha generado la importancia que se merece. Por ello, y en un intento de unir esfuerzos e ideas, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presenta esta iniciativa, que reúne las premisas básicas en torno del tema.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y reforma el artículo 13 de la Ley del Seguro Social

Primero. Se reforma el inciso A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A. Entre los obreros, jornaleros, **trabajadores del hogar**, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

...

B. ...

...

Segundo. Se reforman las fracciones IV del artículo 49 y VI del 127, y los artículos 331, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 342 y 998; y se deroga el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. Cuando se trate personas de trabajadoras del hogar; y

V. ...

Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I. a V. ...

VI. Las personas trabajadoras del hogar no participarán en el reparto de utilidades; y

VII. ...

Artículo 146. **Se deroga.**

**Capítulo XIII
Trabajo del Hogar**

Artículo 331. **El trabajo del hogar es el que presta una persona para realizar servicios de aseo, asistencia, cuidado y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, mediante el pago de un salario.**

El trabajo del hogar se clasifica en

I. De planta: cuando la persona trabajadora del hogar habita en el mismo domicilio donde labora.

II. De entrada por salida: cuando la persona trabajadora del hogar acude a trabajar por días y horarios preestablecidos sin que habite el mismo domicilio donde labora.

Artículo 332. ...

I. y II. ...

Artículo 333. La modalidad y la duración de la jornada de trabajo serán fijadas de común acuerdo por la persona trabajadora del hogar y el patrón, tomando en cuenta que

I. La jornada de trabajo no podrá exceder el máximo establecido en el artículo 61 de esta ley.

II. La persona trabajadora del hogar deberá disfrutar del suficiente tiempo para tomar los alimentos y descansos previamente acordados.

III. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán conforme a lo establecido en el artículo 67 de esta ley.

IV. Por cada seis días de trabajo, la persona trabajadora del hogar disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

V. La persona trabajadora del hogar que preste servicios en los días de descanso obligatorio tendrá derecho a la retribución consignada en el artículo 75 de esta ley.

VI. En el caso de que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, las que podrán tomar según la programación que al efecto acuerden con el patrón.

Artículo 334. La retribución del trabajo del hogar comprende el pago en efectivo.

El salario deberá ser acordado entre la persona trabajadora del hogar y el patrón y estará basado dependiendo la modalidad del trabajo del hogar, la jornada de trabajo, los servicios por realizar, el tamaño del lugar donde se laborará, el número de personas a quien se atenderá, el nivel de especialización y responsabilidad.

Salvo lo expresamente pactado, además del pago en efectivo, la retribución de la persona trabajadora del hogar que resida en el mismo domicilio que el patrón y la que acuda a trabajar por día y horas preestablecidas, contemplará los alimentos y la habitación proporcionados y fijados de común acuerdo.

Para los efectos de esta ley, la habitación se estimará equivalente a 25 por ciento del salario que se pague en efectivo y cada turno de comida equivaldrá a 8.33 por ciento. Por ningún motivo la habitación y los alimentos serán descontados del pago en efectivo.

Artículo 335. ...

Artículo 336. La persona trabajadora del hogar será sujeta de aseguramiento del régimen obligatorio del seguro social, de conformidad con los artículos 20 y 21 de esta ley.

Artículo 337. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.

Artículo 338. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. No establecer distinciones entre las personas trabajadoras del hogar por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, credo religioso, condición social, estado civil, opiniones, preferencias o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

II. Proporcionar condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud de las personas trabajadoras del hogar, quedando prohibido la ejecución de cualquier acto u omisión que dañe su integridad física, psicológica y sexual.

III. Cooperar para la instrucción general de la persona trabajadora del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes y proporcionarle los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, materiales, uniforme, en caso de ser requerido y otros similares.

IV. Proporcionar conforme a lo acordado, una alimentación diaria sana y satisfactoria. En caso de que la persona trabajadora del hogar resida en el mismo domicilio que el patrón, éste deberá proporcionarle una habitación cómoda e higiénica para dormir; y

V. Facilitar a la persona trabajadora del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria.

Artículo 339. Las personas trabajadoras del hogar tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración y respeto, al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, quedando prohibido la ejecución de cualquier acto que ponga en peligro su seguridad e integridad física, psicológica o sexual;

II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa y no utilizar para un objeto distinto del des-

tinado o sustraer del hogar ningún instrumento o material de trabajo; y

III. Dar aviso al patrón de las causas que le impidan concurrir al trabajo, quedando prohibido faltar sin causa justificada o sin permiso del patrón.

Artículo 340. Las condiciones de trabajo acordadas deben hacerse constar por escrito mediante un contrato. Cada una de las partes conservará en su poder un ejemplar y otro deberá ser entregado a la Inspección de Trabajo donde se estipuló. El escrito contendrá

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón;
- III. Si la relación de trabajo se celebra por tiempo determinado o por tiempo indeterminado;
- IV. La modalidad de la relación de trabajo, acorde al artículo 331 de esta ley;
- V. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión;
- VI. La duración y distribución de las horas de la jornada, días de descanso y vacaciones;
- VII. La forma, monto y día de pago del salario;
- VIII. El alojamiento y los alimentos que se proporcionarán;
- IX. Las obligaciones del trabajador y del patrón; y
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

La contratación de menores de edad, atenderá a las disposiciones establecidas en esta ley.

Artículo 341. ...

Artículo 342. La persona trabajadora del hogar podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.

Artículo 343. ...

Artículo 998. Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite a la persona trabajadora del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.

Tercero. Se deroga la segunda fracción del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio

I. ...

II. Se deroga.

III. a V. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 29 de abril de 2010.— Diputada María del Pilar Torre Canales (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Cortés, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada federal, Adriana Fuentes Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someta a consideración de este H.

Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, con el objeto de redefinir y regular de una mejor manera las denominadas zonas metropolitanas, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General de Asentamientos Humanos LGAH surge en 1976¹ por la necesidad de contar con una estructura jurídica para la planeación y regulación de los asentamientos humanos, ya que faltaba coordinación en las acciones e inversiones públicas en materia de desarrollo urbano que realizaban la Federación, los estados y los municipios. Con esa ley se sentaron las bases jurídicas para la planeación urbana en México. Posteriormente, entre 1976 y 1977, las legislaturas de todas las entidades federativas expidieron sus respectivas leyes locales de desarrollo urbano, con lo que se integró, en todos sus niveles, la estructura jurídica de la planeación urbana.²

El 3 de febrero de 1983 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos constitucionales 25, 26 y 73, fracción XXIX-D, relativos a la planeación del desarrollo. El artículo 25 otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional; el artículo 26 se refiere a la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el 73, fracción XXIX-D, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

Asimismo, el 5 de enero de 1983 se publicó la nueva Ley de Planeación, que derogó a la Ley sobre Planeación General de la República de 1930. La nueva ley define a la planeación como la ordenación racional y sistemática de acciones, que tomando en cuenta el ejercicio de atribuciones del Ejecutivo federal en aspectos tales como la regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como finalidad transformar la realidad del país, de acuerdo con normas, principios y objetivos que establecen la Constitución y la propia ley en su artículo 3.³

Los capítulos primero y segundo de la LGAH establecen que será considerada de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano, define conceptos y establece las atribuciones de las dependencias

y entidades de la administración pública federal en esta materia.

Siendo ambos capítulos los que me motivan a reflexionar sobre una impostergable actualización de definiciones y en consecuencia atribuciones para las dependencias administrativas competentes en lo que respecta a la figura de las zonas metropolitanas en base a las siguientes reflexiones y argumentos.

Cuando se hace referencia al término desarrollo metropolitano, se relaciona necesariamente con el crecimiento de las zonas metropolitanas, asimismo, el concepto de zona metropolitana que se desarrolló en Estados Unidos desde los años veinte y que generalmente se utiliza para referirse a una ciudad 'grande' cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en el caso de nuestro país, dicha unidad es el municipio⁴.

En cuanto hace al vocablo "metrópoli" proviene de las raíces Mater, madre, y Polis, ciudad. Ello implica que el fenómeno de metropolización responde a las relaciones entre una ciudad central y su influencia en localidades de la región adyacente, que podrían o no estar conurbadas con dicha ciudad central.

Para comprender los procesos de desarrollo metropolitano o bien el crecimiento de las zonas metropolitanas es necesario revisar varios conceptos relacionados con los fenómenos metropolitanos, como son el desarrollo urbano, ciudades, conurbación y por último zona metropolitana la cual es el objeto de la presente iniciativa.

Al respecto podemos afirmar que el fenómeno urbano como eje del desarrollo metropolitano, integra dos acepciones, el área urbana y la zona metropolitana, las cuáles a su vez están definidas por los mismos elementos y variables apegados a la realidad geográfica denominada ciudad⁵.

En términos generales el área urbana es la ciudad misma, junto con las áreas contiguas sus habitantes y edificaciones que sigue una continuidad que parte del centro de la ciudad en todas direcciones y delimitada solamente por terrenos de uso no urbano, cuerpos de agua, bosques o sembradíos, y regularmente no coincide con la delimitación política y administrativa del gobierno de la ciudad. Otra acepción que define a las zonas metropolitanas y que se propone como la más apropiada y actualizada para nuestra legislación vigente en la materia sería: *la extensión territorial que incluye a*

*la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa*⁶.

En este mismo tenor, en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (PNDU-OT)⁷; define las zonas metropolitanas como “aquellas redes de ciudades, donde los procesos de ‘metropolización’ involucran a ciudades de México y de Estados Unidos de América o a ciudades de dos o más entidades federativas, así como aquellas grandes ciudades que tienen más de un millón de habitantes”⁸.

El proceso de metropolización se entiende como “la dinámica espacial generada por los cambios producidos en el modo de producción que implica la asociación tendencial o inducida de redes de ciudades o aglomeraciones urbanas constituyendo un conglomerado urbano con características comunes: económicas, sociales, funcionales y productivas, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros”⁹.

En el sector académico existe una definición más general sobre cómo se conforman las zonas metropolitanas “ocurre cuando una ciudad, independientemente de su tamaño, rebasa su límite territorial político administrativo para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios; en otras palabras, la metropolización de una ciudad tiene lugar cuando, en un proceso de expansión, utiliza para el desarrollo urbano suelo que pertenece a uno o más municipios en los cuales se ubica la ciudad central”¹⁰.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se advierte por demás escueta e incompleta la definición vigente que hace sobre las zonas metropolitanas la fracción X del artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos¹¹, y que a la letra dice:

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

Desde la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, básicamente la dimensión de una ciudad o zona metropolitana, puede solamente observarse cuando se establecen los lineamientos para delimitar una zona conurbada, los cuales han venido cambiando conforme el fe-

nómeno es sujeto de mayor investigación y estudio. Así por ejemplo, en la ley originaria expedida en 1976 destacaba el concepto de conurbación considerando que éste se presentaba cuando la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población, lo cual también ha sufrido modificaciones incuestionables ya que la conurbación también se da con centros de población pertenecientes a distintas jurisdicciones político-administrativas.

Del análisis efectuado sobre la delimitación de las zonas metropolitanas al igual que el concepto ha sufrido transformaciones, tanto por la velocidad de los cambios como en los criterios definidos para su estudio. Existen dos trabajos que nos sirven como parámetro de la transformación que han sufrido las zonas metropolitanas y que se refieren a su delimitación en el país. Uno considera que la delimitación operativa de una zona metropolitana debe considerar los siguientes elementos.

- Componente demográfico, que tiene que ver con el crecimiento de la población y los movimientos intrametropolitanos centro-periferia;
- Mercado de trabajo, en cuanto a la estructura y dinámica de la economía local, ritmos de desconcentración del empleo y tendencias de relocalización espacial de cada sector económico;
- Conformación territorial, determinado por las características de la expansión urbana –continua, sectorial, axial o discontinua, y
- Dimensión política, en función del grado de fragmentación del territorio en unidades político administrativas”¹²

El otro trabajo basa su delimitación en dos tipos de criterios: municipios centrales, municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos y municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana.

1. Los municipios centrales comparten una conurbación intermunicipal, municipios con localidades de 50 mil o más habitantes y muestran un alto grado de integración con los municipios vecinos, municipios o ciudades con un millón o más de habitantes, municipios con ciudades que forman parte de una zona metropolitana transfronteriza.

2. Los municipios exteriores deben cumplir con las siguientes condiciones: su localidad principal está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril, al menos 15 por ciento de la población ocupada trabaja en los municipios centrales, el 75 por ciento de la población ocupada desempeña actividades no agrícolas, tienen una densidad media urbana de por los menos 20 habitantes por hectárea.

Los municipios exteriores definidos con base en criterios de política urbana deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana;
- Estar considerados en el programa de ordenación de zona conurbada o metropolitana, y
- Estar reconocidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio vigente.¹³

Actualmente, las zonas metropolitanas concentran diversos problemas derivados de su alta concentración humana, como crecimiento demográfico, altos niveles de pobreza, tráfico, deterioro ambiental, escasez de agua y deficiente administración, entre otras.

Por lo que considero necesario fortalecer y actualizar la legislación sobre asentamientos humanos a través de la redefinición de conceptos como la conurbación y las zonas metropolitanas, así como adicionar dentro de los objetivos de la ley las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y **zonas metropolitanas**.

Del mismo modo, propongo ante este Honorable Congreso de la Unión, que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante el desarrollo de las zonas metropolitanas y los asentamientos humanos como una condición para su declaración y control.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 73 fracción XXIX-C, donde se establece la facultad del Congreso para legislar con la concurrencia de los Estados, los Municipios y la Federación, en materia de Asentamientos Humanos; y 115 fracciones IV y V, que prevé la competencia de los Es-

tados y Municipios para expedir leyes y reglamentos y disposiciones administrativas se propone que estos participen en la regulación y ordenación de las zonas metropolitanas, además de facultar a la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL, para proponer a las autoridades y entidades federativas la fundación de centros de población y zonas metropolitanas.

En tal virtud, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupado por propiciar un desarrollo regional y urbano equilibrado, socialmente incluyente, ambientalmente sustentable y territorialmente ordenado, se pronuncia por toda reforma legislativa que tenga por efecto fortalecer los lineamientos para que los asentamientos humanos sean acordes y beneficien a la población mexicana, así como ofrecer certeza a los pobladores de las crecientes zonas metropolitanas de nuestra nación.

Por lo que acudo a esta soberanía a presentar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, con el objeto de redefinir y regular de una mejor manera las denominadas zonas metropolitanas.

Único. Se **reforman** las fracciones II del artículo 1º., IV y XX del artículo 2º., XIX del artículo 3º., VIII del artículo 5, el artículo 6, las fracciones VIII, X y XIV del artículo 7, V del artículo 8, VI del artículo 9 y V del artículo 12; se **adicionan** una fracción XX al artículo 3 y una VI al artículo 12, recorriéndose la actual al numeral VII, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. ...

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y **zonas metropolitanas**;

III. a IV. ...

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población **pertenecientes a distintas jurisdicciones político-administrativas;**

V a XIX. ...

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial **que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa, y**

XXI. ...

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XIX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad, y

XX. El desarrollo de las zonas metropolitanas y los asentamientos humanos como una condición para su declaración y control.

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población **y zonas metropolitanas.**

Artículo 6. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desa-

rrollo urbano de los centros de población **situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica** que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población **y zonas metropolitanas**, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

IX. ...

X. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población **y zonas metropolitanas;**

XI. a XIII. ...

XIV. Participar en la ordenación y regulación de **zonas metropolitanas** y conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. y XVI. ...

Artículo 8. ...:

I. a IV. ...

V. Participar en la planeación y regulación de las **zonas metropolitanas y conurbadas**, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. a XIII. ...

Artículo 9. ...

I. a II. ...

VI. Participar en la planeación y regulación de las **zonas metropolitanas y conurbadas**, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. a XV. ...

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población;

VI. **Los programas de desarrollo urbano de las zonas metropolitanas, y**

VII. ...

...

...

Artículo 21. La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona **metropolitana** o conurbada, cuando:

I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona **metropolitanas** o conurbada;

II. y III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Como antecedente de la regulación de los asentamientos humanos, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de febrero de 1976, por el que se reforma el tercer párrafo del Artículo 27, se adicionan los artículos 73 fracción XXIX-C y el artículo 115 fracciones IV y V del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a los centros urbanos, así como para planear y regular, de forma conjunta y coordinada, dichos centros con apego a la Ley Federal en la materia.

2 Manuel Velázquez Carmona, *Política de asentamientos humanos. Aspectos jurídicos de la planeación en México*, México, Porrúa, 1981, 263.

3 ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. a XIX. ...

4 Ma. Eugenia Negrete y Héctor Salazar, "Zonas metropolitanas en México, 1980", en *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol.1, núm. 1, pp. 97-124, citado por Integrantes del Grupo Interinstitucional para la delimitación de zonas metropolitanas, *Delimitación de Zonas Metropolitanas de México*, SEDESOL, CONAPO, INEGI, México, 2004, 9.

5 Luis Unikel, *El desarrollo urbano en México, diagnóstico e implicaciones futuras*, EL Colegio de México, 1976, 116.

6 Naciones Unidas, Conferencia de Estocolmo 1966. "Definición de expertos de la ONU" en: Luis Unikel, "*El Desarrollo Urbano de México*"..., *Op. cit.*, 118.

7 La Secretaría de Desarrollo Social, elaboró el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (PNDU-OT)

8 Poder Ejecutivo, *Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006*. México, 62.

9 *Ibid*, *Glosario de términos y conceptos*, s/p.

10 Jaime Sobrino. "Zonas metropolitanas de México en 2000: conformación territorial y movilidad de la población ocupada. En *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 18, núm 3. El Colegio de México, México, 2003, 461.

11 ARTICULO 2o.- . . .:

I. a II. . . .

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población,y

XXI. . . .

12 Gustavo Garza, *Normatividad urbanística en las principales metrópolis de México*, El Colegio de México, México, 1998, p.p.1y 462.

13 Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Delimitación de Zonas Metropolitanas de México*, SEDESOL, CONAPO, INEGI, Hábitat, México, 2004, 9.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputada Adriana Fuentes Cortés (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

«Iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Gumercindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Gumercindo Castellanos Flores a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVIII al artículo 6 y el capítulo “Premio a la aportación de los mexicanos residentes en el extranjero”, recorriendo el Capítulo XXIII, “Disposiciones generales”, al Capítulo XXIV de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como se sabe, el fenómeno migratorio hacia Estados Unidos que se registra en nuestro país desde hace décadas ha sido considerado una opción para encontrar mejores condiciones de vida o mayores oportunidades de crecimiento.

Sea cual sea el motivo por el que deciden radicar fuera de México nuestros compatriotas, no puede permitirse que se rompa el vínculo que les une a su país, debemos mantener lazos integradores, que les hagan saber que siempre serán bienvenidos de vuelta, pero que además, aun cuando se encuentran fuera, México les reconocerá sus logros que pon-

gan en alto el nombre de nuestra nación y les agradecerá su trabajo en beneficio de los mexicanos.

Existe talento en los mexicanos migrantes, muchos de ellos han tenido grandes logros a nivel internacional y muchos más siguen trabajando por el bienestar de su familia y pensando en el bien común de sus comunidades de origen.

Su trabajo es parte fundamental de la vida interna nacional, México recibió cerca de 23 mil millones de dólares en 2006 por concepto de remesas, 15 por ciento más que 2005, según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Donald Terry gerente del Fondo Multilateral de Inversiones del BID, al participar en los trabajos previos a la 47 Asamblea Anual de Gobernadores del BID, que se celebró a principios de abril de 2006, en Belo Horizonte, Brasil, sostuvo que México es el tercer país del mundo en el que sus nativos que trabajan en el exterior, envían remesas, sólo superado por China y la India.¹

El envío de remesas ha sido una de las mayores fuentes de ingreso durante años, registrando durante el año 2009, aproximadamente, 18 mil 126.9 millones de dólares, siendo Michoacán, Guerrero, Guanajuato, México y Puebla los estados de mayor captación, durante el tercer trimestre de ese año.

Sin embargo, la contribución de los migrantes mexicanos no sólo se reduce al aspecto económico, sino también a muchos otros ámbitos desde los cuales contribuyen al desarrollo científico, humano, artístico, social y de muchas ramas más que tienen impacto en su país de residencia, en México y en la humanidad.

Nuestro país, en aras de un reconocimiento al trabajo de sus nacionales, con particular relevancia a aquel que contribuye al bien común, en cualquier disciplina, y en diferentes niveles, implementa mecanismos de reconocimiento que estimulan la promoción de las labores destacadas e incentivan a las organizaciones, empresas, y demás instancias a continuar con él.

La motivación, es un proceso multifacético que tiene implicaciones individuales, administrativas y organizacionales, no sólo es lo que el ciudadano muestra, sino todo un conjunto de aspectos ambientales que rodea su entorno lo cual hace que un individuo actúe y se comporte de una determinada manera dentro de la sociedad.

En tal tesitura, se debe reconocer el enorme talento y valor de nuestros connacionales en el extranjero, generando me-

canismos para que el Estado premie su trabajo, resaltando el esfuerzo que implica realizarlo fuera de su cultura, de su país.

En ocasiones el trabajo de nuestros compatriotas puede pasar desapercibido, sin embargo, sólo por ejemplificar algunos casos de migrantes que han sobresalido en algún campo y que han contribuido en diferentes formas a la actividad humana, podemos señalar:

- En enero de 2006, el investigador mexicano Jorge Bustamante, especialista en el tema de la migración México-Estados Unidos, fue nominado al Premio Nobel de la Paz por miembros del Congreso de la Unión, en honor a sus más de 30 años de trabajo de investigación social en este importante tema, que lo han llevado a convertirse en uno de los especialistas más destacados a nivel internacional y un importante defensor de los derechos humanos de los migrantes.
- El astronauta mexicano José Hernández Moreno, en 2009, viajó en el trasbordador espacial Discovery, para realizar diversas labores en la estación internacional. El presidente Felipe Calderón le reconoció sus logros en el avance científico y su contribución al desarrollo de la humanidad.
- Pam Muñoz Ryan, de ascendencia mexicana nació en California, Estados Unidos, y es escritora; recibió el premio Jane Addams Children's Book Award por su libro *Esperanza rising*. Sus obras para niños han recibido numerosos premios en Estados Unidos y Europa.

Con base en los ejemplos citados se demuestra la importancia del trabajo de los migrantes mexicanos y por ello considero que el Congreso debe contribuir a que el Estado realice un reconocimiento a las aportaciones más relevantes de nuestros paisanos en tal situación.

Es por todo lo anterior, que me presento a esta tribuna para proponer la creación, en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de un premio a la aportación de los mexicanos residentes en el extranjero, es decir, a aquellas personas o grupos de personas que teniendo la ciudadanía mexicana hubiesen migrado a otro país o sean descendientes de migrantes mexicanos, y que hayan realizado actos, trabajos o alguna actividad en beneficio de México, sus instituciones, de la comunidad internacional o que contribuya a mejorar la calidad de vida de los mexicanos o de la humanidad.

Asimismo, se adiciona un capítulo que establece las bases generales para la postulación de candidaturas al premio y los mecanismos con que se deberá entregar.

No se considera adecuado delimitar las áreas que permitirán reconocer dicha contribución, ya que éstas pueden versar sobre temas científicos, artísticos, sociales y arquitectónicos, pero en todo caso deberá implicar una aportación valiosa en los términos ya expuestos.

Sirva pues la presente iniciativa como un reconocimiento del Estado mexicano a todos sus ciudadanos que por diversas razones tienen su residencia en el extranjero, pero que con su trabajo y talento contribuyen a un México y a un mundo mejor.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 6 y el capítulo "Premio a la aportación de los mexicanos residentes en el extranjero", recorriendo el Capítulo XXIII, "Disposiciones generales", al Capítulo XXIV de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 6 y el capítulo "Premio a la aportación de los mexicanos en el exterior", recorriendo el Capítulo XXIII, "Disposiciones generales", al Capítulo XXIV de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XVII. ...

XVIII. A la aportación de los mexicanos en el exterior.

...

Capítulo XXIII Premio a la Aportación de los Mexicanos en el Exterior

Artículo 124. El Premio a la Aportación de los Mexicanos en el Exterior es el galardón con el que el gobierno de la república reconoce a las personas o grupos de personas que tengan la ciudadanía mexicana, residen en el extranjero y hayan realizado actos, trabajos o cualquier

actividad en beneficio de México, sus instituciones, de la comunidad internacional o que contribuya a mejorar la calidad de vida de los mexicanos o de la humanidad.

Artículo 125. Este premio se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el secretario de Gobernación, y que lo integrará junto con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, uno del Instituto Nacional de Migración, y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 126. En la materia del presente capítulo es aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de esta ley, pero el Instituto Nacional de Migración deberá constituirse en el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.

Artículo 127. El premio consistirá en medalla y se complementará con la entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el Consejo. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta ley.

Capítulo XXIV Disposiciones Generales

Artículo 128. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta ley serán con cargo a la partida correspondiente de la secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el Capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Artículo 130. Salvo que esta ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131. Las recompensas señaladas en efectivo por la presente ley se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Mercado Vargas y Palmerín Cerna:(2009) *Causas y consecuencias de la migración de mexicanos a los Estados Unidos de América*, edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2009c/597/

Salón de sesiones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, a 29 de abril de 2010.— Diputado Gumercindo Castellanos Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION - LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma los artículos 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nadie debería estar obligado a que le guste leer. Que cada quien se sienta libre de preferir las reparaciones domésticas, los juegos de pelota o el póquer a la lectura y la escritura; sin embargo, nos encontramos en el campo de las distrac-

ciones socialmente construido, donde las inclinaciones singulares encuentran la forma de deslizarse. No obstante cada persona debería poder experimentar la apropiación de la cultura escrita como algo deseable y posible por las razones siguientes:

1. No estamos en el tiempo en que las exigencias técnicas requeridas por numerosas tareas u oficios se transmitían por imitación gestual y no mediante una explicación verbal. No ser hábil en la escritura es, actualmente, una pesada desventaja en numerosos campos de la vida.

La familiaridad con lo escrito es un factor decisivo del devenir social. La relación con la cultura escrita es un punto esencial del éxito escolar, incluso es la clave de todo.

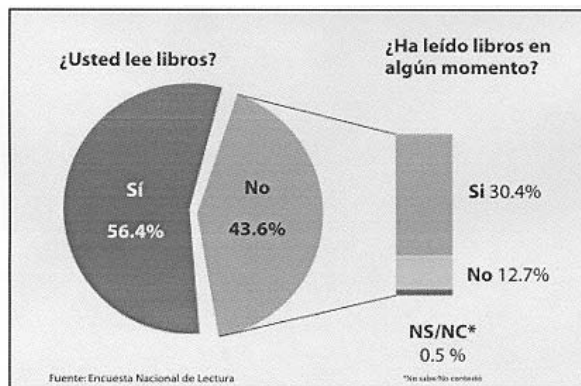
2. Es mucho más difícil tener voz y voto en el espacio público si no se es hábil en el uso de la cultura escrita, por ello nadie debería estar excluido de ella.

3. El recurso fácil a la cultura escrita permite no sólo acceder al campo del saber y la información, sino también abreviar en las inmensas reservas de la literatura en todas sus formas, cuya riqueza sin duda no tiene igual para construirse o reconstruirse en la adversidad.

Afirmaciones retomadas de la conclusión a la que llega Michelle Petit autor de *El arte de la lectura en tiempos de crisis*, publicado por la editorial Océano, a principios de 2009.

Por otro lado, la democracia del siglo XXI exige de los ciudadanos capacidad para reflexionar, articular, comprender, interpretar y observar críticamente el desempeño de nuestros representantes en la toma de decisiones públicas. De ahí la necesidad de formar lectores como una alternativa para fortalecer la democracia informada y, sobre todo, participativa por la que países como el nuestro intentan transitar.

Según la Encuesta Nacional de Lectura (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Conaculta, 2006), 43.6 por ciento de los entrevistados reportan no leer libros. De éstos, menos de la tercera parte (30.4 por ciento) los ha leído en algún momento de su vida, mientras que el 12.7 por ciento dijo nunca haber leído libros.



En México el índice de analfabetismo es de 7.7 por ciento, de un total de 103 millones de habitantes, situación que origina a que cada mexicano sólo consuma entre medio y un libro al año, según la Encuesta Nacional de Lectura.

De esta última estadística, 33.5 por ciento de los entrevistados por el Conaculta, no tomó un solo libro en este periodo. A estas cifras se suman los analfabetas funcionales, quienes no entienden lo que leen, dejando cifras aún más críticas.

El 25 de julio de 2008, con la entrada en vigor de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el Estado mexicano ha reconocido y confirmado que el desarrollo del libro y de la lectura son temas de interés nacional, y que su fortalecimiento en la sociedad es una prioridad que debe orientar las políticas a seguir en la materia.

Pese a lo anterior, nuestro país, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de diciembre de 2009, ocupa el lugar 107, entre 108 países, en cuanto a índice medio de lectura, pero su población de 107 millones de personas permite que el mercado editorial tenga al menos 10 millones de consumidores de libros, similar en números globales a España, con 47 millones de habitantes. Independientemente de que nuestra red de librerías es una de las más raquíticas del continente, la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana calcula que de los 20 millones de libros que se venden al año en el país, la mitad son piratas o fotocopiados. (*Reforma*, página 2, Nacional, 12 de abril de 2010).

En este contexto, se confirma la hipótesis planteada en el libro *Homo videns La sociedad teledirigida* de Giovanni Sartori, que se fundamenta, como premisa, en el puro y simple hecho de que nuestros niños ven la televisión durante horas y horas, antes de aprender a leer y escribir. El niño formado en la imagen se reduce a ser un hombre que no lee y, por

tanto, la mayoría de las veces, es un ser reblandecido por la televisión, adicto de por vida a los videojuegos, los estímulos ante los cuales responde cuando es adulto son casi exclusivamente audiovisuales. Por tanto, a los 30 años es un adulto empobrecido, educado por el mensaje *la cultura, qué rollazo* de Ambra Angiolini es, pues, un adulto marcado durante toda su vida por una atrofia cultural, un adulto sordo de por vida a los estímulos de la lectura y del saber transmitidos por la cultura escrita.

En la obra se señala que el mensaje con el cual la nueva cultura se recomienda y autoelogia es que la cultura del libro es de unos pocos –elitista–, mientras que la cultura audiovisual es de la mayoría. Pero el número de beneficiarios –sean minoría o mayoría– no altera la naturaleza ni el valor de una cultura.

Es cierto que las sociedades siempre han sido plasmadas por la naturaleza de los medios de comunicación mediante los cuales comunican más que por el contenido de la comunicación.

Respecto a la televisión, al decir de Sartori, es verdad que estimula. En parte ya lo ha hecho la radio, aunque el efecto estimulante de la televisión es dinámico y diferente. ¿En qué sentido es progresiva en cuanto que mejora un estado de cosas ya existentes? Es una pregunta a la que debemos responder haciendo una distinción. La televisión beneficia y perjudica, ayuda y hace daño. No debe ser exaltada en bloque, pero tampoco puede ser condenada indiscriminadamente.

Ante este crítico panorama, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que México necesita de ciudadanos que puedan desarrollar plenamente las capacidades comunicativas, no sólo para fomentar el hábito de la lectura y la cadena del libro al alcance de toda la población, sino para su desarrollo político, económico y, con ello, el fortalecimiento de la democracia participativa e informada.

Para consolidar estos logros, es indispensable contribuir a una mayor eficiencia y articulación de las políticas públicas en materia de educación y de cultura, haciendo énfasis en la promoción de la lectura y del libro. Por ello se considera necesario reformar la fracción III del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el objetivo de contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, a través del fomento a la lectura y al libro.

De igual forma, se propone reformar el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que en la transmisión diaria y gratuita de las estaciones de radio y televisión dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, se priorice el de fomento de la lectura y el libro. Lo anterior en aras de coadyuvar en la búsqueda de una solución sistémica para elevar los hábitos lectores, aumentar su comprensión y mejorar el desarrollo de nuestra industria editorial, buscando potenciar todos los esfuerzos con el fin de facilitar el acceso a las lecturas; de fomentar la edición, producción y comercialización del libro; de estimular la creación literaria; preservar el patrimonio bibliográfico proteger el derecho de autor; y perfeccionar la legislación en materia cultural.

En Nueva Alianza estamos convencidos que estos esfuerzos deberán abordarse articuladamente, con una mirada integral y un esfuerzo perseverante, para obtener resultados efectivos en la niñez y adolescencia en México.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 7 de la Ley de Fomento de la Lectura y el Libro

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I a II. ...

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, a través del **fomento a la lectura y al libro, la preservación de** las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV. ...

Segundo. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar como sigue:

Artículo 7. Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los

medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura **de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 27 de abril de 2010.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Educación Pública y Servicios Educativos.

ARTICULO 79 CONSTITUCIONAL - LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado José Francisco Rábago Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Francisco Rábago Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 79 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en materia de la duración del encargo del auditor superior de la Federación al tenor de los siguientes

Motivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000, la Comisión de

Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el 15 de diciembre de 2001, el dictamen con la propuesta de terna de candidatos para ocupar el cargo de auditor superior de la Federación de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

En aquel entonces, la honorable Cámara de Diputados, con el voto favorable de 323 diputadas y diputados, designó para ocupar el cargo de auditor superior de la Federación al contador público certificado Arturo González de Aragón para el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2009.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en la que, entre otras cosas, se establecen disposiciones relativas a la designación del titular de la entidad de fiscalización superior de la federación.

Derivado de esas reformas en materia de fiscalización, la nueva ley estableció los plazos y procedimientos a que deberá sujetarse la designación del titular de la entidad de fiscalización.

Pero debido a situaciones de la política y de conflicto entre los grupos parlamentarios, así como a situaciones de incertidumbre jurídica provocadas por las reformas, la honorable Cámara de Diputados tuvo dificultades para pronunciarse, ya sea por nombrar nuevamente y por un sola vez, para un segundo periodo, al actual titular de la Auditoría Superior de la Federación, o bien, para designar a un nuevo titular, en los términos del procedimiento previsto en el artículo 80 de la ley de la materia.

Ése fue el contexto plural y democrático en el que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación decidió que resultaba conveniente aplicar por primera vez las disposiciones relativas a la designación y por tanto renovación del titular de la Auditoría Superior.

Sin embargo, aunque dentro del hecho de ejercer su facultad, esta comisión legislativa se pronunció por no proceder a nombrar para un segundo periodo al anterior titular de la entidad superior de la federación. Esta situación originó el garantizar la transparencia para dar certeza a la participación abierta de aquellos ciudadanos que se consideraron en aptitud para desempeñar el cargo, en un marco de ejercicio democrático y en igualdad de condiciones.

La duración del cargo de titular de una entidad fiscalizadora superior es una variable importante en la definición de la arquitectura de la institución. La fiscalización es una de las funciones de control de mayor importancia en el catálogo de atribuciones de esta soberanía, razón por la cual el Congreso de la Unión se dio a la tarea de evaluar periódicamente el contenido y aplicación de la norma que la regula, así como formular las modificaciones pertinentes, con el propósito de perfeccionar las disposiciones jurídicas en que tiene sustento.

Tales situaciones a la hora de ejercer las facultades nos obligan a determinar, desde ahora, la duración definitiva y sin posibilidad de repetir para un segundo período, las posibilidades del auditor superior de la Federación.

Si examinamos diversas entidades fiscalizadoras superiores del mundo veremos que la duración prevista para este puesto es variable, debido a la existencia de distintos tipos de entidades.

Por ejemplo, existen estructuras unipersonales como las auditorías y contralorías generales, en las cuales la duración tiende a ser prolongada, mientras que existen órganos colegiados, como tribunales, cortes y consejos de auditoría, en los que existe una rotación para el cargo de titular por un periodo muy corto.

Un ejemplo de la situación anterior podría ser la Auditoría Superior de la Federación de México, en el que está prevista una duración de ocho años, con posibilidad de repetir otros ocho, mientras que en el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil el cargo de titular dura un año. El extremo lo constituyen los casos en los cuales la titularidad es vitalicia, como la Corte de Cuentas de Francia.

Aunque resulta evidente que no puede haber una uniformidad total en cuanto a la duración del mandato del titular, se ha llegado a la conclusión de que es necesario ofrecer a quien ocupa esa posición un término adecuado para cumplir sus funciones.

Durante el XIX Congreso de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en 2007, se emitió la llamada Declaración de México sobre Independencia de las mismas, que presenta los principios básicos sobre independencia por los cuales las entidades fiscalizadoras pueden lograr dicha autonomía en el desarrollo de su gestión, y cuya aplicación representa el ideal para poder considerar a una entidad fiscalizadora como independiente. En su prin-

cipio número 2 se indica que la autoridad superior de una entidad fiscalizadora superior debe ser designada por periodos “lo suficientemente prolongados y fijos”.

En este sentido, la estabilidad en el mando resulta un valor importante, puesto que la elección del titular y su gestión deben de mantenerse al margen de circunstancias externas que puedan alterar su funcionamiento normal, por ejemplo, los calendarios electorales para la renovación del Poder Legislativo, o las transiciones entre periodos de gobierno resultantes del cambio en el titular del Poder Ejecutivo de la nación.

Por otra parte, la estabilidad en la duración del mandato del titular de una entidad fiscalizadora superior permite la implementación de planes estratégicos a mediano y largo plazo, la construcción de equipos de trabajo profesionales y la consolidación del rumbo de la institución.

Si lo que pretendemos es el fortalecimiento de esa institución del estado, se coincide con su permanente modernización estructural e institucional, y por ello, se estima adecuada la renovación periódica de los servidores públicos que tienen a su cargo dichas tareas.

El caso de México, en el contexto internacional, se apega a las tendencias dominantes, al tratarse de una institución con un periodo prolongado para su titular, pero debemos determinar la renovación mencionada y prevenir que se presente de nuevo la situación vergonzosa ocurrida durante el último proceso.

Por las razones expuestas anteriormente, presento a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 79, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79

...

...

...

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a éstas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H, de esta Constitución, conforme a lo previsto en la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. **Dicho titular durará en su encargo ocho años sin posibilidad de repetir.** Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la federación, de conformidad con los procedimientos estable-

cidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Artículo Segundo. Se reforma los artículos 79 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 82. El auditor superior de la Federación **durará en el encargo ocho años sin posibilidad de repetir.** Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputado José Francisco Rábago Castillo (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

«Iniciativa que reforma los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, el Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede y debe prevenir. Preservar a los niños de la violencia es una cuestión urgente. Los niños y niñas han sufrido durante siglos la violencia de los adultos sin ser vistos ni oídos. Ahora que las consecuencias de toda forma de violencia contra los niños están comenzando a ser más conocidas, es necesario prevenir esta violencia y proteger a los niños de manera eficaz, así como sancionar a los responsables, tal y como lo exige su derecho incuestionable.

2. Que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como obligación correlativa, los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Por su parte, el Estado está obligado a proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

3. México continúa siendo un país con población mayoritariamente joven. En materia de Niñez, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha referido que en el año de 2009 el país residen 30.9 millones de niños entre cero y 14 años. De estos 30.9 millones de niños, 9.6 millones tienen de cero a cuatro años de edad, 10.5 millones de cinco a nueve años, y 10.8 entre 10 y 14 años.

Por lo que hace a la juventud mexicana, estadísticas del (Inegi) revelan que en México de los 106.7 millones de habitantes, 29 millones 100 mil son jóvenes, es decir poco más de la cuarta parte de la población tienen entre 15 y 29 años de edad. De la población joven, 14.4 millones son hombres, y 14.7 millones son mujeres.¹

4. En contraposición, es de indicar que nuestro país es uno de los más violentos del mundo, situación que tiene un impacto negativo entre los niños, niñas y adolescentes, pues desde hace casi 30 años, mueren asesinados a diario dos menores de 14 años a causa de la violencia familiar y la de-

linuencia común, alerta el Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas.²

5. Por otra parte, nuestro país tiene una posición geográfica particular, que lo ha convertido en un territorio de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, fundamentalmente de niñas, niños y mujeres, que son trasladados a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral.

6. De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, uno de cada tres hogares en México ha sufrido violencia, y el 45 por ciento de los niños en situación de calle han dejado sus hogares a causa de la violencia que ahí sufrían. Según el Inegi, cada año son explotados sexualmente de 16 mil a 20 mil niños y niñas.

“La violencia y el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes es un fenómeno muy extendido, y ha sido reconocido como un problema de salud pública a nivel nacional e internacional, sin embargo, sigue practicándose en muchas familias, escuelas, en la comunidad en general.”³

En este sentido, existe una percepción de que el Estado mexicano ha fallado en generar las condiciones necesarias para que la población infantil ejerza sus derechos.

7. En el **Informe Nacional sobre Violencia y Salud**⁴, elaborado por la Secretaría de Salud del gobierno federal da cuenta de que durante 2002, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, a través de las Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia atendió, 24 mil 563 casos de maltrato de diversos tipos de los cuales destacan 32 por ciento de maltrato físico, 23 por ciento de abandono, 20 por ciento de omisión de cuidados, 13 por ciento de abuso sexual y 6 por ciento de maltrato emocional. Los principales responsables del maltrato infantil en los casos atendidos son: la madre con 47 por ciento, el padre con 29 por ciento, padrastro (5 por ciento), y madrastra y tíos con 3 por ciento respectivamente.

8. Ante esta problemática, el Congreso de la Unión emitió la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**⁵, cuerpo normativo de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana que tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

9. Es importante mencionar, que el artículo 3 de la ley inmediatamente referida, prescribe que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

10. En este sentido, el Estado mexicano se ha obligado a observar los siguientes principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

12. Que entre las obligaciones⁶ de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, se encuentran las de proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

En este contexto, existe la obligación del Estado de emitir las normas que contengan lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados.

13. Por otra parte, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas⁷ ha sido definida por este órgano legislativo como el instrumento normativo adecuado para prevenir y sancionar la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

14. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley indicada, comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

15. Que en la Ley referida existe una clara predisposición del legislador de sancionar a miembros o representantes de personas morales que cometan el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla.

16. Las sanciones jurídicas accesorias,⁸ han sido graduadas, y van desde la suspensión, la disolución; la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones; la remoción y la intervención.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez o la autoridad administrativa tomaría las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de

los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.

17. En el plano internacional, la Convención de los Derechos del Niño⁹ determina que los Estados parte de la misma adoptarán todas las medidas jurídicas y administrativas para evitar que los niños estén sujetos a cualquier forma de explotación económica; para protegerlos del trabajo infantil; para protegerlos de los tratos crueles o degradantes, y para protegerlos contra las peores formas de explotación, como la prostitución forzosa, la trata de personas o el abuso sexual.

18. No obstante el régimen jurídico de protección nacional e internacional hacia la infancia, existen datos preocupantes: En el quinto Informe de Labores (2006), la Secretaría de Seguridad Pública señaló que cada mes, un mínimo de 100 niños caen en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil, que equivale a un promedio de mil doscientos niños al año. Además, desde la década de los 80 el número de organizaciones delictivas que abusan de niñas y niños se ha ido incrementando, que ha hecho proliferar la distribución y venta de pornografía infantil.¹⁰

19. En el mismo sentido, el Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit¹¹ considera que en México: a) no existe un sistema eficaz de protección y asistencia a niños víctimas de explotación sexual; b) que la explotación sexual y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual puede convertirse en una pandemia fuera de control; c) que la explotación sexual de niños y adolescentes, lejos de ser un fenómeno aislado, constituye diversas formas del crimen organizado que actúan probablemente al amparo de la corrupción de autoridades del Estado que facilitan el desarrollo de la explotación y vuelven prácticamente imposible la adecuada persecución de los delincuentes.

20. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU en su documento titulado “Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 44 de la Convención” convoca al Estado mexicano a realizar diversas acciones, entre ellas, enmendar el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños; adoptar medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y com-

batir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes, así como aplicar programas apropiados para prestar asistencia; reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001.

21. Hoy en día la sociedad mundial y la mexicana tienen un problema evidente: la pederastia, lastre social que requiere un tratamiento de carácter normativo.

22. Numerosos escándalos de pederastia acosan a la Iglesia católica en diferentes lugares del mundo en este momento, como Estados Unidos¹², Irlanda¹³, Suiza¹⁴, Holanda¹⁵, México¹⁶ y Argentina¹⁷, han dañado la autoridad institucional de este organismo de “fe”. Los íntegros discursos sobre la moral, las buenas costumbres y el disciplinamiento que el católico debe guardar en materia sexual se han caído de manera evidente.

Amerita hacer referencia a la investigación realizada por el diario *The New York Times*, mismo que revela que 161 de las 177 diócesis católicas existentes en el país recibieron denuncias por violaciones y abusos de menores que involucran en las últimas seis décadas a 1205 curas abusadores y a 4268 víctimas menores de edad.

23. El analista Bernardo Barranco V. ha indicado que el escándalo alcanzado al propio Benedicto XVI al haber sido permisivo, voluntaria o involuntariamente, en 1977 cuando era arzobispo de Munich¹⁸.

24. En Londres hay voces contundentes: “Los científicos británicos Richard Dawkins¹⁹ y Christopher Hitchens²⁰ han puesto en marcha una campaña en favor de la detención del papa Benedicto XVI por los escándalos de pederastia en el clero, cuando visite el Reino Unido en septiembre próximo.”²¹

El abogado de los científicos, Mark Stephens, declaró a los medios que se dirigirá a los tribunales británicos y a la Corte Penal Internacional para que emitan órdenes de arresto contra el pontífice porque “no está por encima de la ley”.

Benedicto XVI “no es un jefe de Estado, ni un soberano” “...todo apunta a que el Papa dio prioridad a la reputación de la Iglesia por delante del bienestar de los niños” y explicó que podría ser acusado de crímenes contra la humanidad.

Por su parte, Dawkins, declaró al periódico *Sunday Times* que el Papa “es un hombre cuyo primer instinto cuando sus curas fueron descubiertos con los pantalones bajados fue tapar el escándalo y condenar al silencio a las jóvenes víctimas”.

En el mismo sentido, Hitchens manifestó por su parte que Benedicto XVI **“no está por encima ni por fuera de la ley”** y explicó que “la ocultación institucional de la violación infantil es un crimen bajo cualquier ley (...) que merece justicia y castigo”.

25. Desde que Ratzinger asumió la dirección de la Congregación para la Doctrina de la Fe, fue responsable de un proceso de obstrucción de la justicia a nivel global. Para Ratzinger, el verdadero crimen nunca ha sido el abuso sexual o la violación de menores, sino la posibilidad de que esos eventos fueran reportados a las autoridades civiles. Según el arzobispo, las acusaciones sólo podían ser atendidas dentro de la jurisdicción exclusiva de la Iglesia. Quien violara la secrecía exigida corría el riesgo de ser excomulgado.²²

26. En México tenemos el caso cercano de Marcial Maciel, cuya patología no sólo alcanza a la orden de los legionarios, sino que también contamina y empaña la imagen del conjunto de la Iglesia mexicana.²³

27. Existe en el imaginario colectivo de la actual sociedad mexicana, la certeza de que las respuestas eclesíásticas no han sido y no son, socialmente satisfactorias y que la Iglesia protege ante todo su casta religiosa. El caso Maciel ha reforzado esta certeza, toda vez que su expediente es especialmente escandaloso, ya que “ex miembros prominentes de los Legionarios de Cristo fueron deliberadamente ignorados por Ratzinger a lo largo de los 90. La posición de Ratzinger siempre fue de protección a Maciel –siguiendo los pasos de Juan Pablo II–, incluso cuando se le pidió que pasara sus últimos años en retiro y no bajo una investigación seguida de sanción, como debió haber ocurrido.”²⁴

28. En términos de legalidad, esta honorable Cámara del Congreso de la Unión no puede dejar de observar el hecho de que el fundador de los legionarios de Cristo murió sin ser juzgado ni condenado por las autoridades civiles ni eclesíásticas del país.

Una vez más el poder clerical y secular se encargaron de encubrir las oscuras depravaciones y paralizar los procesos abiertos contra el extinto pederasta Marcial Maciel Degollado.²⁵

En otros casos de igual forma la jerarquía de la Iglesia católica respondió ante el abuso sexual sistemático con silencio, complicidad, evasión y negligencia criminal.

El semanario *Proceso* ha señalado recientemente que en “En los últimos nueve años –de 2001 a 2010– el Vaticano ha abierto aproximadamente 100 procesos canónicos contra sacerdotes mexicanos acusados de “pederastia” y “efebofilia”, revelaron hoy fuentes confidenciales de la Santa Sede.”

29. Ha quedado acreditado que el papa Benedicto XVI optó por minimizar el caso Marcial Maciel. El Vaticano le restringió su ministerio público, pero no inició un proceso o juicio canónico en su contra, con lo que protegió también a los legionarios, quienes conocían la sanción desde enero de 2005, cuando Maciel dejó de ser su director general.

Es evidente que esta asociación religiosa tuvo tiempo suficiente para preparar un dispositivo que amortiguara la magnitud de los monstruosos delitos cometidos, a pesar del voluminoso expediente de testimonios contundentes y acusaciones sólidas.²⁶

Los siguientes casos son un botón de muestra que hace visible un mecanismo inserto en la iglesia católica para encubrir casos de pederastia:

- Sacerdote John Geoghan: 130 menores abusados. Encubrimiento. Su arquidiócesis, a pesar de conocer sus perversiones sexuales, lo protegió durante 30 años trasladándolo de una parroquia a otra.
- Michael Teta. Encubrimiento. Fue apartado de la dirección de la diócesis pero seguía trabajando con menores en la Iglesia, pues sólo el Vaticano tiene potestad para expulsar del sacerdocio.
- Marcial Maciel Degollado. Más de 20 y menos de 100 abusados. Encubrimiento. En el 2005 Ratzinger fue electo papa y en mayo de 2006 anunció el cierre de la investigación a Maciel debido a su avanzada edad y quebrantada salud, fuertemente afectadas por su adicción al narcótico Demerol pero le ordenó el retiro del sacerdocio público para consagrarse a una vida de “oración y penitencia”.
- Lawrence C. Murphy. Más de 200 niños sordos en Winconsin abusados. Encubrimiento. Las denuncias en su contra fueron presentadas en los años setenta y la

Congregación para la Doctrina de la Fe no fue informada del caso sino hasta más de 20 años después.

- Nicolás Aguilar. 86 menores abusados aproximadamente. Encubrimiento. Adscrito a la diócesis de Tehuacán, Puebla, y quien fue expulsado del sacerdocio por sus abusos cometidos en México y en Estados Unidos.

30. Tales situaciones nos deben alertar de nueva cuenta. No debemos pasar por alto que los graves riesgos que asolan a la niñez mexicana, mismos que llevaron al Congreso de la Unión a reformar la fracción V del artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, e incluir como un delito a la pornografía de personas menores de dieciocho años, el turismo sexual y la trata de personas.

31. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tachado de deleznable y atentatorio de la niñez mexicana las posibles redes de pederastia y pornografía infantil existentes en el país.²⁷

32. El encubrimiento a nivel global de la pedofilia hace necesario que la iglesia del mundo debe afrontar las consecuencias de sus tradicionales de pensamiento, discurso y prácticas y asumir en el mundo globalizado del siglo XXI las implicaciones de sus actos y omisiones, máxime cuando estos chocan con los valores de nuestra sociedad.

33. En términos constitucionales, el artículo 130 de nuestra Carta Magna establece los principios de la relación Estado-iglesia, siendo importante destacar que las iglesias y demás agrupaciones religiosas deberán sujetarse a la ley, correspondiéndole exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas.

34. Por otra parte, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público reitera la trascendencia del principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, asimismo, determina la posición del pueblo de reglamentar a las asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público.

No es vano recordar, que su artículo 1o. determina sus normas de orden público y de observancia general en el territorio nacional, sentenciando que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país.²⁸ Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

35. Según las estadísticas más recientes, en México hay 11 mil 16 sacerdotes diocesanos y 3,602 religiosos pertenecientes a distintas congregaciones, los cuales hacen un total de 14 mil 618 ministros de culto, quienes atienden a más de 6 mil parroquias en el país.²⁹

36. Ante los hechos expuestos y toda vez que la añeja estructura burocrática del Vaticano y de las iglesias locales han sido incapaces de procesar las múltiples denuncias de abuso sexual, es necesario tomar determinaciones apropiadas en el plano legislativo.

Sirva recordar que el artículo 3 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público determina que el Estado mexicano es laico, con potestad de ejercer su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros.

37. Bajo este contexto se pretender reformar los artículos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a fin de cumplir con los siguientes objetivos:

1. Inhibir la pederastia en las asociaciones religiosas y de culto;
2. Inhibir el encubrimiento del delito por parte de las estructura de gobierno de las asociaciones religiosas y de culto.
3. Sancionar de manera efectiva todo abuso de niñas y niños por parte de los miembros de las asociaciones religiosas y de culto.

Ante esta crisis que ha ocurrido y toda vez que las estructuras eclesiales no han sido lo suficientemente receptivas ante los miles de abusos físicos, psicológicos y sexuales a niños, niñas y jóvenes, es que se hace ineludible reformar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Máxime cuando el propio jerarca católico ha reconocido que “han fracasado, a veces lamentablemente, a la hora de aplicar las normas del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños” y de haber cometido “graves errores en respuesta a las acusaciones”.³⁰

De conformidad a lo previsto en el Artículo 6o., las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su co-

responsable registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Dado que las asociaciones religiosas, sus entidades y divisiones adquieren personalidad jurídica a través del registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, la propuesta de reforma se basa en suspender y en su caso cancelar su registro constitutivo en caso de tolerar o encubrir la trata de personas o la comisión de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual al interior de la asociación religiosa y culto público o de sus entidades y divisiones.

Con la suspensión o cancelación del registro constitutivo, las asociaciones perderán los derechos previstos en las fracciones, IV, V, VI y VII del artículo 9o. y las demás disposiciones aplicables de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En ese sentido, se plantea la reforma del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a fin de contemplar como infracción a este ordenamiento el tolerar o encubrir la trata de personas o la comisión de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual al interior de la asociación religiosa y culto público o de sus entidades y divisiones.

Como consecuencia a lo anterior, se plantea reformar los artículos 30 y 31.

Con la reforma del primer precepto indicado, se busca que la víctima u ofendido tenga la posibilidad de comparecer por escrito ante la Secretaría de Gobernación, a fin de esta autoridad inicie el procedimiento respectivo, suspendiendo de manera temporal los derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad que corresponda, o bien, decretando la clausura temporal del local destinado al culto público que pudiese estar relacionado con los hechos denunciados. Lo anterior, previa valoración de los hechos denunciados.

Por lo que hace a la reforma del artículo 32, ésta se plantea en el sentido de que la infracción consistente en tolerar o encubrir la trata de personas o la comisión de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual al interior de la asociación religiosa y culto público o de sus entidades y divisiones, tendrá que ser sancionada con la clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público; la suspensión temporal de derechos

de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad, o en su caso, con la cancelación del registro de asociación religiosa; lo anterior, tomando en consideración el bien jurídico tutelado.

Por expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Artículo Primero. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI. Tolerar o encubrir la trata de personas o la comisión de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual al interior de la asociación religiosa y culto público o de sus entidades y divisiones;
- VII. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;

VIII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

IX. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;

X. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;

XI. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;

XII. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; y,

XIII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 30. La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;

II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,

III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

Para los efectos de la infracción prevista en la fracción VI del artículo 29 de esta Ley, la víctima u ofendido deberá presentar escrito a la Secretaría de Gobernación a fin de que inicie el procedimiento previsto en este artículo. Recibido el escrito, la autoridad deberá imponer de manera preventiva la suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad que corresponda o la clausura temporal del local destinado al culto público que pudiese estar relacionado con los hechos denunciados, así mismo, deberá poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos denunciados.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. Apercibimiento;

II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;

IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,

V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

Para los efectos de la infracción prevista en la fracción VI del artículo 29 de esta Ley, la Secretaría de

Gobernación deberá imponer las sanciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo debiendo tomar en consideración la gravedad de los hechos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www2.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/007544/tiene-mexico-mas-29-millones-jovenes-inegi>

2 *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños*, de las Naciones Unidas. El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños es un empeño mundial para trazar un panorama detallado sobre la naturaleza, el alcance y las causas de la violencia contra la infancia, y proponer unas recomendaciones claras sobre cómo actuar para impedir y responder a esta violencia. 29 de agosto de 2006

http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/SG_violencestudy_sp.pdf

3 <http://www.censia.salud.gob.mx/interior/adolescencia/maltrato.html>

4 Informe Nacional sobre Violencia y Salud. Primera Edición 2006.

5 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Texto Vigente. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

6 Artículo 11. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

8 Artículo 8 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

9 Artículos 32 al 36.

10 Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C.

11 Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit. A/HRC/7/8/Add.2. 24 de enero de 2008. Consejo de Derechos Humanos. Séptimo período de sesiones. Tema 3 del programa.

<http://www.universalhumanrightsindex.org/documents/850/1268/document/es/pdf/text.pdf>

12 Ciudad del Vaticano. El papa Benedicto XVI se vio salpicado este jueves por la ola de escándalos de pedofilia en la Iglesia católica, luego de que el diario *The New York Times* publicara informaciones según las cuales en el pasado encubrió a un sacerdote estadounidense sospechoso de haber abusado de unos 200 niños.

Según el diario estadounidense, que se basa en documentos de los abogados de las víctimas, el cardenal Joseph Ratzinger, cuando ejercía el cargo de prefecto para la Congregación para la Doctrina de la Fe (1981-2005), no tomó medidas contra el sacerdote Lawrence C. Murphy pese a las sospechas de haber abusado sexualmente en numerosas ocasiones de niños sordos y con deficiencias auditivas del estado de Wisconsin entre 1950 y 1974.

<http://www.informador.com.mx/internacional/2010/188536/6/acusanal-papa-de-encubrir-caso-de-pedofilia-en-estados-unidos.htm>

Ratzinger encubrió otro caso de pederastia en Estados Unidos antes de ser papa

Un tribunal eclesiástico de Tucson (Arizona, Estados Unidos) acusó a principios de los 90 al padre Michael Teta, de abusar de niños de entre 7 y 9 años en un confesionario cuando se preparaban para hacer la primera comunión.

El obispo de la diócesis, Manuel Moreno, denunció el caso ante la Congregación de la Doctrina de la Fe, oficina encargada de estudiar abusos en confesionarios que la Iglesia considera especialmente serios por profanar uno de los sacramentos.

http://www.cadenaser.com/sociedad/articulo/ratzinger-encubrio-caso-pederastia-estados-unidos-ser-papa/csrsrpor/20100403csrsrsoc_4/Tes

Con efecto dominó. La denuncia de que 70 curas de Boston habían sido acusados por abuso sexual desató en enero de 2002 un escándalo que en poco tiempo alcanzó a casi todas las arquidiócesis de los Estados Unidos, donde se repitieron las denuncias y salieron a la luz, uno tras otro, miles de casos de pedofilia conocidos y tapados por las autoridades eclesiásticas, en varios casos durante décadas y con arreglos millonarios de por medio.

13 La Iglesia Católica irlandesa gozó de inmunidad durante décadas para ocultar, en connivencia con el Estado, los abusos sexuales contra menores cometidos por sacerdotes de la Archidiócesis de Dublín, reveló un informe elaborado por una comisión, y cuyos delitos, aseguró el gobierno, no quedarán impunes. http://www.clavedigital.com/app_pages/Noticias/NoticiasInt.aspx?id_Articulo=26629

14 La justicia del cantón suizo de Thurgau ha abierto un proceso penal contra el párroco católico de la localidad de Aadorf por supuestos abusos sexuales contra menores, lo que ha llevado a encarcelar al acusado de forma preventiva. La información acerca de este cura se produce después de que en los últimos días hayan salido a la luz en el país alpino decenas de casos de supuesta pederastia cometidos por religiosos católicos.

http://www.rpp.com.pe/2010-03-22-suiza-abre-juicio-a-sacerdote-catolico-por-pederastia-noticia_251824.html

15 La Iglesia Católica holandesa ha recogido hasta 1 mil 100 denuncias de presuntos abusos a menores cometidos por miembros del clero entre 1950 y 1970, según ha informado hoy un portavoz de la institución. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/667332.html>

Tan sólo un día después de que el papa pidiera perdón a Irlanda por los abusos a menores cometidos por parte de la Iglesia, en Holanda se hace un balance y airea el número de casos de pederastia atribuibles al clero: mil 100, entre los años cincuenta y sesenta.

La cifra la facilitó la propia Iglesia católica holandesa, a través de su portavoz, Pieter Kohlen. “Según las últimas cifras, hay mil 100 casos señalados”, dijo, procedentes “de internados de todo el país”, agregó. <http://www.elreferente.es/sociedad/holanda-eleva-1100-los-casos-de-pederastia-atribuibles-al-clero>

16 El problema de la pederastia clerical en México es un problema de impunidad, de crímenes execrables, de abusos egregios contra los derechos humanos más fundamentales, contra la vida y la libertad sexual, la integridad física y moral de los más desprotegidos, los menores que no pueden defenderse ni denunciar y sí quedan traumatizados de por vida, sentenció la escritora y periodista Sanjuana Martínez, integrante de Católicas por el Derecho a Decidir, AC, <http://www.redescristianas.net/2007/04/24/pederastia-clerical-en-mexico/>

En los últimos nueve años El Vaticano ha abierto unos 100 procesos canónicos contra sacerdotes mexicanos acusados de abusos sexuales contra menores, revelaron hoy fuentes confidenciales de la Sede Apostólica. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2010/04/06/vaticano-investiga-100-casos-pederastia-mexico>

17 La Justicia de Argentina condenó este miércoles a 15 años de prisión al sacerdote católico Julio César Grassi, por hallarlo culpable de un caso de abuso sexual agravado y corrupción de menores. <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo145166-pederastia-condenan-argentina-15-anos-de-prision-sacerdote>

La iglesia argentina tampoco estuvo inmune a los casos de abusos sexuales por parte de sacerdotes. El caso del Padre Grassi que ya fue elevado para juicio oral, parece calcado de los casos brasileños. Maccarone en Santiago del Estero tuvo que renunciar cuando fue filmado durante una relación íntima con un remisero de 23 años. Otro caso fue el del Arzobispo de Santa Fe, Edgardo Storni, acusado de supuestos abusos sexuales contra seminaristas. La conducta de Storni había sido investigada por el Vaticano pero nunca se conoció el resultado del sumario. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/iglesia.htm>

18 Desde 1948 hasta entrada la década de los setentas Marcial Maciel abusó sexualmente de niños de entre 12 y 17 años de que le fueron entregados en custodia “para dedicarlos al Señor” por familias confiadas en la orden de los Legionarios de Cristo, según testimonios verificados por *La Jornada*.

Con el paso de los años llegaron a sumar más de 30 las acusaciones de reconocidos sacerdotes, empresarios y académicos que, ya adultos, se atrevieron a relatar lo que habían vivido dentro de la congregación.

Los testimonios son de ex legionarios graduados con doctorados, como José Barba Martín y Arturo Jurado Guzmán; un abogado, José Antonio Pérez Olvera; un ex rector de la Universidad Anáhuac –fundada por Maciel–, quien denunció la situación antes de fallecer en febrero de 1995: Juan Manuel Fernández Amenábar; un ranchero retirado a la vida privada, Alejandro Espinosa Alcalá; Juan Vaca, presidente de los Legionarios en Estados Unidos de 1971 a 1976; un maestro de una escuela católica, Saúl Barrales Arellano, y un ingeniero, Fernando Pérez Olvera.

19 Richard Dawkins es un etólogo, zoólogo, teórico evolutivo y escritor de divulgación científica británico (de origen keniano) que ocupa la «cátedra Charles Simonyi de Difusión de la Ciencia» en la Universidad de Oxford. http://es.wikipedia.org/wiki/Richard_Dawkins

20 Christopher Hitchens (nacido en 1949 en Portsmouth, Reino Unido) es un escritor y periodista británico ateo, residente en Estados Unidos. Es licenciado en Filosofía, Ciencias Políticas y Economía en el Balliol College de Oxford. http://es.wikipedia.org/wiki/Christopher_Hitchens

21 <http://www.hoy.com.do/el-mundo/2010/4/12/321307/Cientificos-piden-la-detencion-del-Papa-por-los-escandalos-de-pederastia22http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/78326>

23 <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/17/index.php?section=opinion&article=022a1pol>

24 <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/78326>

25 *Crimen Sollicitationis*.

Un documento que no es otra cosa que, literalmente, la política por escrito del Estado Vaticano para lidiar con los casos de abuso sexual infantil; instrumentada y operacionalizada por obispos, arzobispos y cardenales. Existen voces de sacerdotes y abogados especializados en derecho canónico que *Crimen Sollicitationis* es la prueba de una política instrumentada a nivel mundial para mantener bajo absoluto secreto y control todos los casos de abuso sexual llevados a cabo por la clerecía. El documento es en realidad una política escrita explícita para encubrir los casos de abuso sexual del clero y para castigar a aquellos que llamen la atención sobre ellos.

Crimen Sollicitationis es una política diseñada para que todo caso de abuso sexual clerical sea controlado por el Vaticano, y a la cabeza del Vaticano, el Papa. El organismo eclesiástico encargado de instrumentar *Crimen Sollicitationis* es lo que fue la Inquisición, el Santo oficio, y que hoy es la Congregación Para la Doctrina de la Fe. Quien estuvo a la cabeza de esta Congregación durante más de 20 años, desde 1981, en que fue nombrado por Karol Wojtyla, es Joseph Ratzinger, hoy Benedicto XVI.

26 Bernardo Barranco V. Fuente: La jornada. Viernes 1 de Febrero de 2008 México, D.F.

27 Palabras retomadas del texto: Voto particular que formula el ministro Juan N. Silva Meza, en la investigación constitucional realizada en el expediente 2/2006, integrado con motivo de las solicitudes formuladas por las cámaras de diputados y de senadores del congreso de la unión, para investigar violaciones graves de garantías individuales en perjuicio de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro.

28 Artículo 8o. Las asociaciones religiosas deberán:

I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país;

29 El Vaticano investiga 100 casos de pederastia que involucran a curas mexicanos. Rodrigo Vera

<http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/78130>

30 Carta a los Católicos Irlandeses. Marzo de 2010.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2010.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los el Título Decimo del Código Penal Federal y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los servidores públicos desempeñan un papel preponderante en el desarrollo de la administración pública y son la base operativa de las políticas y acciones gubernamentales que tienen por objeto el propiciar el mejor desarrollo para la población mexicana.

Sus limitaciones están enmarcadas en diferentes ordenamientos jurídicos de la legislación nacional, lo cual constituye un amplio régimen de responsabilidades donde se encuentran sus atribuciones y compromisos, siendo los más importantes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal.

La responsabilidad de los servidores públicos es importante, pues en sus manos se encuentra la gestión gubernamental, la administración de los recursos públicos, la procuración y administración de justicia, la seguridad pública, el

desarrollo de infraestructura y la dotación de servicios sociales; por tal motivo sus actividades y responsabilidades están sujetas a los establecido por la normatividad marco de los servidores públicos.

Las acciones y omisiones de un servidor público deben ser analizadas con sumo cuidado, pues el incumplimiento de sus funciones o la realización de hechos sancionados por ley deben generar algún tipo de responsabilidad que subsane las afectaciones sociales y del Estado.

El incumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos debe ser sancionado, pues el Estado debe ser responsable respecto de los daños ocasionados por sus funcionarios.

Los delitos que cometen los funcionarios públicos tienen afectaciones de carácter general en la sociedad, transmitiéndole altos costos presupuestales, deficiencias administrativas, fracasos de política pública, violaciones a los derechos humanos, inseguridad, rezago e inequidad y problemas en el orden social.

Los delitos de los funcionarios públicos se relacionan y avivan el penoso fenómeno de la corrupción, el cual sufre el país desde tiempos remotos y que se traduce en la agudización de los numerosos problemas sociales y en el debilitamiento del estado de derecho.

Es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y el mismo Código Penal Federal disponen de los mecanismos para salvaguardar los derechos de los ciudadanos cuando son transgredidos por los servidores públicos, aunque cabe decir que aún son necesarias rectificaciones para hacer de esta normatividad un elemento que corresponda con la realidad y gravedad que representa la corrupción de los funcionarios al servicio del Estado.

El andar de la legislación nacional en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos en la época moderna del país se remonta a 1982, cuando se creó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual reglamentó las modificaciones hechas al Título Cuarto de nuestra Carta Magna y correspondió con los debates de reforma en la materia en el Código Penal Federal.

El objetivo de estas reformas era reglamentar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos y de esta forma hacer exigibles sus responsabilidades

ante el Estado mexicano y la sociedad, además de mejorar la legislación nacional incorporando nuevas doctrinas y enriqueciendo al derecho positivo.

Sin embargo, la preocupante situación actual en torno a la corrupción vivida en México y sus nuevos instrumentos de operación invitan a reflexionar sobre la pertinencia de adecuar nuestro marco legal en la materia, con la finalidad de responder de forma eficaz ante las acciones indebidas de los funcionarios públicos que las llevan a cabo.

Lo anterior es trascendental para el funcionamiento operativo del Estado mexicano, pues la corrupción en el país desafortunadamente tiene consecuencias en distintos ámbitos, como los son en lo político, presupuestal, administrativo además de afectar a la estabilidad, el orden social, el éxito de los programas, la impartición de justicia, el respeto a los derechos humanos, la seguridad pública y la vida pública nacional.

La corrupción, sobre todo en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencia y cohecho, alimentan a la desigualdad social, el desvío de recursos presupuestales, la mala utilización de fondos públicos y, por ende, representan un alto costo para el Estado y el patrimonio de los mexicanos.

Un ejemplo de lo anterior se refleja en los resultados del índice nacional de corrupción y buen gobierno de 2007, el cual estima que 22 por ciento del gasto público se destina a contrataciones gubernamentales (aproximadamente 228,000 millones de pesos). Del total de estos recursos públicos destinados a realizar contrataciones gubernamentales, 30 por ciento se destina a la corrupción (aproximadamente 68,400 millones de pesos), lo que refleja un alto costo para el erario público.

Por otro lado, el mismo índice, realizado por Transparencia Mexicana, estima que en 2007 se perpetraron 197 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, y municipales.

Pero no sólo los delitos en los que los servidores públicos incurren afectan al erario público, sus responsabilidades también tienen un efecto grave en la estabilidad nacional y la seguridad pública.

Delitos como el uso indebido de funciones o el abuso de autoridad merman las acciones llevadas a cabo para preservar la seguridad pública, lo cual en la actualidad se constata con

los más de 19 mil ejecutados en tres años y el incremento de los delitos del fuero federal y común, a pesar de un aumento en más de 200 por ciento, desde 2006, del presupuesto en dicho rubro.

Los delitos cometidos por servidores públicos también son graves afrentas a los derechos humanos, como lo son la intimidación, desaparición forzada y el abuso de funciones.

Lo anterior, es un reto condicional para el desarrollo de la democracia en México, más cuando atravesamos por un proceso de consolidación de un sistema democrático, con todas sus virtudes y privilegios.

Existen distintos factores de orden político, económico y social que pueden desencadenar en proceso de desencanto de los valores democráticos en un país que está en camino a construir una institucionalización fundamentada de la democracia; uno de estos factores es la “corrupción”.

La corrupción hace permanentes los problemas endémicos de un país, los cuales se esperan sean resueltos por el Estado, sin embargo, cuando los funcionarios o servidores públicos no responden a las exigencias ciudadanas y no existen mecanismos correctos de sanción se trastocan las expectativas de crecimiento y consolidación de la democracia nacional.

La corrupción y el mal trabajo de los servidores públicos generan un efecto negativo en la vida pública del país, pues se produce una percepción negativa de la sociedad hacia las acciones gubernamentales. De hecho, el índice de percepción de la corrupción 2008, de Transparencia Internacional, pone a nuestro país en el lugar número 72 con una calificación de 3,2, siendo que cero es un nivel de “muy corrupto” y diez significa “ausencia de corrupción”.

Estas consideraciones nos confirman que la conducta indebida de los funcionarios públicos debe tener una sanción ejemplar y de igual forma son delitos que afectan al interés general de la sociedad.

Los delitos que cometen los servidores públicos, como ya se comentó, producen efectos negativos en el desarrollo del país y no deben quedar impunes, pues ameritan castigos que vayan de acorde a la gravedad del problema de corrupción. Por ende, es necesario realizar reformas que conlleven a una mejor regulación y sanción de las acciones indebidas de los funcionarios al servicio del Estado.

De hecho, históricamente los servidores públicos siempre han tenido ventajas penales y administrativas sobre cualquier ciudadano, ya que generalmente se les ha dado la facultad de quedar liberados al presentar caución independientemente de que cometieran delitos en contra del patrimonio del Estado o de particulares, lo que refleja una gran inequidad frente a los ciudadanos.

Lo anterior se agudiza cuando se identifica que en el Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 194, los delitos cometidos por los servidores públicos no son considerados graves, además que en el Título Decimo del Código Penal Federal existen sanciones que, bajo las condiciones actuales, pueden ser consideradas laxas.

Por tal motivo, esta iniciativa propone reformar el Título Decimo del Código Penal Federal y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de establecer un sistema de sanciones a los delitos de los servidores públicos que sea ejemplar, permita la reparación del daño y la recuperación de los recursos públicos, responda al hecho de la eliminación de la confianza vertida sobre el funcionario y no sea únicamente un aumento de las penas que ameritan prisión.

Esta iniciativa reconoce el hecho de que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos responde frente a la sociedad representada por el Estado y enmarca a sus actividades en un ámbito de servicio y no de privilegio.

Esta propuesta pretende enriquecer la legislación nacional en materia de responsabilidad penal de los servidores públicos, que complementa a lo establecido en materia de responsabilidad civil, política y administrativa.

Además, es pertinente decir que esta iniciativa concuerda con lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los artículos 5, 8, 17 y Capítulo Tercero, el cual trata sobre penalización y aplicación de la ley en la materia.

Por lo expuesto, propongo a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Décimo del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, relacionado con los delitos cometidos por servidores públicos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 213-Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 213-Bis. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente código sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo último del artículo 214 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público...

I. a VI. ...

...

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Tercero. Se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 215 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que...

I. a XV. ...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad, en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo

o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad, en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta a cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 215-C del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 215-C. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de **forma permanente** para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo Quinto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 216 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 216. Cometen el delito de coalición de servidores públicos...

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Sexto. Se reforma el párrafo último del artículo 217 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 217. Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. a III. ...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de pri-

sión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo Séptimo. Se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 218 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 218. Comete el delito de concusión el servidor público que...

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de **dos a seis años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Octavo. Se reforma el párrafo último del artículo 219 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

I. y II. ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de come-

terse el delito, destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Noveno. Se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 220 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 220. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. y II. ...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de **dos a seis años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Décimo. Se reforma el párrafo penúltimo y se reforma y adiciona el párrafo último del artículo 222 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 222. Cometen el delito de cohecho:

I. y II. ...

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de

cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio de **las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia.**

Artículo Undécimo. Se reforman los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 223 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 223. Comete el delito de peculado:

I. a IV. ...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a **quinientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de **quinientas a mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo Duodécimo. Se reforma el párrafo quinto del artículo 224 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 224. Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a **quinientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación **forma permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Decimotercero. Se adiciona el inciso 15) Bis al numeral primero del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves...

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 15) ...

15) Bis. En lo previsto en el Capítulo de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en los siguientes delitos: en el delito de concusión, cuando el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 218; en el ejercicio abusivo de funciones, cuando las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 220; en el delito de cohecho, cuando el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 222; en el delito de peculado, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo dia-

rio vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 223; en el enriquecimiento ilícito que exceda del equivalente de diez mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto por el artículo 224.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.—
Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Armando Ríos Piter, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México tiene potencial para lograr un importante liderazgo económico en América Latina y en el mundo, ya que existen condiciones económicas como el bono demográfico, la dotación de recursos naturales y la acumulación de factores de la producción que permitirían incrementar la tasa de crecimiento económico, la cual ha permanecido estancada en 2% anual desde hace más de una década, situación que no

es coyuntural sino de índole estructural, esto es, la visión y la estrategia para el crecimiento está agotada.

Por otro lado, en el año 2000, contábamos con un bono demográfico de 20 años, en el que prácticamente, hemos perdido una década, no obstante, aún restan 11 años, en el cual la tasa de dependencia de la población inactiva respecto de la activa será de 0.6 para el año 2020 (la menor en toda la historia moderna de México) esto significa que la Población Económicamente Activa se incrementará 1.7% promedio anual, es decir alrededor de 760 mil personas cada año. Esta población bajo condiciones de formación de capital humano calificado y de crecimiento económico, permitiría generar suficiente ahorro interno como para detonar todas las inversiones necesarias para las generaciones posteriores, en las que la dependencia de la población inactiva comenzará a aumentar.

Además de la inminente necesidad de aprovechar las ventajas demográficas, existen elementos claves que obligan a redirigir la inversión pública y las políticas públicas para detonar nuevos motores de crecimiento económico, que eleven la competitividad y generen ingresos para la nación. En primer lugar:

1. El estancamiento de la competitividad mexicana: en el *Reporte de competitividad mundial* del Foro Económico Mundial 2009, México mantiene una posición regular al colocarse en lugar 60 de 133 países, la misma que en 2008, en tanto que países como Brasil, Chile y Costa Rica escalaron posiciones rápidamente y se ubican actualmente por encima de México. En otros índices similares el resultado es negativo, por ejemplo, en *Doing Business* 2009 del Banco Mundial descendimos 8 posiciones, en el índice del IMCO descendimos 3 lugares y sólo el *World Competitiveness Yearbook* 2009 indica un aumento de 4 posiciones, no obstante estamos en el lugar 46 de 57 países.

2. La pérdida de productividad de los factores de la producción: estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo señalan que entre los años 1990 y 2005, si comparamos el producto interno bruto (PIB) per cápita entre México y Estados Unidos, se observa una pérdida neta de 20 puntos pasando de 1.0 a 0.80, situación que contrasta con una acumulación de factores de casi la misma proporción (0.18 puntos) para los mismos años,¹ lo que significa que México tiene una producción muy por debajo de la frontera de eficiencia o de su capacidad. Dicho de otra manera, la pérdida relativa de pun-

tos del PIB per cápita entre México y Estados Unidos significa que la mano de obra y los bienes de capital que se han acumulado, se han destinado a usos de escaso valor agregado y baja productividad, estancando los salarios reales y el crecimiento económico.

3. La caída de la plataforma petrolera: desde el año 2008, enfrentamos una caída neta de los ingresos petroleros, los cuales de acuerdo a estimaciones de la propia SHCP, pasarán de 8.1 % del PIB en 2008 a 7.3% en 2012 dejando de percibir gran parte de los ingresos fiscales. La necesidad de completar los ingresos fiscales otrora provenientes de la venta del petróleo, no se resuelve con el sólo incremento de las tasas impositivas, ya que mientras no exista un crecimiento sostenido en la economía y el empleo, difícilmente las contribuciones van a aumentar, no importando cuan alta la tasa pueda ser, se calcularán sobre ingresos raquíticos. Por lo tanto, ante la pérdida de ingresos petroleros, tan urgente es diversificar las fuentes de ingreso fiscal vía impuestos, como la necesidad de generar una política económica que detone nuevas fuentes de riqueza.

No obstante el liderazgo posible para nuestro país y las oportunidades demográficas, si no se dirige una estrategia para nuevos motores de crecimiento económico, habremos desperdiciado el bono demográfico y junto con esto, perderemos posición y mercado frente a economías que cada día son más competitivas como Brasil, Chile, China e India.

Por lo tanto, la presente iniciativa considera que uno de los sectores económicos que bien puede fungir como eje y motor del crecimiento económico es el Turismo, el cual representa actualmente 8.4% del PIB, es el tercer generador de divisas después del petróleo y el sector exportador. Nos ubicamos en el 80 lugar mundial en captación de turistas; no obstante, el índice de competitividad turística elaborado por el Instituto Tecnológico de Monterrey para 2010, señala que existe el potencial para colocarnos en el tercer lugar mundial.

El potencial turístico es un motor de crecimiento toda vez que a partir de él, pueden vincularse estratégicamente otras ramas de la producción nacional, tales como la formación de personal especializado (formación de capital humano), la industria (textil, alimenticia, de la construcción, aeronáutica, náutica, de la salud, la vivienda, etcétera) así como la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y transportes, la profundización del sector financiero, la investigación de mercados, entre muchos otros sectores en

los que se pueden generar suficientes ventajas competitivas como para crecer internamente y posicionar a México en el exterior como una potencia turística.

Por lo expuesto, la iniciativa que presento consiste en reorientar dentro de la administración pública federal, las atribuciones y competencias de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, fusionándolas en una nueva Secretaría de Turismo y Fomento a la Competitividad Económica, constituyendo una propuesta que unifica la planeación y puesta en marcha de políticas públicas en torno a impulsar al turismo, y en forma asociada a aquellos sectores primario, secundario y terciario que puedan vincularse directa o indirectamente con éste, bajo un enfoque de desarrollo regional.

La fusión de la Secretaría de Turismo con la Secretaría de Economía mantiene las atribuciones regulatorias y fundamentales de ambas dependencias; no obstante, el cambio planteado implica una transformación de las políticas públicas para redefinir los patrones de producción, inversión, formación de capital humano y uso de los recursos en forma convergente e intersectorial, de tal manera que nuestras ventajas naturales y el bono demográfico puedan ser aprovechados en su máximo potencial.

Asimismo, esto permitirá la generación de ingresos tributarios no petroleros a partir de nuevas opciones para la generación de riqueza, situación que representa un punto de quiebre en las finanzas públicas del México contemporáneo.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Capítulo II

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía
Secretaría de Turismo y Competitividad Económica
 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
 Pesca y Alimentación
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Secretaría de la Función Pública
 Secretaría de Educación Pública
 Secretaría de Salud
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 Secretaría de la Reforma Agraria
~~Secretaría de Turismo~~
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 34. A la Secretaría de Turismo y Competitividad Económica corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. Establecer, organizar y coordinar la política de competitividad nacional basada en el desarrollo del turismo en su máximo potencial y en todas sus modalidades; a partir de lo cual también deberá definir las políticas públicas para la competitividad en cada uno de los sectores e industrias asociadas, que puedan encadenarse en la provisión de bienes y servicios para el turismo, bajo un enfoque de desarrollo regional;

Articular la participación de los organismos públicos desconcentrados y descentralizados de esta Secretaría para la ejecución de los planes y programas derivados.

III. Desarrollar los instrumentos previstos en la Ley General de Turismo: el Atlas Turístico de México, el Registro Nacional de Turismo, el ordenamiento turístico del territorio nacional y los programas de ordenamiento regionales o locales correspondientes.

A partir de estos instrumentos se deberán establecer programas y estrategias específicos para desarrollar las ventajas comparativas turísticas y/o aquellas que permitan potenciar la actividad industrial y de servicios encadenados económicamente al sector turismo.

La planeación e instrumentación deberá hacerse en coordinación con las Entidades Federativas, el Distrito Fede-

ral y las dependencias de la Administración Pública Federal que se relacionen directamente.

Como parte del ordenamiento territorial, deberá organizar y concertar los estímulos pertinentes para la reubicación de zonas industriales en las que se presenta un alto riesgo para el crecimiento demográfico urbano y la sustentabilidad de los recursos naturales.

IV. Aplicar los preceptos y atribuciones establecidas en la Ley General de Turismo y su reglamento.

V. Organizar y apoyar la organización y coordinación de los prestadores de servicios turísticos,

VI. Establecer, organizar e instrumentar la política pública para la difusión del turismo, industria y comercio, atracción de inversión extranjera directa, imagen y posicionamiento de México a nivel nacional e internacional.

Entre otras, está el fomento, promoción y estímulo a la realización de ferias, exposiciones, espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones, eventos oficiales, eventos tradicionales y folklóricos o cualquier otro medio que se dirija a incrementar. Se deberá coordinar en estos casos con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII. Fomentar e instrumentar estrategias, programas y planes que involucren la producción, distribución, abasto, comercio de los sectores productivos asociados al desarrollo integral del turismo para lograr su especialización y modernización bajo un enfoque de desarrollo regional, principalmente:

- a) Industria de manufacturera
- b) Industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas,
- c) Industria alimentaria
- d) Industria de la salud
- e) Industria de la construcción
- f) Industria del transporte

g) Producción de artesanía, artes populares e industrias familiares.

h) Servicios directamente relacionados con la provisión de bienes y servicios a los turistas.

i) Servicios que se generan como una externalidad de la actividad turística en una región, tales como la educación especializada, salud y vivienda.

j) Servicios financieros de la Banca de Desarrollo y de la banca privada que potencien la competitividad de las regiones.

Para implementar los planes y programas deberán considerarse los planes consensuados con las entidades federativas y los instrumentos de planeación señalados como atribuciones de esta Secretaría.

VIII. A través de la Comisión Ejecutiva de Turismo, promover la concurrencia de planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal para la detonación de la industria del turismo y actividades económicas relacionadas. Se establecerán las formas y los tiempos en los que dichos programas convergerán a la satisfacción de los planes de ordenamiento territorial turístico con un año fiscal de antelación.

IX. Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las Entidades Federativas y en su caso, el Distrito Federal, se deberán aplicar los programas existentes de manera concurrente para desarrollar la infraestructura de telecomunicaciones para la competitividad del turismo y actividades relacionadas a nivel regional.

X. Con los organismos que integran la Banca de Desarrollo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) se identificarán las políticas públicas que deberán dirigirse hacia la provisión de financiamiento a los agentes económicos que intervengan en los procesos de desarrollo turístico. Asimismo, se deberán diseñar los esquemas financieros en los que se involucren mecanismos de financiamiento público y privado o esquemas mixtos (público-privados);

XI. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación.

XII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de infraestructura turística, estimulando las alianzas público – privadas.

XIII. Estimular la formación de asociaciones, comités, patronatos de carácter público, privado o mixto preponderantemente de naturaleza turística.

XIV. Coordinadamente con el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, establecer los requerimientos para que los centros históricos, zonas arqueológicas y patrimonios culturales sean integrados a un proyecto integral y sustentable para la atracción turística en el que se ofrezcan bienes y servicios complementarios al tema cultural.

XV. En estrecha coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los principales centros de estudios e investigación, universidades públicas o privadas, establecer programas para la conexión entre los profesionales y técnicos egresados en sus instituciones que posean el perfil requerido por el turismo, industrias y servicios asociados. A través de los Consejos Consultivos, establecer los mecanismos de coordinación para el enriquecimiento de los planes de estudios y programas específicos de formación de capital humano acorde con las necesidades del mercado de turismo y sectores económicos asociados.

XVI. Establecer, organizar e implementar la política de investigación y desarrollo (I+D) en congruencia con las necesidades de las industrias asociadas al desarrollo turístico y regional del país, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Incluyendo la promoción y, en su caso, organización de la investigación técnico-industrial.

XVII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo y competitividad. Coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado.

XVIII. Llevar la estadística en materia de turismo y competitividad económica de acuerdo con las normas que en su caso establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XIX. Definir y administrar el Registro Nacional de Turismo.

XX. Construir y administrar el Sistema de Monitoreo y Evaluación para la medición de metas en materia de turismo y competitividad nacional. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para estos efectos.

XXI. Diseñar e implementar la política para la innovación, creación de sistemas de innovación regional, principalmente alrededor del turismo y sectores encadenados a éste. La política de innovación deberá contener, al menos, los elementos necesarios para el entrenamiento, desarrollo de prototipos, adquisición de bienes de capital, diseño e investigación de mercados, incluyendo tanto a los sectores de alta tecnología como a los de industria tradicional y el sector terciario; así como la inclusión de empresas de pequeña, mediana y gran escala.

XII. Reforzar mediante estrategias y programas el proceso interactivo entre empresas, industrias, el sector educativo, de formación científica y tecnológica para la innovación.

XIII. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas que involucren la producción, comercialización, industrialización, distribución de bienes y servicios con agregación de valor, que atiendan nichos de mercado específico, innoven, o que se dirijan a nuevos mercados globales además del norteamericano.

XXIV. Diseñar integralmente una política para el crecimiento de la actividad empresarial, la modernización de los negocios y la formación de *clusters* regionales en los que se tenga como objetivo central detonar la actividad turística y/o aquellas ventajas comparativas locales.

XXV. Impulsar que todas las actividades económicas que se fomenten a través de esta Secretaría tengan una medición de los impactos ambientales a opinión expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la cual se emitirá la declaratoria respectiva sobre la salvaguarda y sustentabilidad de los recursos naturales.

XXVI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales de carácter temporal y sujetos a metas de incre-

mento en la producción y la competitividad, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

XXVII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

XXVIII. Promover, estimular y facilitar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas para la producción, comercialización, industrialización, distribución y consumo de productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, principalmente producidos por la pequeña economía campesina. Se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Coordinar y dirigir con las mencionadas Secretarías, el Sistema Nacional de Abasto con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de consumos básicos de la población priorizando la producción nacional de los mismos.

XXIX. Fomentar, promover y estimular en áreas rurales y urbanas, la organización y constitución de micro, pequeñas y medianas empresas para la distribución, comercio o consumo de bienes y servicios en los que se integren grupos de menores ingresos, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; en los que se incluyan recursos de financiamiento, formación de capital humano, la competencia programática y presupuestal de programas de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

XXX. Impulsar en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la estabilización de precios;

XXXI. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento, intermediaciones innecesarias o excesivas que provoquen el encarecimiento de productos y servicios. Asimismo, denunciar ante la Comisión Federal de Competencia los casos en los que empresas e industrias incurran en prácticas monopólicas de acuerdo a la Ley en la materia.

XXXII. Corresponderá a esta Secretaría el diseño de un marco regulatorio adecuado a la organización industrial, empresarial y de negocios, sujeto a metas específicas de competitividad y crecimiento económico.

XXXIII. Fomentar y promover el establecimiento de nuevas industrias que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.

XXXIV. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que registrarán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;

XXXV. Corresponderá a esta Secretaría la regulación, promoción, orientación, vigilancia y, en su caso, registro de las siguientes materias:

- a) Registrar a los prestadores de servicios turísticos.
- b) Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo.
- c) Regular orientar y estimular las medidas de protección al turismo, vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales.
- d) Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios.
- e) Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencio-

nada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

f) Determinar los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las actividades económicas productivas, comerciales e industriales de carácter temporal y transitorio y sujetándolos a metas de crecimiento de la producción, competitividad, generación de empleo e innovación.

g) Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular; establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.

h) Establecer los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto a la normatividad aplicable.

i) Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor y al turismo, vigilar su cumplimiento en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales.

j) Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística.

k) Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

l) Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

m) Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio regis-

tral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.

n) Regular la organización de los productores industriales y la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias.

XXXVI. Formular y conducir la política nacional en materia minera lo cual comprende también las siguientes atribuciones:

a) Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

b) Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente,

c) Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y

XXXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. Se deroga

(Se derogan las fracciones de la I a la XXI del artículo 42)

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

X. Se deroga

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII. Se deroga

XIV. Se deroga

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

XVII. Se deroga

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI. Se deroga

Nota:

1 Datos de la ponencia del doctor Santiago Levy (BID) en el seminario de Banco de México, octubre de 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, Jesús Zambrano Grijalva y Mary Telma Guajardo Villarreal, diputados a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática-

ca, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política y en el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentan a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Vigésimo, “Delitos contra la dignidad de las personas”, al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación es una manifestación que se despliega frecuentemente sobre la base de juicios de valor que tienden a descalificar todo lo que se considera “diferente” desde el punto de vista de los estereotipos convencionales. Preponderantemente en el campo de la sexualidad se desarrollan la descalificación, el menosprecio y hasta el odio respecto a las personas que manifiestan una preferencia sexual no convencional.

En México, la homofobia y la discriminación hacia personas con una orientación distinta de la heterosexual son prácticas recurrentes.

La persistencia de perjuicios como la homofobia y el machismo genera discriminación de un número importante de mexicanos, quienes diariamente son víctimas de humillaciones, tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluso se llega al extremo de ejercer en su contra actos de violencia física que, en muchas ocasiones, les ocasionan la muerte.

Resulta lamentable que a pesar de haberse establecido en la Constitución el derecho a la no discriminación, y de haberse creado una ley especial y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), México ocupe el segundo lugar en Latinoamérica en crímenes por razones de odio por homofobia, con alrededor de 35 crímenes por año.

Lo más grave de la situación es que la mayoría de estos homicidios queda impune.

Por medio de un seguimiento hemerográfico, la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia registró de 1995 a 2000 un total de 213 crímenes de este tipo: 201 correspondientes a hombres y 12 a mujeres. Sin embargo, por la imposibilidad de documentar todos los casos, dicha comisión estima que por cada ejecución de un homosexual o una lesbiana registrada hay al menos dos más no registradas. De esa manera, según su reporte de 2000, la cifra ascendería a 642 asesinatos de odio por homofobia en

esos cinco años.¹ Generalmente, este tipo de crímenes queda impune, pues la mayoría de las veces se califican de “crímenes pasionales” o “típicos de homosexuales”, lo que perjudicia la impartición de la justicia. Esta tipificación policiaca ha sido tan reiterada, que ha logrado influir en la percepción pública del problema.

Para la organización Letra S,² en México de 1995 a 2006 se han documentado 420 ejecuciones demostradas y mil 1 ejecuciones estimadas. La gran mayoría de las víctimas fue asesinada con extrema violencia y saña, lo que refleja la necesidad psicológica del victimario no sólo de infligir un daño a la víctima sino de castigarla hasta el exterminio, constituyendo una verdadera ejecución, a diferencia de otros homicidios.

En el Distrito Federal, a raíz de la entrada en vigor de las reformas de la legislación civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, se ha hecho evidente una serie de manifestaciones y declaraciones de carácter homofóbico e intolerante.

Escenarios semejantes a éste también los encontramos en entidades como Jalisco, Baja California y Yucatán.

Por tanto, la iniciativa que sometemos a consideración de esta soberanía va encaminada a que ninguna persona, por motivos de su orientación o preferencia sexual, sea expuesta a violencia física o moral por motivos de odio u homofobia, sancionando penalmente estos actos de intolerancia.

Por eso proponemos adicionar el Título Vigésimo, “Delitos contra la dignidad de las personas”, al Código Penal Federal.

En dicho capítulo proponemos tipificar como delito la discriminación por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico o nacional, opinión, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad o estado de salud.

Consideramos también que tal conducta sea punible cuando una persona o servidor público deniegue a otra un servicio o una prestación a que tenga derecho o niegue o restrinja derechos laborales.

Para los casos en que estas conductas sean cometidas por servidores públicos, proponemos, además de la pena de prisión, que se le impongan la destitución e inhabilitación

para el desempeño de cualquier encargo, empleo o comisión públicos.

En una sociedad democrática basada en la dignidad, pero también en la libertad, se han de erradicar las expresiones del lenguaje del odio en todas sus variantes y por cualquier medio, por lo que proponemos sancionar al que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física y que representare un peligro claro e inminente contra una persona o grupo de personas.

De igual manera, se propone agravar la penalidad a todo el que cometa actos de violencia física por razones de odio o de desprecio contra una persona o grupo de personas.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 315; y se adicionan el Título Vigésimo, “Delitos contra la dignidad de las personas”, los artículos 344 a 347 y un segundo párrafo al artículo 315 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, traición u odio.

...

...

Para los efectos de este capítulo, el odio consistirá en que el sujeto activo provoque lesiones o prive de la vida a una persona o a un grupo de personas por prejuicio de las conductas discriminatorias establecidas en el Título Vigésimo de este código.

Título Vigésimo

Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo Único

Artículo 344. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad al que por

razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico o nacional, opinión, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, origen, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, estado de salud, xenofobia o antisemitismo:

I. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales deniegue a una persona un servicio o una prestación a que tenga derecho;

II. Veje o excluya a alguna persona y que dichas conductas ocasionen un daño material o moral; o

III. Niegue, vulnere o restrinja derechos laborales.

Para los efectos de este artículo, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Este delito solamente se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

Artículo 345. Al que, siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este capítulo o deniegue o retarde a una persona un trámite o servicio a que tenga derecho, se aumentará en una mitad la pena prevista en el artículo 344, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier encargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Artículo 346. Al que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física y presente un peligro claro e inminente contra una persona o grupo de personas se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión.

Artículo 347. Al que cometiere actos de violencia física o moral por razones de odio o de desprecio contra una persona o grupo de personas se impondrá pena de seis a ocho años de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *Informe de crímenes 2000*, Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia. Investigación hemerográfica, 2001. Véase *Libro blanco sobre la discriminación*, tomo II, Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, México, 2002.

2 Véase www.letraese.org.mx

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2010.— Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA -
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES -
LEY GENERAL DE TITULOS Y
OPERACIONES DE CREDITO -
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL -
LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA
MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Inversión Extranjera, General de Sociedades Mercantiles, General de Títulos y Operaciones de Crédito, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Derechos, Federal de Procedimiento Administrativo, y Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Norma Sánchez Romero, diputada federal por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10-A, 15, 16 y 16-A de la Ley de Inversión Extranjera; se reforman los artículos 6, fracción IV, 64, 86, 89, fracciones II y III, y 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se modifica el artículo 9, fracción I, de la Ley

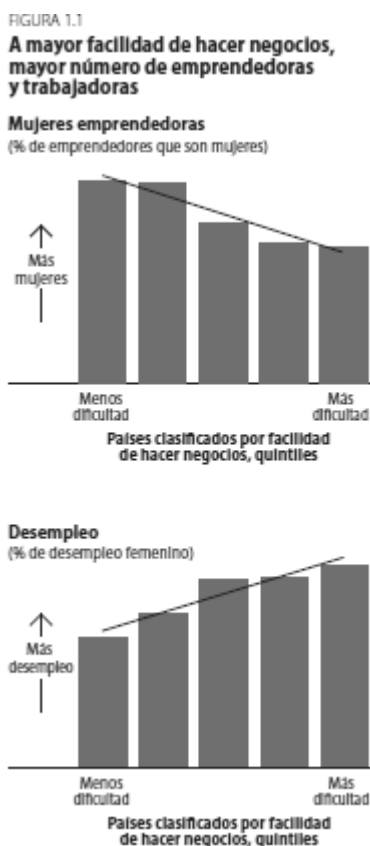
General de Títulos y Operaciones de Crédito; se modifica la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se derogan las fracciones I y II y se modifican las fracciones IV y VII del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos; se adiciona un párrafo al artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se adicionan los artículos 7 y 15 de la Ley de Fomento de la Microindustria y de la Actividad Artesanal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos**I. Antecedentes**

Una de las principales tareas de la LXI Legislatura es el fortalecimiento de la mejora regulatoria, en donde se debe revisar el marco regulatorio nacional, así como diagnosticar la efectividad en su aplicación, con el fin de reformar el marco jurídico aplicable, para promover la inversión y la innovación en nuevos productos y tecnologías, así como consolidar un ambiente propicio para que se dé una mayor apertura de empresas.

Es trascendental que nuestras empresas, trabajadores, consumidores y sociedad en general, cuenten con un sistema integral de administración regulatoria que mejore la efectividad y eficiencia del gobierno, que opere bajo una auténtica cultura de mejora regulatoria, estimule y fortalezca la actividad económica, reduzca al máximo los incentivos institucionales a la corrupción y que continuamente se revise e incremente la calidad del sistema jurídico nacional.

“Cuando la regulación es particularmente onerosa, los niveles de informalidad son mayores. La informalidad tiene un costo: las empresas en el sector informal generalmente crecen a ritmo inferior, les es más difícil acceder al crédito y emplean menos trabajadores, los cuales permanecen al margen de la protección del derecho laboral.”¹



(Gráficas que se citan en el Estudio del Doing Business 2009 relacionado con los resultados de efectuar reformas que faciliten la creación de empresas)

“Hoy en día los gobiernos comprometidos con el bienestar económico de su país y con brindar oportunidades a sus ciudadanos no se limitan a enfocarse en las condiciones macroeconómicas, sino que también prestan atención a las leyes, regulaciones y disposiciones institucionales que modelan el día a día de la actividad económica.”²

Sin duda uno de los mayores problemas que existen en México es precisamente el número de trámites que tienen que llevar a cabo las empresas en el país, lo cual les impone costos administrativos que muchas veces son innecesarios.

La Secretaría de Economía ha venido trabajando para eliminar todos los trámites que sólo representen un costo para el país, el lanzamiento del portal de internet tuempresa.gob.mx fue una medida que disminuyó el tiempo que antes tardaban los ciudadanos en abrir una sociedad mercantil. Este tipo de acciones son las que necesita México para incentivar su economía, de ahí que en la iniciativa que se presenta se pre-

tenda fortalecer este importante esfuerzo en beneficio de la ciudadanía.

“Los costos para crear e inscribir un negocio en México son muy superiores a los de nuestros principales socios comerciales. En nuestro país se requiere una serie de trámites que involucran en promedio 8 procesos distintos, mientras que en los Estados Unidos se realizan cinco procesos y tan sólo dos en Canadá.”³

“Mientras que un empresario mexicano debe esperar en promedio 27 días para abrir una empresa, en Estados Unidos y Canadá es de 3 y 6 días, respectivamente”⁴

“La experiencia en todo el mundo muestra que la eliminación de los obstáculos para la apertura de empresas está asociada a un mayor número de nuevas empresas formales y a un aumento en el empleo y la inversión.”⁵

En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo con el simulador del Doing Business 2009, elaborado por el Banco Mundial, si lográramos eliminar o adecuar 2 de estos 6 trámites federales, México podría avanzar 28 lugares en el indicador de apertura de empresas, en donde actualmente ocupamos la posición número 90, es decir con la eliminación o adecuación de estos trámites México podría avanzar en el *ranking* actual.

Más allá de los efectos en los *ranking* internacionales de competitividad que permitiría reflejar a México como un país decidido en la transformación y en la elevación de la competitividad en beneficio de los empresarios, la presente reforma tiene como finalidad incentivar y facilitar a los emprendedores nacionales e internacionales, mediante la disminución de los costos y trámites en la creación de empresas, lo que permitirá que más mexicanos opten por formalizar la organización de su negocio.

“Reformar tiene recompensas, un estudio reciente encontró que un sistema de apertura de empresas más sencillo se encuentra correlacionado con mayor productividad entre las empresas existentes. El estudio estimó que reducir los costos de entrada a las empresas en un 80% aumenta la productividad total de los factores en 22% y el producto por trabajador en 29%.”⁶

II. Contenido de la iniciativa

De acuerdo con lo anterior, con la presente iniciativa se pretende simplificar trámites y disminuir los costos necesarios

para constituir una empresa en México, en ese sentido se pretende:

1. Substituir el permiso de uso de denominación o razón social para que sea expedido por la Secretaría de Economía y con ello facilitar el fortalecimiento del sistema informático que permita agilizar la creación de empresas. En tal sentido, se propone disminuir los tiempos de respuesta de este trámite a máximo 2 días y se elimina el cobro de los derechos correspondientes.
2. Transformar el permiso para la adquisición de bienes, por parte de extranjeros fuera de la zona prohibida, “aviso” exentos de costos por conceptos de derechos,
3. Eliminar los requisitos de capital social mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para sociedades anónimas y de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) para sociedades de responsabilidad limitada, permitiendo que sea decisión de los accionistas o socios definir el monto de dicho capital.
4. Se propone establecer que la duración de las sociedades mercantiles sea indefinida con la finalidad de no generar costos adicionales a los emprendedores al establecer un plazo definido, que implicaría la constitución de una nueva sociedad al finalizar el plazo de duración.
5. Se incluye la regulación vinculada con los Funcionarios dentro de las sociedades con la finalidad de simplificar el procedimiento para facultar a los representantes de la sociedad, en ese sentido y con la finalidad de darle congruencia a la iniciativa se propone también modificar la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
6. Incluir la facultad que tiene la Secretaría de Economía del Gobierno Federal de coordinar el sistema electrónico, entre todas las dependencias y entidades de la administración pública federal para facilitar la constitución y operaciones empresas personas físicas y morales dedicadas a la actividad empresarial con la finalidad de simplificar y facilitar la prestación de trámites a través de medios electrónicos.
7. Definir claramente que la Secretaría de Economía ejerce y, a su vez puede delegar a los Gobiernos estatales la atribución que le otorga la Ley de Fomento de la Micro industria y de la Actividad Artesanal para constituir en forma simplificada sociedades relacionadas con actividades micro industriales.

De acuerdo con lo anterior, se propone modificar la Ley de Inversión Extranjera, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Derechos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Fomento de la Micro industria y de la Actividad Artesanal.

Ley de Inversión Extranjera

Por lo señalado, el motivo de la presente iniciativa deriva de la necesidad de adecuar el trámite conocido como permiso de uso de denominación o razón social que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, el origen histórico del permiso para la constitución de sociedades se remonta a la época de la Segunda Guerra Mundial, cuando el Presidente Manuel Ávila Camacho expidió, en 1944, un decreto “temporal” que establece la obligación de un permiso para constituir sociedades mexicanas con socios extranjeros y realizar operaciones de compra venta de acciones que se transmitieran a socios extranjeros, lo cual hoy en día, el objeto del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se limita a supervisar que las denominaciones o razones sociales no se repitan.

“Obtener el Permiso de Constitución con la Secretaría de Relaciones Exteriores –que implica la solicitud, el pago de derechos y el aviso de uso– es complejo y anticuado.”⁷

Por lo que resulta necesario seguir con una política que incentive la creación de empresas de tal forma se propone otorgar la facultad a la Secretaría de Economía para autorizar las denominaciones o razón social de las sociedades, el cual se pretende integrar a través de un sistema informático que agilice y facilite a los ciudadanos la creación de empresas.

Adicionalmente, la revisión y actualización de la Ley de Inversión Extranjera en materia de permisos relacionados para la adquisición de bienes por parte de extranjeros, consideramos que es necesario actualizar el marco legal, ya que si bien se encuentra justificado constitucionalmente la limitación de adquirir inmuebles en zona prohibida, fuera de esta zonas se considera que la razón histórica que animó este precepto se encuentra rebasado cuando en la actualidad México tiene suscrito un número importante de Tratados de Libre Comercio que alientan la inversión, no obstante la propuesta respeta el contenido y alcance del convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I, de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos (cláusula Calvo). La iniciativa no plantea eliminar la cláusula Calvo.

Ley de Sociedades Mercantiles

Con la finalidad de disminuir los costos que los particulares tienen que destinar para crear una sociedad mercantil en nuestro país, se propone modificar el requisito de capital social mínimo para la creación de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada que actualmente establece como capital social mínimo el de \$50,000.00 y de \$3,000.00, respectivamente.

“Los empresarios mexicanos siguen enfrentando la traba que representa el requisito de capital mínimo de 50 mil pesos (US\$ 4525). Siete países (China, Georgia, Japón, Laos RDP, Madagascar, Micronesia y Marruecos) redujeron o eliminaron este requisito el año pasado. El argumento de que el requisito de capital mínimo protege a los acreedores tiene poco sentido. La existencia de requisitos de capital mínimo elevados no está asociada a altas tasas de recuperación para los acreedores en los casos de quiebra.”⁸

“Adicionalmente los empresarios en México tienen que desembolsar el 11% del ingreso per cápita para cumplir con el requisito de capital mínimo. Sesenta y nueve economías en el mundo permiten la apertura de una empresa sin capital mínimo. En general se permite que sean los propios empresarios los que determinen el nivel de capital que es apropiado para el tipo de negocio y la estructura de capital de su nueva empresa. En los últimos 5 años, 22 economías han reducido o eliminado el capital mínimo, incluyendo a Egipto, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Japón, Jordania, Madagascar, Uruguay y Yemen. Es en estas economías donde se ha observado el aumento más notable en el registro de empresas. Un ejemplo es Túnez, en donde el registro de empresas creció un 30% entre 2002 y 2006 después de la reducción del requerimiento de capital mínimo de 34% a 25%. Esto motivó a las autoridades de este país a abolir por completo este requisito el año siguiente.”⁹

Si bien el concepto de capital social mínimo en la sociedades tiene como finalidad respaldar la solvencia de una empresa frente a terceros y con relación a la proporcionalidad de los derechos societarios, la presente iniciativa pretende dejar a la libre voluntad de los socios de una sociedad mercantil el determinar, de acuerdo con sus posibilidades económicas el monto mínimo de su capital social.

Lo anterior con la finalidad de permitir que más mexicanos que deseen emprender un negocio puedan planear adecuadamente su constitución, no encontrando las limitaciones de un capital social mínimo fijado en la ley, que pueda inhibir la elección para optar por una sociedad legalmente constituida para operar.

Asimismo, se pretende establecer que la duración de las sociedades mercantiles sea indefinida con la finalidad de disminuir costos de reapertura de empresas cuyo plazo de duración hubiese fenecido.

Por otro lado, se incorpora la figura de funcionarios como representantes de sociedades mercantiles con la finalidad facilitar el nombramiento de representantes legales de la sociedad dentro del propio estatuto social. Con la finalidad de hacer congruente la propuesta antes mencionada se propone reformar la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Derechos

Con la finalidad de adecuar las reformas propuestas a la Ley de Inversión Extranjera, se propone en la iniciativa sustituir las facultades que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores vinculada con el permiso de denominación o razón social y, en ese sentido, también se propone modificar la Ley Federal de Derechos eliminando el costo propuesto para la realización de los trámites que se simplifican.

Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Economía operaría esta autorización bajo un esquema simplificado y más sencillo, a través del uso de un sistema informático.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

La reforma que adiciona la ley antes mencionada pretende facultar a la Secretaría de Economía del gobierno federal para coordinar el sistema informático a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas base de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer y dotar del ámbito legal de acción a la Secretaría de Economía del gobierno federal para coordinar eficazmente todos los trámites neces-

rios para la apertura y operación de empresas en nuestro país, con la finalidad de brindar facilidades a los emprendedores de nuevos negocios y facilitar la creación de empleos en nuestro país.

Ley de Fomento de la Microindustria y de la Actividad Artesanal

Con la reforma propuesta a esta ley se pretende facultar a la Secretaría de Economía del gobierno federal a suscribir convenios con las Entidades federativas, con la finalidad de coordinar la apertura de empresas microindustriales, de acuerdo con el procedimiento simplificado de constitución de empresas contemplado en la referida ley.

En materia de mejora regulatoria, tanto el Ejecutivo federal como el Poder Legislativo debemos trabajar de manera conjunta, con el fin de legislar y de crear las políticas públicas que ayuden a impulsar la competitividad de nuestra economía.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional tiene como uno de sus principales puntos en la agenda legislativa, el tema de la desregulación, es por ello que sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa.

En atención a lo expuesto, la suscrita, diputada federal Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 10-A, 15, 16 y 16-A de la Ley de Inversión Extranjera; se reforman los artículos 6, fracción IV, 64, 86, 89, fracciones II y III, y 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se modifica el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; se modifica la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se derogan las fracciones I y II y se modifican las fracciones IV y VII del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos; se adiciona un párrafo al artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se adicionan los artículos 7 y 15 de la Ley de Fomento de la Microindustria y de la Actividad Artesanal

Primero: Se reforman los artículos 10A, 15, 16 y 16A de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

Artículo 10 A. Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores **un aviso en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(Se propone eliminar el segundo párrafo de este artículo y conservar el resto de los párrafos)

Artículo 15. La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Los fedatarios públicos deberán insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Artículo 16. El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

...

...

Artículo 16 A. Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.

Segundo. Se reforman los artículos 6, fracción IV, 64, 86, 89, fracciones II, III y 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 6. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida

V a XIII. ...

...

Artículo 64. Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito. Asimismo deberá estar íntegramente exhibido, salvo pacto en contrario.

Artículo 86. Son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada las disposiciones de los artículos 27, 29, 30, 38, 42, 43, 44, 48 y 50, fracciones I, II, III y IV, así como el artículo 145, en lo que resulte aplicable.

Artículo 89. Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I. ...

II. Que los estatutos establezcan el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;

III. Que se exhiba en dinero efectivo, la totalidad del valor de cada acción pagadera en numerario, salvo pacto en contrario, y

IV. ...

Artículo 145. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Asimismo, la Asamblea, el Consejo, el Administrador, los Gerentes, así como cualquier otra persona con facultades expresas, podrán nombrar a uno o varios **Funcionarios** de la Sociedad, sean o no accionistas, a los cuales les serán aplicables las mismas reglas que a los Gerentes Generales o Especiales, según sea el caso.

Los nombramientos antes referidos serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

Tercero. Se modifica el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 9. La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

I. Mediante poder o nombramiento inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y

II ...

Cuarto. Se modifica la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles;

VI. a XII. ...

Quinto. Se deroga la fracción I, II y se modifica las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Por la realización de trámites **relacionados con la fracción IV del artículo 27 Constitucional**, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Derogado)

II. (Derogado)

III a V. ...

VI. Por la recepción y estudio del escrito de convenio de renuncia, para la obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas o aguas en el territorio nacional **\$5,074.56**

VII. (Derogada)

VIII. a XIV. ...

Sexto. Se adiciona un párrafo al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los términos siguientes:

Artículo 69 C. ...

...

Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas base de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los Estados y Municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores.

Séptimo. Se adicionan los artículos 7 y 15 de la Ley de Fomento de la Microindustria y de la Actividad Artesanal, en los términos siguientes:

Artículo 7o. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Llevar a cabo el procedimiento simplificado de constitución de empresas micro industriales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y con los convenios de coordinación que para tal efecto celebren.

Artículo 15.

...
...

El gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía podrá suscribir convenio con los Gobiernos de los Estados para delegar las facultades previstas en el presente artículo y capítulo de la ley y con ello facilitar los procedimientos de constitución de empresas microindustriales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se refiere a la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Derechos y la Ley de Fomento de la Microindustria y de la Actividad Artesanal.

Segundo. Las reformas a la Ley de Inversión Extranjera entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo entrará en vigor en un plazo de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. En un plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor en el presente decreto se efectuarán las modificaciones a los ordenamientos reglamentarios aplicables a las leyes que se modifican.

Notas:

1 Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo/Banco Mundial. Doing Business en México 2009. Comparando la regulación en 31 estados, el Distrito Federal y 181 economías, página 3.

2 Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo/Banco Mundial. . Doing Business en México 2009. Comparando la regulación en 31 estados, el Distrito Federal y 181 economías, página 1.

3 Comité de Competitividad. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. LX Legislatura. Edición de mayo de 2009, “Situación de la Competitividad en México”, página 233.

4 *Op. Cit.* “Situación de la Competitividad en México”, página 233.

5 *Op. Cit.* “Situación de la Competitividad en México” página 236

6 *Op. Cit.* Doing Business en México 2009. Comparando la regulación en 31 estados, el Distrito Federal y 181 economías, página 14

7 *Op. Cit.* Doing Business en México 2009. Comparando la regulación en 31 estados, el Distrito Federal y 181 economías, página 15

8 *Op. Cit.* “Situación de la Competitividad en México”, página 236

9 *Op. Cit.* Doing Business en México 2009. Comparando la regulación en 31 estados, el Distrito Federal y 181 economías, página 14

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 29 de abril de 2010.— Diputada Norma Sánchez Romero (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de la Función Pública, y de Economía.

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Esthela Damián Peralta, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, y artículo 56 del Reglamento Interior para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con pro-

puesta de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación trabajamos en el proceso de selección del Auditor Superior de la Federación para el periodo 2010-2017.

En ese sentido, la Comisión de Vigilancia de esta Cámara procedió al estudio de dos artículos, en particular, el artículo 79 de nuestra Constitución y el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para su debida interpretación y aplicación.

Para no generar ambigüedades ó el incumplimiento de la normatividad en el proceso de selección del Auditor Superior de la Federación, en cualquiera de sus dos modalidades, ya sea por primera vez o para ser nombrado nuevamente en su encargo por una sola vez.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, solicitó diversos estudios y opiniones jurídicas de especialistas en el tema, nos llevaron a las siguientes conclusiones:

El nombramiento es un acto administrativo que termina por la expiración del periodo en el cargo o por renuncia

Que no hay razones jurídicas para que el Auditor Superior de la Federación en funciones no se apegue al mismo proceso de selección en el que participó por primera vez.

En caso contrario, se estaría incumpliendo con nuestra Constitución, es decir, el nombramiento del Auditor Superior de la Federación debe realizarse con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos en el artículo 79, fracción IV, párrafo tercero que a la letra dice:

“Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

(Fracciones I. a III. ...)

“IV. ...

“La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. **Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez...**”

Para el pleno de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación la redacción del texto constitucional era clara, cualquier persona o el Auditor Superior de la Federación en funciones debía participar en igualdad de derecho, mediante el mismo proceso en que fue designado Auditor Superior de la Federación la primera vez.

Pretender crear un procedimiento especial o nombrarlo de otra manera “por una sola vez”, sería improductivo, estaríamos generando una expectativa de derecho donde no la hay y en la casa donde se hacen las leyes las estaríamos vulnerando.

Pues no existe en la redacción una suposición de “continuidad”; sino por el contrario al emplearse el término “nuevamente”, se concluye que debe someterse al mismo proceso por el que obtuvo el nombramiento.

Más aún nombrar significa “elegir” afirmación que encuentra sustento jurídico cuando la Constitución Federal confiere al órgano legislativo, en este caso la Cámara de Diputados la facultad de resolver el nombramiento del Auditor.

Por lo anterior y para eliminar la posibilidad de que algún servidor insinúe una posible expectativa de derecho; es necesario que el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación tenga una redacción más precisa.

La reforma que hoy les propongo abonaría en gran medida para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación cuente con mayor certeza sobre el nombramiento del Auditor sea este para los aspirantes por primera vez o para el caso del Auditor Superior de la Federación que pretenda ser nombrado “por una sola vez”.

Asimismo, la propuesta incluye algunas adiciones pues es necesario que la persona que ocupará el cargo de Auditor Superior de la Federación tome protesta ante el Pleno y se señale la fecha en que entrará en funciones.

Por último, nos parece importante que respetando la facultad que el órgano legislativo tiene se establezca que la Comisión de Vigilancia resolverá todo aquello que no esté contemplado en la convocatoria.

Por las razones que he expuesto con anterioridad, someto a la consideración de ustedes el siguiente:

Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo Único. Se reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 80. La designación del auditor superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

Fracciones I. a IV. ...

V. El Auditor Superior de la Federación en funciones podrá participar en este proceso sujetándose a cada una de las etapas señaladas en este artículo.

VI. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara el día de su designación y entrará en funciones, en el caso de que sea nombrado por haber concluido el periodo del auditor anterior, el día 1° de enero del año siguiente al de su nominación. En cualquier otro caso entrará en funciones al día siguiente al de su toma de protesta.

VII. La Comisión resolverá todo aquello que no esté contemplado en la convocatoria, podrá, en todo momento interpretar su sentido y las resoluciones que adopte serán inatacables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del 2010.— Diputada Esthela Damián Peralta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 58 y 59 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo parlamentario del PRI Blanca Estela Jiménez Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General, somete a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan un párrafo de los artículos 58 y 59 del Capítulo II, en lo relacionado a la jornada de trabajo, de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

En cumplimiento del acuerdo con los ciudadanos del noveno distrito de la ciudad capital del estado de Puebla, al cual represento, en regresar a este mismo tal y como fue mi compromiso hecho con sus habitantes, me di a la tarea de recorrerlo en gran parte y en donde la voz de varios ciudadanos pertenecientes a la población económicamente activa (PEA) nos manifestaron su temor por perder sus derechos laborales, principalmente en los centros comerciales de índole transnacional, en donde se han enterado que estas empresas harán rescisiones de contratos a sus trabajadores, para luego volverlos a recontractar como eventuales y cubrir solamente las llamadas horas pico de los centros comerciales, ante este justo reclamo y a la carente crisis económica que vive nuestro País, donde nuestros representados nos piden no permitir estos actos violatorios que pretenden dichas empresas, si bien es cierto que existen reglamentos internos en estas tiendas también es cierto que estos no están por encima de la ley laboral, hace algunos días el secretario del Trabajo, menciono que se han recuperado los empleos perdidos, pero uno se pregunta donde están ya que la PEA sigue reclamando fuentes de ingreso laboral, esta declaración sólo se le ven tintes electoreros

Antecedentes

México sufrirá las peores tasas de desempleo en este segundo semestre del año, alerta un reporte de Banamex Accival que considera tanto el empleo formal como la tasa de desocupación a nivel nacional.

En el primer semestre del año 2009 se perdieron 3.1% de los empleos formales respecto al mismo periodo de 2008, mientras que la economía se estima se contrajo un 9%.

Sin embargo, se tienen experiencias de que la caída en el empleo tarda más en replicar la caída de la economía.

“La fase más crítica del empleo estará en el primer trimestre del 2010”, estima el analista de Banamex Accival Arturo Vieyra.

El experto prevé una baja de 4.1% en el empleo formal, lo que significa la pérdida de 659,000 plazas registradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La recuperación de las fuentes de trabajo será lenta, Los bajos ritmos de generación de empleo implicarán que la tasa de desempleo aumente este 2010 hasta 6.0% de la PEA (Población Económicamente Activa), dijo Vieyra.

Objetivo:

La situación actual en lo referente a la tasa de desocupación, en donde según datos nos indican una alarmante falta del empleo, y toda vez que la PEA reclama un mayor número de plazas, los legisladores, como auténticos representantes de los ciudadanos, no debemos permitir que empresas de índole extranjera traten de imponer sus propias Leyes, sino todo lo contrario vigilar y mantener vigente los artículos que se requieran de reformar en beneficio de los trabajadores y preservar los horarios de trabajo.

Ante esto expongo a esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa

Que el artículo 58, de esta ley, que dice: jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Este quedaría de la siguiente manera:

Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo que el patrón y el trabajador queden a disposición mutua para realizar la jornada laboral.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

El siguiente artículo diría:

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos ni los mínimos legales que puedan atentar contra su horario de trabajo ya establecido.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputada Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Pablo Escobar Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

Juan Pablo Escobar Martínez, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 133 y 154, al mismo tiempo que adiciona la fracción XIX del artículo número 132 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior con la finalidad de combatir la discriminación laboral.

Exposición de Motivos

Uno de los retos más importantes en México es combatir la pobreza, para ello se requiere generar empleos para toda la población. Empleos bien remunerados y que ofrezcan a las personas la posibilidad de cubrir las necesidades básicas de sus familias para el goce de una vida digna.

Muchas personas que llevan sobre sus hombros la responsabilidad de mantener económicamente a sus familias se

ven en la penosa realidad de que por su edad son discriminados de los puestos de trabajo.

Porque desafortunadamente, las personas mayores de cuarenta y cinco años, o incluso menores, son vistas por algunos empleadores como una carga, ya que generalmente cobran salarios más altos en comparación con empleados jóvenes sin experiencia.

El desarrollo de habilidades y destrezas por parte de los trabajadores, sin importar el área económica o productiva en la que se desempeñen, es una mina de oro que hasta el día de hoy no hemos explotado.

La experiencia que a lo largo de la vida laboral se va adquiriendo por cada una de las personas que integramos la población económicamente activa es un plus que debemos de aprovechar para mejorar la productividad y la eficiencia.

Según datos del Consejo Nacional de Población, la esperanza de vida en nuestro país va creciendo significativamente, ya que en 1990 los mexicanos tuvimos una esperanza de vida de 70.6 años en promedio, en 2009 fue de 75.3 años, para 2050 se proyecta una expectativa de vida de 81.9 años.

La población está comenzando a experimentar una inversión de la pirámide poblacional, se está haciendo paulatinamente más vieja. Los países industrializados han tenido que enfrentar esta realidad desde hace algunas décadas, ahora es tiempo de que los mexicanos tomemos cartas en el asunto.

Es necesario que adaptemos nuestra realidad ante los retos que el envejecimiento de la población nos impone.

La realidad es que tendremos que trabajar por más años que nuestros antepasados; ¿pero quién nos empleara si vivimos en una sociedad que considera que las personas mayores de 45 años son poco productivas?

En 2009 la población económicamente activa estuvo integrada al cuarto trimestre por 47,041,909 personas, de este universo 70 por ciento cuenta con entre 15 y 44 años.

La población económicamente activa de entre 44 y 74 años, hoy la conforma el 28 por ciento del total.

Aunque México no enfrentará el envejecimiento de su población hasta la década de 2030, tiene la oportunidad de aprovechar su bono demográfico a favor del crecimiento y

desarrollo económico. Este país tiene mucho por hacer en términos del desarrollo de capital humano; por tanto, México requiere de un esfuerzo grande y sostenido para incrementar la capacidad y la productividad de su mano de obra antes de que el país comience a enfrentar el proceso de envejecimiento.

Según proyecciones del Consejo Nacional de Población, para 2030 la población de 45 a 74 años será un total de 40 por ciento, sólo un 7 por ciento menos que el grupo joven.

Siguiendo las mismas proyecciones para 2050, el grupo de 45 a 74 años se elevara hasta llegar a un 47 por ciento de este grupo.

Los datos nos arrojan un panorama de la realidad a la que en un corto plazo nuestro país se habrá de enfrentar, y los encargados del diseño de las políticas públicas debemos de ofrecer respuestas desde ahora.

Acciones discriminatorias impiden diariamente a miles de mexicanas y de mexicanos acceder a distintos puestos de trabajo, ya sea por motivos de género, edad, credo religioso, doctrina política, condición social o económica, origen étnico, estado civil, discapacidad, condiciones de salud y hasta por sus responsabilidades familiares.

Limitando de facto el libre ejercicio del derecho al trabajo consignado en nuestra Carta Magna.

Es por eso que propongo a esta soberanía que en la Ley Federal del Trabajo se robustezca el espíritu de no discriminación dentro del ámbito laboral y de los procesos de reclutamiento que las empresas u empleadores establezcan.

Por lo expuesto, me permito proponer el presente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, la fracción I del artículo 133, el primer párrafo del artículo 154; y se adiciona la fracción XIX del artículo 132, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

No podrán establecerse **condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de género, edad, credo religioso, doctrina política, condición social**

o económica, origen étnico, estado civil, discapacidad, condiciones de salud, responsabilidades familiares o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular ejercicio del derecho y la igualdad de oportunidades y trato en el trabajo.

Cualquier acto que tenga por efecto alterar, restringir o anular los preceptos de igualdad establecidos en esta ley serán considerados discriminatorios y sancionables conforme a las disposiciones aplicables.

No se considerarán conductas discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada, ni las excepciones previstas por la ley con fines de protección al trabajador.

...

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XVIII. ...

XIX. Cumplir con las disposiciones previstas en esta ley y demás aplicables en materia de no discriminación laboral.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

I. Establecer disposiciones discriminatorias en lo mecanismos de reclutamiento, contratación y capacitación, así como negarse a aceptar trabajadores por alguno de los motivos previstos en el artículo 3o. de esta ley;

II. a XI. ...

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes se les hayan servido por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, **a quienes tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo sin que incida en ello la edad**, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

...

...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputado Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD

Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las asignaturas que el estado mexicano tiene pendiente desde hace ya varias administraciones públicas, es el de dar respuesta al reclamo de justicia social de uno de los sectores que con ímpetu y responsabilidad, han contribuido con su trabajo durante años al desarrollo y engrandecimiento de México, como lo es el de las personas adultas mayores particularmente, las pensionadas y jubiladas.

Este grupo social enfrenta una cruda realidad, ya que la situación en nuestro país en materia de pensiones es “precaria”, pues tan sólo el 21 por ciento de los adultos mayores mexicanos recibe anualmente algún tipo de beneficio pensionario.

Casi un tercio de los adultos mayores mexicanos vive con menos de dos dólares al día, lo que los ubica en el umbral de pobreza del Banco Mundial.

Un gran porcentaje, continúa trabajando -casi la mitad de los hombres de 65 años o más, principalmente en la agricultura y en trabajos con sueldos en el sector servicios. Además, dos tercios vive con sus hijos y aún aquellos que no lo hacen dependen en gran medida de ellos, en materia económica.

El sistema de pensiones mexicano sólo cubre a un pequeño porcentaje de la población, por lo que el país tiene la tasa más baja de pensiones de jubilación recibidas y la tasa más alta de adultos mayores en situación de pobreza.

La mayoría de los adultos mayores todavía depende del apoyo de la familia extendida, y menos de dos de cada cinco trabajadores contribuyen generalmente al sistema de pensiones, por lo que la situación de las personas en edad de retiro del día de mañana “puede continuar siendo precaria”.

Esta información que se desprende de un estudio publicado en marzo de 2009, por el Center for Strategic and International Studies, denominado “El desafío del envejecimiento en América Latina: demografía y políticas previsionales en Brasil, Chile y México”, nos advierte sobre los grandes retos que existen para atender y garantizar la satisfacción de los intereses y necesidades de este sector poblacional.

El gobierno federal, lejos de emprender acciones que favorezcan a este importante sector, abona más a esta situación de precariedad, injusticia y vejación de derechos que viven jubilados y pensionados.

Como bien se sabe, a finales del año pasado con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el IMSS y el ISSSTE les entregó a sus pensionados y jubilados una Circular a través de la cual, se notificaba que a partir de enero de 2010, se comenzaría a aplicar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las pensiones superiores a nueve salarios mínimos, es decir mayores a 517.14 pesos; en virtud de que hasta el año pasado las pensiones de seguridad social por este monto estuvieron exentas de impuestos, por lo que deberían entregar su hoja de retención.

Podrá haber opiniones de que son muy pocas las personas jubiladas y pensionadas, a las que se afecta con este gravamen, por lo que ésta situación no causa ningún perjuicio; luego entonces, les quiero preguntar compañeras y compañeros diputados:

¿Por qué no, con el mismo criterio, eliminamos de una vez por todas las pensiones vitalicias de los ex presidentes, ya

que sólo son cinco los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal y sus viudas, a quienes se les asigna insolentemente este dinero público, por haber estado en el cargo tan sólo seis años y no treinta, como cualquier trabajador jubilado?

¿O por qué no tomamos otra opción, que sería la de gravar en un 50% los ingresos de nuestros ilustres ex mandatarios?

Cabe referir, que se estima que son 70 mil pensionados los que se encuentran dentro del rango citado, por lo que el gravamen a sus pensiones equivale a la cantidad aproximada a mil 500 millones de pesos, calculado con una tasa promedio del 12 por ciento.

Pese a quienes sostienen, que numéricamente son pocas las personas jubiladas o pensionadas afectadas, es perfectamente claro, que se está gravando fuertemente y recargando la recaudación fiscal en la clase media, que con estas medidas cada vez más, se sumerge en niveles de vida insostenibles e indignantes, en los que ya se encuentran 60 millones de compatriotas.

Existen razones de toda índole que justifican el rechazo de este cobro injusto que se les hace a los jubilados y pensionados:

1. El espíritu de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, viola a todas luces la norma constitucional que contiene el principio de la Supremacía Constitucional, toda vez que el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que ratificó nuestro país en 1985, establece que el total de las prestaciones de seguridad social, como lo son las pensiones y jubilaciones, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes; además de que categóricamente el artículo 71 I. de ese importantísimo instrumento jurídico internacional, establece que: “El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas”.

2. La aplicación del impuesto multicitado, es contrario al concepto de la exención en materia tributaria, ya que al

no exentar a dichos trabajadores jubilados y pensionados, se desvirtúa la finalidad de asistencia social de dicha figura, toda vez que la política fiscal en su diseño y aplicación no es ni debe ser ajena a la política social y económica del estado mexicano.

El impuesto sobre la renta que se aplica a jubilados y pensionados, entraña una doble tributación, si consideramos que la pensión es producto del trabajo que el pensionado desarrolló durante un determinado número de años, el cual ya fue objeto del cobro de impuestos, por lo que no debe ser sujeta a la aplicación de un nuevo gravamen; además de que dichas pensiones no constituyen una fuente de capital o de un rendimiento.

Compañeros y compañeros diputados: Por estas razones y por justicia social, les pido su respaldo a esta iniciativa cuyo espíritu y propósito se corresponde con el reclamo de miles de mujeres y hombres que no han sido reconocidos plenamente por su labor y entrega permanente por México.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de

las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague.

IV. a XXVIII. ...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.— Diputado Mauricio Alonso Toledo (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Tomasa Vives Preciado, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Tomasa Vives Preciado, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme evolucionó el crimen y las conductas criminales se diversificaron, el legislador se vio en la necesidad de ampliar el catálogo de delitos contemplados en las leyes penales, esto como primera estrategia para tratar de “cubrir” y hacer frente al incremento de nuevas y más complejas formas de delinquir. Aparecieron poco a poco en los ordenamientos penales mexicanos, figuras como el pandillerismo; asociación delictuosa; coalición de servidores públicos; conspiración política; conspiración criminal; banda o pandilla criminal (no confundir con pandillerismo, pues algunos códigos lo plantean como figuras delictivas distintas) y otros similares.

De las figuras anteriores, podemos apreciar una característica en común, todas se refieren a que por lo menos dos o más personas se asocian o unan sus esfuerzos y voluntades para violar la ley. Ello es reflejo de que una rama de la delincuencia moderna encontró muy eficaz la suma de esfuerzos y habilidades para lesionar los intereses de la sociedad.

El fenómeno delictivo de la delincuencia organizada, constituye una amenaza para la estabilidad social y el estado de derecho, causa una reacción estatal en su marco jurídico para tratar de controlar el auge de violencia y en la comisión de los delitos relacionados con éste tipo de delincuencia, donde este tipo de criminalidad ha encontrado en la extorsión otra forma de obtener recursos para la ejecución de otras conductas ilícitas.

La modalidad de delincuencia organizada expresada por la extorsión, constituye una preocupación interna, con apoyo de la tecnología y el empleo de la amenaza como instrumento principal han logrado sembrar el temor suficiente en la sociedad para la obtención de sus fines delictivos; siendo una industria del crimen con grandes ganancias económicas y repercute gravemente en los mexicanos.

La imperiosa necesidad de hacer frente a este tipo de conductas movió a los legisladores a crear ordenamientos especializados, que, coordinados y concatenados con los tradicionales códigos penales y de procedimientos respectivos; permitieran dotar de claridad, certeza y herramientas efectivas al Estado y sus Instituciones para combatir estos flagelos sociales; se trató de encontrar la forma de que la Federación y las entidades federativas puedan lidiar mejor contra las formas más graves y peligrosas del delitos cometidos en asociación de varias personas. Entre otros ordenamientos, podemos citar de modo principal:

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y La Ley de Extinción de Dominio. Ambas de aplicación en delitos del ámbito federal.

Obvio que los estados no se quedan atrás, y algunos de ellos, como Tabasco, San Luis Potosí, Nuevo León y Distrito Federal, han reproducido estos ordenamientos, en especial la extinción de dominio con la debida adaptación constitucional a sus respectivas jurisdicciones.

La delincuencia organizada se encuentra definida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y simultáneamente en la ley del mismo nombre, de la siguiente forma:

En el párrafo noveno del artículo 16 de la ley suprema, que a la letra dice:

“Artículo 16. ...

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia...”

En este sentido, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece:

“Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...”

En esta disposición enuncia los tipos penales que podrán ser investigados, perseguidos, procesados y sancionados como parte del crimen organizado, específicamente en la fracción V se indican las conductas delictivas previstas en el Código Penal Federal y que tienen una disposición correspondiente en las legislaciones penales del ámbito local, siendo las siguientes:

“Artículo 2o. ...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad pa-

ra comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal, y...”

Como se puede observar en la fracción transcrita no se contempla el delito de extorsión, esta conducta delictiva se encuentra tipificada en el Código Penal Federal de la siguiente forma:

“Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constrañimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.”

Debe señalarse que hasta el año 2007, este tipo de ilícito previsto también en casi todos los códigos penales de las Entidades Federativas, era un delito que no impactaba grandemente en la sociedad; los casos eran pocos (relativamente hablando). Era en todo caso una figura delictiva que podríamos definir como de “baja relevancia o escaso impacto social”, esto si atendemos a la incidencia de otros delitos como el robo a casas-habitación, el robo de autos, el asalto con violencia, los delitos sexuales, el narcotráfico en todas sus modalidades y el fraude en sus distintas versiones, etc. que se cometían en aquella época.

A partir de 2007, y debido a muchos factores como la guerra contra el narcotráfico, y a su vez las batallas entre los cárteles, es que el delito de extorsión crece de modo exponencial y alarmante junto con otras figuras como el secuestro y el homicidio.

En las entidades federativas, las procuradurías de justicia reportan incrementos de hasta un mil 500 por ciento en la incidencia de las extorsiones cometidas contra los ciudadanos. Este tipo de extorsiones pueden cometerse de varias formas:

- a) Por teléfono, que es la más común
- b) Por mensajes escritos en papel y;
- c) En persona.

El objetivo del extorsionador es muy simple; obtener dinero o bienes de modo fácil y rápido, su estrategia es también igual de simple: infundir temor en su víctima, por medio de amenazas contra su integridad o la de sus familiares.

Se sabe que muchas, sino es que una inmensa mayoría, extorsiones las cometen personas que están privadas de su libertad en los centros de readaptación social, esto por vía telefónica.

En otros casos son genuinos miembros de la delincuencia organizada que intimidan a comerciantes y empresarios para obtener dinero adicional al que les proporciona el tráfico de drogas y armas, así como el secuestro.

En este sentido otro supuesto; se trata de personas que actúan por cuenta propia, pero casi siempre en asociación delictuosa ordinaria, es decir, sin ser miembros de la delincuencia organizada.

Por lo anterior, la extorsión se ha convertido en una gran flagelo para la sociedad mexicana actual, a diario cientos de familias reciben la tan temida llamada telefónica que les dice: “Sabemos quién eres, sabemos qué haces, a dónde vas, a que hora llevas a tus hijos a la escuela...; sino quieres que te pase nada malo a ti o a ellos, queremos... (tanto)”

Obvio que en muchos casos se ostentan como miembros del crimen organizado, y usan nombres de bandas conocidas e identificadas por la autoridad y por la población, ya que esto incrementa el nivel de miedo que se infunde a las víctimas.

Los mexicanos no merecen vivir así, las personas decentes y trabajadoras no tienen por que ser sometidas a reinados de terror; no es posible que unos cuantos de miles de criminales, tenga sometidos a más de 106 millones de mexicanos a su voluntad.

Son muchas las reformas legales que debemos hacer para mejorar el combate al crimen ordinario y organizado, pero por lo pronto, consideramos que el incluir la extorsión como parte de las figuras contempladas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, aportará los siguientes beneficios en la lucha contra este flagelo:

I. Formará parte de los delitos cometidos por la delincuencia organizada.

II. Estas conductas delictivas podrán ser investigadas, perseguidas, procesadas y sancionadas conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

III. Al pasar a formar parte del Catálogo de Delitos de la Delincuencia Organizada, quedará automáticamente comprendido dentro de los supuestos que persigue la Ley Federal de Extinción de Dominio.

Por eso podemos concluir que nuestra nueva realidad es necesario incorporar el tipo penal de extorsión en el catalogo de la legislación federal para el crimen organizado, a efecto de dotar a los operadores jurídicos de las herramientas adecuadas para la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los extorsionistas pertenecientes a la delincuencia organizada.

Con base en lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del artículo 2o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 2o. a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a IV. ...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo

lo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377; y extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.—
Diputada Tomasa Vives Preciado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín García Avilés, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Martín García Avilés diputado federal a la LXI legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas al artículo 102, Apartado B, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Que podemos entender hoy en día por derechos humanos, la doctrina los define como el conjunto de prerrogativas y libertades de carácter civil, político, económico, social y cultural, inherentes al ser humano, es decir que nace ya con ellos, forman parte de sí mismo por el simple hecho de existir y cuya realización es indispensable para su desarrollo. Estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, quien tiene la responsabilidad de velar por su realización y preservación.

Para la sociedad mexicana han sido de tal trascendencia e importancia estos derechos, que ha requerido de un avance significativo en cuanto a instituciones jurídicas relativas a la materia de que se trata, con ello ha sido necesario la creación de diversos órganos constitucionales autónomos, entendiéndose por estos según Miguel Carbonell como: la entidad pública creada con fines y autonomía propios, establecidos en el texto constitucional, de gran relevancia para los objetos que se plantea el Estado. La responsabilidad tan destacada que se le otorga al órgano constitucional autónomo hace que su autonomía lo deje fuera de la clásica división de poderes dado que no puede encuadrarse en ninguna de las funciones legislativas, ejecutiva o judicial, propias del Estado Mexicano.

La Constitución Política exime al órgano constitucional autónomo de los controles generales que aplica el gobierno federal a las entidades paraestatales; agruparlas por sectores definidos, nombrar al a mayoría de los miembros del órgano o bien asignar al presidente o director general y aplicar los lineamientos en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, evitando con ello interferencias administrativas o políticas que interrumpan su buen funcionamiento. Por lo tanto, ningún órgano constitucional autónomo estará sectorizado a secretaria de estado alguna ni recibe directrices de nadie, más que de las establecidas en el propio texto constitucional.

La autonomía se materializa en las siguientes atribuciones otorgadas: tener personalidad jurídica propia, una gestión independiente apegada al mando constitucional, el manejo directo de su patrimonio, la consecución directa en el Congreso Federal de su presupuesto anual y el nombramiento de los servidores públicos de mando por el presidente de la República, con la ratificación del Senado.

Atendiendo a este orden de ideas, México cuenta hoy con un órgano constitucional autónomo encargado de salvaguardar los derechos humanos; La Comisión Nacional de los Derechos Humanos amparando así el orden jurídico mexicano.

Esta comisión es creada en el año de 1990 como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación bajo el nombre de Dirección General de Derechos Humanos. Posteriormente en el año de 1992 con la adición de el apartado B al artículo 102 de la constitución política mexicana, se reforma el presente artículo, con lo que nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano descentralizado, pero no fue sino hasta el año de 1999 que dicha comisión se ve elevada a un rango de autonomía constitucional dotándola así de todos atributos propios de la autonomía constitucional ya mencionados.

Entre los antecedentes más remotos de la Comisión de los Derechos Humanos en México podemos encontrar en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 promovida en San Luis Potosí; sin embargo, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX y como consecuencia de una demanda social nacional y de los avances en materia de derechos humanos en el ámbito internacional, que surgieron organismos cuya finalidad era proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 es creada la Procuraduría Federal del Consumidor, cuya función es la protección de los derechos de consumo del gobernado; es decir, en su carácter de consumidor, aunque no siempre tal defensa es ante el poder público. Esta institución ha evolucionada de tal modo que hoy en día entre sus funciones de mayor importancia encontramos el carácter de sancionar a quien trasgredió los derechos del gobernado o particular en su carácter de consumidor de bienes y servicios, que se han visto trasgredidos por quien debió prestárselos en primer instancia. Facultad que no encuentra hoy luz en un órgano autónomo constitucional de tal jerarquía como lo es la Comisión de los Derechos Humanos, quien hasta el día de hoy, ha de conformarse solamente con emitir recomendaciones publicas no vinculatorias, es decir que no obligan a nada a quien debería acatarlas, toda vez que ha violentado la esfera jurídica del gobernado y con esto sus derechos humanos.

Así pues México necesita de un órgano competente en defender dicha materia, capaz de velar por los derechos humanos de una forma expedita y oportuna. Como lo realizado por el *ombudsman* escandinavo, quien cuyas recomendacio-

nes emitidas sí cuentan con el respaldo del peso moral de dicha institución, que depende del parlamento y la autoridad a las que dichas recomendaciones van dirigidas les da cabal cumplimiento.

Al día de hoy la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México a diferencia de lo realizado por el *ombudsman* en otros países solo realiza las siguientes actividades: recibir quejas de presuntas violaciones de derechos humanos, conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos, impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, proponer a las diversas autoridades del país que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, proponer al ejecutivo federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, impulsar la observancia de los derechos humanos, supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario en el país, procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables y la inmediata solución de un conflicto planteado, así como formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, entre otras.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ve limitada para poder cumplir con su labor; ya que no basta con solo emitir recomendaciones publicas no vinculatorias, es decir que no están obligando, en el entendido que vincular es obligar, es decir existe una obligación, hay un ligamen, un nexo causal que une, que constriñe a las partes, creando así esa fuerza vinculatoria y con ello la fuerza imperante del Estado hacia el servidor público, que previamente violento los derechos humanos del gobernado consagrados en la parte dogmática de nuestra constitución, que si bien la primer parte de la misma contempla textualmente garantías individuales y no derechos humanos, cabe mencionar que todas las garantías individuales son por sí mismas derechos humanos, luego entonces el servidor público no sólo violenta la esfera jurídica de los gobernados, sino que también violenta la propia constitución y con ello el Estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. ...

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones **públicas vinculatorias** y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto, realizarán las modificaciones que correspondan a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las correspondientes leyes de los estados para que estén en congruencia con la reforma del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.—
Diputado Martín García Avilés (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**ARTICULOS 111 Y 112 CONSTITUCIONALES**

«Iniciativa que reforma los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Antonio Arámbula López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Antonio Arámbula López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 60, 63, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforman los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La palabra fuero proviene del vocablo latino, forum, que significa foro “recinto” o “plaza pública” haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. En Roma, se establecían los tribunales en las plazas, para vigilar y sancionar las transacciones mercantiles.

Hoy en día la palabra “fuero”, desde el punto de vista jurídico, tiene una multiplicidad de acepciones como resultado de su evolución histórica, dentro de las cuales sobresale lo manifestado por Rivera Estrada, quien define al fuero como “un privilegio” que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones”. Por su parte, Luis Moral Padilla menciona que fuero es el privilegio investido de soberanía, que el pueblo otorga al funcionario en el ejercicio de su encargo” o como una prerrogativa de la cual gozan los titulares del poder legislativo, como diputados y senadores.

El fuero constitucional tiene un doble alcance: fuero como inviolabilidad, es decir, como garantía constitucional que protege a la libertad de crítica; y fuero como inmunidad, no impunidad, como privilegio y garantía, que es temporal de conformidad a la duración del cargo y relativa debido a que sí se integra una averiguación previa pero no se llevan a cabo las formalidades en tanto no lo decide el órgano legislativo.

Por su parte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en junio 1996, que el fuero es, según su génesis, un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

Cabe hacer mención que, el pasado 22 de febrero del presente año, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) “limitaron y acotaron” las expresiones de los diputados y senadores, al resolver que sus opiniones ya no estarán protegidas por la inmunidad parlamentaria, cuando las emitan fuera de su labor legislativa, pudiendo ser sujetos de demandas de daño moral, si sus manifestaciones ocasionaban algún daño a un tercero.

En el devenir de la historia se ha considerado al “fuero constitucional” como “inmunidad parlamentaria”, sin em-

bargo cabe hacer una aclaración respecto de estos diferentes vocablos, toda vez que dentro del primero de estos se gestan un sinnúmero de inconvenientes y confusiones jurídicas dada la amplitud de este concepto, y al referimos a la inmunidad parlamentaria esta es aplicada en estricto sentido, al resguardo jurídico de que gozan los miembros del legislativo, no equivocándolo con una situación de exención o de total sustracción a la acción penal, pues lo único que implica la “inmunidad parlamentaria” es la exigencia de un requisito adicional para ser juzgados por los tribunales ordinarios, la cual es la declaración de procedencia, misma que es tema de estudio para la presente iniciativa.

En México es hasta la Constitución de 1917 cuando aparece la figura del fuero constitucional como tal, precepto legal que ha sido distorsionado con el paso del tiempo, puesto que en la Constitución de 1857 si bien es cierto que ya se establecía en el artículo 59 la inviolabilidad de los diputados en las opiniones emitidas en el desempeño de su cargo, sin que en ningún momento pudieran ser reconvenidos por ellas, era aplicado únicamente tal y como ha quedado manifestado, es decir solo como una garantía de que los representantes del pueblo al proponer modificaciones a las leyes existentes, y que estas pudieran ser perjudiciales para algunos, entonces a estos podría considerársele como los principales alteradores del orden público, y en consecuencia fincárseles algún tipo de delito.

Actualmente en nuestro país el fuero constitucional, también considerada como inmunidad parlamentaria, se encuentra previsto por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: **Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.**

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Sin embargo, las bases que dieron vida al ahora fuero constitucional han quedado en el olvido, puesto que en la actualidad diversos servidores públicos que gozan de este privilegio legal, han abusado dándose la libertad de cometer cualquier tipo de fechorías, e insultos a la soberanía de nuestro país, cometiendo delitos que han causado grave perjuicio a miles de ciudadanos, sin que en ningún momento sean castigados, quedando hasta ahora en la impunidad.

En nuestra Carta Magna se establece en el artículo 111, el procedimiento que debe seguirse para proceder penalmente contra los legisladores, cuando estos han cometido algún hecho ilícito, debiendo seguir el procedimiento de la declaratoria de procedencia, que se instauró como un procedimiento para proteger a los miembros del Congreso federal de cualquier abuso por parte de otros poderes, atendiendo la investidura y las indispensables funciones que ejercen.

La declaración de procedencia –conocida también con el nombre de antejuicio– es la manifestación que hace el Congreso de la Unión al examinar hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los funcionarios de alto nivel, dándose pie con ello, al procedimiento de responsabilidad penal aplicable a los que puedan incurrir en delitos federales y se presenta en forma de decreto de la Cámara de Diputados, afectando la situación de un servidor público, ya que lo suspende de su función y lo somete a la autoridad del juez de distrito en materia penal que conoce del asunto.

La responsabilidad penal no se prueba con la aceptación de los diputados para declarar la procedencia, sino que es tan sólo la verificación de que los hechos imputados presumiblemente inculpan al servidor público y de que las etapas de la procuración de justicia han sido debidamente conducidas sin privar al servidor de sus garantías.

No debemos confundir que este es un derecho de carácter procesal, el cual, es totalmente diferente al “fuero constitucional” o “inmunidad parlamentaria”, mientras que esta es de naturaleza sustantiva, la declaración de procedencia es el procedimiento para suprimirla o eliminarla, por ende, su naturaleza es adjetiva; este criterio queda refrendado jurídicamente en la disposición en comento, pues separa claramente una prerrogativa de la otra, teniendo como características las siguientes:

a) La declaración de procedencia es un acto que encierra una garantía o una defensa para los representantes populares, existiendo solo en el desempeño de su función y no de la persona que la asume, esto quiere decir que el hecho de ser legislador no lo exime de ninguna responsabilidad y es responsable de todos sus actos.

b) Dicha protección se erige bajo la tónica de que no puedan ser puestos a disposición de tribunales comunes sin la autorización del órgano competente, que en este caso es la Cámara de Diputados, debido a que pudiera existir una acusación fundada en hechos arbitrarios realizada por los de-

más poderes en contra de los parlamentarios, y de este modo, coartar la libertad de acción en sus funciones propias.

c) No se trata de una garantía sustantiva, sino de una materialmente procesal determinando que, concluido el juicio de declaración de procedencia, se pueda trasladar al legislador a la jurisdicción común si es señalado como culpable.

El momento procesal idóneo para solicitar la declaración de procedencia es cuando la averiguación previa se ha integrado y el ministerio público federal ha procedido a consignar al servidor inculcado ante el juez de distrito correspondiente, para que éste decida pedir la declaración respectiva.

Tal y como lo plantea Elisur Arteaga Nava, “el acto que emite la Cámara de Diputados no juzga hechos con base en las normas legales, su actuación se limita a presentar una declaración de oportunidad de acuerdo a los hechos y a una probable responsabilidad”, así, la función de la Cámara es solamente resolver si el legislador queda o no a disposición de un juez para que lo condene respecto al delito cometido; por lo tanto, no puede considerarse procesalmente hablando una sentencia, sino una conclusión declarativa que sólo tiene como fin poner al funcionario en cuestión en manos de las autoridades competentes.

La tan mencionada y controvertida declaración de procedencia, con el paso del tiempo se ha convertido más que en una aplicación de justicia en una decisión política, donde si el infractor de la ley pertenece a un grupo que tiene mayoría en el congreso no se le sancionara como debe de ser, por atender a intereses políticos. Es por ello que con la presente iniciativa se busca la eliminación de la declaración de procedencia para todos los servidores públicos.

Tampoco se considera una acción que implique un privilegio absoluto, puesto que la declaración de procedencia es el mecanismo que permite remover la prerrogativa que impide la actuación de la autoridad judicial competente “inmunidad parlamentaria” preservando el principio de igualdad.

Con la eliminación de la declaración de procedencia, los servidores públicos, tales como diputados y senadores del Congreso de la Unión, secretarios de despacho entre otros servidores públicos enmarcados dentro del artículo 111 constitucional, podrán ser sometidos a cualquier procedimiento legal, sin que para ello se requiera previo procesamiento por parte del Congreso de la Unión, sin embargo, tendrán como facultad exclusiva otorgada por el fuero de

que gozan los mismos el privilegio de llevar el proceso en libertad tratándose de asuntos penales.

El artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente establece el caso en el que no será requerido el procedimiento de declaración de procedencia, por lo que con la presente iniciativa y al eliminar la declaración de procedencia en su totalidad se establecerá en dicho precepto, que no gozaran de la investidura del fuero quienes se encuentren separados de su encargo, quedando los servidores públicos en igualdad de circunstancias que el resto de la ciudadanía.

Cabe hacer mención que la figura de declaración de procedencia es totalmente distinta a la denominada como juicio político, la cual esta sustentada en bases exclusivamente gubernativas, en el entendido del derecho positivo mexicano que este tipo de responsabilidad se erige bajo la comisión de algún acto u omisión realizado en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, tal y como lo señala el artículo 109, fracción I de nuestra Constitución; es decir, la justicia política, es aquella que se ejerce sobre hombres políticos o en materia política, considerándose un juicio ético-administrativo al cual son sujetos ciertos funcionarios públicos, con independencia de cualquier juicio penal, por lo que las sanciones también son evidentemente políticas, por lo que no existe razón de su existencia, al deliberar en muchos de los casos por su posición y no por la gravedad del acto cometido.

Con la presente iniciativa se pretende limitar el actuar no solo de los legisladores sino de gran parte de funcionario públicos con cargos públicos de suma importancia, como lo son los gobernadores de los estados, secretarios de despacho entre otros, lo anterior para efecto de constituir un mecanismo efectivo de constitucionalidad y de control de poderes.

El fuero constitucional tiene una misión, proteger el buen funcionamiento de los poderes públicos, mas sin embargo el abuso y mala interpretación que se ha hecho del fuero constitucional ha desaparecido su concepción real, con un enorme déficit de descrédito a los legisladores. La población percibe el fuero constitucional como un medio legaloide que los políticos inventaron para evadir la justicia, es tiempo de cambiar esa perspectiva de la sociedad.

La presente iniciativa tiene como principal objetivo el de acotar la figura del fuero constitucional, o bien definir concretamente en que consiste el mismo, como prerrogativa otorgada por la constitución, considerando que el que goce

de fuero, tendrá la facultad o el beneficio de llevar un proceso en libertad sin la necesidad de interponer el juicio de amparo en su beneficio, en el que hasta en tanto no exista sentencia firme condenatoria no será privado de su libertad.

Por lo expuesto, se propone el presente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 111. Se podrá presentar formal denuncia contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, sin embargo, tendrán como garantía constitucional el que no podrán ser privados de su libertad, hasta en tanto no exista sentencia firme por parte de la autoridad competente.

En el supuesto de que la sentencia emitida implique pena privativa de libertad no conmutable, el servidor público será inhabilitado de su encargo y quedará a disposición de las autoridades correspondiente para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Se podrá proceder por cualquier tipo de delito, contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sin embargo seguirán el proceso en libertad, en términos de lo previsto por los párrafos primero y segundo de este artículo.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por

cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No gozará de la garantía constitucional prevista en el artículo 111, cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia dicho artículo cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado o con licencia, de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las entidades federativas, contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para adecuar la legislación respectiva de acuerdo a lo aquí dispuesto.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2010.— Diputado José Antonio Arámbula López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR - LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Salud, a cargo de la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Guadalupe Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucio-

nal, diputada federal por el 7o. distrito de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforman diversos artículos de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Salud, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En México, en épocas recientes, debido al cambio de los estilos de vida de las personas, estamos viviendo el fenómeno de los “productos milagro o frontera”, que prometen corregir imperfecciones del cuerpo y de la cara, bajar de peso, aliviar disfunciones sexuales, o aumentar el rendimiento deportivo, entre otras muchas falsas promesas.

Todos los días, a cualquier hora, por la radio, la televisión y los medios impresos, la sociedad mexicana es bombardeada con cualquier cantidad de promocionales de toda clase de artículos presuntamente curativos.

Innumerables voces de los consumidores y de expertos médicos se han levantado para advertir del peligro que como sociedad corremos a estar a merced de grandes empresas, algunas veces de la industria farmacéutica, y otras veces de la cosmética, sin contar con mayor información ni haber tomado las precauciones pertinentes. Prácticamente, la sociedad mexicana está en estado de indefensión.

Esta publicidad representa jugosos ingresos para radiodifusoras y televisoras, y les alcanzan incluso para enfrentar las sanciones que les aplican las autoridades sanitarias y de protección del consumidor, sanciones que por otra parte ya consideran cotidianas y parte de sus costos de operación.

Con audacia y cinismo, burlan leyes sanitarias y de protección del consumidor, y se han convertido en una plaga que atenta no sólo contra el presupuesto de los consumidores sino contra su salud, pues la ignorancia y la desesperación por obtener rápidos resultados puede llevarlos a abandonar tratamientos médicos para optar por consumir los “productos milagro”.

La Secretaría de Salud y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) han sido rebasadas en los hechos por estas poderosas empresas.

Los alcances de la Ley Federal de Protección al Consumidor respecto a la publicidad son mucho más amplios y ambiciosos que los del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, ya que este último sólo restringe la publicidad de productos en la medida en que pueden ser “tóxicos” o representar un riesgo para la salud de los consumidores, mientras que el primer ordenamiento protege al consumidor “de la publicidad engañosa”, con independencia de la forma y el medio en que se transmitan.

Los criterios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, y los de la Profeco para calificar la publicidad son distintos: la Cofepris se encarga de “prevenir” los riesgos que pudieran ocasionar los productos milagro, mientras que la Profeco actúa de manera correctiva y preventiva, realizando visitas de verificación para inmovilizar los productos que en sus empaques y en su publicidad prometen resultados engañosos, o que no cumplen las normas de calidad y etiquetado que establece la legislación mexicana.

Según datos de la propia Cofepris, en México las principales empresas que comercializan los productos milagro son GenomaLab, Naturezza y Biotanic, y ninguna de ellas está inscrita en asociación o cámara alguna del sector farmacéutico.

El problema llegó a tal magnitud hace unos años, que en 2005 se llevó a cabo el foro *La problemática en torno a los productos milagro*, organizado por la Asociación de Fabricantes de Medicamentos de Libre Acceso.

La misma Cofepris aceptó en 2004 que si bien estos productos son “de bajo perfil de riesgo inmediato a la salud” y que hasta el momento no se cuenta con información de primera fuente que demuestre algún efecto tóxico, el riesgo que advertimos es el manejo publicitario con información exagerada y desorientadora respecto a su función real o a sus beneficios a la salud.

Otro hecho preocupante de este fenómeno es que las empresas comercializadoras se escudan en la herbolaria, ya que el artículo 41 de la Ley General de Salud establece que sólo existen dos tipos de medicamentos en el mercado: alopáticos y herbolarios. Los llamados “productos milagro” han sido clasificados por la Cofepris en el rubro de suplementos alimenticios que, para las autoridades de salud, “pueden estar constituidos por carbohidratos, proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, metabolitos, plantas, hierbas,

algas y alimentos tradicionales deshidratados, adicionados o no de vitaminas y minerales”. Y parece que justamente en este rubro es donde se ampara el engaño.

La autoridad sanitaria advierte que dada la gran variedad de sustancias e ingredientes utilizados en su formulación, puede haber los siguientes riesgos:

Farmacológico: que algunas de las sustancias utilizadas, por ejemplo plantas o hierbas, tengan principios activos con acción farmacológica. El artículo 169 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios señala que los suplementos alimenticios no deben contener sustancias como procaína, efedrina, yohimbina, germanio, hormonas animales o humanas y tampoco utilizar plantas no permitidas para infusiones, como el alcanfor o el árnica.

Contaminación biológica: debido a que puede haber microorganismos patógenos en los ingredientes utilizados, de manera particular en las plantas o hierbas que no han sido sujetas a un proceso eficiente de desinfección.

Condiciones físicas alteradas: por abuso o exceso de vitaminas liposolubles, específicamente A y B.

Y concluye al respecto: “La evaluación del riesgo de un suplemento alimenticio se realiza analizando químicamente todos sus constituyentes, por lo que se tiene que hacer caso por caso, de conformidad con los ingredientes declarados en la etiqueta”

(http://www.jornada.unam.mx/2004/08/02/informacion/72_prod_milagro.htm).

Por esas razones pongo a su consideración prohibir que se engañe o confunda al ciudadano con el uso de testimonios falsos sobre las características del producto anunciado, el precio, los términos de garantía o el reconocimientos oficiales.

Por otra parte, se separan las definiciones sobre publicidad engañosa y abusiva, pues la segunda debe hacer alusión a la que cree un ambiente hostil y amenazante para el consumidor. De esta manera se otorgan herramientas a la Profeco y al consumidor para distinguir la publicidad y denunciar adecuadamente ante la autoridad.

Por último, la publicidad de los productos llamados milagro deberá informar de manera clara sobre las características, beneficios y técnicas de su elaboración y no podrán presen-

tarse como métodos preventivos, terapéuticos o rehabilitatorios de síntomas o problemas comunes de salud, ni realizar recomendaciones de uso si representan un riesgo para la salud.

Estas propuestas buscan asegurar a la sociedad mayor tranquilidad respecto al producto que consume, dando a la población la información necesaria para que forme un criterio respecto a las consecuencias del producto, pero sin dejarle toda la responsabilidad del consumo.

Asimismo, se espera que estas nuevas acciones sensibilicen a los productores para que eviten vender productos cuya publicidad se considera exagerada o engañosa.

En el derecho comparado encontramos que hay sistemas normativos comunes a diversos países en materia de cosméticos, destacando los de la Unión Europea y de la Comunidad Andina, que merecen una revisión, pues sus resultados han sido destacables, por ejemplo en cuanto a la definición de productos cosméticos:

a) Comunidad Europea: El primer esfuerzo de esta comunidad en materia la se dio en 1976, con la expedición de la directiva 76/768/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, instrumento que ha sido modificado en varias ocasiones, destacando la modificación del consejo 93/35/CEE, del 14 de junio de 1993, pues en ésta se insertó una definición y regulación de productos cosméticos que ha sido reconocida y adoptada por muchos países ajenos a la Comunidad Europea.

Conforme a la directiva en comento, por *producto cosmético* se entiende:

Toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto o corregir los olores corporales, protegerlos o mantenerlos en buen estado.

b) Comunidad Andina: siguiendo la definición y regulación establecidas en la directiva europea, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, países miembros de esta comunidad, aprobaron e implantaron en 2002 la decisión 516, que define los *productos cosméticos* como:

Toda sustancia o formulación de aplicación local por ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano a fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.

Se consideran productos cosméticos los destinados en particular al área de los ojos, la piel, los labios, el cabello, depilatorios, desodorantes y antitranspirantes, perfumería, para afeitado, bronceado, protección solar y auto bronceadores, y blanqueo de la piel, así como productos para niños.

Estos esfuerzos de armonización han permitido a la Comunidad Andina, entre otros objetivos:

- Fijar una plataforma uniforme que garantiza el libre flujo comercial de estos productos.
- Encontrar un equilibrio entre el comercio y la salud pública.
- Simplificar los procedimientos administrativos para facilitar el libre comercio.
- Adoptar normas comunes de buenas prácticas de manufactura.

En los hechos, los beneficios de la armonización normativa en la Unión Europea han propiciado que este sistema se convierta en el ejemplo para muchos países, como hicieron la Comunidad Andina, el Mercosur y Chile, así como los países de Centroamérica que se encuentran en las fases finales de la publicación del reglamento correspondiente. México es socio comercial de la mayoría de los países o grupos subregionales mencionados, lo que obliga a pensar en la necesidad de armonizar la legislación con estos modelos.

Adicionalmente, México, a través de la Cofepris, es miembro desde 1999 de la Red de Armonización en materia de Cosméticos de las Américas (Ramca), que celebra reuniones con el objetivo de adoptar disposiciones legales y técnicas de control y vigilancia lo más semejantes posible en todos los países, es decir, lograr una armonización que facilite el libre intercambio comercial sin menoscabo de la calidad de los productos cosméticos. Resulta entonces apremiante dar continuidad a los compromisos que México ha adquirido durante las reuniones de la Ramca que se celebran des-

de hace nueve años, centradas en la armonización de nuestra legislación con la tendencia regional.

Como primer paso de las acciones de armonización antes mencionadas, es necesario incluir en la legislación una definición de productos cosméticos congruente con el concepto de nuestros socios comerciales, ya que de éste parte todo el esquema de control sanitario aplicable a dichos productos.

Otro de los temas importantes de mencionar en materia de armonización regional es el uso en el etiquetado de los productos cosméticos de la nomenclatura internacional de ingredientes cosméticos, que ha sido adoptada por los países latinoamericanos, con excepción de México. Esta barrera no arancelaria ha generado una desventaja de los productos nacionales para la exportación de sus productos y ha desincentivado algunos proyectos de inversión extranjera directa en el país.

A la fecha, el sector de cosméticos no cuenta con un instrumento normativo específico de buenas prácticas de fabricación, lo que provoca que la autoridad sanitaria verifique su cumplimiento a través de normas oficiales mexicanas aplicables a los sectores farmacéutico o alimenticio, y por ende las empresas tendrían que hacer adecuaciones sumamente costosas y, más aún, innecesarias por el tipo de productos que elaboran. México tiene ahora la oportunidad de armonizar en este sentido al liderar el proyecto de buenas prácticas de manufactura a nivel Ramca.

Por último, es importante reconocer que se han dado varios cambios tecnológicos y regulatorios tanto al interior del país como a escala internacional, por lo que surge la necesidad de hacer una modificación integral del capítulo de cosméticos.

En 1999, la Secretaría de Salud emitió el acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, que se actualizó el 21 de marzo de 2007 y el 20 del mismo mes de 2008. Pese a que se ha tenido más de nueve años este acuerdo, no hay fundamento específico en la Ley General de Salud para su existencia.

Además, en el sector de cosméticos, la innovación tecnológica es muy dinámica, por lo que es necesario que el acuerdo se actualice periódicamente.

Dada la existencia del acuerdo, ya no es necesario mantener las referencias especificadas en el párrafo primero del artículo 271 de la ley vigente, donde se establecen restricciones de ingredientes en particular y de productos que tienen ciertos efectos sobre el cuerpo humano.

Con el ánimo de dotar a los productos cosméticos de una regulación adecuada, se ha destacado el hecho de que el segundo párrafo del artículo 271 de la ley vigente no guarda relación con la materia de cosméticos y que sólo tiende a confundir dicha regulación. Por esta circunstancia, proponemos eliminar dicho párrafo para que con su contenido formulemos un nuevo artículo en el Capítulo 1, Título Cuarto, de la Ley General de Salud, ubicación que parece la pertinente para el precepto a que se hace referencia.

En virtud del cambio en la denominación de productos de perfumería y belleza por productos cosméticos, es necesario hacer algunos ajustes a la ley.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 17, 32 y 128 Ter; y se adiciona el 126 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los proveedores y las empresas no podrán utilizar datos personales de los consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, salvo cuando sea previamente aprobado por el consumidor. También deberá mediar consentimiento previo y expreso del consumidor para que los proveedores y empresas que posean sus datos personales puedan cederlos o transmitirlos a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, dirección electrónica del proveedor, de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor y de la Procuraduría.

Artículo 32. ...

Para los efectos de esta ley, se entiende por *información abusiva* la que tenga un carácter discriminatorio, que incite a la violencia, que transgreda valores sociales y culturales o

que de cualquier manera cree un ambiente hostil, amenazante o coercitivo en forma alguna para el consumidor.

...

...

Artículo 126 Bis. Se impondrá una multa de mil a cuatrocientos mil pesos a quien utilice en publicidad engañosa testimonios de usuarios, de celebridades o personas públicas, así como certificaciones expedidas por sociedades o asociaciones profesionales o dotadas de fe pública.

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves

I. a VI. ...

VII. Aquellos en que deliberadamente se utilice publicidad o información que incite a la violencia o que transgreda los valores sociales y culturales.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 17 Bis, fracción I, 194, fracción I, 257, fracción X, 269 a 272, 286 y 414 Bis; se reubica el segundo párrafo del artículo 271, como 83 Bis; y se adiciona el artículo 308 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

I. ...

II. Proponer al secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instauración en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, **alimentos y bebidas; productos cosméticos; productos de aseo;** tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. ...

Artículo 83 Bis. **Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y el cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud.**

Artículo 194. ...

...

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;

II. y III. ...

...

Artículo 257. ...

I. a IX. ...

X. Farmacia: El establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluidas las que contengan estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general en general, **productos cosméticos, productos de aseo;**

XI. y XII. ...

Capítulo IX Productos Cosméticos

Artículo 269. Para los efectos de esta ley, se consideran **productos cosméticos los productos, sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con partes superficiales del cuerpo humano (piel, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y genitales externos) o con los dientes y mucosas bucales cuya función principal es mejorar la apariencia; perfumar; modificar o corregir olores corporales; limpiar; proteger; atenuar, controlar o prevenir deficiencias o alteraciones; ayudar a modificar su aspecto; o mantenerlos en buen estado.**

Quedan comprendidos en los productos a que se refiere el párrafo anterior los siguientes:

I. Los productos para la piel, incluyendo los repelentes de insectos de aplicación directa en la piel;

II. Los productos para sistemas piloso y capilar;

III. Los productos para la higiene y cuidado bucal;

IV. Los productos para la higiene y cuidado íntimo externo;

V. Los productos para el maquillaje;

VI. Los productos para las uñas;

VII. Los productos para perfumar, modificar o corregir los olores corporales; y

VIII. Los demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 270. La Secretaría, mediante la emisión de normas oficiales mexicanas, establecerá las características que deberán cumplir los productos cosméticos, así como sus concentraciones máximas permitidas.

Asimismo, la secretaria, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, podrá emitir una lista de sustancias prohibidas o restringidas para la elaboración de productos cosméticos.

Artículo 270 Bis. Los productos comprendidos en el artículo 269 deberán ajustarse a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo anterior. En caso de exceder las concentraciones máximas autorizadas, no serán considerados productos cosméticos, y estarán sujetos a la regulación aplicable.

Artículo 271. No podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones farmacológicas, regular el peso o tratar la obesidad, ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.

Artículo 272. Los productos a que se refiere este capítulo llevarán etiquetas que deberán cumplir lo establecido en el artículo 210 de esta ley y, en su caso, instructivos de uso que deberán estar en idioma español, sin perjuicio

de que se expresen además en otros idiomas. Para la declaración de ingredientes se utilizarán las nomenclaturas técnicas internacionales que determine la normatividad aplicable.

Artículo 272 Bis. La Secretaría mediante la emisión de normas oficiales mexicanas establecerá los lineamientos aplicables a las buenas prácticas de fabricación de los productos cosméticos.

Artículo 286. En materia de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos **cosméticos, productos de aseo**, así como de las materias que se utilicen en su elaboración, el Secretario de Salud, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, determinará con base en los riesgos para la salud qué productos o materias primas que requieren autorización previa de importación.

Artículo 308 Bis. La publicidad de remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos de perfumería y belleza deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I. Se deberá informar de manera clara sobre las características, beneficios y técnicas de elaboración de estos productos;

II. Deberá apreciarse fácilmente, en forma visual y auditiva la leyenda “Este producto no es auxiliar en el tratamiento preventivo, terapéutico o rehabilitatorio de síntomas o problemas comunes de salud”.

III. Se deberá mostrar el precio total.

IV. Queda prohibido:

a) Asociar el beneficio de estos productos para todo tipo de personas.

c) Hacer exaltación del prestigio social o asociar estos productos con ideas o imágenes de mayor salud.

Artículo 414 Bis. Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo

medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las referencias que las disposiciones jurídicas o administrativas hagan a los productos de perfumería y belleza se entenderán realizadas a los productos cosméticos. Asimismo, las disposiciones emitidas con anterioridad para los productos de perfumería y belleza mantendrán su vigencia.

Salón de sesiones del Congreso de la Unión, a 29 de abril de 2010.—
Diputada Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Salud.

ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

Enrique Torres Delgado, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incorporar, como principio, la obligación de que los órganos públicos de los diversos órdenes de gobierno, documenten todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como el secretismo, el patrioialismo, la corrupción y la discrecionalidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información se han constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de “lo público” entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades.

Es a partir de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las demás leyes en la materia emitidas en las entidades federativas, que se han establecido condiciones para garantizar el derecho de los mexicanos a acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Por otra parte, las reformas a la Constitución federal de julio de 2007, en materia de transparencia y acceso a la información pública, reconocieron que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registró como un derecho fundamental, al menos por dos razones importantes: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Así, dicha garantía individual, tutela el escrutinio de la sociedad, como mecanismo privilegiado, para evitar actos de corrupción y eficientar las acciones de gobierno. Sin duda que un gobierno transparente, un gobierno que combate la corrupción es aquel que realiza sus acciones ante la mirada y la opinión de sus gobernados; un gobierno a los ojos de todos.

De igual manera, cabe señalar, la transparencia está íntimamente vinculada a todo esquema de rendición de cuentas, toda vez que descarna los procesos de toma de decisiones y obliga al Estado a reportar, explicar o justificar sus actos a través de sus representantes, como son los servidores públicos.

Ahora bien, centrándonos en el derecho a la información consagrado por nuestra Constitución general, si bien en su génesis tuvo interpretaciones diversas a la que actualmente se le otorga, al momento de ir evolucionando por virtud de la doctrina, interpretaciones jurisprudenciales y prácticas internacionales, se distinguió, por lo que se refiere a su vertiente de acceso a la información pública, por ser un derecho de acceso a documentos administrativos; es decir, la materia prima o dicho de otra manera, el ejercicio material del derecho a la información, se traduce en la existencia de documentos públicos, de otra manera, sin la existencia de información objetiva en cualquier formato, no sería posible dar validez al derecho de acceso a la información.

Ciertamente, debe recordarse que el derecho a la información tiene otras vertientes que exceden al derecho de acceso a la información pública. Así, existen distintos elementos que ha permitido a la doctrina construir una definición compatible con las definiciones recurrentes articuladas desde la comunicación o formadas desde la doctrina jurídica. Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva¹ han sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.

De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- a) El derecho a atraerse información,
- b) El derecho a informar, y
- c) El derecho a ser informado.

El derecho a atraerse información incluye las facultades de i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a informar incluye las i) libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

El derecho a ser informado incluye las facultades de i) recibir información objetiva y oportuna, ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, iii) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna².

Ahora bien, es oportuno señalar que, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II del jueves 1 de marzo de 2007, no se estableció con la contundencia que lo amerita el señalamiento de que el derecho de acceso a la información pública, se materializa en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos; sin embargo, se desprende dicho sentido, de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6o. mencionado, y que a la letra señala lo siguiente:

Los Principios

1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, **toda la información en posesión de los órganos del Estado mexicano es pública.** Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal”, comprendía todo el universo de los sujetos obligados.

Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término “entidades” no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad

de esta legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por ello debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Por otra parte, con mayor claridad sobre el contenido material del derecho de acceso a la información pública, en el propio dictamen en cuestión, se reproduce el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, presentado y aprobado el 28 de noviembre de 2006, en cuyo texto se argumenta la necesidad de la reforma al artículo sexto de la Constitución, en atención al problema de la heterogeneidad en las leyes de transparencia en México. Dice el acuerdo:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 6 de la Constitución general, para consagrar el derecho a la información como una garantía individual.

2. Que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos.

3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, **implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos**; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

De lo anterior queda claro que el derecho a la información en su vertiente de acceso a la información pública, requiere de la existencia de documentos ya sean en formatos físicos, electrónicos, digitales o cualesquiera otros, en los que se plasme todo acto llevado a cabo por los órganos u organismos públicos.

Así, las disquisiciones anteriores nos llevan necesariamente a que el presupuesto lógico jurídico para el ejercicio del derecho a la información en tanto garantía individual, consiste en la materialización de los actos públicos, en su registro y existencia material.

No podemos solicitar información de algo que no tiene un registro; por eso, la base del ejercicio de la potestad consagrada por la Constitución general debe ser la obligación de documentar todo acto emanado de entes públicos.

Ciertamente, la reforma al artículo 60. de nuestra norma máxima, plasmó principios y bases observables para los diversos órdenes de gobierno del Estado mexicano, con la finalidad de homologar el ejercicio de un derecho en nuestro país.

En este sentido, el primer principio contenido en la fracción I del segundo párrafo del numeral constitucional citado, se refiere a que toda información es pública, y si en principio toda la información es pública, sólo por excepción será reservada. Así, clasificar la información se convierte en la garantía de que la misma no desaparecerá en algún momento, ya que al clasificarla se reconoce su existencia, lo que permite su consulta futura.

Pero es claro que, antes de dicho principio, debe existir la obligación de documentar todo acto público por parte de los órganos del Estado, de esta forma se garantizaría la existencia y permanencia de la información, dándose en consecuencia, eficacia al ejercicio del derecho a la información.

Sin duda se ha dado un paso de gran trascendencia en nuestro país, con la aprobación de las reformas constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, en el año de 2007. Ahora nos corresponde a nosotros avanzar en el mismo sentido y dotar de eficacia el derecho a la información, en su vertiente de acceso a documentos públicos, mediante la obligación impuesta a los entes públicos, de documentar todo acto que éstos realicen. Debemos coincidir que reformas de este tipo fortalecen la legitimidad democrática, incrementan la calidad del ejercicio de las libertades de expresión e información; se reduce la discrecionalidad oficial y exige la rendición de cuentas; de igual manera, se democratiza la información pública y se inhibe la información privilegiada que genera corrupción, chantaje y desinformación; se fomenta una cultura cívica de los ciudadanos y se organiza de mejor manera la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del poder reformador de nuestro orden constitucional, a través de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman la fracción I del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. ...

...

I. Se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal, del Distrito Federal y municipal. Toda la información en su posesión es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. a VII. ...

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, *El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México*, en Valladolid, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, páginas 71-102.

2 Escobar de la Serna, Luis, *Manual de derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 1997, páginas 54-60 y 380-381. López Ayllón, Sergio. *El derecho a la información*, Miguel Ángel Porrúa, 1984, páginas 160 y 161. Villanueva, Ernesto, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, México, UNAM, 1998, páginas 34-36.

Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA
O USO DE VEHICULOS -
LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMOVILES NUEVOS - LEY ADUANERA -
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Aduanera, y del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Norma Leticia Salazar Vázquez, diputada a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica y en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Aduanera, y del Impuesto al Valor Agregado, para exentar del pago de impuestos los automóviles híbridos, con objeto de estimular su comercialización, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Hemos sido testigos de los cambios que se presentan en el clima, originados por factores que se relacionan con el calentamiento global de la Tierra, el cual se debe a un aumento del promedio de la temperatura de la atmósfera terrestre y de los océanos.

El incremento de la población propicia que cada individuo tenga que emplear herramientas o máquinas que le facilitan actividades para la vida diaria. Estas máquinas, que en muchas ocasiones requieren combustibles para su funcionamiento, producen gran cantidad de contaminantes, que provocan daños al ambiente en que habitan y al global.

México es uno de los primeros 15 países con mayor población, lo cual significa que es susceptible a que se produzca una gran cantidad de contaminación en todo su territorio. Por eso, sumado a la falta de cultura cívica en beneficio de la salud pública y del ambiente con que se cuenta, tiende a ser una de las naciones que más contaminan.

Uno de los muchos factores que tienden a producir mayor contaminación en las grandes urbes, como la Ciudad de México, es el uso constante de automóviles cuyo funcionamiento se basa en gasolina en la mayoría de las ocasiones. A la falta de revisión constante para mantener en buen estado un vehículo se suma una enorme cantidad de unidades en circulación que no cuentan con medidas básicas para transitar en condiciones óptimas.

A principios de la década pasada salieron a la venta en el mercado automotriz los llamados “híbridos”, de propulsión alternativa que combina un motor accionado por energía eléctrica, la cual es originada por baterías, y uno de combustión interna.

Una de las grandes ventajas de los automóviles híbridos es que permiten aprovechar 30 por ciento de la energía que generan, mientras que uno de gasolina utiliza 19 por ciento. Esta ganancia en la eficiencia se logra gracias a las baterías, las cuales almacenan energía que en los sistemas convencionales de propulsión se pierde.

Gracias al funcionamiento de este tipo de vehículos se puede evitar gran cantidad de contaminantes en el ambiente. Por eso en países de Europa se han puesto en circulación haciendo eficiente la reducción en los niveles de contaminación, que sin duda ayudan a que el deterioro de la capa de ozono del planeta sea menor.

Con la puesta en circulación de este tipo de motores se obtiene un beneficio que a escala mundial ayuda en gran medida a que la contaminación ambiental producida por automóviles híbridos sea menor, por lo cual debe retribuirse a los propietarios de ese tipo de automóviles.

El fin primordial y último de esta iniciativa es la procuración de un ambiente más limpio en el presente y para las próximas generaciones, ya que cada día millones de personas resultan sumamente afectados en la salud por causas que se relacionan con la contaminación ambiental, que en muchas ocasiones se produce por el exceso de automóviles que circulan en las grandes ciudades.

En México debe estimularse de alguna manera a personas que compran automóviles “híbridos”, suprimiendo en su totalidad del pago de tenencia, ya que de esa manera podrá formularse un exhorto a más ciudadanos que al momento de adquirir un automóvil nuevo opten por unidades híbridas. Así se ayudará en gran medida a la reducción de la contaminación por unidad, mejorando el ya muy desgastado ambiente en que vivimos.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, adicionando el inciso **h**) en la fracción V del artículo 7o. a fin de insertar el concepto de “automóviles híbridos”. De igual manera, adiciona la fracción **VIII** del artículo 8o., a fin de insertar el uso que se da a los automóviles híbridos.

Se pretende adicionar la fracción **IV** del artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, mediante la cual se establecería que no cobrarán los vendedores o fabricantes el impuesto señalado a personas que adquieran autos híbridos.

Se adicionaría **un enunciado** al segundo párrafo de la fracción III del artículo 61 de la Ley del Aduanera, a fin de que no paguen impuestos al comercio exterior los vehículos híbridos destinados al transporte de carga o de personas.

Por último, se adicionaría la fracción **X** del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mediante la cual se hace mención de que no se pagaría dicho gravamen en la enajenación de vehículos híbridos destinados al transporte de carga o de personas.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente

Decreto que adiciona diversas disposiciones a las Leyes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Aduanera, y del Impuesto al Valor Agregado

Primero. Se **adicionan** el inciso h) a la fracción V del artículo 7o. y la fracción VIII al artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a g) ...

h) Automóviles híbridos, que son los de propulsión alternativa que combina un motor de energía eléctrica proveniente de baterías y un motor de combustión interna.

VI. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Los híbridos, utilizados para el transporte de carga o de personas.

...

Segundo. Se **adiciona** la fracción IV al artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. a III. ...

IV. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante de vehículos híbridos.

Tercero. Se **adiciona** un enunciado al segundo párrafo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. y II. ...

III. ...

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero, **con excepción de los vehículos híbridos destinados al transporte de carga o de personas.**

...

IV. a XVII. ...

...

Cuarto. Se **adiciona** la fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a IX. ...

X. Vehículos híbridos destinados al transporte de carga o de personas.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.—
Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULOS 74 Y 79 CONSTITUCIONALES - LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Para hacer posible la construcción de una democracia moderna, el tema de la rendición de cuentas y la fiscalización se ha convertido en la base principal para el análisis de las acciones realizadas por los gobernantes, donde la búsqueda de la transparencia sobre el uso y administración de los recursos públicos de la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, relativos a la economía, eficiencia, eficacia y honradez, contenga dentro de sus resultados, las acciones y argumentos suficientes para que la sociedad pueda percibir o determinar, si se perpetúa una visión patrimonialista y abusiva de los cargos públicos, que pudiese provocar de manera importante la inexistencia de un verdadero ejercicio democrático de los asuntos públicos.

Como es ya conocido, para poder llevar a cabo la labor de fiscalización superior en nuestro país, se cuenta con mandatos establecidos en los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una Ley de Fiscalización Superior de la Federación, los cuales norman la actuación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), a través de la cual se revisan los elementos que forman la parte de la estructura legal y administrativa que determinan un buen gobierno.

La fiscalización, será siempre un tema sensible y delicado para quienes están sujetos a él, pero al mismo tiempo constituye la herramienta necesaria para que cualquier gobierno realice un mejor uso de los recursos que se han puesto a su disposición, los beneficios que se obtienen para la sociedad son prósperos, ya que coadyuva a erradicar la corrupción que pudiera generarse.

Es por ello, que la valiosa función de la Auditoría Superior de la Federación, aún cuando ésta ha sido dotada de competencia y atribuciones diseñadas principalmente para fiscalizar el gasto y el desempeño de la administración pública, con el fin de asegurar el buen cumplimiento de las metas y partidas asentadas en la cuenta pública anual, así como de la normativa aplicable, y de realizar auditorías como lo son las de desempeño, regularidad, de sistemas, especiales, de seguimiento y a los recursos federales ejercidos por entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, carece de atribuciones de promoción para el caso específico de las auditorías de desempeño, ya que con el actual texto establecido en el artículo 74 constitucional, fracción VI, segundo párrafo, limita al resultado obtenido por revisiones practicadas por la ASF, donde sólo se pueden promover recomendaciones, sin que exista la posibilidad de que realizar acciones de tipo correctivo de acuerdo a la irregularidad identificada.

Derivado de lo expuesto, la presente iniciativa está dirigida a permitir que a través de la propia ASF o a petición de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la honorable Cámara de Diputados, se determine o decrete la vinculación de los resultados obtenidos en las auditorías de desempeño que pudiesen requerir acciones más concretas y más efectivas que las de una simple recomendación, promoviéndolas a verdaderas acciones de corrección definitiva de esas irregularidades detectadas y que éstas no solo queden resueltas con simples recomendaciones, donde en muchas ocasiones las entidades fiscalizadas hacen caso omiso de las recomendaciones detectándose reincidencia en las observaciones levantadas por la ASF.

Con la siguiente propuesta de reforma no sólo se pretende evitar la opacidad y riesgos detectados en las diversas áreas de la administración pública como resultado revisiones de desempeño practicadas por la ASF, donde la limitación y falta de alcance sancionatorio en las acciones a promover dentro de este tipo de auditorías, evita hacer más eficiente la labor del órgano fiscalizador.

En este sentido, proponemos reformar los textos de la siguiente manera:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, de igual manera, cuando detecte daños y perjuicios patrimoniales, podrá ordenar acciones correctivas, en los términos que señalan las leyes.

...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

...

II. Entregar el informe...

...

...

...

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia; **cuando detecte daños y perjuicios patrimoniales, podrá ordenar acciones correctivas, en los términos que señalan las leyes.**

...

...

III. ...

IV. ...

En la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación:

Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental; así como ejercer medidas correctivas cuando exista un daño patrimonial en los programas de gobierno, procediendo en términos de esta ley.

XV. a XXVIII. ...

La reforma que se presenta va dirigida al fortalecimiento de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior

de la Federación, buscando al ampliar aun más su campo de acción, ya que si bien el marco legal y administrativo proporciona las herramientas y facultades legales para llevar a cabo la fiscalización, existen todavía algunas limitantes como lo señalado actualmente en el segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 74 y el quinto párrafo de la fracción II del artículo 79 constitucional, coartando con esto, un mejor desempeño de ésta.

Finalmente, la presente iniciativa logrará una vigilancia más efectiva sobre el uso y disposición de los recursos públicos, de tal modo que la sociedad podrá tener la certidumbre de que su manejo es transparente y confiable, ya que al fortalecer las prácticas de revisión y eliminar las limitantes a los resultados obtenidos por auditorías de desempeño, tendrá como resultados adicionales el de abatir la corrupción, contar con un gasto público más eficiente, liberar recursos para programas prioritarios, solucionar problemas estructurales e identificar oportunidades de mejora en la administración pública.

Por lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 74 y párrafo quinto, de la fracción II, del artículo 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 74 y el párrafo quinto, de la fracción II, del artículo el artículo 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, de igual manera, cuando detecte daños y perjuicios patrimoniales, podrá ordenar acciones correctivas, en los términos que señalan las leyes.

...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

...

II. Entregar el informe...

...

...

...

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia; **cuando detecte daños y perjuicios patrimoniales, podrá orde-**

nar acciones correctivas, en los términos que señalan las leyes.

...

...

III. ...

IV. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental; **así como ejercer medidas correctivas cuando exista un daño patrimonial en los programas de gobierno, procediendo en términos de esta ley.**

XV. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 del mes de abril del año 2010.— Diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública.